

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1687 DE 2013

(diciembre 11)

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

Artículo 1°. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en la suma de ciento noventa y nueve billones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete millones quinientos veintidós mil quinientos treinta y cinco pesos (\$199.854.547.521.535) moneda legal, según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2014, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

I -INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL 188,016,431,329,974

1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	102,691,440,000,000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	62,269,030,218,478
5. RENTAS PARAFISCALES	1,289,072,421,732
6. FONDOS ESPECIALES	21,766,888,689,764

II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS 11,838,116,191,561

0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA

B- RECURSOS DE CAPITAL	13,309,000,000
------------------------	----------------

0303 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A-INGRESOS CORRIENTES	8,220,000,000
-----------------------	---------------

0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

A-INGRESOS CORRIENTES	96,562,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	25,629,000,000

0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE

A-INGRESOS CORRIENTES	11,231,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,968,000,000

0403 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

A-INGRESOS CORRIENTES	46,578,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	556,000,000

0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)

A-INGRESOS CORRIENTES	20,281,531,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	40,824,584,000
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	91,500,826,000

0602 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

B-RECURSOS DE CAPITAL	53,783,500,000
-----------------------	----------------

1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A-INGRESOS CORRIENTES	156,755,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	11,417,000,000

1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

A-INGRESOS CORRIENTES	12,156,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	611,000,000

1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A-INGRESOS CORRIENTES	642,548,193,681
B-RECURSOS DE CAPITAL	85,198,870,759

1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

A-INGRESOS CORRIENTES	112,454,400,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	433,500,000

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

1209 DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN

B-RECURSOS DE CAPITAL 196,271,170,865

1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

A-INGRESOS CORRIENTES 14,561,500,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 3,392,500,000

1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A-INGRESOS CORRIENTES 13,850,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 3,167,000,000

1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A-INGRESOS CORRIENTES 192,505,562,500

B-RECURSOS DE CAPITAL 3,000,000,000

1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A-INGRESOS CORRIENTES 161,278,500,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 22,977,000,000

1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

A-INGRESOS CORRIENTES 36,403,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 6,444,000,000

1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A-INGRESOS CORRIENTES 1,500,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 950,000,000

1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES

A-INGRESOS CORRIENTES 38,981,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 1,699,000,000

1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

A-INGRESOS CORRIENTES 159,468,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 39,200,000,000

1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

A-INGRESOS CORRIENTES 378,854,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 18,052,000,000

1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

A-INGRESOS CORRIENTES 12,244,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 1,831,000,000

1519 HOSPITAL MILITAR

A-INGRESOS CORRIENTES 255,444,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 10,172,900,000

1520 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

A-INGRESOS CORRIENTES 1,016,947,000,000

1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A-INGRESOS CORRIENTES 43,119,300,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 27,414,000,000

1713 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER)

A-INGRESOS CORRIENTES 1,452,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 27,606,196,999

1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP)

A-INGRESOS CORRIENTES 2,732,300,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 488,800,000

1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A-INGRESOS CORRIENTES 2,855,564,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 1,135,160,000

1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

A-INGRESOS CORRIENTES 82,486,930,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 22,117,100,000

1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)

A-INGRESOS CORRIENTES 113,391,400,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 44,210,300,000

1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO

A-INGRESOS CORRIENTES 21,361,850,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 152,422,400,000

1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A-INGRESOS CORRIENTES 77,460,870,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 7,171,400,000

2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A-INGRESOS CORRIENTES 2,490,423,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 26,000,000,000

2109 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA (UPME)

A-INGRESOS CORRIENTES 25,695,613,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 11,084,700,000

2110 INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)

A-INGRESOS CORRIENTES 3,354,952,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 6,191,800,000

2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

A-INGRESOS CORRIENTES 372,390,294,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 170,190,000,000

2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)

A-INGRESOS CORRIENTES 59,360,399,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 34,199,953,000

2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

A-INGRESOS CORRIENTES 363,400,000

2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

A-INGRESOS CORRIENTES 562,823,768

B-RECURSOS DE CAPITAL 171,800,000

2234 INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

A-INGRESOS CORRIENTES 7,880,165,660

B-RECURSOS DE CAPITAL 767,500,000

2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

A-INGRESOS CORRIENTES 864,000,000

2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

A-INGRESOS CORRIENTES 1,039,315,804

B-RECURSOS DE CAPITAL 1,749,265,172

2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

A-INGRESOS CORRIENTES 3,723,700,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 178,400,000

2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI

A-INGRESOS CORRIENTES 2,115,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 104,200,000

2306 FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

A-INGRESOS CORRIENTES 1,403,677,484,853

B-RECURSOS DE CAPITAL 293,081,800,000

2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)

A-INGRESOS CORRIENTES 26,094,823,149

2310 AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV)

A-INGRESOS CORRIENTES 186,285,600,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 58,362,400,000

2402 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

A-INGRESOS CORRIENTES 349,067,286,851

B-RECURSOS DE CAPITAL 130,997,400,000

2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL

A-INGRESOS CORRIENTES 497,507,751,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 160,220,000,000

2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A-INGRESOS CORRIENTES 165,260,634,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 164,018,000,000

2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A-INGRESOS CORRIENTES 993,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 32,253,000,000

2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA

A-INGRESOS CORRIENTES 52,035,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 27,000,000,000

2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

B-RECURSOS DE CAPITAL 7,131,000,000

2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A-INGRESOS CORRIENTES 5,758,143,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 286,700,000

3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)

A-INGRESOS CORRIENTES 7,487,500,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 1,412,915,000

3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL

A-INGRESOS CORRIENTES 36,819,150,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 26,390,457,000

3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

A-INGRESOS CORRIENTES 5,448,200,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 4,126,800,000

3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

A-INGRESOS CORRIENTES 1,325,000,000

3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO

A-INGRESOS CORRIENTES 662,600,000

3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A-INGRESOS CORRIENTES 111,757,022,517

B-RECURSOS DE CAPITAL 4,607,977,483

3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A-INGRESOS CORRIENTES 68,400,800,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 47,000,000,000

3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

A-INGRESOS CORRIENTES 3,069,500,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 17,400,000,000

3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA (INM)

A-INGRESOS CORRIENTES 1,200,000,000

3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A-INGRESOS CORRIENTES 244,242,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 292,346,662,500

C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES 399,963,000,000

3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

A-INGRESOS CORRIENTES 14,420,000,000

3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

A-INGRESOS CORRIENTES 28,837,070,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 22,476,700,000

4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

A-INGRESOS CORRIENTES 43,919,000,000

4105 CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

A-INGRESOS CORRIENTES 1,025,000,000

4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A-INGRESOS CORRIENTES 735,000,000

B-RECURSOS DE CAPITAL 352,662,000,000

C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES 1,161,238,000,000

III - TOTAL INGRESOS 199,854,547,521,535

CAPÍTULO II

Recursos Subcuenta de Solidaridad del Fosyga

Artículo 2°. Se estima la cuantía de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) para la vigencia fiscal de 2014 en la suma de cuatro billones seiscientos setenta y un mil novecientos ochenta y siete millones de pesos (\$4.671.987.000.000) moneda legal.

SEGUNDA PARTE

Artículo 3°. *Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones.* Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 una suma por valor de: ciento noventa y nueve billones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete millones quinientos veintiún mil quinientos treinta y cinco pesos (\$199,854,547,521,535) moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA						SECCION: 0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	406,553,500,000		406,553,500,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23,726,000,000		23,726,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	78,548,594,278		78,548,594,278	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	11,322,047,744	13,309,000,000	24,631,047,744
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,000,000,000		3,000,000,000	540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	11,322,047,744	13,309,000,000	24,631,047,744
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,322,047,744	13,309,000,000	24,631,047,744
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,000,000,000		1,000,000,000			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	35,048,047,744	13,309,000,000	48,357,047,744
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000						
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	9,500,000,000		9,500,000,000						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,500,000,000		9,500,000,000						
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	61,648,594,278		61,648,594,278						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61,648,594,278		61,648,594,278						
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,400,000,000		3,400,000,000						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,400,000,000		3,400,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	485,102,094,278		485,102,094,278						
SECCION: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA						SECCION: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	159,750,000,000		159,750,000,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	105,523,000,000		105,523,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	118,094,870,333		118,094,870,333	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,228,029,086		2,228,029,086
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,488,000,000		2,488,000,000	213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	271,335,942		271,335,942
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,488,000,000		2,488,000,000		1001	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	271,335,942		271,335,942
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	6,365,250,000		6,365,250,000	310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,137,795,430		1,137,795,430
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,365,250,000		6,365,250,000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,137,795,430		1,137,795,430
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	74,762,870,333		74,762,870,333	520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	818,897,714		818,897,714
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	73,762,870,333		73,762,870,333		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	818,897,714		818,897,714
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,000,000,000		1,000,000,000			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	107,751,029,086		107,751,029,086
630		TRANSFERENCIAS	14,478,750,000		14,478,750,000						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,478,750,000		14,478,750,000						
650		CAPITALIZACIONES	20,000,000,000		20,000,000,000						
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	20,000,000,000		20,000,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	277,844,870,333		277,844,870,333						
SECCION: 0301 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION						SECCION: 0301 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	76,958,000,000		76,958,000,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	76,958,000,000		76,958,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	277,844,870,333		277,844,870,333						
1						2					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			266,603,100,800		266,603,100,800	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR			5,800,000,000		5,800,000,000
112			5,800,000,000		5,800,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,800,000,000		5,800,000,000
ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			1,400,000,000		1,400,000,000	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			1,400,000,000		1,400,000,000
221			1,400,000,000		1,400,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,400,000,000		1,400,000,000
ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA			4,750,000,000		4,750,000,000	ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA			4,750,000,000		4,750,000,000
223			4,750,000,000		4,750,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,750,000,000		4,750,000,000
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			63,130,000,000		63,130,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			63,130,000,000		63,130,000,000
520			63,130,000,000		63,130,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	63,130,000,000		63,130,000,000
TRANSFERENCIAS			191,523,100,800		191,523,100,800	TRANSFERENCIAS			191,523,100,800		191,523,100,800
630			191,523,100,800		191,523,100,800	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	191,523,100,800		191,523,100,800
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			343,561,100,800		343,561,100,800				343,561,100,800		343,561,100,800
SECCION: 0303						SECCION: 0303					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE						UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE					
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			9,068,000,000		9,068,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			9,068,000,000		9,068,000,000
A.			9,068,000,000		9,068,000,000	A.			9,068,000,000		9,068,000,000
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			7,000,000,000	8,220,000,000	15,220,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			7,000,000,000	8,220,000,000	15,220,000,000
C.			7,000,000,000	8,220,000,000	15,220,000,000	C.			7,000,000,000	8,220,000,000	15,220,000,000
520			7,000,000,000	8,220,000,000	15,220,000,000	520			7,000,000,000	8,220,000,000	15,220,000,000
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			7,000,000,000		7,000,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			7,000,000,000		7,000,000,000
1000			7,000,000,000		7,000,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,000,000,000		7,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			16,068,000,000	8,220,000,000	24,288,000,000				16,068,000,000	8,220,000,000	24,288,000,000
SECCION: 0324						SECCION: 0324					
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS						SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS					
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			105,171,000,000		105,171,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			105,171,000,000		105,171,000,000
A.			105,171,000,000		105,171,000,000	A.			105,171,000,000		105,171,000,000
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA			17,020,000,000		17,020,000,000	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA			17,020,000,000		17,020,000,000
C.			17,020,000,000		17,020,000,000	C.			17,020,000,000		17,020,000,000
123			17,020,000,000		17,020,000,000	123			17,020,000,000		17,020,000,000
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			7,500,000,000		7,500,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			7,500,000,000		7,500,000,000
520			7,500,000,000		7,500,000,000	520			7,500,000,000		7,500,000,000
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			9,520,000,000		9,520,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			9,520,000,000		9,520,000,000
1000			9,520,000,000		9,520,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,520,000,000		9,520,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			122,191,000,000		122,191,000,000				122,191,000,000		122,191,000,000
SECCION: 0403						SECCION: 0403					
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC						INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC					
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			50,162,000,000	4,134,000,000	54,296,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			50,162,000,000	4,134,000,000	54,296,000,000
A.			50,162,000,000	4,134,000,000	54,296,000,000	A.			50,162,000,000	4,134,000,000	54,296,000,000
ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR			65,260,000,000		65,260,000,000	ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR			65,260,000,000		65,260,000,000
C.			65,260,000,000		65,260,000,000	C.			65,260,000,000		65,260,000,000
213			65,260,000,000		65,260,000,000	213			65,260,000,000		65,260,000,000
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			892,000,000	29,000,000	921,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			892,000,000	29,000,000	921,000,000
1000			892,000,000	29,000,000	921,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	892,000,000	29,000,000	921,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			892,000,000	29,000,000	921,000,000				892,000,000	29,000,000	921,000,000
SECCION: 0402						SECCION: 0402					
FONDO ROTATORIO DEL DANE						FONDO ROTATORIO DEL DANE					
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			22,000,000	3,154,000,000	3,176,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			22,000,000	3,154,000,000	3,176,000,000
A.			22,000,000	3,154,000,000	3,176,000,000	A.			22,000,000	3,154,000,000	3,176,000,000
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			10,045,000,000		10,045,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			10,045,000,000		10,045,000,000
C.			10,045,000,000		10,045,000,000	C.			10,045,000,000		10,045,000,000
310			10,045,000,000		10,045,000,000	310			10,045,000,000		10,045,000,000
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			10,045,000,000		10,045,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			10,045,000,000		10,045,000,000
1000			10,045,000,000		10,045,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,045,000,000		10,045,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			22,000,000	3,154,000,000	3,176,000,000				22,000,000	3,154,000,000	3,176,000,000
SECCION: 0402						SECCION: 0402					
FONDO ROTATORIO DEL DANE						FONDO ROTATORIO DEL DANE					
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			371,929,146,839		371,929,146,839	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			371,929,146,839		371,929,146,839
A.			371,929,146,839		371,929,146,839	A.			371,929,146,839		371,929,146,839
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			3,000,000,000		3,000,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			3,000,000,000		3,000,000,000
520			3,000,000,000		3,000,000,000	520			3,000,000,000		3,000,000,000
ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			3,000,000,000		3,000,000,000	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO			3,000,000,000		3,000,000,000
1000			3,000,000,000		3,000,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			371,929,146,839		371,929,146,839				371,929,146,839		371,929,146,839

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					29,120,971,780	C. PRESUPUESTO DE INVERSION					29,120,971,780
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	5,500,000,000		5,500,000,000	213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	5,500,000,000		5,500,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,500,000,000		2,500,000,000	800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,500,000,000		2,500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	7,125,000,000		7,125,000,000	310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	7,125,000,000		7,125,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	7,125,000,000		7,125,000,000	800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	7,125,000,000		7,125,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,709,571,780		1,709,571,780	410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,709,571,780		1,709,571,780
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,709,571,780		1,709,571,780	800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,709,571,780		1,709,571,780
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	698,000,000		698,000,000	510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	698,000,000		698,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	698,000,000		698,000,000	800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	698,000,000		698,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	12,802,500,000		12,802,500,000	520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	12,802,500,000		12,802,500,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	12,802,500,000		12,802,500,000	800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	12,802,500,000		12,802,500,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	100,000,000		100,000,000	530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	100,000,000		100,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	100,000,000		100,000,000	800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	100,000,000		100,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,185,900,000		1,185,900,000	540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,185,900,000		1,185,900,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,185,900,000		1,185,900,000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,185,900,000		1,185,900,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					95,289,839,973	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					95,289,839,973
SECCION: 1204						SECCION: 1204					
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO						SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					352,945,941,521	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					352,945,941,521
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					374,801,122,919	C. PRESUPUESTO DE INVERSION					374,801,122,919
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	11,400,000,000		11,400,000,000	113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	11,400,000,000		11,400,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10,000,000,000		10,000,000,000	800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10,000,000,000		10,000,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,400,000,000		1,400,000,000	803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,400,000,000		1,400,000,000
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,000,000,000		4,000,000,000	121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,000,000,000		4,000,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,000,000,000		4,000,000,000	800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,000,000,000		4,000,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	48,363,996,839		48,363,996,839	430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	48,363,996,839		48,363,996,839
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	48,363,996,839		48,363,996,839	800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	48,363,996,839		48,363,996,839
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	22,000,000,000		22,000,000,000	450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	22,000,000,000		22,000,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22,000,000,000		22,000,000,000	800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	22,000,000,000		22,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					66,168,868,193	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					66,168,868,193
SECCION: 1201						SECCION: 1201					
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO						MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					66,168,868,193	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					66,168,868,193
SECCION: 1104						SECCION: 1104					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA						UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					77,067,000,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					77,067,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					17,327,400,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSION					17,327,400,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,500,000,000		1,500,000,000	113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,500,000,000		1,500,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	1,500,000,000		1,500,000,000	1002		RELACIONES EXTERIORES	1,500,000,000		1,500,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	600,000,000		600,000,000	213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	600,000,000		600,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	600,000,000		600,000,000	1002		RELACIONES EXTERIORES	600,000,000		600,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	10,820,400,000		12,227,400,000	223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	10,820,400,000		12,227,400,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	10,820,400,000		12,227,400,000	1002		RELACIONES EXTERIORES	10,820,400,000		12,227,400,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,500,000,000		1,500,000,000	450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,500,000,000		1,500,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	1,500,000,000		1,500,000,000	1002		RELACIONES EXTERIORES	1,500,000,000		1,500,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,500,000,000		1,500,000,000	510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,500,000,000		1,500,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	1,500,000,000		1,500,000,000	1002		RELACIONES EXTERIORES	1,500,000,000		1,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					94,394,400,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					94,394,400,000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					66,168,868,193	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					66,168,868,193
SECCION: 1104						SECCION: 1104					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA						UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					66,168,868,193	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					66,168,868,193
SECCION: 1201						SECCION: 1201					
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO						MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					66,168,868,193	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					66,168,868,193

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION							
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1210											
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	37,692,760,461		37,692,760,461						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,614,000,000		3,614,000,000						
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,614,000,000		3,614,000,000						
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,614,000,000		3,614,000,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			41,306,760,461		41,306,760,461						
SECCION: 1211											
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	433,427,916,725		433,427,916,725						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	210,000,000,000		210,000,000,000						
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	148,123,500,000		148,123,500,000						
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	148,123,500,000		148,123,500,000						
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	50,000,000,000		50,000,000,000						
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	50,000,000,000		50,000,000,000						
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	4,450,000,000		4,450,000,000						
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	4,450,000,000		4,450,000,000						
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	7,000,000,000		7,000,000,000						
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	7,000,000,000		7,000,000,000						
670		APOYO	426,500,000		426,500,000						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	426,500,000		426,500,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			643,427,916,725		643,427,916,725						
SECCION: 1301											
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,756,434,147,245		15,756,434,147,245						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,345,048,855,305		2,345,048,855,305						
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	19,826,100,513		19,826,100,513						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,826,100,513		19,826,100,513						
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,005,000,000		1,005,000,000						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,005,000,000		1,005,000,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18,101,483,002,550		18,101,483,002,550						
SECCION: 1208											
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	823,107,215,725	112,887,900,000	935,995,115,725						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,000,000,000		3,000,000,000						
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	2,244,000,000		2,244,000,000						
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	2,244,000,000		2,244,000,000						
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	306,000,000		306,000,000						
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	306,000,000		306,000,000						
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	450,000,000		450,000,000						
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	450,000,000		450,000,000						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			826,107,215,725	112,887,900,000	938,995,115,725						
SECCION: 1209											
DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	190,513,601,469		190,513,601,469						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	5,757,569,396		5,757,569,396						
630		TRANSFERENCIAS	5,757,569,396		5,757,569,396						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,757,569,396		5,757,569,396						
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			196,271,170,865		196,271,170,865						
											9

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		15,916,563,000	15,916,563,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		15,916,563,000	15,916,563,000
	222	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		537,521,500	537,521,500
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		537,521,500	537,521,500
	310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		500,000,000	500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		500,000,000	500,000,000
	450	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		52,537,000	52,537,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		52,537,000	52,537,000
	520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		52,051,000	52,051,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		52,051,000	52,051,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		195,505,562,500	195,505,562,500
SECCION: 1314					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPPP					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	152,250,000,000		152,250,000,000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	7,450,000,000		7,450,000,000
	310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
	520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	6,950,000,000		6,950,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,950,000,000		6,950,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	159,700,000,000		159,700,000,000
SECCION: 1315					
FONDO ADAPTACION					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	25,601,000,000		25,601,000,000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	1,000,000,000,000		1,000,000,000,000
	630	TRANSFERENCIAS	1,000,000,000,000		1,000,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000,000		1,000,000,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,025,601,000,000		1,025,601,000,000
13					
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCION: 1401			
		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL			
		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	42,270,051,529,146		42,270,051,529,146
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	42,270,051,529,146		42,270,051,529,146
SECCION: 1501					
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,191,481,800,000		11,191,481,800,000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	1,885,241,240,000		1,885,241,240,000
	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	292,237,346,972		292,237,346,972
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	199,215,979,780		199,215,979,780
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	12,270,717,192		12,270,717,192
	104	DEFENSA NACIONAL	6,370,650,000		6,370,650,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	18,480,000,000		18,480,000,000
	306	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	16,680,000,000		16,680,000,000
	607	TRANSPORTE MARITIMO	17,290,000,000		17,290,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	21,930,000,000		21,930,000,000
	112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	8,493,384,030		8,493,384,030
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	5,993,384,030		5,993,384,030
	104	DEFENSA NACIONAL	2,500,000,000		2,500,000,000
	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	19,806,000,000		19,806,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,000,000,000		3,000,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	16,806,000,000		16,806,000,000
	121	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	38,462,000,000		38,462,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38,462,000,000		38,462,000,000
	211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	464,132,167,455		464,132,167,455
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	464,132,167,455		464,132,167,455
	212	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	195,061,660,620		195,061,660,620
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	96,589,520,220		96,589,520,220
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	98,472,140,400		98,472,140,400
	213	ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	730,757,440,923		730,757,440,923
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	560,671,836,663		560,671,836,663
14					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	104	DEFENSA NACIONAL	148,523,604,260		148,523,604,260						
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	21,562,000,000		21,562,000,000						
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,723,000,000		1,723,000,000						
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,723,000,000		1,723,000,000						
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	7,011,000,000		7,011,000,000						
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,100,000,000		2,100,000,000						
	104	DEFENSA NACIONAL	4,911,000,000		4,911,000,000						
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	18,483,000,000		18,483,000,000						
	104	DEFENSA NACIONAL	18,483,000,000		18,483,000,000						
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	9,800,000,000		9,800,000,000						
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	9,800,000,000		9,800,000,000						
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	92,374,240,000		92,374,240,000						
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,000,000,000		3,000,000,000						
	104	DEFENSA NACIONAL	1,600,000,000		1,600,000,000						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	87,774,240,000		87,774,240,000						
630		TRANSFERENCIAS	3,900,000,000		3,900,000,000						
	104	DEFENSA NACIONAL	3,900,000,000		3,900,000,000						
650		CAPITALIZACIONES	3,000,000,000		3,000,000,000						
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	13,076,723,040,000		13,076,723,040,000						
SECCION: 1503											
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,877,274,000,000	176,327,000,000	2,053,601,000,000						
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION		7,928,500,000	7,928,500,000						
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,328,500,000		5,328,500,000						
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5,328,500,000		5,328,500,000						
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,600,000,000		2,600,000,000						
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,600,000,000		2,600,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,877,274,000,000	184,255,500,000	2,061,529,500,000						
SECCION: 1508											
DEFENSA CIVIL, COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24,922,000,000	1,650,000,000	26,572,000,000						
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	617,000,000	800,000,000	1,417,000,000						
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	553,038,327		553,038,327						
	1001	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	553,038,327		553,038,327						
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	63,961,673		63,961,673						
	1001	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	63,961,673		63,961,673						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	25,539,000,000	2,450,000,000	27,989,000,000						
SECCION: 1510											
CLUB MILITAR DE OFICIALES											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		39,180,000,000	39,180,000,000						
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,500,000,000	1,500,000,000						
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,500,000,000		1,500,000,000						
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,500,000,000		1,500,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		40,680,000,000	40,680,000,000						

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,099,353,000,000	198,668,000,000	2,298,021,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,099,353,000,000	198,668,000,000	2,298,021,000,000						
SECCION: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		388,436,000,000	388,436,000,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		8,470,000,000	8,470,000,000						
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		1,238,279,165	1,238,279,165						
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL		1,238,279,165	1,238,279,165						
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		3,441,721,558	3,441,721,558						
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		3,441,721,558	3,441,721,558						
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION		3,789,999,277	3,789,999,277						
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,789,999,277	3,789,999,277						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		396,906,000,000	396,906,000,000						
SECCION: 1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13,275,000,000	13,275,000,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		800,000,000	800,000,000						
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		800,000,000	800,000,000						
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		800,000,000	800,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		14,075,000,000	14,075,000,000						
SECCION: 1519 HOSPITAL MILITAR											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		16,868,000,000	16,868,000,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		500,000,000	500,000,000						
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		4,530,000,000	4,530,000,000						
104		DEFENSA NACIONAL		4,530,000,000	4,530,000,000						
SECCION: 1520 AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,004,374,800,000	1,004,374,800,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		12,572,200,000	12,572,200,000						
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		4,161,200,000	4,161,200,000						
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,161,200,000	4,161,200,000						
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		8,411,000,000	8,411,000,000						
100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8,411,000,000	8,411,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,016,947,000,000	1,016,947,000,000						
SECCION: 1601 POLICIA NACIONAL											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7,610,161,000,000	7,610,161,000,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		379,797,000,000	379,797,000,000						
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		165,514,531,709	165,514,531,709						
104		DEFENSA NACIONAL		165,514,531,709	165,514,531,709						
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		4,000,000,000	4,000,000,000						
104		DEFENSA NACIONAL		4,000,000,000	4,000,000,000						
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		3,000,000,000	3,000,000,000						
104		DEFENSA NACIONAL		3,000,000,000	3,000,000,000						
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		44,626,370,636	44,626,370,636						
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA		44,626,370,636	44,626,370,636						
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		158,606,097,655	158,606,097,655						
104		DEFENSA NACIONAL		126,417,097,655	126,417,097,655						
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		32,189,000,000	32,189,000,000						
SECCION: 1601 POLICIA NACIONAL											
SECCION: 1601 POLICIA NACIONAL											

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
620		SUBSIDIOS	45,968,000,000		45,968,000,000	
1104		PESCA Y ACUICULTURA	3,903,000,000		3,903,000,000	
1107		TIERRAS	42,065,000,000		42,065,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			215,799,805,876	29,058,196,999	244,858,002,875	
SECCION: 1715						
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,673,900,000	514,100,000	10,188,000,000	
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,274,000,000	2,707,000,000	8,981,000,000	
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2,600,000,000		2,600,000,000	
1104		PESCA Y ACUICULTURA	2,600,000,000		2,600,000,000	
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,674,000,000	2,707,000,000	6,381,000,000	
1104		PESCA Y ACUICULTURA	3,674,000,000	2,707,000,000	6,381,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			15,947,900,000	3,221,100,000	19,169,000,000	
SECCION: 1716						
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	50,980,977,000		50,980,977,000	
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	168,160,000,000		168,160,000,000	
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	16,268,589,803		16,268,589,803	
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16,268,589,803		16,268,589,803	
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	151,891,410,197		151,891,410,197	
1100		INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	151,891,410,197		151,891,410,197	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			219,140,977,000		219,140,977,000	
SECCION: 1901						
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,282,817,921,741		7,282,817,921,741	
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,891,228,843,000		3,891,228,843,000	
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,580,000,000		1,580,000,000	
306		PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	1,580,000,000		1,580,000,000	
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	500,000,000		500,000,000	
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	500,000,000		500,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,174,046,764,741		11,174,046,764,741	
SECCION: 1903						
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28,410,000,000	2,152,260,000	30,562,260,000	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,800,736,000		2,800,736,000	113		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		22,000,000,000	22,000,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,800,736,000		2,800,736,000	307		VIGILANCIA EN SALUD		22,000,000,000	22,000,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	4,966,000,000	400,000,000	5,366,000,000	221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		7,200,000,000	7,200,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,324,000,000	400,000,000	1,724,000,000	223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		3,740,000,000	3,740,000,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3,642,000,000		3,642,000,000	300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		3,740,000,000	3,740,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	1,404,000,000	431,639,000	1,835,639,000	310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		3,250,000,000	3,250,000,000
406		SERVICIOS DE VALOR AGREGADO EN COMUNICACIONES	1,404,000,000	431,639,000	1,835,639,000	410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		642,690,315	642,690,315
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	7,000,000,000	119,964,000	7,119,964,000	450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		9,093,151,485	9,093,151,485
301		PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD	7,000,000,000	119,964,000	7,119,964,000	305		ASEGURAMIENTO EN SALUD		9,093,151,485	9,093,151,485
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,955,000,000	749,125,000	2,704,125,000	510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		12,425,158,200	12,425,158,200
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,955,000,000	749,125,000	2,704,125,000	301		PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD		12,425,158,200	12,425,158,200
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,866,264,000	137,736,000	6,004,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	5,866,264,000	137,736,000	6,004,000,000	157,601,700,000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						56,392,724,000					
52,402,000,000						3,990,724,000					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
27,491,400,000						86,211,330,000					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
2,630,000,000						48,514,100,000					
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		12,763,100,000	12,763,100,000	112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		12,763,100,000	12,763,100,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		12,763,100,000	12,763,100,000	300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		12,763,100,000	12,763,100,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		3,900,000,000	3,900,000,000	310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		3,900,000,000	3,900,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		3,900,000,000	3,900,000,000	450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		22,500,000,000	22,500,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		22,500,000,000	22,500,000,000	300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		22,500,000,000	22,500,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		22,500,000,000	22,500,000,000	510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		669,500,000	669,500,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		669,500,000	669,500,000	300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		669,500,000	669,500,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		669,500,000	669,500,000	520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		8,681,500,000	8,681,500,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,630,000,000	6,051,500,000	8,681,500,000	300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		6,051,500,000	6,051,500,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,630,000,000	6,051,500,000	8,681,500,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
30,121,400,000						104,604,030,000					
134,725,430,000						134,725,430,000					
30,121,400,000						104,604,030,000					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
359,685,200,000						84,632,270,000					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
359,685,200,000						84,632,270,000					
444,317,470,000						444,317,470,000					
444,317,470,000						444,317,470,000					
24						23					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
670		APOYO	10,000,000,000		10,000,000,000
710		EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			26,932,267,932,578		26,932,267,932,578
SECCION: 2209					
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,696,772,907	60,461,000	3,757,233,907
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	991,240,000	302,939,000	1,294,179,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	50,000,000		50,000,000
1506		ATENCIÓN A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD	50,000,000		50,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	521,000,000	152,939,000	673,939,000
1506		ATENCIÓN A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD	521,000,000	152,939,000	673,939,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	250,240,000	150,000,000	400,240,000
1506		ATENCIÓN A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD	250,240,000	150,000,000	400,240,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	170,000,000		170,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	170,000,000		170,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,688,012,907	363,400,000	5,051,412,907
SECCION: 2210					
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,770,183,279	170,619,768	3,940,803,047
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	956,000,000	564,004,000	1,520,004,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	145,000,000	150,000,000	295,000,000
1506		ATENCIÓN A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD	145,000,000	150,000,000	295,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	811,000,000	414,004,000	1,225,004,000
1506		ATENCIÓN A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD	811,000,000	414,004,000	1,225,004,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,726,183,279	734,623,768	5,460,807,047
SECCION: 2234					
INSTITUTO TECNICO CENTRAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,502,803,793	5,566,951,559	15,069,755,352

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			700,000,000	3,080,714,101	3,780,714,101
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	700,000,000	1,180,714,101	1,880,714,101
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	700,000,000	1,180,714,101	1,880,714,101
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		1,100,000,000	1,100,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		1,100,000,000	1,100,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		300,000,000	300,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		300,000,000	300,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		500,000,000	500,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		500,000,000	500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,202,803,793	8,647,665,660	18,850,469,453
SECCION: 2238					
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,242,293,424	465,691,923	2,707,985,347
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	670,000,000	398,308,077	1,068,308,077
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	196,000,000	75,000,000	271,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	196,000,000	75,000,000	271,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	84,000,000	76,000,000	160,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	84,000,000	76,000,000	160,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	255,000,000	155,000,000	410,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	255,000,000	155,000,000	410,000,000
460		FORMACION DE CAPITAL HUMANO PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO	38,000,000	32,308,077	70,308,077
705		EDUCACION SUPERIOR	38,000,000	32,308,077	70,308,077
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	97,000,000	60,000,000	157,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	97,000,000	60,000,000	157,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,912,293,424	864,000,000	3,776,293,424
SECCION: 2239					
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,449,468,267	1,039,315,804	3,488,784,071

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					1,749,265,172	C. PRESUPUESTO DE INVERSION					1,749,265,172
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		1,631,265,172	1,631,265,172	213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		1,631,265,172	1,631,265,172
705		EDUCACION SUPERIOR		1,631,265,172	1,631,265,172	705		EDUCACION SUPERIOR		1,631,265,172	1,631,265,172
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		118,000,000	118,000,000	310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		118,000,000	118,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR		118,000,000	118,000,000	705		EDUCACION SUPERIOR		118,000,000	118,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					5,238,049,243	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					5,238,049,243
SECCION: 2241						SECCION: 2242					
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL						INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,172,931,581	3,639,537,000	9,812,468,581	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,075,573,491	1,705,621,531	4,781,195,022
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	257,000,000	262,563,000	519,563,000	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,000,000,000	513,578,469	1,513,578,469
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	242,205,900	167,794,100	410,000,000	113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,000,000,000	513,578,469	1,513,578,469
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	242,205,900	167,794,100	410,000,000	705		EDUCACION SUPERIOR	1,000,000,000	513,578,469	1,513,578,469
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	14,794,100	94,768,900	109,563,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					6,294,773,491
705		EDUCACION SUPERIOR	14,794,100	94,768,900	109,563,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					10,332,031,581
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					6,429,931,581	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					3,902,100,000
SECCION: 2301						SECCION: 2302					
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES						MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	111,727,300,000		111,727,300,000	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	111,727,300,000		111,727,300,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	9,650,000,000		9,650,000,000	C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,500,000,000		1,500,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	1,500,000,000		1,500,000,000	400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	1,500,000,000		1,500,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	1,500,000,000		1,500,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,696,759,284,853
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,696,759,284,853	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,696,759,284,853
SECCION: 2306						SECCION: 2309					
FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES						AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	395,959,329,600		395,959,329,600	A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,674,823,149		11,674,823,149
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,300,799,955,253		1,300,799,955,253	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,200,000,000		1,200,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	1,200,000,000		1,200,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	962,939,113,782		962,939,113,782	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	962,939,113,782		962,939,113,782	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	247,972,535,374		247,972,535,374	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
202		PEQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA	90,000,000,000		90,000,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	157,972,535,374		157,972,535,374	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	37,000,000,000		37,000,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	37,000,000,000		37,000,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,000,000,000		3,000,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	45,749,543,861		45,749,543,861	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	3,000,000,000		3,000,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	25,749,543,861		25,749,543,861	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
401		CORREO	20,000,000,000		20,000,000,000	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
630		TRANSFERENCIAS	2,938,762,236		2,938,762,236	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	2,938,762,236		2,938,762,236	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					121,377,300,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,696,759,284,853	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,696,759,284,853
SECCION: 2309						SECCION: 2309					
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE						AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,674,823,149		11,674,823,149	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					11,674,823,149
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					11,674,823,149	TOTAL PRESUPUESTO SECCION					11,674,823,149

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		5,257,769,963	5,257,769,963	700,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		5,257,769,963	5,257,769,963	700,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		9,162,230,037	9,162,230,037	136,750,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		9,162,230,037	9,162,230,037	133,750,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
				26,094,823,149	26,094,823,149	3,000,000,000
SECCION: 2310						
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTY						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
				61,903,000,000	61,903,000,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		7,330,000,000	7,330,000,000	
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7,330,000,000	7,330,000,000	
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		25,073,092,018	25,073,092,018	
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		25,073,092,018	25,073,092,018	
630		TRANSFERENCIAS		150,341,907,982	150,341,907,982	
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		150,341,907,982	150,341,907,982	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
				244,648,000,000	244,648,000,000	
SECCION: 2401						
MINISTERIO DE TRANSPORTE						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
				105,582,500,000	105,582,500,000	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
				177,689,940,000	177,689,940,000	
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		1,100,000,000	1,100,000,000	
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,100,000,000	1,100,000,000	
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		2,900,000,000	2,900,000,000	
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,900,000,000	2,900,000,000	
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		4,199,940,000	4,199,940,000	
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		4,199,940,000	4,199,940,000	
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		15,540,000,000	15,540,000,000	
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		14,340,000,000	14,340,000,000	
601		RED VIAL NACIONAL		1,200,000,000	1,200,000,000	
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	TOTAL
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	700,000,000		700,000,000	700,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	700,000,000		700,000,000	700,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	136,750,000,000		136,750,000,000	136,750,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	133,750,000,000		133,750,000,000	133,750,000,000
604		RED URBANA	3,000,000,000		3,000,000,000	3,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	16,000,000,000		16,000,000,000	16,000,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	16,000,000,000		16,000,000,000	16,000,000,000
670		APOYO	500,000,000		500,000,000	500,000,000
905		GESTION AMBIENTAL SECTORIAL	500,000,000		500,000,000	500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			283,272,440,000		283,272,440,000	283,272,440,000
SECCION: 2402						
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			116,032,223,149	34,824,376,851	150,856,600,000	150,856,600,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA						
			6,970,100,000		6,970,100,000	6,970,100,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			3,954,230,876,851	445,240,310,000	4,399,471,186,851	4,399,471,186,851
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	616,755,241,862	19,500,000,000	636,255,241,862	636,255,241,862
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	278,089,754,755	16,500,000,000	294,589,754,755	294,589,754,755
601		RED VIAL NACIONAL	334,865,487,107		334,865,487,107	334,865,487,107
603		RED VIAL TERCARIA	1,800,000,000	2,000,000,000	3,800,000,000	3,800,000,000
606		TRANSPORTE FLUVIAL	2,000,000,000	1,000,000,000	3,000,000,000	3,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,303,331,822,489	335,025,626,165	3,638,357,448,654	3,638,357,448,654
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,476,859,211,337	101,574,724,528	2,578,433,935,865	2,578,433,935,865
601		RED VIAL NACIONAL	801,009,098,259	188,557,587,608	989,566,685,867	989,566,685,867
603		RED VIAL TERCARIA	2,000,000,000	2,000,000,000	4,000,000,000	4,000,000,000
605		TRANSPORTE FERREO	8,000,000,000	8,000,000,000	16,000,000,000	16,000,000,000
606		TRANSPORTE FLUVIAL	17,463,512,893	6,500,000,000	23,963,512,893	23,963,512,893
607		TRANSPORTE MARITIMO		36,393,314,029	36,393,314,029	36,393,314,029
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,250,000,000		1,250,000,000	1,250,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,250,000,000		1,250,000,000	1,250,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,250,000,000		1,250,000,000	1,250,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,250,000,000		1,250,000,000	1,250,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	8,500,000,000	14,238,000,000	22,738,000,000	22,738,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,500,000,000	14,238,000,000	22,738,000,000	22,738,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			8,500,000,000	14,238,000,000	22,738,000,000	22,738,000,000
SECCION: 2403						
INSTITUTO NACIONAL DE VIALIDAD						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2404						
MINISTERIO DE EDUCACION						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2405						
MINISTERIO DE SALUD						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2406						
MINISTERIO DE INTERIOR						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2407						
MINISTERIO DE JUSTICIA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2408						
MINISTERIO DE ECONOMIA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2409						
MINISTERIO DE AGRICULTURA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2410						
MINISTERIO DE CULTURA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2411						
MINISTERIO DE TURISMO						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2412						
MINISTERIO DE DEPORTES						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2413						
MINISTERIO DE TRABAJO						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2414						
MINISTERIO DE VIVIENDA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2415						
MINISTERIO DE ENERGIA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
SECCION: 2416						
MINISTERIO DE INDUSTRIA						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO						
			1,200,000,000		1,200,000,000	1,200,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION						
			1,200,000,000		1,200,0	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO		2.375,000,000	2.375,000,000
608		TRANSPORTE AEREO		2.375,000,000	2.375,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		11,686,300,000	11,686,300,000
608		TRANSPORTE AEREO		11,686,300,000	11,686,300,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			263,958,000,000	687,727,751,000	921,685,751,000
SECCION: 2413					
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			10,307,100,000	60,159,670,939	70,466,770,939
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA					
			173,908,000,000	173,908,000,000	173,908,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			1,967,302,200,000	269,118,963,061	2,236,421,163,061
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,857,697,600,000	189,876,729,819	2,047,574,329,819
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,485,358,600,000	29,419,600,000	1,514,778,200,000
601		RED VIAL NACIONAL	372,339,000,000	30,120,000,000	402,459,000,000
605		TRANSPORTE FERREO		125,337,129,819	125,337,129,819
607		TRANSPORTE MARITIMO		5,000,000,000	5,000,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		1,200,000,000	1,200,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,200,000,000	1,200,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,465,600,000	42,679,400,000	48,145,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5,465,600,000	37,679,400,000	43,145,000,000
608		TRANSPORTE AEREO		5,000,000,000	5,000,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	104,139,000,000	35,362,833,242	139,501,833,242
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	104,139,000,000	35,362,833,242	139,501,833,242
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,151,517,300,000	329,278,634,000	2,480,795,934,000
SECCION: 2501					
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			481,051,000,000	481,051,000,000	481,051,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			18,811,290,000	18,811,290,000	18,811,290,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,100,000,000	2,100,000,000	2,100,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,100,000,000	2,100,000,000	2,100,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		6,393,312,500	6,393,312,500
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		6,393,312,500	6,393,312,500
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	10,143,812,500	1,856,187,500	12,000,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	10,143,812,500	1,856,187,500	12,000,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO		500,000,000	500,000,000
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		500,000,000	500,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		630,000,000	630,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		630,000,000	630,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	13,000,000,000	65,097,183,835	78,097,183,835
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	13,000,000,000	65,097,183,835	78,097,183,835
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,077,233,200,000	480,064,886,851	4,557,297,886,851
SECCION: 2412					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
				287,187,051,000	287,187,051,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA					
			884,700,000	884,700,000	884,700,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			263,958,000,000	369,656,000,000	633,614,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	164,619,000,000	182,412,700,000	347,031,700,000
608		TRANSPORTE AEREO	164,619,000,000	182,412,700,000	347,031,700,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		3,000,000,000	3,000,000,000
608		TRANSPORTE AEREO		3,000,000,000	3,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		47,533,000,000	47,533,000,000
608		TRANSPORTE AEREO		47,533,000,000	47,533,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		2,530,000,000	2,530,000,000
608		TRANSPORTE AEREO		2,530,000,000	2,530,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		45,337,000,000	45,337,000,000
608		TRANSPORTE AEREO		45,337,000,000	45,337,000,000
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		6,141,000,000	6,141,000,000
608		TRANSPORTE AEREO		6,141,000,000	6,141,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	99,339,000,000	66,115,000,000	165,454,000,000
608		TRANSPORTE AEREO	99,339,000,000	66,115,000,000	165,454,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		2,526,000,000	2,526,000,000
608		TRANSPORTE AEREO		2,526,000,000	2,526,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2601					
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	436,988,500,000		436,988,500,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	29,000,000,000		29,000,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	9,000,000,000		9,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,000,000,000		9,000,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	10,000,000,000		10,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,000,000,000		10,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	10,000,000,000		10,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			465,988,500,000		465,988,500,000
SECCION: 2602					
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	27,788,000,000	29,804,000,000	57,592,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		3,442,000,000	3,442,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		3,442,000,000	3,442,000,000
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		3,442,000,000	3,442,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			27,788,000,000	33,246,000,000	61,034,000,000
SECCION: 2701					
RAMA JUDICIAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,521,229,868,312		2,521,229,868,312
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	342,000,000,846		342,000,000,846
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	84,714,000,000		84,714,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	84,714,000,000		84,714,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	20,723,000,000		20,723,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	20,723,000,000		20,723,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	20,200,000,000		20,200,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	20,200,000,000		20,200,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	166,547,000,000		166,547,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	166,547,000,000		166,547,000,000
37					
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	8,500,000,000		8,500,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8,500,000,000		8,500,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,350,000,000		1,350,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,350,000,000		1,350,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	750,000,000		750,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	750,000,000		750,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	6,111,290,000		6,111,290,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6,111,290,000		6,111,290,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			499,862,290,000		499,862,290,000
SECCION: 2502					
DEFENSORIA DEL PUEBLO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	333,346,000,000		333,346,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	29,821,000,000		29,821,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	16,000,000,000		16,000,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16,000,000,000		16,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,500,000,000		1,500,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,500,000,000		1,500,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,992,000,000		5,992,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,421,000,000		1,421,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
1507		ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	4,071,000,000		4,071,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,800,000,000		1,800,000,000
	100	SEGURIDAD	1,800,000,000		1,800,000,000
670		APOYO	4,529,000,000		4,529,000,000
	1507	ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	4,529,000,000		4,529,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			363,167,000,000		363,167,000,000
38					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	7.375.000,000		7.375.000,000	223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		15.164.721,105	15.164.721,105
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	7.375.000,000		7.375.000,000	1000		INTERSECTORIAL GOBIERNO		15.164.721,105	15.164.721,105
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	6.771.000,000		6.771.000,000	310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		4.979.724,921	4.979.724,921
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	6.771.000,000		6.771.000,000	1000		INTERSECTORIAL GOBIERNO		4.979.724,921	4.979.724,921
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	9.434.000,000		9.434.000,000	320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		944.674,862	944.674,862
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	9.434.000,000		9.434.000,000	1001		PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS		944.674,862	944.674,862
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	2.000.000,000		2.000.000,000	520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		11.287.988,955	11.287.988,955
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2.000.000,000		2.000.000,000	1000		INTERSECTORIAL GOBIERNO		11.287.988,955	11.287.988,955
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	9.931.000,000		9.931.000,000						
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	9.931.000,000		9.931.000,000						
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	14.305.000,846		14.305.000,846						
1000		INTERSECTORIAL GOBIERNO	14.305.000,846		14.305.000,846						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.863.229.869,158		2.863.229.869,158					79.035.000,000	79.035.000,000
SECCION: 2803											
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.666.000,000		2.666.000,000					7.131.000,000	9.797.000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2.666.000,000		2.666.000,000					7.131.000,000	9.797.000,000
SECCION: 2901											
FISCALIA GENERAL DE LA NACION											
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.395.703.310,117		2.395.703.310,117					2.395.703.310,117	2.395.703.310,117
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION	118.320.464,624		118.320.464,624					118.320.464,624	118.320.464,624
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	28.929.342,489		28.929.342,489						28.929.342,489
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	28.929.342,489		28.929.342,489						28.929.342,489
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1.500.000,000		1.500.000,000						1.500.000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1.500.000,000		1,500,000,000						1,500,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	11.000.000,000		11,000,000,000						11,000,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	11.000.000,000		11,000,000,000						11,000,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	37.831.447,313		37,831,447,313						37,831,447,313
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	37.831.447,313		37,831,447,313						37,831,447,313
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	33.559.674,822		33,559,674,822						33,559,674,822
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	33.559.674,822		33,559,674,822						33,559,674,822
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	5.000.000,000		5,000,000,000						5,000,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	5.000.000,000		5,000,000,000						5,000,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	904	RECURSO HIDRICO	10,600,000,000		10,600,000,000
	906	BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	41,856,910,988		41,856,910,988
630		TRANSFERENCIAS	33,000,000,000		33,000,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	33,000,000,000		33,000,000,000
670		APOYO	25,955,000,000		25,955,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	25,955,000,000		25,955,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	318,331,457,988		318,331,457,988
SECCION: 3202					
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	49,947,151,000	2,115,415,000	52,062,566,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	14,090,000,000	6,785,000,000	20,875,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,090,000,000	6,785,000,000	20,875,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14,090,000,000	6,785,000,000	20,875,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	64,037,151,000	8,900,415,000	72,937,566,000
SECCION: 3204					
FONDO NACIONAL AMBIENTAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	90,000,000,000	27,090,957,000	117,090,957,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	36,118,650,000	36,118,650,000	72,237,300,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	36,118,650,000	36,118,650,000	72,237,300,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	28,929,850,000	28,929,850,000	57,859,700,000
	904	RECURSO HIDRICO	1,315,010,000	1,315,010,000	2,630,020,000
	906	BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	5,873,790,000	5,873,790,000	11,747,580,000
670		APOYO	90,000,000,000		90,000,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	90,000,000,000		90,000,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	90,000,000,000	63,209,607,000	153,209,607,000
SECCION: 3208					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,424,897,000		2,424,897,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,424,897,000		2,424,897,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	500,000,000		500,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	500,000,000		500,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,514,023,774,741		2,514,023,774,741
SECCION: 2902					
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	153,077,487,546	723,843,000	153,801,330,546
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	32,963,488,793	5,321,000,000	38,284,488,793
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,050,000,000		10,050,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	10,050,000,000		10,050,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,457,094,071		2,457,094,071
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,457,094,071		2,457,094,071
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	14,307,722,733	5,321,000,000	19,628,722,733
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	14,307,722,733	5,321,000,000	19,628,722,733
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	329,055,462		329,055,462
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	329,055,462		329,055,462
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,504,253,540		1,504,253,540
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,504,253,540		1,504,253,540
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	4,315,362,987		4,315,362,987
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	4,315,362,987		4,315,362,987
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	186,000,926,339	6,044,843,000	192,045,769,339
SECCION: 3201					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	160,009,547,000		160,009,547,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	158,321,910,988		158,321,910,988
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	6,000,000,000		6,000,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6,000,000,000		6,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	93,366,910,988		93,366,910,988
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	40,910,000,000		40,910,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	
SECCION: 3209						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,063,113,000		4,063,113,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						4,063,113,000
SECCION: 3210						
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,709,767,000		2,709,767,000	
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,200,000,000		2,200,000,000	
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,200,000,000		2,200,000,000	
900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,200,000,000		2,200,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						4,909,767,000
SECCION: 3211						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,755,963,000		2,755,963,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						2,755,963,000
SECCION: 3212						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,518,715,000		1,518,715,000	
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,168,000,000		2,168,000,000	
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	1,000,000,000		1,000,000,000	
900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,000,000,000		1,000,000,000	
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,168,000,000		1,168,000,000	
905		GESTION AMBIENTAL SECTORIAL	1,168,000,000		1,168,000,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						3,686,715,000
SECCION: 3214						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,558,297,000		1,558,297,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						1,558,297,000
SECCION: 3215						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,980,472,000		1,980,472,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						1,980,472,000
SECCION: 3216						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,895,742,000		1,895,742,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						1,895,742,000
SECCION: 3217						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,712,396,000		2,712,396,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						2,712,396,000
SECCION: 3218						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,876,255,000		2,876,255,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						2,876,255,000
SECCION: 3219						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,136,181,000		2,136,181,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						2,136,181,000
SECCION: 3221						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,206,182,000		4,206,182,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						4,206,182,000
SECCION: 3222						
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)						
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,755,984,000		2,755,984,000	
TOTAL PRESUPUESTO SECCION						2,755,984,000
						44

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3223					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,788,580,000		1,788,580,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		1,788,580,000			1,788,580,000
SECCION: 3224					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,769,631,000		1,769,631,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,515,000,000		1,515,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	1,000,000,000		1,000,000,000
	906	BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	1,000,000,000		1,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	515,000,000		515,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	515,000,000		515,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		3,284,631,000			3,284,631,000
SECCION: 3226					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,736,804,000		1,736,804,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,198,000,000		1,198,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,198,000,000		1,198,000,000
	906	BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	1,198,000,000		1,198,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		2,934,804,000			2,934,804,000
SECCION: 3227					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,909,954,000		1,909,954,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	611,000,000		611,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	611,000,000		611,000,000
	906	BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	611,000,000		611,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		2,520,954,000			2,520,954,000
45					
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3228					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,667,092,000		1,667,092,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,234,000,000		1,234,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	1,234,000,000		1,234,000,000
	906	BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	1,234,000,000		1,234,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		2,901,092,000			2,901,092,000
SECCION: 3229					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,606,497,000		1,606,497,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		1,606,497,000			1,606,497,000
SECCION: 3230					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,790,613,000		1,790,613,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	998,000,000		998,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	998,000,000		998,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	998,000,000		998,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		2,788,613,000			2,788,613,000
SECCION: 3231					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,694,748,000		1,694,748,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,900,000,000		1,900,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	1,900,000,000		1,900,000,000
	906	BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	1,900,000,000		1,900,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
		3,594,748,000			3,594,748,000
46					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					345,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	345,000,000		345,000,000
	904	RECURSO HIDRICO	345,000,000		345,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,030,681,000
SECCION: 3238 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,777,394,000		1,777,394,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,777,394,000
SECCION: 3239 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,940,650,000		1,940,650,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,940,650,000
SECCION: 3301 MINISTERIO DE CULTURA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	180,640,036,369		180,640,036,369
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	173,811,630,000		173,811,630,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	22,930,756,000		22,930,756,000
	1603	ARTE Y CULTURA	22,930,756,000		22,930,756,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	71,514,874,000		71,514,874,000
	1600	INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	69,814,874,000		69,814,874,000
	1603	ARTE Y CULTURA	1,700,000,000		1,700,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	19,650,000,000		19,650,000,000
	1600	INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	3,000,000,000		3,000,000,000
	1603	ARTE Y CULTURA	16,650,000,000		16,650,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	33,882,000,000		33,882,000,000
	1600	INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	19,582,000,000		19,582,000,000
	1603	ARTE Y CULTURA	14,300,000,000		14,300,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	13,534,000,000		13,534,000,000
	1603	ARTE Y CULTURA	13,534,000,000		13,534,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					1,819,625,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,819,625,000
SECCION: 3232 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,819,625,000		1,819,625,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,819,625,000
SECCION: 3233 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,583,807,000		1,583,807,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,583,807,000
SECCION: 3234 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,546,056,000		1,546,056,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					1,546,056,000
SECCION: 3235 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORBOYACA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,719,271,000		1,719,271,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,000,000,000		1,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,000,000,000		1,000,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,000,000,000		1,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					2,719,271,000
SECCION: 3236 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,705,721,000		1,705,721,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	380,000,000		380,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	380,000,000		380,000,000
	906	BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	380,000,000		380,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					2,085,721,000
SECCION: 3237 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAYO CORPOGUAYO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	685,681,000		685,681,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
620		SUBSIDIOS	3.000.000,000		3.000.000,000
1603		ARTE Y CULTURA	3.000.000,000		3.000.000,000
650		CAPITALIZACIONES	9.300.000,000		9.300.000,000
1603		ARTE Y CULTURA	9.300.000,000		9.300.000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			354.451.666,369		354.451.666,369
SECCION: 3304					
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.481.856.582	2.176.589.426	9.658.446.008
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2.257.000.000	7.998.410.574	9.655.410.574
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		50.000.000	50.000.000
1603		ARTE Y CULTURA		50.000.000	50.000.000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	32.000.000	1.143.410.574	1.175.410.574
1603		ARTE Y CULTURA	32.000.000	1.143.410.574	1.175.410.574
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	163.000.000	1.305.000.000	1.468.000.000
1603		ARTE Y CULTURA	163.000.000	1.305.000.000	1.468.000.000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1.854.000.000	4.900.000.000	6.754.000.000
1603		ARTE Y CULTURA	1.854.000.000	4.900.000.000	6.754.000.000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	208.000.000		208.000.000
1600		INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	208.000.000		208.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9.738.856.582	9.575.000.000	19.313.856.582
SECCION: 3305					
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.516.336.829	602.996.561	5.119.333.390
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3.885.000.000	722.003.439	4.607.003.439
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	528.329.700	96.894.443	625.224.143
1600		INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	528.329.700	96.894.443	625.224.143
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1.286.021.940	235.853.445	1.521.875.385
1603		ARTE Y CULTURA	1.286.021.940	235.853.445	1.521.875.385
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	1.909.945.154	379.958.757	2.289.903.911
1600		INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	1.909.945.154	379.958.757	2.289.903.911

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	160.703.206		160.703.206
1600		INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	160.703.206		160.703.206
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			8.401.336.829	1.325.000.000	9.726.336.829
SECCION: 3307					
INSTITUTO CARO Y CUERVO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.009.478.447	598.784.604	5.608.263.051
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3.546.000.000	63.815.396	3.609.815.396
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	750.000.000	63.815.396	813.815.396
1603		ARTE Y CULTURA	750.000.000	63.815.396	813.815.396
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	350.000.000		350.000.000
1603		ARTE Y CULTURA	350.000.000		350.000.000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2.400.000.000		2.400.000.000
1603		ARTE Y CULTURA	2.400.000.000		2.400.000.000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	46.000.000		46.000.000
1603		ARTE Y CULTURA	46.000.000		46.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			8.615.478.447	662.600.000	9.278.078.447
SECCION: 3401					
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26.323.000.000		26.323.000.000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	5.800.000.000		5.800.000.000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	2.300.000.000		2.300.000.000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	2.300.000.000		2.300.000.000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1.000.000.000		1.000.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.000.000.000		1.000.000.000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	800.000.000		800.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	800.000.000		800.000.000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1.400.000.000		1.400.000.000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.400.000.000		1.400.000.000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1304	REGLAMEN TACION Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	300,000,000		300,000,000		1304	REGLAMEN TACION Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	300,000,000		300,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	47,469,270,000		47,469,270,000		320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	47,469,270,000		47,469,270,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	6,600,000,000		6,600,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	6,600,000,000		6,600,000,000
	1304	REGLAMEN TACION Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	318,270,000		318,270,000		1304	REGLAMEN TACION Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	318,270,000		318,270,000
	1507	ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	40,551,000,000		40,551,000,000		1507	ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	40,551,000,000		40,551,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2,228,964,870		2,228,964,870		410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2,228,964,870		2,228,964,870
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,228,964,870		2,228,964,870		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,228,964,870		2,228,964,870
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	5,500,000,000		5,500,000,000		450	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	5,500,000,000		5,500,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	5,500,000,000		5,500,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	5,500,000,000		5,500,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,182,565,130		3,182,565,130		510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,182,565,130		3,182,565,130
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,403,843,930		2,403,843,930		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,403,843,930		2,403,843,930
	1304	REGLAMEN TACION Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	778,721,200		778,721,200		1304	REGLAMEN TACION Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	778,721,200		778,721,200
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	7,900,000,000		7,900,000,000		520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	7,900,000,000		7,900,000,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	300,000,000		300,000,000		400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	300,000,000		300,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	7,600,000,000		7,600,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	7,600,000,000		7,600,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,400,000,000		2,400,000,000		540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,400,000,000		2,400,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,400,000,000		2,400,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,400,000,000		2,400,000,000
620		SUBSIDIOS	1,258,384,251,700		1,258,384,251,700		620	SUBSIDIOS	1,258,384,251,700		1,258,384,251,700
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	219,000,000,000		219,000,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	219,000,000,000		219,000,000,000
	1505	ATENCIÓN ADULTO MAYOR	1,039,384,251,700		1,039,384,251,700		1505	ATENCIÓN ADULTO MAYOR	1,039,384,251,700		1,039,384,251,700
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	21,725,797,929,867		21,725,797,929,867			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	21,725,797,929,867		21,725,797,929,867
		SECCION: 3602									
		SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)									
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			71,057,322,500			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			71,057,322,500
		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			168,700,000			B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			168,700,000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION			865,325,640,000			C. PRESUPUESTO DE INVERSION			865,325,640,000
	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	160,000,000,000		160,000,000,000		111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	160,000,000,000		160,000,000,000
	704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	160,000,000,000		160,000,000,000		704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	160,000,000,000		160,000,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,759,925,000,000		1,759,925,000,000			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,759,925,000,000		1,759,925,000,000
		SECCION: 3601									
		MINISTERIO DEL TRABAJO									
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,374,262,878,167			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,374,262,878,167
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,351,515,051,700			C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,351,515,051,700
	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,150,000,000		10,150,000,000		111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,150,000,000		10,150,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,150,000,000		10,150,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,150,000,000		10,150,000,000
	112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,500,000,000		3,500,000,000		112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,500,000,000		3,500,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3,500,000,000		3,500,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3,500,000,000		3,500,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	10,800,000,000		10,800,000,000		310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	10,800,000,000		10,800,000,000
	704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	400,000,000		400,000,000		704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	400,000,000		400,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR	1,400,000,000		1,400,000,000		705	EDUCACION SUPERIOR	1,400,000,000		1,400,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	8,700,000,000		8,700,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	8,700,000,000		8,700,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	20,374,262,878,167		20,374,262,878,167			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	20,374,262,878,167		20,374,262,878,167
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	19,997,500,000		19,997,500,000			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	19,997,500,000		19,997,500,000
		SECCION: 3505									
		INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA - INN									
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,997,500,000			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,997,500,000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10,000,000,000			C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10,000,000,000
	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,000,000,000		3,000,000,000		111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,000,000,000		3,000,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,000,000,000		3,000,000,000		200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,000,000,000		3,000,000,000
	112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,300,000,000		5,300,000,000		112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,300,000,000		5,300,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	5,300,000,000		5,300,000,000		200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	5,300,000,000		5,300,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	800,000,000		800,000,000		223	ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	800,000,000		800,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	800,000,000		800,000,000		200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	800,000,000		800,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	900,000,000		900,000,000		520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	900,000,000		900,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	900,000,000		900,000,000		200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	900,000,000		900,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	19,997,500,000		19,997,500,000			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	19,997,500,000		19,997,500,000
		SECCION: 3506									
		SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)									
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,374,262,878,167			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,374,262,878,167
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,351,515,051,700			C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,351,515,051,700
	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,150,000,000		10,150,000,000		111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,150,000,000		10,150,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,150,000,000		10,150,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,150,000,000		10,150,000,000
	112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,500,000,000		3,500,000,000		112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,500,000,000		3,500,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3,500,000,000		3,500,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3,500,000,000		3,500,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	10,800,000,000		10,800,000,000		310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	10,800,000,000		10,800,000,000
	704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	400,000,000		400,000,000		704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	400,000,000		400,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR	1,400,000,000		1,400,000,000		705	EDUCACION SUPERIOR	1,400,000,000		1,400,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	8,700,000,000		8,700,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	8,700,000,000		8,700,000,000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	20,374,262,878,167		20,374,262,878,167			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	20,374,262,878,167		20,374,262,878,167
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,351,515,051,700		1,351,515,051,700			TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,351,515,051,700		1,351,515,051,700
		SECCION: 3601									
		MINISTERIO DEL TRABAJO									
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,374,262,878,167			A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,374,262,878,167
		C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,351,515,051,700			C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,351,515,051,700
	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,150,000,000		10,150,000,000		111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,150,000,000		10,150,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,150,000,000		10,150,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,150,000,000		10,150,000,000
	112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,500,000,000		3,500,000,000		112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,500,000,000		3,500,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3,500,000,000		3,500,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3,500,000,000		3,500,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	10,800,000,000		10,800,000,000		310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	10,800,000,000		10,800,000,000
	704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	400,000,000		400,000,000		704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	400,000,000		400,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR	1,400,000,000		1,400,000,000		705	EDUCACION SUPERIOR	1,400,000,000		1,400,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	8,700,000,000		8,700,000,000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	8,700,000,000		8,

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3613 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,840,000,000		9,840,000,000						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	10,160,000,000		10,160,000,000						
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	10,160,000,000		10,160,000,000						
1300		INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,160,000,000		10,160,000,000						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	20,000,000,000		20,000,000,000						
SECCION: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	402,860,900,434		402,860,900,434						
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	83,250,202,004		83,250,202,004						
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	1,002,671,466		1,002,671,466						
310		1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,002,671,466		1,002,671,466						
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	3,375,025,777		3,375,025,777						
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	75,025,777		75,025,777						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,300,000,000		3,300,000,000						
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	17,079,757,156		17,079,757,156						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,079,757,156		17,079,757,156						
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	61,785,951,105		61,785,951,105						
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	20,000,000,000		20,000,000,000						
105		SEGURIDAD CIUDADANA	36,918,177,723		36,918,177,723						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,867,773,382		4,867,773,382						
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	6,796,500		6,796,500						
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,796,500		6,796,500						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	486,111,102,438		486,111,102,438						
SECCION: 3702 FONDO PARA LA PARTICIPACION Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA											
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,971,532,917		7,971,532,917						
		TOTAL PRESUPUESTO SECCION	7,971,532,917		7,971,532,917						
					55						56

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3703					
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.233.183,830		3.233.183,830
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	831,000,000		831,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	831,000,000		831,000,000
406		SERVICIOS DE VALOR AGREGADO EN COMUNICACIONES	831,000,000		831,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			4,064,183,830		4,064,183,830
SECCION: 3704					
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KIWE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,518,113,250		2,518,113,250
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	15,934,000,000		15,934,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	15,934,000,000		15,934,000,000
1001		PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	15,934,000,000		15,934,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			18,452,113,250		18,452,113,250
SECCION: 3708					
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	368,955,152,284	14,420,000,000	383,375,152,284
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	3,000,000,000		3,000,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	3,000,000,000		3,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			371,955,152,284	14,420,000,000	386,375,152,284
SECCION: 3709					
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,676,021,612		4,676,021,612
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	10,000,000,000		10,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	10,000,000,000		10,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			14,676,021,612		14,676,021,612
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3801					
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,326,360,000	14,213,770,000	18,540,130,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		37,100,000,000	37,100,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		700,000,000	700,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		700,000,000	700,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		36,400,000,000	36,400,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		36,400,000,000	36,400,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			4,326,360,000	51,313,770,000	55,640,130,000
SECCION: 3901					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	22,785,000,000		22,785,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	353,997,250,000		353,997,250,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	13,385,414,150		13,385,414,150
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,385,414,150		13,385,414,150
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	236,613,751,544		236,613,751,544
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	236,613,751,544		236,613,751,544
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	59,920,257,126		59,920,257,126
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	59,920,257,126		59,920,257,126
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,077,827,180		14,077,827,180
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,077,827,180		14,077,827,180
630		TRANSFERENCIAS	30,000,000,000		30,000,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD	30,000,000,000		30,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			376,782,250,000		376,782,250,000
SECCION: 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,522,786,341,923		1,522,786,341,923
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	356,010,000,000		356,010,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,837,000,000		3,837,000,000
1200		INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	3,837,000,000		3,837,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			1,522,786,341,923		1,522,786,341,923
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,522,786,341,923		1,522,786,341,923
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	356,010,000,000		356,010,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,837,000,000		3,837,000,000
1200		INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	3,837,000,000		3,837,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			1,522,786,341,923		1,522,786,341,923
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,522,786,341,923		1,522,786,341,923
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	356,010,000,000		356,010,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,837,000,000		3,837,000,000
1200		INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	3,837,000,000		3,837,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION					
			1,522,786,341,923		1,522,786,341,923

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	21,543,159,280		21,543,159,280
1507		ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	21,543,159,280		21,543,159,280
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			39,940,000,000	1,025,000,000	40,965,000,000
SECCION: 4106					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				320,320,000,000	320,320,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,975,000,000,000	1,194,315,000,000	4,169,315,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,000,000,000		10,000,000,000
801		REHABILITACION DE MENORES	10,000,000,000		10,000,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		93,000,000,000	93,000,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		93,000,000,000	93,000,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		50,000,000,000	50,000,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		50,000,000,000	50,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		95,000,000,000	95,000,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	2,965,000,000,000	945,315,000,000	3,910,315,000,000
1504		ATENCIÓN DE LA FAMILIA, PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	2,765,000,000,000	945,315,000,000	3,710,315,000,000
1507		ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	200,000,000,000		200,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		6,000,000,000	6,000,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		6,000,000,000	6,000,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		5,000,000,000	5,000,000,000
300		INTERSUBSECTORIAL SALUD		5,000,000,000	5,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,975,000,000,000	1,514,635,000,000	4,489,635,000,000
SECCION: 4201					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				76,545,000,000	76,545,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4103					
AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA EXTREMA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24,374,000,000		24,374,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			139,041,700,000		139,041,700,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	139,041,700,000		139,041,700,000
1507		ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	139,041,700,000		139,041,700,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			163,415,700,000		163,415,700,000
SECCION: 4104					
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			658,876,000,000	43,919,000,000	702,795,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			706,199,232,608		706,199,232,608
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	66,796,620,047		66,796,620,047
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	66,796,620,047		66,796,620,047
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	53,520,000,291		53,520,000,291
1507		ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	53,520,000,291		53,520,000,291
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	33,187,673,812		33,187,673,812
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,121,920,000		14,121,920,000
1507		ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	19,065,753,812		19,065,753,812
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	552,694,938,458		552,694,938,458
1507		ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	552,694,938,458		552,694,938,458
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,365,075,232,608	43,919,000,000	1,408,994,232,608
SECCION: 4105					
CENTRO DE MEMORIA HISTORICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,815,000,000	1,025,000,000	10,840,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			30,125,000,000		30,125,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,015,000,000		5,015,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,015,000,000		5,015,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	3,566,840,720		3,566,840,720
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,566,840,720		3,566,840,720

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			19,967,000,000		19,967,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,000,000,000		4,000,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	4,000,000,000		4,000,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	13,967,000,000		13,967,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	13,967,000,000		13,967,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,000,000,000		2,000,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,000,000,000		2,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			96,512,000,000		96,512,000,000
SECCION: 4301					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24,635,723,772		24,635,723,772
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			331,684,320,000		331,684,320,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	191,000,000,000		191,000,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	191,000,000,000		191,000,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	2,802,000,000		2,802,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	2,802,000,000		2,802,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	137,700,000,000		137,700,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	137,700,000,000		137,700,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	182,320,000		182,320,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	182,320,000		182,320,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			356,320,043,772		356,320,043,772
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			188,016,431,329,974	11,838,116,191,561	199,854,547,521,535

63

Artículo 4°. El monto de los gastos que se financiarán con los recursos que se someten a consideración del Congreso de la República en virtud del proyecto de ley de financiamiento que se presentará al Congreso en los términos del artículo 347 de la Constitución Política, ascienden a la suma de tres billones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$3,145,452,478,465) moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación y con lo cual el presupuesto total de apropiaciones se fija en la suma de doscientos tres billones de pesos (\$203,000,000,000,000) moneda legal.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					
C		PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3,145,452,478,465		3,145,452,478,465
630		TRANSFERENCIAS	3,145,452,478,465		3,145,452,478,465
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,145,452,478,465		3,145,452,478,465
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			3,145,452,478,465		3,145,452,478,465
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			3,145,452,478,465		3,145,452,478,465

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 Orgánicas del Presupuesto, y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I

De las rentas y recursos

Artículo 6°. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuará previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, sin efectuar operación presupuestal alguna, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 8°. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades estatales del orden nacional podrán delegar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la administración de sus recursos y el eventual pago de sus obligaciones con cargo a estos, para lo cual suscribirán directamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional los acuerdos a que haya lugar.

Las Superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley.

Artículo 9°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Nacional acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo 10. El Gobierno Nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

Artículo 11. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el mes siguiente de su recaudo, con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado.

Para los efectos de este artículo, en los negocios fiduciarios se realiza el recaudo en el momento de la liquidación de las inversiones o de la recepción efectiva de los intereses o dividendos por parte del negocio fiduciario.

Artículo 12. Facúltase a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que con los excedentes de liquidez en moneda nacional y extranjera de los fondos que administre, realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la nación; compras con pacto de retroventa con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cupos que autorice el Ministro de Hacienda y Crédito Público; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; y las demás que autorice el Gobierno Nacional; así mismo, préstamos transitorios a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reconociendo tasa de mercado durante el periodo de utilización, evento que no implica unidad de caja; y préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado.

Parágrafo. Lo anterior aplica cuando, de acuerdo con las disposiciones legales, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no pueda hacer unidad de caja con los recursos de los fondos que administre.

Artículo 13. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos, para la vigencia siguiente a la de corte de los estados financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

CAPÍTULO II

De los gastos

Artículo 14. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Artículo 15. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 16. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2014. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo

cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Artículo 17. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión.
5. Y los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 18. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

Artículo 19. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se rigen por el Decreto número 2768 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 20. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas o aplazadas.

Artículo 21. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

Artículo 22. Los órganos de que trata el artículo 5° de la presente ley podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), aprobado.

Artículo 23. El Gobierno Nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 24. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 25. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades de que trata el artículo 5° de la presente ley que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, en la Programación Macroeconómica del Gobierno Nacional y en el Programa Anual de Caja.

El Departamento Nacional de Planeación podrá abstenerse de adelantar el trámite de conceptos requeridos para las operaciones presupuestales a que hace referencia el inciso anterior, siempre que las entidades correspondientes incumplan con las obligaciones de reporte de información que impidan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 179 de 1994.

Artículo 26. Los órganos de que trata el artículo 5° de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIIF - Nación.

No se requerirá el envío de informes mensuales a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

Artículo 27. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 28. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los establecimientos públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por ley de la República no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

Artículo 29. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2014, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Artículo 30. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en

curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2015.

Artículo 31. La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda están a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o de quien este delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 32. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública. Adicionalmente y conforme lo establece el parágrafo 3° del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles (FEPC), se podrán atender mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

CAPÍTULO III

De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Artículo 33. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se definirá con corte a 31 de diciembre de 2013, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos y con base en ellas se constituirán.

Artículo 34. A más tardar el 20 de enero de 2014, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2013, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2013 a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de 2014.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2014 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2015.

CAPÍTULO IV

De las vigencias futuras

Artículo 35. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior

de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o su delegado la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Parágrafo 1°. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

Parágrafo 2°. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), en los casos en que las normas lo exijan.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas deberán adelantar las gestiones conducentes a reprogramar \$600 mil millones de las vigencias futuras autorizadas para 2014 en los diferentes proyectos de inversión para dar cumplimiento al Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado para este sector. Igual procedimiento deberá surtir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con Sistemas de Transporte Público por \$100 mil millones.

Artículo 36. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Artículo 37. Las solicitudes para comprometer recursos de la Nación, que afecten vigencias fiscales futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con régimen de aquellas, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación a los cuales estén vinculadas.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 38. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la constancia de inembargabilidad. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

Artículo 39. Los órganos a que se refiere el artículo 5° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Artículo 40. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

Parágrafo. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional deberán cubrir, con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros o a esta Institución.

Artículo 41. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2014 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9° de la Ley 225 de 1995.

Artículo 42. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2013, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2014.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

El mismo procedimiento podrá surtir para el pago de las obligaciones de reintegro de recursos que se califiquen como gastos no elegibles en el marco de convenios internacionales, afectando el presupuesto de funcionamiento.

Artículo 43. Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna.

Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 44. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras

a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales, a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial.

Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, surgidas de los contratos de concesión vial por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias y conciliaciones hasta por trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Parágrafo. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. Las entidades del Presupuesto General de la Nación que utilicen este mecanismo sólo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 45. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

Artículo 46. Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

Artículo 47. En desarrollo del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas (IPSE), siempre y cuando no signifiquen erogaciones en dinero, podrá adelantar las operaciones de canje de activos fijos de su propiedad por proyectos de preinversión e inversión en las zonas que no tengan posibilidad técnico-económica de conectarse al Sistema Interconectado Nacional.

Los proyectos de preinversión e inversión incluidos en el canje que se realice, no podrán ser financiados directa ni indirectamente con recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 48. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo, administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el

Gobierno Nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior. Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

Artículo 49. Las apropiaciones programadas en la presente ley para la ejecución de proyectos viales de la red secundaria y terciaria a cargo de los departamentos y municipios, los aeropuertos y zonas marítimas que no estén a cargo de la Nación, podrán ser ejecutadas directamente por las entidades especializadas del sector transporte o mediante convenios con las entidades territoriales y/o sus descentralizadas. La responsabilidad de la Nación se limitará a la ejecución de los recursos apropiados en la presente ley y dicha infraestructura seguirá a cargo de las entidades territoriales y/o sus descentralizadas.

Parágrafo 1º. La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar créditos presupuestales a las entidades territoriales y/o sus descentralizadas para el desarrollo de proyectos a que se refiere el presente artículo, en los términos y condiciones especiales que dicho Ministerio establezca.

Parágrafo 2º. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá destinar recursos al mantenimiento y mejoramiento del Aeropuerto de la ciudad de Puerto Inírida.

Artículo 50. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

Artículo 51. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 52. Con los excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto número 3771 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 53. El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación podrán sustituir inmuebles de su propiedad, por obras necesarias para la adquisición, terminación, adecuación y dotación de su infraestructura, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 54. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de aquella y de estas, así como los ejecutores, a los que se les hubiere girado recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación y que

actualmente no estén amparando compromisos u obligaciones, y correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores a 2013, y a la fecha de expedición de esta ley no tengan ningún porcentaje de ejecución física, deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2014 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el total de recursos que por concepto de saldos no ejecutados y rendimientos financieros posean en las cuentas abiertas para cada proyecto.

Así mismo, dichas entidades remitirán a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término establecido para realizar el reintegro, copia de los documentos que soporten el reintegro de los recursos, identificando el nombre del proyecto, el monto por concepto de saldos no ejecutados y los rendimientos financieros obtenidos.

Artículo 55. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2014 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los excedentes y los ingresos corrientes de la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), se podrán financiar, con cargo a dicha subcuenta, los Programas de Protección a la Salud Pública, Vacunación, Apoyo, Sostenibilidad, Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado, Vulnerabilidad Sísmica, Gestión de Instituciones de la Red Pública Hospitalaria, Atención a la Población en Condiciones Especiales tanto discapacitada como población desplazada, ampliación, renovación de la afiliación del régimen subsidiado, población desplazada y vulnerable, atención prioritaria en salud, Asistencia y Prevención en Emergencias y Desastres y Capacitación del Recurso Humano del Sector Salud, incorporados en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 56. En desarrollo de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo y en las bases del mismo, las cuales fueron incorporadas mediante el artículo 2º de la Ley 1450 de 2011, las Fuerzas Militares podrán ejecutar Programas y Proyectos de Inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados al margen de la ley.

Artículo 57. Las entidades responsables de la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, sectoriales del orden nacional, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de sus Autos de Seguimiento proferidos por la Honorable Corte Constitucional. Esta priorización de recursos deberá considerar las acciones diferenciales para sujetos de especial protección constitucional.

Las entidades deberán atender en primer lugar todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia constituyendo esta un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

Artículo 58. Las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 especificarán dentro de sus presupuestos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) los rubros de inversión que tienen como destino la población desplazada.

Artículo 59. Las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 especificarán dentro de sus presupuestos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) los rubros de inversión que tienen como destino la población víctima-no desplazada.

Artículo 60. En el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá, con cargo al proyecto denominado "Apoyo a entidades territoriales a través de la cofinanciación para la asistencia, atención

y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado a nivel nacional”, cofinanciar iniciativas integrales de atención a la población desplazada que se adelanten por parte de las entidades territoriales.

Artículo 61. Con la coordinación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de iniciativas en el marco de la estrategia de atención a la población víctima, adelantarán la regionalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población.

Artículo 62. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) y los recursos provenientes de la Ley 55 de 1985, apropiados en la presente vigencia fiscal para ser transferidos a la Nación, serán girados por la Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación, o quien haga sus veces y la Superintendencia de Notariado y Registro, respectivamente, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para reintegrar los recursos que la Nación ha girado, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

Artículo 63. Los hogares beneficiarios del Programa de Subsidio Familiar de Vivienda, podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a planes de vivienda elegibles destinados a esta población. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrá aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

Artículo 64. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 65. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 66. Las asignaciones presupuestales del Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio, el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

Artículo 67. Con cargo a la porción que se reasigna por disposición del artículo 13 de la Ley 55 de 1985 a la construcción, adecuación y dotación de establecimientos carcelarios, se financiará en la sección presupuestal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), una apropiación por \$10.000 millones para que este los destine a la construcción, adecuación y dotación de los centros de atención especializada en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Para tales efectos, la Superintendencia de Notariado y Registro trasladará directamente al ICBF los mencionados recursos dentro de la vigencia fiscal.

Artículo 68. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.

Artículo 69. Con el fin de garantizar el flujo efectivo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000), utilizando el instrumento jurídico definido en artículo 29 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 70. La apropiación destinada a la ejecución de los programas de mejoramiento fortalecimiento de la capacidad Institucional para el desarrollo de políticas públicas nacional y mejoramiento de la gestión de las políticas públicas a través de las tecnologías de información TIC, aprobada en la Sección Presupuestal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), se ejecutará a través de convenio interadministrativo por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El convenio entre las dos entidades deberá estar formalizado a más tardar el 17 de enero de 2014.

Artículo 71. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá incluir como parte de las obligaciones de hacer de los titulares de los permisos que se otorguen en los procesos de asignación de espectro que se realicen para los servicios móviles terrestres en las bandas de 700 MHz, AWS (1700/2100 MHz) y 2.500 MHz, la obligación de instalar, diseñar, adquirir, llevar a sitio, adecuar y demás que permitan poner en funcionamiento la red de telecomunicaciones de la Fuerza Pública e Instituciones Públicas, con el fin de permitir la migración de la red que actualmente tienen en las bandas de 470 MHz a 512 MHz, 1.700 MHz, 2.100 MHz y 2.500 MHz.

Así mismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá incluir como parte de las obligaciones de hacer de los titulares de los permisos que se otorguen en los procesos asignación de espectro que se realicen para la operación de servicios móviles terrestres en las bandas de 700 MHz, 850 MHz, 1.900 MHz y 2.500 MHz la obligación de diseñar, instalar, adquirir, llevar a sitio, adecuar y demás actividades necesarias para la migración de los operadores de radiodifusión de televisión sin ánimo de lucro que actualmente cuentan con permiso de uso de espectro radioeléctrico en la banda de 698 a 806 MHz, y para el despliegue de la red de telecomunicaciones para atención de emergencias y mitigación de desastres.

Artículo 72. Los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2013, con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, en el presupuesto de gastos de inversión del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y que no hayan sido constituidos como reserva presupuestal o cuenta por pagar en la vigencia fiscal de 2014, serán girados con cargo a las apropiaciones del proyecto de inversión “Destinación de recursos Acto Legislativo número 005 de 2011 a nivel nacional” en la sección presupuestal del Fondo, previo cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su giro.

Lo anterior también se aplicará para el pago de obligaciones asumidas en desarrollo de autorizaciones de vigencias futuras otorgadas por el Confis o su delegatario.

Para estos efectos, el Departamento Nacional de Planeación, llevará el registro contable de los compromisos asumidos a la entrada en vigencia del Acto Legislativo número 005 de 2011, al igual que de la destinación de recursos para la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011, según lo dispuesto por el parágrafo 1º transitorio del artículo 2º de la citada norma.

Con cargo al portafolio del Fondo a 31 de diciembre de 2013 y durante vigencia de la presente ley se podrán financiar proyectos de infraestructura del sector transporte hasta por la suma de 700 mil millones de pesos. Si, con posterioridad al cumplimiento de lo aquí señalado se requieren recursos para cumplir las obligaciones a cargo del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación que no cuenten con la liquidez necesaria, estas se atenderán con cargo a los recursos de la Nación de las siguientes vigencias fiscales, de ser necesario.

Artículo 73. El Ministerio de Salud y Protección Social, una vez realizado el estudio respectivo, podrá ordenar que se gire el dinero directamente a las IPS de mediana y alta complejidad para el pago de los servicios de salud efectivamente prestados y debidamente comprobados, con soportes de atención a la población afiliada al régimen subsidiado, dentro de la vigencia fiscal en que se prestó el servicio.

Artículo 74. Autorízase al Gobierno Nacional para apropiar recursos del Presupuesto General de la Nación y transferirlos al Fondo Nacional del Café, destinados a la implementación de instrumentos que permitan garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras y el acercamiento de los cafeteros a herramientas tecnológicas dirigidas a la mitigación de los riesgos inherentes a su actividad productiva.

Parágrafo. El Comité Nacional de Cafeteros determinará mediante resolución las actividades elegibles de gasto que se enmarcan en el artículo anterior, con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 75. Cualquier modificación, operación y/o ajuste presupuestal que se realice para el reconocimiento de los derechos a que se refiere el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, es de responsabilidad exclusiva del jefe de cada órgano.

Artículo 76. En desarrollo del acuerdo suscrito entre el Gobierno Nacional y los representantes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación el 6 de noviembre de 2012, se ha programado en el presupuesto de funcionamiento de la Rama Judicial \$226.214 millones, para el pago de la Bonificación Judicial de que trata los Decretos números 0383 y 0384 del 6 de marzo de 2013. Igualmente, el presupuesto de funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación contiene \$168.694 millones, para el pago de la Bonificación Judicial de que trata el Decreto número 0382 del 6 de marzo de 2013.

Artículo 77. El ajuste al Sistema General de Participaciones (SGP) de 2014 a favor de la Nación por \$64.478.170.965, en aplicación del parágrafo del artículo 28 de la Ley 1176 de 2007 que resulta de la diferencia del crecimiento real de la economía de 4% de 2010 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de 2013, frente al estimado preliminar de 4,3% y que generó recursos a favor de la atención a la primera infancia en la vigencia 2012, se realizará en la vigencia 2015, cuando se cuente con recursos del que pueda ser descontable este valor por el mismo concepto.

Artículo 78. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, serán pagados por el Ministerio de Minas y Energía, trimestre vencido. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto, serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pueda pagar los que se hubieren causado con anterioridad.

Artículo 79. Se entienden incorporados al presupuesto de rentas y recursos de capital, los ingresos provenientes del proyecto de ley de financiamiento a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política que presente el Ejecutivo por la suma de tres billones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$3,145,452,478,465) moneda legal, si el Congreso de la República la aprueba, con el objeto de equilibrar el presupuesto de Ingresos con el de Gastos.

Artículo 80. Para la elaboración del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015 las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán trasladar al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, un porcentaje no menor al 20% del promedio de los tres (3) últimos años del monto ejecutado por Sentencias y Conciliaciones; y deberán hacerlo hasta completar el 120% del promedio de los tres (3) últimos años del monto ejecutado por Sentencias y Conciliaciones. Durante los años en que se hagan los aportes hasta completar el referido 120% de cada entidad, no se podrán pagar sentencias con cargo a los montos provisionados en el Fondo. La insuficiencia de los montos aportados por las entidades, no las eximirá de su obligación de pago.

Artículo 81. El artículo 12 de la Ley 179 de 1994 quedará así: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que no forman parte del Presupuesto General de la Nación, independientemente de su naturaleza jurídica, se incorporarán en un presupuesto independiente que requerirá la aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), salvo aquellas destinadas al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social.

Parágrafo. El Ministro de Hacienda y Crédito Público presentará al Congreso de la República un informe anual con el detalle de los presupuestos aprobados por el Confis.

Artículo 82. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 quedará así: El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

Parágrafo. A más tardar para la vigencia fiscal de 2016, el Proyecto de Presupuesto General de la Nación que se presente para discusión y aprobación del Congreso de la República, deberá elaborarse en armonía con los estándares internacionales contenidos en el manual de estadísticas fiscales.

Artículo 83. Los recursos provenientes de excedentes, no comprometidos por la Subcuenta Colombia Humanitaria, con la entrada en vigencia

de esta ley, podrán ser orientados en la implementación y financiación de programas de soluciones de vivienda para la población damnificada del Fenómeno de la Niña 2010-2011.

Artículo 84. Con el fin de facilitar la ejecución de los recursos destinados a superar los efectos de calamidades públicas, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito público para otorgar créditos a los patrimonios autónomos que administran los recursos del Fondo de Adaptación y otros patrimonios autónomos con finalidades similares. Estos créditos solo requerirán para su validez la firma del convenio de crédito. El patrimonio autónomo incluirá anualmente las partidas requeridas para el servicio de la deuda, incluyendo los costos financieros asociados a la operación.

Artículo 85. Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de la Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena (Cormacarena), sin incluir el territorio en litigio con Caquetá y Guaviare.

Artículo 86. En el evento que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, no hayan sido suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios otorgados y establecidos en la Ley 142 de 1994, autorizase a la Nación para cubrir el déficit generado, mediante la modalidad de cruce de cuentas con las obligaciones fiscales adeudadas por los operadores o prestadores de servicios públicos, sin situación de fondos, en los términos establecidos en el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto Reglamentario número 1244 de junio 14 de 2013. El cruce de cuentas de las obligaciones fiscales con el déficit de subsidios causados no podrá reconocerse a los operadores o prestadores de servicios públicos que no hayan reportado previamente al Sistema de Vigilancia y Control de la Superintendencia de Servicios Públicos (Sivico), al Sistema Único de Información (SVI) o al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del SIUST.

Artículo 87. Amplíese el plazo a que se refiere el artículo 92 de la Ley 1593 de 2012, “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013”, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 88. Autorícese a la Nación para destinar recursos hasta por valor de \$30 mil millones del Proyecto “Distribución de Recursos para pagos de menores tarifas Sector GLP distribuidos en cilindros y tanques estacionarios a nivel nacional”, apropiados en el Presupuesto de Inversión de la Sección Presupuestal 2101-01 Ministerio de Minas y Energía Gestión General, para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura de Gas Licuado del Petróleo (GLP) por red a nivel nacional.

Parágrafo. La destinación de estos recursos deberá hacerse prioritariamente en los municipios y en el sector rural que tengan el mayor índice de necesidades básicas insatisfechas y en áreas que no son influencia de gasoductos troncales, así como el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Con estos recursos además se podrá cofinanciar el cargo por conexión de los usuarios de menores ingresos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.

Artículo 89. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará

contribución. Además con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

Artículo 90. Con recursos del Presupuesto General de la Nación, se podrá financiar el Fondo de Energía Social (FOES), de que tratan los artículos 118 de la Ley 812 de 2003, 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011. Si luego de atender el compromiso de la vigencia ordinaria, se presentan excedentes y/o sobrantes de apropiación, los mismos podrán ser utilizados para cubrir vigencias fiscales anteriores, en las cuales no se financió hasta el tope establecido en las normas aplicables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones de distribución de dichos excedentes.

Artículo 91. Los recursos adicionales por \$3.1 billones destinados a atender los gastos relacionados con el sector agropecuario, la familia campesina y sector rural que se atenderán con la ley de financiamiento de que trata el artículo 347 de la Constitución Política, permanecerán en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta que el Gobierno Nacional defina el alcance y destino de los mismos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las operaciones presupuestales necesarias para colocar en las entidades ejecutoras los recursos según corresponda a sus competencias.

Artículo 92. *Garantía de Acceso de las Madres Comunitarias al Fondo de Solidaridad Pensional-Subcuenta de Solidaridad.* Con el fin de garantizar el acceso de las madres comunitarias que al momento de la expedición de esta norma conserven tal calidad, al subsidio al aporte de la Subcuenta de Solidaridad de que trata la Ley 797 de 2003, por una única vez y dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las madres comunitarias que se encuentren afiliadas al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media.

Para estos efectos, no son aplicables los plazos de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen de que trata este artículo.

Parágrafo 1°. Las Madres Comunitarias que se vinculen al programa de hogares comunitarios con posterioridad a la vigencia de esta ley y que se encuentren afiliadas en pensiones al Régimen de Ahorro Individual **podrán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida** sin que le sean aplicables los términos mínimos de traslado de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, **con el fin de que sean beneficiarias del Programa de Subsidio al Aporte.** Para los efectos de este artículo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), **deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias**, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen.

Parágrafo 2°. Las Asociaciones de Padres o en su defecto las Direcciones Territoriales del ICBF **deberán adelantar una campaña dirigida a las madres comunitarias**, para informarles sobre la posibilidad de traslado de que trata el presente artículo.

Artículo 93. Las Madres Comunitarias, Famis y Sustitutas que ostentaban esta condición entre el 29 de enero de 2003 y el 14 de abril de 2008 y no tuvieron acceso al Fondo de Solidaridad Pensional, durante este período podrán beneficiarse del pago del valor actuarial de las cotizaciones para el citado período, conforme lo establece el artículo 166 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 94. En los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, cuyos valores por unidad funcional se mantengan dentro del monto y condiciones aprobadas, certificado por el representante legal de la entidad ejecutora, su ejecución se reconocerá hasta el valor de las unidades funcionales terminadas, sin que para ello se requiera ajuste del proyecto.

Para los proyectos que no acrediten su terminación o se terminen en condiciones diferentes a su aprobación sin contar con concepto favorable, la respectiva entidad ejecutora debe reintegrar los recursos que se le

hayan girado junto con los rendimientos financieros al Fondo Nacional de Regalías, en liquidación o a las cuentas de recursos en depósito en el mismo.

Los proyectos en las condiciones previstas en el inciso 1° del artículo 142 de la Ley 1530 de 2012, terminados en condiciones diferentes a las del proyecto aprobado, serán objeto de pérdida de fuerza ejecutoria de conformidad con lo previsto en ese inciso, a menos que se acredite el concepto favorable de la entidad viabilizadora a los ajustes efectuados, caso en el cual procederá el cierre del mismo.

Artículo 95. Derogar el literal d) del artículo 43 de la Ley 30 de 1992, el artículo 11 de la Ley 1324 de 2009 y parcialmente el inciso 3° del artículo 10 de la misma ley en lo atinente a la deducción que debe realizar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el Ministerio de Educación Nacional, del 2% del presupuesto de las instituciones de educación superior estatales u oficiales.

Artículo 96. Para la operación de préstamo interfondos realizada entre la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) y la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), en virtud de la Ley 1393 de 2010; el periodo de gracia de cada amortización de capital y tasa de interés del préstamo realizado se amplía hasta el 31 de diciembre de 2014.

La operación prevista en el presente artículo corresponde a una operación de manejo de recursos del portafolio y, por tanto, su otorgamiento y atención no requiere trámite presupuestal alguno.

Artículo 97. Una vez cese definitivamente la actividad pensional a cargo de la Caja de Previsión del Sector de las Comunicaciones (Caprecom), los recursos que existan en el Foncap, deberán ser trasladados al Tesoro Nacional.

Parágrafo. Estos recursos solamente podrán ser destinados para el pago del pasivo pensional de las entidades del sector de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por la ley.

Artículo 98. La prestación del servicio de protección de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, podrá estar a cargo de la Unidad Nacional de Protección.

Artículo 99. En las empresas de servicios públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación es directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de sus presupuestos, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún otro órgano o entidad gubernamental siempre y cuando cumpla los requisitos señalados en el artículo 36 del Decreto número 4730 de 2005. La aprobación del presupuesto de la vigencia del año 2014, será realizada por las juntas directivas de las empresas, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 100. Créase el patrimonio autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes) administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en proyectos de infraestructura. El Fondes se financiará, entre otros recursos, con los resultantes de la enajenación de activos de la Nación en los términos que establezca el Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Artículo 101. Los recursos del Presupuesto Nacional que hayan sido transferidos a Patrimonios Autónomos constituidos para la estructuración y/o ejecución de Macroproyectos de Interés Social Nacional, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y dotación de equipamientos públicos colectivos o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá mediante acto administrativo los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

Artículo 102. *Inversiones Programa de Saneamiento del Río Bogotá.* Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos sus intereses y sanciones se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Salitre y construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Canoas u otros proyectos a desarrollar sobre el área o áreas ubicadas en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la CAR Cundinamarca.

Artículo 103. El Ministerio de Educación para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 21 de 1982 y en la Ley 1450 de 2011 en cuanto al mejoramiento en infraestructura y dotación de Instituciones de Educación Básica y Media, seguirá criterios de equidad regional que contemplen por lo menos población a beneficiar, cobertura educativa, impacto regional y beneficio a poblaciones vulnerables, priorizando la ejecución efectiva durante la vigencia presupuestal para que la infraestructura educativa llegue a las comunidades en el menor tiempo posible acorde a la disponibilidad de recursos. Los proyectos de construcción y mejoramiento de la infraestructura educativa a que se refiere el presente artículo podrán ser ejecutados a través de las alcaldías municipales o las gobernaciones.

Artículo 104. Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 137 de la Ley 488 de 1998 y al artículo 24 de la Ley 20 de 1974 y este último en concordancia con la Ley 133 de 1994, los municipios del país tendrán un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley para depurar y sacar de sus bases de datos de cobro, aquellos predios contemplados en dichas disposiciones.

Artículo 105. El Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá asignar subsidios familiares de vivienda a aquellos hogares que se vinculen a programas de vivienda desarrollados por las Organizaciones Populares de Vivienda (OPV) de que trata el artículo 62 de la Ley 9ª de 1989 de acuerdo con las condiciones que para tal efecto determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 106. *Uso de los recursos de excedentes del Sistema General de Participaciones.* Los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de 2013, se destinarán para el pago de deudas por prestación de servicios de salud de vigencias anteriores o programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el caso de que el municipio haya perdido la competencia para administrar los recursos de prestación de servicios de salud o de no presentar deudas por concepto de prestación de servicios de vigencias anteriores dichos saldos serán girados al Departamento para financiar las actividades definidas en el presente inciso.

Vencido el término para el saneamiento de los aportes patronales a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, las Administradoras de Pensiones tanto del Régimen de prima media con prestación definida, como de ahorro individual con solidaridad, las administradoras de cesantías, Entidades Promotoras de Salud y/o Fosyga y las Administradoras de Riesgos Laborales; girarán los recursos no saneados al mecanismo de recaudo y giro previsto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, privilegiando el pago de los pasivos laborales y/o al pago de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda que adeude la Entidad Territorial a la EPS o a los prestadores de servicios de salud. Estos recursos se distribuirán según lo previsto en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1608 de 2013 entre los departamentos y distritos a quienes se efectuó asignación de recursos de aportes patronales en las vigencias anteriores a 2011. Los recursos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas a través del mecanismo de recaudo y giro creado en virtud del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 107. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente

a la Nación del subsidio o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes, de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

Artículo 108. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 33. Exención de pago de derechos notariales. No se causarán derechos notariales, para ninguna de las partes independientemente de su naturaleza jurídica, en los negocios jurídicos que se describen a continuación, cuando las viviendas objeto de los mismos hayan sido desarrolladas con la financiación o cofinanciación de subsidios familiares de vivienda otorgados por las entidades facultadas por la ley para el efecto: a) Constitución de propiedad horizontal, cuando todos los bienes de dominio particular que conformen el edificio o conjunto sean viviendas de interés prioritario; b) Adquisición de viviendas de interés prioritario nuevas, incluido el leasing habitacional de vivienda de interés prioritario nueva, cuando se ejerza la opción de compra; c) Adquisición de viviendas de interés prioritario usadas, incluido el leasing habitacional de vivienda de interés prioritario usada, cuando se ejerza la opción de compra, en los eventos en que el adquirente se encuentre en alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012; d) Constitución de hipoteca de viviendas de interés prioritario nuevas; e) Constitución de hipoteca de viviendas de interés prioritario usadas, en los eventos en que el adquirente se encuentre en alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012; f) Afectación a la vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de viviendas de interés prioritario nuevas; g) Afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de viviendas de interés prioritario usadas, en los eventos en que quien realiza la afectación o constituye el patrimonio de familia, se encuentre en alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que los interesados acreditarán que se encuentran en alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, cuando sea el caso y las demás condiciones que deberán cumplir los interesados en acceder a las exenciones previstas en el presente artículo, las cuales deberán ser acreditadas ante el notario correspondiente.

Para efectos de la aplicación del presente artículo se acudirá a la definición de vivienda de interés prioritario establecida en las normas vigentes.

Artículo 109. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 34. Exención de pago de derechos registrales. No se causarán derechos registrales, para ninguna de las partes independientemente de su naturaleza jurídica, en los negocios jurídicos que se describen a continuación, cuando las viviendas objeto de los mismos hayan sido desarrolladas con la financiación o cofinanciación de subsidios familiares de vivienda otorgados por las entidades facultadas por la ley para el efecto:

a) Constitución de propiedad horizontal, cuando todos los bienes de dominio particular que conformen el edificio o conjunto sean viviendas de interés prioritario;

b) Adquisición de viviendas de interés prioritario nuevas, incluido el leasing habitacional de vivienda de interés prioritario nueva, cuando se ejerza la opción de compra;

c) Adquisición de viviendas de interés prioritario usadas, incluido el leasing habitacional de vivienda de interés prioritario usada, cuando se ejerza la opción de compra, en los eventos en que el adquirente se encuentre en alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012;

d) Constitución de hipoteca de viviendas de interés prioritario nuevas;

e) Constitución de hipoteca de viviendas de interés prioritario usadas, en los eventos en que el adquirente se encuentre en alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012;

f) Afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de viviendas de interés prioritario nuevas;

g) Afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de viviendas de interés prioritario usadas, en los eventos en que quien realiza la afectación o constituye el patrimonio de familia, se encuentre en alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que los interesados acreditarán que se encuentran en alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, cuando sea el caso, y las demás condiciones que deberán cumplir los interesados en acceder a las exenciones previstas en el presente artículo, las cuales deberán ser acreditadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Para efectos de la aplicación del presente artículo se acudirá a la definición de vivienda de interés prioritario establecido en las normas vigentes.

Parágrafo. Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial liquidadora de asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE-ICT), y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe) serán cancelados con la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad competente, que ordene dicha cancelación, ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin que genere cobro de derechos registrales.

Artículo 110. Para efectos de atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales, conforme lo disponen los artículos 69 de la Ley 1151 de 2007 y 101 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la importación de combustibles con las calidades del país de origen para ser distribuidos de manera exclusiva en los municipios reconocidos por el Gobierno Nacional como zonas de frontera.

Artículo 111. La inscripción-registro en espera ante Finagro del crédito para financiar un proyecto elegible al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), de que trata la Ley 101 de 1993, el registro o redescuento de un crédito con tasa subsidiada del programa de que trata la Ley 1133 de 2007, así como la suscripción del contrato para acceder al Certificado de Incentivo Forestal (CIF), previsto en la Ley 139 de 1994, para todos los efectos presupuestales implicará que el recurso quede obligado, y su pago, en la misma o posterior vigencia, quedará sujeto a que el beneficiario acredite los requisitos previstos en la normatividad expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, según corresponda. En caso que el beneficiario no acredite los requisitos para el pago, se reversará la obligación.

Lo aquí dispuesto aplicará a la inscripción-registros en espera, registros o redescuentos y contratos suscritos, de los mencionados instrumentos, existentes a la fecha.

Artículo 112. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2014.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Hernán Penagos Giraldo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA- GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.***UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000273 DE 2013

(diciembre 10)

por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2013, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario y en el Decreto 1738 de 1998, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6º numerales 12 y 22 del Decreto 4048 de 2008, en los artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario y lo señalado en el artículo 2º del Decreto 1738 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 631 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 139 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 631-2 del Estatuto Tributario, disponen que sin perjuicio de las facultades de fiscalización e investigación de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes, las informaciones que se listan en la misma disposición, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos y cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con los compromisos consagrados en los convenios y tratados tributarios suscritos por Colombia.

Que los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario y el artículo 2º del Decreto 1738 de 1998, señalan los obligados y el tipo de información que podrá ser requerida para los fines señalados en el artículo 631 del Estatuto Tributario.

Que con el fin de brindar seguridad jurídica a la solicitud de información exógena el Gobierno Nacional, en ejercicio de la potestad reglamentaria establecida en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, mediante el Decreto número 2819 del 3 de diciembre de 2013 facultó al Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para señalar el grupo de obligados, contenido, características técnicas y plazos para la presentación de la información exógena para el año gravable 2013.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

RESUELVE:

TÍTULO I

Contenido de la información que debe ser presentada por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.

Artículo 1º. *Información de cuentas corrientes y/o ahorros e inversiones.* Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 623, 623-2, 623-3 y 631-3 del Estatuto Tributario:

1.1. Los siguientes datos de sus cuentahabientes y ahorradores, relativos al año gravable 2013 con cortes mensuales:

1. Tipo de documento.
2. Identificación.
3. Apellidos y nombres o razón social.
4. Dirección.
5. Código municipio.
6. Código departamento.
7. País.
8. Número de la cuenta.
9. Tipo de cuenta.
10. Código de gravamen a los movimientos financieros.
11. Indicador de cuenta de nómina.

12. Saldo final de la cuenta.
13. Saldo promedio de la cuenta.
14. Mediana del saldo diario de la cuenta.
15. Valor saldo máximo de la cuenta.
16. Valor saldo mínimo de la cuenta.
17. Valor total de los movimientos de naturaleza crédito.
18. Numero de depósitos.

Adicionalmente, deberá informarse el número de identificación de titulares secundarios y/o firmas autorizadas, independientemente que a 31 de diciembre dichas cuentas corrientes y/o de ahorros se encuentren canceladas.

La información a que se refiere este numeral deberá ser suministrada en el FORMATO 1019, Versión 9.

Para informar el tipo de cuenta, se debe utilizar la siguiente codificación:

1. Cuenta de ahorros.
2. Cuenta corriente
3. Cuenta de ahorro para el fomento a la construcción, AFC.

Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán identificar las cuentas corrientes o de ahorros marcadas como exentas del tributo, de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Retiros de cuentas de ahorro, numeral 1 del artículo 879 del E. T.
2. Operaciones establecidas en el numeral 3 del artículo 879 del E. T.
3. Operaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 879 del E. T.
4. Operaciones establecidas en el numeral 9 del artículo 879 del E. T.
5. Operaciones establecidas en el numeral 10 del artículo 879 del E. T.
6. Operaciones establecidas en el numeral 12 del artículo 879 del E. T.
8. Operaciones de desembolso de créditos establecidas en el numeral 11 del artículo 879 del E. T.
9. Cuentas marcadas como exentas del gravamen por otros conceptos.
10. Cuentas no exentas del tributo.

Los titulares y/o Firmas autorizadas de las cuentas corrientes o de ahorros deberán informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Titulares secundarios.
2. Firmas autorizadas.

El indicador de cuenta de nómina deberá informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Cuenta de nómina.
2. No es cuenta de nómina.

Parágrafo 1º. Del total de créditos efectuados en la (s) cuenta (s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizados en la misma entidad.

Parágrafo 2º. La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta y deberán informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares principales y secundarios de las cuentas corrientes y/o de ahorro; como la de quienes sin tener tal calidad, son autorizados para realizar operaciones en relación con la respectiva cuenta.

1.2. Los siguientes datos de cada una de las personas o entidades a quienes, durante el año, se les haya emitido, renovado o cancelado, uno o más Certificados a Término Fijo y/o cualquier otro(s) depósito(s), relativos al año gravable 2013 con cortes mensuales:

1. Tipo de documento.
2. Documento identificación.
3. Apellidos y nombres o razón social.
4. Dirección.
5. Código del municipio.
6. Código del departamento.
7. País.
8. Número del documento o certificado.
9. Tipo de movimiento.
10. Saldo inicial del certificado a término fijo o depósito.
11. Valor de las inversiones realizadas durante el año.
12. Valor de los intereses causados.
13. Valor promedio de las inversiones.
14. Saldo Final del certificado a término fijo o depósito.
15. Número de título anterior.

El tipo de movimiento deberá informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Emisión.
2. Renovación.
3. Cancelación.

Los titulares y/o Firmas autorizadas de Certificados a Término Fijo y/o cualquier otro(s) depósito(s) deberán informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Titulares secundarios.
2. Firmas autorizadas.

La información a que se refiere este numeral deberá ser suministrada en el FORMATO 1020, Versión 7.

La información se debe consolidar separadamente por cada título y deberán informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares secundarios de los certificados de depósito y/o cualquier otro(s) depósito(s).

Parágrafo. La renovación de certificados de depósito a término durante el año gravable no constituye un nuevo depósito o una nueva inversión que deba sumarse al valor del certificado original. En la renovación, solo deben reportarse los rendimientos o adiciones que se capitalicen.

Artículo 2°. *Información de inversiones en carteras colectivas, fondos mutuos de inversión y demás fondos administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.* Los administradores de carteras colectivas, fondos mutuos de inversión y demás fondos administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán bajo su propio NIT informar según lo dispuesto en el literal a) del artículo 623 del Estatuto Tributario, los siguientes datos de sus inversionistas y/o partícipes, relativos al año gravable 2013:

Apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada uno de los inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores que durante el año, se les haya suscrito a su favor uno o más contratos y/o ahorros, con indicación, para cada inversionista y/o partícipe y/o ahorrador, del valor del saldo inicial, el valor de las inversiones y/o ahorros efectuados en el año, los rendimientos y/o utilidades causados, el saldo a 31 de diciembre de 2013, el número del título, documento o contrato, número de titulares secundarios, y el tipo de fondo, independientemente que a 31 de diciembre dichos títulos y/o contratos se hubieren cancelado. La información a que se refiere este artículo deberá ser suministrada en el FORMATO 1021, Versión 6.

Para informar el tipo de fondo, se debe utilizar la siguiente codificación:

3. Fondo Mutuo de Inversión.
5. Otros fondos.
6. Carteras colectivas.

Parágrafo 1°. La información se debe consolidar separadamente por cada título o contrato y deberán informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares secundarios de los títulos o contratos.

Parágrafo 2°. Para los fondos mutuos de inversión, carteras colectivas y demás fondos deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, por medio del cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

Artículo 3°. *Información de fondos de pensiones, respecto a ahorros voluntarios.* Los fondos de pensiones deberán informar, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 623 del Estatuto Tributario, los siguientes datos de las personas que efectuaron ahorros voluntarios de pensiones, relativos al año gravable 2013:

Apellidos y nombres, identificación y dirección de cada uno de los ahorradores, con indicación del valor del saldo inicial, los ahorros efectuados en el año, el valor de los retiros gravados efectuados en el año y el valor de los retiros efectuados en el año no gravados, los rendimientos y/o utilidades causadas y el saldo a 31 de diciembre de 2013, independientemente que a 31 de diciembre dichos ahorros se hubieren retirado totalmente.

La información a que se refiere este artículo deberá ser suministrada en el FORMATO 1022, Versión 7.

Parágrafo. En los casos en los cuales no se hubieren efectuado retiros se debe diligenciar este valor con cero.

Artículo 4°. *Información de consumos con tarjetas de crédito.* Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 623 del Estatuto Tributario, los siguientes datos de los tarjetahabientes, relativos al año gravable 2013:

Apellidos y nombres o razón social, identificación, número de tarjeta, clase de tarjeta y dirección de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), aunque al discriminar por tarjeta los valores a reportar sean menores, con indicación del valor total del movimiento efectuado durante el año, en el FORMATO 1023, Versión 6. Para informar la clase de tarjeta, se debe utilizar la siguiente codificación:

1. Tarjeta de crédito principal.
2. Tarjeta de crédito amparada.
3. Tarjeta de crédito empresarial.

Artículo 5°. *Información de ventas a través del sistema de tarjetas de crédito.* Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar según lo dispuesto en el literal c) del artículo 623 del Estatuto Tributario, los datos que se indican a continuación, relativos al año gravable 2013, de las personas o entidades que hayan efectuado ventas o prestación de servicios con tarjeta de crédito:

Apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado ventas o prestación de servicios y, en general, hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas de crédito, cuando la cuantía sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) con indicación del valor total del movimiento acumulado de las ventas y/o prestación de servicios efectuados durante el año y el valor del impuesto sobre las ventas, en el FORMATO 1024, Versión 6.

Artículo 6°. *Información de préstamos otorgados por los bancos, demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por los fondos de empleados.* Los bancos, demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y

los fondos de empleados deberán informar por el año gravable 2013, según lo dispuesto en el artículo 623-2 (Sic) del Estatuto Tributario, los apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades a las cuales se les hayan efectuado préstamos cuyo valor anual acumulado sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), con indicación de la clase de préstamo y del monto acumulado por préstamo, no obstante al discriminar por préstamo, los valores parciales a reportar sean menores, en el FORMATO 1026, Versión 6.

Parágrafo. En los créditos de consumo, no se informarán los créditos otorgados a través del sistema de tarjeta de crédito. Para la información de los préstamos otorgados se debe utilizar la siguiente codificación, según la clase de préstamo:

1. Préstamos comerciales.
2. Préstamos de consumo.
3. Préstamos hipotecarios.
4. Otros préstamos.

TÍTULO II

Contenido de la información que debe ser presentada por las cámaras de comercio

Artículo 7°. *Información a suministrar por las Cámaras de Comercio.* Las Cámaras de Comercio deberán suministrar, por el año gravable 2013, la información de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado en la respectiva Cámara, así como la de los socios o accionistas, cuando se trate de sociedades creadas, según lo dispuesto en el artículo 624 del Estatuto Tributario.

Artículo 8°. *Información de las sociedades creadas.* La información se debe presentar en el FORMATO 1038, Versión 6, indicando lo siguiente:

a) Datos de las sociedades creadas:

1. NIT de la sociedad.
2. Dígito de verificación.
3. Razón social de la sociedad.
4. Dirección que corresponda al domicilio social o asiento principal de la sociedad.
5. Código departamento.
6. Código municipio.
7. Valor del capital social suscrito o aportado por los socios.
8. Fecha de creación (AAAAMMDD).

b) Datos de los socios o accionistas de las sociedades creadas:

1. Identificación del socio.
2. Dígito de verificación.
3. Apellidos, nombres o razón social de los socios o accionistas.
4. Valor del capital aportado. En el caso de las sociedades por acciones, el valor del capital suscrito.
5. NIT de la sociedad de la cual es socio o accionista.

Cuando se trate de un socio o accionista del exterior se deberá relacionar indicando los apellidos y nombres o razón social y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas y con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 44444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

Artículo 9°. *Información de las sociedades liquidadas.* La información se debe presentar en el FORMATO 1039, Versión 6, indicando lo siguiente:

1. NIT de la sociedad.
2. Dígito de verificación.
3. Razón Social de la sociedad.
4. Fecha de liquidación (AAAAMMDD).

TÍTULO III

Contenido de la información que debe ser presentada por las bolsas de valores y por los comisionistas de bolsa

Artículo 10. *Información a suministrar por las Bolsas de Valores.* La Bolsa Nacional de Valores de Colombia, la Bolsa Nacional Agropecuaria y las demás bolsas de valores, deberán informar por el año gravable 2013, de cada uno de los comisionistas de bolsa, el valor acumulado de las adquisiciones y enajenaciones efectuadas durante el respectivo año gravable, según lo dispuesto en el artículo 625 del Estatuto Tributario, en el FORMATO 1041, versión 6, indicando lo siguiente:

1. NIT del comisionista de bolsa.
2. Dígito de verificación.
3. Razón social.
4. Dirección.
5. Código departamento.
6. Código municipio.
7. Valor anual acumulado de las adquisiciones.
8. Valor anual acumulado de las enajenaciones.
9. Valor de las comisiones pagadas a los comisionistas.
10. Valor de la retención en la fuente practicada al comisionista.

Artículo 11. *Información a suministrar por los Comisionistas de Bolsa.* Los comisionistas de bolsa deberán suministrar por el año gravable 2013, la información de cada una

de las personas o entidades que efectuaron a través de ellos, enajenaciones o adquisiciones de acciones y demás papeles transados en bolsa cuyo valor acumulado sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), con indicación del valor total acumulado de dichas operaciones, según lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto Tributario, en el FORMATO 1042, versión 7, indicando lo siguiente:

1. Número de identificación del tercero a nombre de quien se efectuaron las operaciones.
2. Dígito de verificación.
3. Apellidos y nombre o razón social del tercero a nombre de quien se efectuaron las operaciones.
4. Dirección.
5. País.
6. Código departamento.
7. Código municipio.
8. Valor de las adquisiciones.
9. Valor de las enajenaciones.

Cuando se trate de terceros del exterior, se reportarán indicando los apellidos y nombres o razón social y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el Impuesto a la Renta o su similar, sin guiones, puntos o comas y con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 44444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y tipo documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

Parágrafo. Las transacciones realizadas con los bonos pensionales no deben reportarse.

TÍTULO IV

Contenido de la información que debe ser presentada por la Registraduría Nacional del Estado Civil

Artículo 12. *Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil.* La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas, en el FORMATO 1028, Versión 7, indicando lo siguiente:

1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
2. Apellidos y nombre de la persona fallecida.
3. Fecha de acta de defunción, en formato, año, mes, día (AAAAMMDD).
4. Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.
5. Código del municipio de expedición de la identificación de la persona fallecida.

TÍTULO V

Contenido de la información que debe ser presentada por los notarios

Artículo 13. *Información a suministrar por los Notarios.* Los Notarios, deberán proporcionar según lo dispuesto en los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario, la información relativa a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones, suministrando los datos de cada una de las personas o entidades que efectuaron enajenación de bienes o derechos durante el año 2013, independientemente del valor de la transacción, en el FORMATO 1032, versión 9, indicando lo siguiente:

1. Código de los actos y negocios sujetos a registro.
2. Identificación de cada uno de los enajenantes.
3. Dígito de verificación.
4. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los enajenantes.
5. Número de la escritura.
6. Fecha de la Transacción. (AAAAMMDD).
7. Año de adquisición del bien o derecho enajenado. (AAAA).
8. Valor de la enajenación
9. Valor de la retención en la fuente practicada.
10. Identificación de cada uno de los adquirentes.
11. Dígito de verificación.
12. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los adquirentes.
13. Número de adquirentes secundarios.
14. Número de enajenantes secundarios.
15. Notaría número.
16. Código municipio de ubicación de la Notaría.
17. Código departamento de ubicación de la Notaría.
18. Porcentaje de participación por cada enajenante.
19. Porcentaje de participación por cada adquirente.

Parágrafo 1°. Las retenciones en la fuente correspondientes a las enajenaciones de bienes o derechos suministradas con la presente información, no deben ser reportadas en el FORMATO 1001 versión 9 Pagos y Retenciones Practicadas Por Operaciones Propias, correspondientes a retenciones en la fuente practicadas, sin perjuicio de la información que se deba presentar en dicho formato por otros conceptos.

Parágrafo 2°. Los códigos de los actos y negocios sujetos a registro que sean reportados de acuerdo a la obligación de la presente resolución, deben corresponder a los establecidos por la normatividad vigente emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

TÍTULO VI

Contenido de la información que debe ser presentada por las personas o entidades que elaboren facturas o documentos equivalentes

Artículo 14. *Información a suministrar por las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.* Las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, según lo dispuesto en el artículo 629-1 del Estatuto Tributario, deberán informar de cada uno de sus clientes, los trabajos realizados en el año gravable 2013, independiente del patrimonio poseído a 31 de diciembre de 2012, en el FORMATO 1037, versión 7, indicando lo siguiente:

1. Apellidos y nombres o razón social del cliente.
2. Identificación del cliente.
3. Dígito de verificación.
4. Número de resolución de Autorización de las facturas elaboradas.
5. Prefijo de las facturas.
6. Intervalo de numeración de las facturas y/o documento equivalente (factura inicial y factura final).
7. Fecha de elaboración. (AAAAMMDD).

Parágrafo. Cuando se informe la elaboración de facturas a personas responsables del régimen común, se debe indicar el número de resolución de autorización correspondiente. En el caso de personas inscritas en el régimen simplificado esta casilla se debe diligenciar con cero.

TÍTULO VII

Contenido de la información que debe ser presentada por los grupos empresariales

Artículo 15. *Información a suministrar por los grupos empresariales.* La controlante o matriz de cada uno de los grupos empresariales, inscritos en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio existentes en el país, deberá suministrar la información a que se refiere el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, referente a los estados financieros consolidados, de acuerdo con las características técnicas establecidas en la presente resolución.

Artículo 16. *Controlante o matriz extranjera.* Cuando la controlante o matriz de un grupo empresarial no se encuentre domiciliada en el país, la información a que se refiere el artículo 15 de la presente resolución, deberá ser suministrada por la sucursal en Colombia. Cuando la controlante o matriz no tenga sucursal en el país, la información deberá ser suministrada por la subordinada que tenga el mayor patrimonio neto.

Artículo 17. *Controlante o matriz de naturaleza no societaria.* Cuando la matriz o controlante de un grupo empresarial sea una persona jurídica de naturaleza no societaria o una persona natural comerciante, son estos los obligados a suministrar la información a que se refiere el artículo 15 de la presente resolución. Cuando la controlante del grupo empresarial sea una persona natural no comerciante, la información a que se refiere el artículo 15 de la presente resolución deberá ser suministrada por la subordinada que tenga mayor patrimonio neto.

Artículo 18. *Contenido de la información a suministrar.*

a) Información de los estados financieros consolidados, la cual se debe presentar en el FORMATO 1034, Versión 6.

1. Activo corriente, en el Concepto 1000.
2. Activo no corriente, en el Concepto 1011.
3. Pasivo corriente, en el Concepto 2000.
4. Pasivo no corriente, en el Concepto 2001.
5. Interés minoritario de balance, en el Concepto 2002.
6. Patrimonio, en el Concepto 3000.
7. Ingresos operacionales, en el Concepto 4100.
8. Costo de ventas, en el Concepto 6000.
9. Gastos operacionales de administración, en el Concepto 5100.
10. Gastos operacionales de ventas, en el Concepto 5200.
11. Otros ingresos no operacionales, en el Concepto 4200.
12. Otros egresos no operacionales, en el Concepto 5300.
13. Utilidad antes de impuesto de renta, en el Concepto 5301.
14. Interés minoritario de resultados (Utilidad), en el Concepto 5302.
15. Utilidad neta, en el Concepto 5304.
16. Impuesto de renta, en el Concepto 5305.
17. Pérdida neta, en el Concepto 5306.
18. Interés minoritario de resultados (Pérdida), en el Concepto 5307.

b) Información de las compañías subordinadas nacionales, la cual se debe presentar en el FORMATO 1035 versión 6:

1. Identificación de la subordinada.
2. Dígito de verificación.
3. Nombre o razón social de la subordinada.
4. Dirección.
5. Código departamento.
6. Código municipio.
7. Actividad económica.

c) Información de las compañías subordinadas del exterior, la cual se debe presentar en el FORMATO 1036, Versión 7:

1. Identificación de la subordinada.
2. Nombre o razón social de la subordinada.
3. Código de país.

Parágrafo. En el caso de las subordinadas del exterior la casilla “identificación” se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación fiscal o tributaria que se utiliza, en su país de residencia o domicilio, en relación con el Impuesto a la Renta o su similar, sin guiones, puntos o comas.

Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en adelante, el cual irá variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000.

TÍTULO VIII

Contenido de la información que debe ser presentada por las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y demás entidades, a que se refieren los literales a), b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario y el Decreto 1738 de 1998

Artículo 19. *Sujetos obligados a presentar información por el año gravable 2013.*

a) Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

b) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).

c) Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos mutuos de inversión, carteras colectivas, (para los fondos y carteras colectivas, téngase en cuenta el Decreto 2555 de 2010, que recogió y reexpidió las normas del sector financiero, asegurador y del mercado de valores), los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los fondos de empleados, las comunidades organizadas y las demás personas naturales y jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectuaron retenciones y autorretenciones en la fuente, a título del impuesto sobre la renta, IVA, Timbre e Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), independientemente del monto de los ingresos obtenidos.

d) Los consorcios y uniones temporales que durante el año gravable 2013 hubieren efectuado transacciones económicas, sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados de las operaciones inherentes a su actividad económica ejecutadas directamente por ellos.

e) Las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, durante el año gravable 2013, en relación con las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada.

f) Las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, en condición de “solo riesgo” o poseedoras del título minero, en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, independientemente del monto de sus ingresos.

g) Las sociedades fiduciarias que durante el año gravable 2013 administraron patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios.

h) Los entes públicos del nivel nacional y territorial de los órdenes central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.

i) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los literales b), o h) del presente artículo, independiente de la cuantía de ingresos obtenidos.

j) Las personas naturales y asimiladas y entidades, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan recibido ingresos para terceros, cuando la suma de los ingresos propios más los ingresos recibidos para terceros, en el año 2013, sea superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

Parágrafo. Para efectos de establecer la obligación de informar prevista en la presente resolución, los “Ingresos Brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Tributario.

Artículo 20. *Información a suministrar por parte de los obligados.*

a) Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

b) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000), están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas con ánimo de lucro, las cooperativas y los fondos de empleados, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, adicionalmente, deben suministrar la información de que trata el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

c) Las personas o entidades enunciadas en el literal c) del artículo 19 de la presente resolución, están obligadas a suministrar la información de que trata el literal b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente resolución.

d) Las entidades enunciadas en el literal d) del artículo 19 de la presente resolución, Consorcios y Uniones Temporales, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), e), f), h) e i) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la presente resolución.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados o asociados, si cumplen los topes establecidos en el artículo 19 de la presente resolución, de las operaciones inherentes a su actividad económica.

e) En los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, deberán informar el valor total de las operaciones inherentes a la cuenta conjunta, de igual manera las personas o entidades que actuaron en condición de “solo riesgo” y las personas o entidades poseedoras de títulos mineros, deberán informar el valor total de las operaciones, suministrando la información de que tratan los literales b), e), f), h) e i) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la presente resolución.

f) Las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), e), f), h) e i) del artículo 631 del Estatuto Tributario, relacionada con las operaciones inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente resolución.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deba suministrar el mandatario o administrador si cumple los topes establecidos en el artículo 19 de la presente resolución, de las operaciones inherentes a su actividad económica.

g) Las sociedades fiduciarias que durante el año 2013 administraron patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios, deberán informar bajo su propio NIT y razón social el valor patrimonial de los derechos fiduciarios, las utilidades causadas, el valor de los ingresos recibidos con cargo a cada uno de los fideicomisos, los pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del fideicomiso y las retenciones practicadas y/o asumidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente resolución.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deba suministrar la fiduciaria, en relación con operaciones propias.

h) Los entes públicos del nivel nacional y territorial, de los órdenes central y descentralizado, señalados en el literal h) del artículo 19 de la presente resolución, están obligados a suministrar la información de que tratan los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente resolución.

i) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los literales b) o h) del presente artículo, deberán suministrar la información de que tratan los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la presente resolución.

j) Las personas naturales y asimiladas y entidades, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, señaladas en el literal j) del artículo 19 de la presente resolución, están obligadas a suministrar la información de que trata el literal g) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en artículo 34 de la presente resolución.

Parágrafo. *Información a reportar por la fracción del año gravable.* Las personas naturales que cancelen su registro mercantil o terminen sus actividades y las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades que se liquiden durante el año y que para la fecha de expedición de la presente resolución, no hayan cancelado el Registro Único Tributario y cumplan los requisitos para estar obligados a reportar la información de que trata el artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán informar antes de la cancelación del Registro Único Tributario, por la fracción de año, con el contenido y las características técnicas señalados en esta resolución.

Artículo 21. *Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados.* De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberá suministrarse: Los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, país de residencia o domicilio y porcentaje de participación de cada una de las personas o entidades que sean socios, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados de la respectiva entidad, que posean acciones y/o aportes en cuantía superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), con indicación del valor patrimonial a 31 de diciembre de 2013 de las acciones o aportes y el valor porcentual de participación. Esta información deberá ser reportada en el FORMATO 1010, Versión 9.

El valor de las acciones o aportes, debe ser informado utilizando el valor intrínseco fiscal, esto es, patrimonio líquido sobre número de acciones en circulación, o el patrimonio líquido sobre el número de cuotas o partes de interés social. Cuando el valor a reportar resulte negativo, debe informarse con valor cero (0). Tratándose de aportes a cooperativas y fondos de empleados, el monto a reportar será el valor del aporte más su revalorización. Para los comuneros, el valor patrimonial de sus derechos se establece de acuerdo con el porcentaje de participación dentro del patrimonio líquido.

Para los socios, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados del exterior, en el campo de identificación se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben registrar.

Parágrafo. El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles durante el período, y el valor del fondo para la revalorización de aportes fue pagado o abonado en cuenta al cooperado en el caso de las cooperativas y/o asociados en el caso de los fondos de empleados, deben ser reportados en el FORMATO 1001 versión 9 Pagos y abonos en cuenta y Retenciones practicadas.

Artículo 22. *Información de pagos o abonos en cuenta y de retenciones en la fuente practicadas.* De acuerdo con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, por el año gravable 2013, debe-

rán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta (causación) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles y los pagos o abonos en cuenta (causación) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, indicando el valor de las retenciones y autorretenciones en la fuente practicadas o asumidas a título del impuesto sobre la Renta, IVA, Timbre e Impuesto sobre la renta para la equidad CREE, según el concepto contable a que corresponda en el FORMATO 1001 versión 9 "Pagos y abonos en cuenta y Retenciones practicadas", de la siguiente manera:

1.	Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales: El valor acumulado efectivamente pagado al trabajador, en el Concepto 5001.
2.	Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5055.
3.	Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5056.
4.	Pensiones: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5022.
5.	Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5002.
6.	Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5003.
7.	Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el concepto 5004.
8.	Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5005.
9.	Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5006.
10.	Compra de activos movibles: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5007.
11.	Compra de activos fijos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5008.
12.	Los pagos efectuados en el año gravable 2013 por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Concepto 5010.
13.	Los pagos efectuados en el año gravable 2013 por concepto de aportes parafiscales a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5011.
14.	Los pagos efectuados en el año gravable 2013 por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados al ISS y a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5012.
15.	Las donaciones en dinero efectuadas durante el año gravable 2013, a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5013.
16.	Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas durante el año gravable 2013 a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5014.
17.	El valor de los impuestos efectivamente pagados durante el año gravable 2013 solicitados como deducción, en el Concepto 5015.
18.	El valor de los aportes, tasas y contribuciones efectivamente pagados durante el año gravable 2013, solicitados como deducción, en el concepto 5058.
19.	Redención de inversiones en lo que corresponde al reembolso del capital por títulos de capitalización, en el Concepto 5060.
20.	Los demás costos y deducciones, en el Concepto 5016.
21.	Compra de activos fijos sobre los cuales solicitó deducción según el parágrafo, del artículo 158-3 del Estatuto Tributario: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5020. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5008.
22.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos, en el Concepto 5027. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5004.
23.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el Concepto 5023.
24.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas, en el Concepto 5024.
25.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes, en el Concepto 5025.
26.	El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías, en el Concepto 5026.
27.	El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el Concepto 5028.
28.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Compras: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5029.
29.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5030.
30.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5031.
31.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5032.
32.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5033.
33.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5034.
34.	Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por otros conceptos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5035.
35.	El monto de las amortizaciones realizadas durante el año se debe reportar en el Concepto 5019, excepto el valor del Concepto 5057.
36.	El monto de las amortizaciones realizadas durante el año relativo a los Cargos diferidos por el impuesto al patrimonio, en el Concepto 5057.
37.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Compras pagadas o abonadas en cuenta, en el Concepto 5036.
38.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Honorarios pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5037.
39.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Comisiones pagadas o abonadas en cuenta, en el Concepto 5038.

40.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Servicios pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5039.
41.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Arrendamientos pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5040.
42.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Intereses y Rendimientos financieros pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5041.
43.	Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por otros conceptos pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5042.
44.	El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles durante el año 2013, en el Concepto 5043.
45.	El pago por loterías, rifas, apuestas y similares, en el Concepto 5044.
46.	Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, en el Concepto 5045.
47.	Enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el Concepto 5046.
48.	El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los cooperados, del valor del Fondo para revalorización de aportes, en el Concepto 5059.
49.	Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, cuando el beneficiario es diferente al fideicomitente, se informará en el FORMATO 1014 en el Concepto 5061.

Autorretenciones a título de Impuesto sobre la Renta:

1.	Autorretenciones por ventas, en el Concepto 5049.
2.	Autorretenciones por servicios, en el Concepto 5050.
3.	Autorretenciones por rendimientos financieros, en el Concepto 5051.
4.	Otras Autorretenciones, en el Concepto 5052.

Autorretenciones a título de Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE

1.	Autorretenciones por CREE, en el Concepto 5062
----	--

Timbre:

1.	Retenciones practicadas a título de timbre, en el Concepto 5053.
2.	La devolución de retenciones a título de impuesto de timbre, correspondientes a operaciones de años anteriores, en el Concepto 5054.

Las compañías de seguros deberán informar adicionalmente los pagos o abonos en cuenta efectuados por los siguientes conceptos:

1.	El importe de las primas de reaseguros pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5018.
2.	El importe de los siniestros por lucro cesante pagados o abonados en cuenta en el Concepto 5047.
3.	El importe de los siniestros por daño emergente pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5048.

Parágrafo 1°. El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de quinientos mil pesos (\$500.000), no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los pagos que acumulados por beneficiario por todo concepto, sean menores a quinientos mil pesos (\$500.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

Parágrafo 2°. Las personas o entidades enunciadas en el literal c) de los artículos 19 y 20 de la presente resolución, agentes de retención, deberán informar la totalidad de las operaciones realizadas por pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas y/o asumidas, incluida la compra de activos fijos o movibles en el concepto contable a que correspondan, sin tener en cuenta el valor mínimo a reportar señalado en el Parágrafo 1 del presente artículo.

Parágrafo 3°. El valor de Retención en la fuente practicada por Renta, Retención en la fuente asumida por Renta, Retención en la fuente practicada a responsables del Régimen común, Retención en la fuente por concepto de IVA asumida Régimen Simplificado y Retención en la fuente practicada por IVA a no domiciliados, Retención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE, son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0).

Parágrafo 4°. Los pagos o abonos en cuenta (causación) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles, y los pagos o abonos en cuenta (causación) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, según el concepto contable a que correspondan, deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles.

Parágrafo 5°. Los trabajadores a quienes durante el año gravable 2013 se les hubieren realizado pagos o abonos en cuenta por conceptos de salarios y demás remuneraciones laborales, honorarios, comisiones, servicios y otros pagos, cuyo valor acumulado sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), deben ser reportados en los conceptos correspondientes.

En el caso de salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales devengados por el trabajador, se debe reportar el valor efectivamente pagado en el año gravable 2013.

Los asalariados a quienes se les hubiese efectuado pagos por salarios, honorarios, comisiones, servicios y otros conceptos, cuyo valor acumulado sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000), se reportarán acumulados en un solo registro con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto correspondiente, reportando la dirección del informante.

Parágrafo 6°. Cuando se trate de erogaciones efectuadas por el informante que tengan el carácter de cargos diferidos o gastos pagados por anticipado, se debe informar el valor del pago o abono registrado en dichas cuentas, el valor de las amortizaciones se debe reportar con el NIT del informante.

Parágrafo 7°. Para los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

Parágrafo 8°. Las entidades del Régimen Tributario Especial, deberán reportar los egresos efectuados en el año gravable 2013, de conformidad con los conceptos y montos establecidos en el presente artículo, respecto de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social, los cuales deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles. Los que no sean de su objeto social deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles.

Parágrafo 9°. Las entidades públicas que celebren contratos de construcción y de obra, suministro, consultoría, prestación de servicios y concesión, deberán informar el valor de los pagos o abonos en cuenta que correspondan al avance del contrato efectivamente ejecutado durante el año gravable 2013, independientemente del año de su celebración, en el concepto correspondiente.

Parágrafo 10. Las entidades no contribuyentes obligadas o no a presentar declaración de ingresos y patrimonio, deberán informar el valor total de los egresos diligenciándolos en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.

Parágrafo 11. Los pagos correspondientes a los aportes parafiscales y fondos de pensiones obligatorios se deben reportar en cabeza de las entidades autorizadas para recaudar estos rubros. Deberán reportarse los valores deducibles del empleador en la columna pagos o abonos en cuenta deducibles y los aportes correspondientes al empleado, se deben diligenciar en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles, según correspondan.

Parágrafo 12. El valor base de retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, el valor de enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras autoridades, el valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta correspondientes a operaciones de años anteriores que fueron anuladas rescindidas o resueltas, el valor base de las retenciones practicadas a título de impuesto de timbre y el valor base de las devoluciones de retenciones a título de impuesto de timbre, se deben reportar en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.

El valor de la retención de impuesto de timbre se debe reportar en la casilla retenciones en la fuente a título de renta, en los casos que no exista base se debe diligenciar la casilla pagos o abonos en cuenta en ceros.

Parágrafo 13. Las autorretenciones a título de impuesto sobre la renta e Impuesto sobre la Renta para la equidad CREE deberán ser reportadas bajo el NIT del informante, diligenciando el valor en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y cero (0) en la columna de pagos y abonos en cuenta deducibles.

Parágrafo 14. El valor correspondiente al impuesto sobre las ventas llevado como mayor valor del costo o gasto, se debe informar en el FORMATO 1001 versión 9.

Parágrafo 15. El valor de las Retenciones en la fuente practicadas por el Impuesto sobre la renta para la equidad CREE, entre los meses de mayo y agosto de 2013 (antes de que iniciara la autorretención general de este impuesto), se debe reportar según el concepto contable a que corresponda en la columna de retenciones practicadas a título de CREE y son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener valor, diligenciar cero (0).

Artículo 23. *Información de retenciones en la fuente que le practicaron.* De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 631 del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente en el año gravable 2013, con indicación del concepto, valor acumulado del pago o abono en cuenta, de las transacciones sobre las cuales le practicaron la retención, y el valor de la retención que le practicaron, en el FORMATO 1003 Versión 7, según el concepto que corresponda, de la siguiente manera:

1.	Retención por salarios prestaciones y demás pagos laborales, en el Concepto 1301.
2.	Retención por ventas, en el Concepto 1302.
3.	Retención por servicios, en el Concepto 1303.
4.	Retención por honorarios, en el Concepto 1304.
5.	Retención por comisiones, en el Concepto 1305.
6.	Retención por intereses y rendimientos financieros, en el Concepto 1306.
7.	Retención por arrendamientos, en el Concepto 1307.
8.	Retención por otros conceptos, en el Concepto 1308.
9.	Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas, en el Concepto 1309.
10.	Retención por dividendos y participaciones, en el Concepto 1310.
11.	Retención por enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el Concepto 1311.
12.	Retención por ingresos de tarjetas débito y crédito, en el Concepto 1312.
13.	Retención por loterías, rifas, apuestas y similares, en el Concepto 1313.
14.	Retención por impuesto de timbre, en el Concepto 1314.
15.	Retención por Impuesto de Renta para la Equidad CREE, en el Concepto 1300.

Artículo 24. *Información de ingresos recibidos en el año.* Conforme con lo dispuesto en el literal f) del artículo 631 del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades, nacionales o extranjeras, de quienes se recibieron ingresos, cuando el valor acumulado del ingreso obtenido por el año gravable 2013 hubiese sido igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000) indicando el valor

total de los ingresos brutos recibidos, el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos, especificando el origen de los ingresos recibidos por operaciones de Consorcios o Uniones Temporales, o en Contratos de Mandato y/o Administración Delegada, o en Contratos de Exploración y Explotación de Minerales, o en Contratos de Fiducia y los ingresos recibidos a través de terceros.

La información deberá ser suministrada en el FORMATO 1007, Versión 8, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

1.	Ingresos brutos operacionales, en el Concepto 4001.
2.	Ingresos no operacionales, en el Concepto 4002.
3.	Ingresos por intereses y rendimientos financieros, en el Concepto 4003.
4.	Ingresos por intereses correspondientes a créditos hipotecarios, en el Concepto 4004.

Parágrafo 1°. El valor mínimo a reportar por cada persona de quien se recibieron ingresos es de un millón de pesos (\$1.000.000), no obstante que al discriminar por concepto los valores a reportar, estos sean menores.

Sin embargo a opción del informante podrán reportarse los ingresos menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de los bienes o servicios por el sistema de facturación que se utilice y los ingresos menores a un millón de pesos (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando el país del informante.

Parágrafo 2°. Para los ingresos obtenidos del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

Parágrafo 3°. Diligenciar en la columna de Ingresos brutos recibidos por operaciones propias la totalidad de los ingresos sin incluir los Ingresos a través de Consorcios o Uniones Temporales, Ingresos a través de contratos de mandato o administración delegada, Ingresos a través de contratos de exploración y explotación de minerales, Ingresos a través de Contratos de Fiducia e Ingresos recibidos a través de terceros.

Parágrafo 4°. Diligenciar en la columna de Devoluciones, rebajas y descuentos, el valor correspondiente a la totalidad de las Devoluciones, rebajas y descuentos.

Parágrafo 5°. Las columnas de Ingresos brutos recibidos por operaciones propias, Ingresos a través de Consorcio o Uniones temporales, Ingresos a través de contratos de mandato o administración delegada, Ingresos a través de contratos de exploración y explotación de minerales, Ingresos a través de contratos de Fiducia, Ingresos recibidos a través de terceros y Devoluciones, rebajas y descuentos, son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0).

Parágrafo 6°. En la información de los ingresos recibidos a través de Consorcios o Uniones temporales, Contratos de mandato o administración delegada, Contratos de Exploración y Explotación de Minerales, Contratos de Fiducia y los recibidos a través de terceros, se debe reportar la identificación, nombres y apellidos, razón social y país de los terceros que administraron el contrato.

Artículo 25. *Información del impuesto sobre las ventas descontable, impuesto sobre las ventas generado e impuesto al consumo.* De conformidad con lo señalado en los literales e) y f) del artículo 631 y 631-3 del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar:

1. El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del IVA generado de las ventas devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas, correspondientes al año gravable 2013, indicando los apellidos y nombres o razón social e identificación de cada uno de los terceros en el FORMATO 1005 Versión 7.

El valor del impuesto sobre las ventas correspondiente a las ventas devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas del año gravable 2013, se informará tal como fue reportado con ocasión del impuesto generado.

El impuesto sobre las ventas descontable correspondiente a servicios prestados por personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, se informará indicando los apellidos y nombres o razón social y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas y tipo documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta 444449000 y tipo de documento 43.

2. El valor del impuesto sobre las ventas generado y/o el impuesto al consumo de las operaciones donde el valor acumulado del ingreso hubiese sido igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000); el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas, correspondientes al año gravable 2013, indicando los apellidos y nombres o razón social e identificación de cada uno de los terceros.

Las casillas de impuesto sobre las ventas generado, IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas, impuesto sobre las ventas descontable, IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas e impuesto al consumo, son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener valor, diligenciar cero (0). La información deberá ser suministrada en el FORMATO 1006, Versión 8.

El Impuesto sobre las ventas generado en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de los bienes o servicios por el sistema de facturación que se utilice o el que corresponda a operaciones acumuladas por terceros inferiores a un millón de pesos (\$1.000.000), se informará acumulado en un solo registro con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo de documento 43.

El impuesto sobre las ventas generado correspondiente a operaciones realizadas con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, se informará indicando apellidos y nombres o razón social y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

Artículo 26. *Información del saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2013.* Conforme con lo establecido en el literal h) del artículo 631 del Estatuto Tributario los obligados a presentar información, deberán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole cuando:

1. El saldo acumulado por acreedor a 31 de diciembre del año gravable 2013 sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).

2. Si, el saldo total de los pasivos a 31 de diciembre de 2013, es igual o superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) deberá informarse cada uno de los acreedores con saldos acumulados iguales o superiores a un millón de pesos (\$1.000.000).

En el FORMATO 1009 Versión 7, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

1.	El valor del saldo de los pasivos con proveedores, en el Concepto 2201.
2.	El valor del saldo de los pasivos con compañías vinculadas accionistas y socios, en el Concepto 2202.
3.	El valor del saldo de las obligaciones financieras, en el Concepto 2203.
4.	El valor del saldo de los pasivos por impuestos, gravámenes y tasas, en el Concepto 2204.
5.	El valor del saldo de los pasivos laborales, en el Concepto 2205.
6.	El valor del saldo del pasivo determinado por el cálculo actuarial, en el Concepto 2207, con el NIT del informante.
7.	El valor de los pasivos exclusivos de las compañías de seguros, en el Concepto 2209.
8.	El valor de los pasivos respaldados en documento de fecha cierta, en el Concepto 2208.
9.	El valor del saldo de los demás pasivos, en el Concepto 2206.

El saldo de los pasivos del exterior, deberá ser relacionado por cada una de las personas o entidades, informando en el campo de identificación, el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a opción del informante podrán reportarse los pasivos menores a la cuantía que esté obligado.

Los saldos de los pasivos menores a cinco millones de pesos (\$5.000.000) o a un millón de pesos (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

Artículo 27. *Información de los deudores de créditos activos a 31 de diciembre de 2013.* Conforme con lo establecido por el literal i) del artículo 631 del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, cuando:

1. El saldo acumulado por deudor a 31 de diciembre del año gravable 2013, sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).

2. Si, el saldo total de los créditos a 31 de diciembre de 2013, es igual o superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) deberá informarse cada uno de los deudores con saldos acumulados igual o superiores a un millón de pesos (\$1.000.000) en el FORMATO 1008 Versión 7, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

1.	El valor total del saldo de las cuentas por cobrar a clientes, en el Concepto 1315.
2.	El valor total del saldo de las cuentas por cobrar a accionistas, socios, comuneros, cooperados y compañías vinculadas, en el Concepto 1316.
3.	El valor total de otras cuentas por cobrar, en el Concepto 1317.
4.	El valor total del saldo fiscal de la provisión de cartera, en el Concepto 1318, identificándolo con el NIT del deudor.

El saldo de los deudores por concepto de créditos activos del exterior, deberá ser relacionado por cada una de las personas o entidades, informando en el campo de identificación, el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a opción del Informante podrán reportarse los créditos menores a la cuantía que esté obligado.

Los saldos de los créditos menores a cinco millones de pesos (\$5.000.000) o a un millón de pesos (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

Artículo 28. *Información de las declaraciones tributarias.* De acuerdo con lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, los obligados a informar, deberán

suministrar los valores correspondientes a la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio del año gravable 2013, de saldos cuentas corrientes y/o ahorro poseídas en el país o en el exterior, inversiones y rentas exentas de la siguiente manera:

1. Información de los Saldos de Cuentas

a) Saldo a 31 de diciembre de 2013 de las cuentas corrientes y/o ahorro que posea en el país, indicando el saldo acumulado por entidad financiera, la razón social y NIT de la entidad financiera, en el Concepto 1110 en el FORMATO 1012 Versión 7.

b) El valor total del saldo de las cuentas corrientes y/o ahorro poseídas en el exterior se informará, relacionando la identificación, razón social de la entidad financiera del exterior y país al cual corresponde dicha cuenta. En el campo número de identificación del informado, se registrará el número, código o clave de identificación fiscal tributaria de la entidad financiera del exterior, tal como figura en el registro fiscal, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas y con tipo de documento 42, en el FORMATO 1012, Versión 7, en el Concepto 1115. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

2. Inversiones

a) Valor patrimonial a 31 de diciembre de 2013 de las inversiones representadas en bonos, certificados a término, títulos, derechos fiduciarios y demás inversiones indicando la entidad emisora del título, país de residencia o domicilio y el NIT en el FORMATO 1012, Versión 7, de la siguiente manera:

1.	Valor patrimonial de los bonos, en el Concepto 1200.
2.	Valor patrimonial de los certificados de depósito, en el Concepto 1201.
3.	Valor patrimonial de los títulos, en el Concepto 1202.
4.	Valor patrimonial de los derechos fiduciarios, en el Concepto 1203.
5.	Valor patrimonial de las demás inversiones poseídas, en el Concepto 1204.

Cuando la entidad emisora del título, sea una persona del exterior, en el campo número de identificación del informado, se registrará el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42.

Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

b) Razón social, NIT y país de residencia o domicilio de las sociedades de las cuales es socio, accionista, comunero y/o cooperado, con indicación del valor patrimonial de las acciones o aportes poseídos a 31 de diciembre de 2013 en el FORMATO 1012 Versión 7, en el Concepto 1205. Para las sociedades del exterior, el campo número de identificación del informado, deberá reportarse con el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

3. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Los obligados a presentar información, deberán suministrar los siguientes datos, en el FORMATO 1011 Versión 6:

1.	Valor solicitado por dividendos y participaciones, en el Concepto 8001.
2.	Valor solicitado por rendimientos financieros, en el Concepto 8002.
3.	Valor solicitado por la utilidad en la enajenación de acciones, en el Concepto 8005.
4.	Valor solicitado por la utilidad en la enajenación de derivados que sean valores, en el Concepto 8006.
5.	Valor solicitado por la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio, en el Concepto 8007.
6.	Valor solicitado por las indemnizaciones en virtud de seguros de daño, en el Concepto 8008.
7.	Valor solicitado por las indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos o por control de plagas, en el Concepto 8009.
8.	Valor solicitado por los aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros, en el Concepto 8010.
9.	Valor solicitado por los ingresos percibidos por las organizaciones regionales de televisión y audiovisuales provenientes de la Comisión Nacional de Televisión, en el Concepto 8011.
10.	Valor solicitado por la distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social, en el Concepto 8012.
11.	Valor solicitado por los ingresos recibidos por la liberación de la reserva, constituida por deducción de cuotas de depreciación superiores al valor contabilizado, en el Concepto 8013.
12.	Valor solicitado proveniente del incentivo a la capitalización rural (ICR), en el Concepto 8014.
13.	Valor solicitado por la utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación, en el Concepto 8015.
14.	Valor solicitado por la retribución como recompensa, en el Concepto 8016.
15.	Valor solicitado por la utilidad en la enajenación voluntaria de bienes expropiados, en el Concepto 8017.
16.	Valor solicitado por la utilidad en las primas de localización y vivienda, en el Concepto 8018.
17.	Valor solicitado por los aportes a fondos de cesantías, en el Concepto 8022.
18.	Valor solicitado por los subsidios y ayudas otorgadas por el programa Agro Ingreso Seguro- AIS en el Concepto 8023.
19.	Valor solicitado por los dividendos y participaciones percibidos por socios o accionistas o asociados de empresas editoriales, en el Concepto 8024.
20.	Valor solicitado por Distribución de utilidades por liquidación de sociedades limitadas, en el Concepto 8025.
21.	Valor solicitado por Donaciones recibidas para partidos, movimientos y campañas políticas, en el Concepto 8026.

22.	Valor solicitado por la utilidad obtenida en la enajenación de bienes inmuebles, en el Concepto 8027.
23.	Valor solicitado por la utilidad en procesos de capitalización, en el Concepto 8028.
24.	Valor solicitado por los ingresos recibidos para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de inversión, en el Concepto 8029.

4. Rentas exentas. Los obligados a presentar información, deberán suministrar el valor total solicitado como renta exenta en el año gravable 2013, en el FORMATO 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

1.	Valor de las rentas exentas Ley Páez, en el Concepto 8102.
2.	Valor de las rentas exentas Eje Cafetero, en el Concepto 8103.
3.	Valor de las rentas exentas por venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, en el Concepto 8104.
4.	Valor de las rentas exentas por servicios de ecoturismo, en el Concepto 8105.
5.	Valor de las rentas exentas por el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, en el Concepto 8106.
6.	Valor de las rentas exentas por la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, en el Concepto 8109.
7.	Valor de las rentas exentas por los nuevos contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing), de inmuebles construidos para vivienda, en el Concepto 8110.
8.	Valor de las rentas exentas por la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva, en el Concepto 8111.
9.	Valor de rentas exentas de empresas editoriales, en el Concepto 8115.
10.	Valor de la renta exenta en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios, artículo 16 de la Ley 546 de 1999, modificado por el artículo 81 de la Ley 964 de 2005, en el Concepto 8116.
11.	Valor de la renta exenta por incentivos a la financiación de viviendas de interés social, artículo 56 de la Ley 546 de 1999, modificada por la Ley 964 de 2005, en el Concepto 8117.
12.	Valor de la renta exenta por aplicación de algún convenio para evitar la doble tributación, en el Concepto 8120.
13.	Valor de la renta exenta por derechos de autor, artículo 28 Ley 98 de 1993, en el Concepto 8121.
14.	Valor de la renta exenta por dividendos y participaciones de socios y accionistas, Ley Páez, Inc. 2°, artículo 228 Estatuto Tributario, en el Concepto 8123.
15.	Valor de la renta exenta por Incentivo para la construcción de vivienda para arrendar, artículo 41 Ley 820 de 2003, en el Concepto 8124.
16.	Valor de la renta exenta por Intereses, comisiones y pagos por deuda pública externa, artículo 218 Estatuto Tributario, en el Concepto 8125.
17.	Valor de la renta exenta por las donaciones que reciban las personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución y desarrollo de proyectos aprobados por el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, artículo 32, Ley 488 de 1998, en el Concepto 8126.
18.	Valor de la renta exenta por inversión en reforestación, aserríos y árboles maderables, en el concepto, en el Concepto 8127.
19.	Valor de renta exenta en proyectos de infraestructura en Zonas Especiales Económicas de Exportación, en el Concepto 8128.
20.	Valor de la renta exenta por renta líquida generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento, en el Concepto 8129.
21.	Valor de la renta exenta por empresas asociativas de trabajo, Ley 10 de 1991, en el Concepto 8130.
22.	Valor de las rentas exentas por nuevo software elaborado en Colombia, en el Concepto 8132.
23.	Valor de las rentas exentas por servicios prestados en hoteles nuevos, en el Concepto 8133.
24.	Valor de las rentas exentas por servicios prestados en hoteles remodelados y/o ampliados, en el Concepto 8134.
25.	Valor de las rentas exentas por juegos de suerte y azar, en el Concepto 8135.
26.	Valor de las rentas exentas por licores y alcoholes, en el Concepto 8136.
27.	Valor de la renta exenta por pagos laborales, en el Concepto 8137.
28.	Valor de renta exenta por ingresos obtenidos por la venta de certificados de emisión de bióxido de carbono de acuerdo a los términos del Protocolo de Kyoto, en el Concepto 8138.
29.	Valor de renta exenta por los aportes obligatorios a los fondos de pensiones, en el Concepto 8139.
30.	Valor de renta exenta por aportes voluntarios a los fondos de pensiones, en el Concepto 8140.
31.	Valor de renta exenta por los ahorros a largo plazo para el fomento de la construcción, en el Concepto 8141.

5. Costos y deducciones. Los obligados a presentar información, deberán suministrar el valor total de los costos y deducciones solicitados en la declaración año gravable 2013 en el FORMATO 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

1.	Valor solicitado como deducción en la declaración de renta por las inversiones realizadas en activos fijos reales productivos, en el Concepto 8200.
2.	Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en control y mejoramiento del medio ambiente, en el Concepto 8202.
3.	Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos, en el Concepto 8203.
4.	Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en investigaciones científicas, tecnológicas o de innovación, en el Concepto 8229.
5.	Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en librerías, en el Concepto 8230.
6.	Valor solicitado como deducción por la inversión realizada en centros de reclusión, en el Concepto 8231.
7.	Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas para adelantar proyectos agroindustriales, en el Concepto 8232.
8.	Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas para el transporte aéreo en zonas apartadas del país, en el Concepto 8264.

9.	Valor solicitado como deducción por las donaciones realizadas en proyectos de desarrollo científico y tecnológico, en el Concepto 8204.
10.	Valor solicitado como deducción por donación o inversión en producción cinematográfica artículo 16 Ley 814 de 2003, en el Concepto 8217.
11.	Valor solicitado como deducción por donación a entidades no contribuyentes, numeral 1, artículo 125 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8219.
12.	Valor solicitado como deducción por donación a asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, numeral 2, artículo 125 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8220.
13.	Valor solicitado como deducción por donación a fondos mixtos de la promoción de cultura, deporte, artes, al ICBF, numeral 2, artículo 125 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8221.
14.	Valor solicitado como deducción por donación a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa y demás fundaciones dedicadas a la defensa, protección de derechos humanos, en el Concepto 8222.
15.	Valor solicitado como deducción por donación a organismos de deporte aficionado, Inciso 2, artículo 126- 2 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8223.
16.	Valor solicitado como deducción por donación a organismos deportivos y recreativos o culturales personas jurídicas sin ánimo de lucro, Inciso 3°, artículo 126-2 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8224.
17.	Valor solicitado como deducción por donación a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional, párrafo, artículo 125 Estatuto Tributario, en el Concepto 8225.
18.	Valor solicitado como deducción por donación al Fondo de Seguro Obligatorio Accidentes de Tránsito (Fonsat), en el Concepto 8226.
19.	Valor solicitado por concepto de regalías en el país, en el Concepto 8227.
20.	Valor solicitado como deducción correspondiente a la provisión para deudas de dudoso o difícil cobro, en el Concepto 8205.
21.	Valor solicitado como costo o deducción por depreciación, amortización y agotamiento, en el Concepto 8206.
22.	Valor solicitado como deducción por agotamiento en explotación de hidrocarburos, artículo 161 del Estatuto Tributario en el Concepto 8212.
23.	Valor solicitado como deducción por factor especial de agotamiento en explotación de hidrocarburos, artículo 166 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8257.
24.	Valor solicitado como deducción por amortización de inversiones en exploración de gases, y minerales distintos de hidrocarburos, en el Concepto 8258.
25.	Valor solicitado como deducción por amortización en el sector agropecuario, artículo 158 Estatuto Tributario, en el Concepto 8214.
26.	Valor solicitado como deducción por pagos efectuados a la casa matriz, en el Concepto 8208.
27.	Valor total solicitado como deducción por gastos en el exterior, en el Concepto 8209.
28.	Valor solicitado como costo en la enajenación de activos fijos, en el Concepto 8210.
29.	Valor solicitado como protección, mantenimiento y conservación muebles e inmuebles de interés cultural, artículo 14 Ley 1185 de 2008, en el Concepto 8218.
30.	Valor solicitado como costo o deducción por las reparaciones locativas realizadas sobre inmuebles, en el Concepto 8228.
31.	Valor solicitado como deducción por concepto del gravamen a los movimientos financieros, en el Concepto 8211.
32.	Valor solicitado como deducción por intereses préstamos vivienda, artículo 119 Estatuto Tributario, en el Concepto 8215.
33.	Valor solicitado como deducción de impuestos pagados, en el Concepto 8233.
34.	Valor solicitado como deducción por tasas y contribuciones fiscales pagadas, en el Concepto 8259.
35.	Valor solicitado como deducción por impuestos, regalías y contribuciones pagados por organismos descentralizados, en el Concepto 8260.
36.	Valor solicitado como costo o deducción de intereses, artículo 117 Estatuto Tributario, en el Concepto 8234.
37.	Valor solicitado como deducción por las contribuciones a carteras colectivas, en el Concepto 8235.
38.	Valor solicitado como costo o deducción por contratos de leasing, artículo 127-1 Estatuto Tributario, en el Concepto 8236.
39.	Valor solicitado como costo o deducción por concepto de publicidad y propaganda, en el Concepto 8237.
40.	Valor solicitado como deducción correspondiente a la provisión individual de cartera de créditos y provisión de coeficiente de riesgo, Párrafo del artículo 145 Estatuto Tributario, en el Concepto 8238.
41.	Valor solicitado como deducción correspondiente a deudas manifiestamente pérdidas o sin valor, en el Concepto 8239.
42.	Valor solicitado como deducción por pérdida de activos, en el Concepto 8240.
43.	Valor solicitado como costo o deducción por aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el Concepto 8241.
44.	Valor solicitado como costo o deducción por aportes a Cajas de Compensación Familiar, en el Concepto 8242.
45.	Valor solicitado como costo o deducción por aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA) en el Concepto 8243.
46.	Valor solicitado como deducción por concepto de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez, en el Concepto 8244.
47.	Valor solicitado como deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones, en el Concepto 8261.
48.	Valor solicitado como deducción de sumas pagadas de renta vitalicia, en el Concepto 8262.
49.	Valor solicitado como deducción por concepto de cesantías efectivamente pagadas y o reconocidas irrevocablemente al trabajador, en el Concepto 8245.
50.	Valor solicitado como deducción por concepto de aportes a cesantías por los trabajadores independientes, en el Concepto 8246.
51.	Valor solicitado como deducción por concepto de contribuciones parafiscales agropecuarias efectuadas por los productores a los fondos de estabilización de la Ley 101 de 1993, en el Concepto 8247.
52.	Valor solicitado como costo o deducción por salarios, y demás pagos laborales, en el Concepto 8207.

53.	Valor solicitado como costo o deducción por salarios y prestaciones sociales a trabajadores con discapacidad no inferior al 25%, Ley 361 de 1997, en el Concepto 8263.
54.	Valor solicitado como costo o deducción por salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales, pagados a viudas y huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos, Héroes de la Nación, y/o mujeres víctimas de violencia comprobada, en el Concepto 8248.
55.	Valor solicitado como costo o deducción por apoyo de sostenimiento mensual de los trabajadores contratados como aprendices, Art. 189, Ley 115 de 1994, en el Concepto 8249.
56.	Valor solicitado como costo o deducción por salarios pagados, durante el cautiverio, a sus empleados víctimas de secuestros, en el Concepto 8250.
57.	Valor solicitado como costo o deducción por concepto de alimentación del trabajador y su familia o suministro de alimentación para los mismos, en el Concepto 8255.
58.	Valor solicitado como costo o deducción por el pago de estudios a trabajadores en instituciones de educación superior, en el Concepto 8256.

Artículo 29. *Información de consorcios y uniones temporales.* La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, con indicación de los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros y la identificación de cada uno de los consorciados y asociados por operación, por cada una de las transacciones económicas, de la siguiente manera:

1.	Los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas durante el año gravable 2013 se deben informar en el FORMATO 1043 Versión 9, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la presente resolución.
2.	El valor de los ingresos brutos recibidos y las devoluciones, rebajas y descuentos, se informará en el FORMATO 1045 Versión 8, en el Concepto 4010, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la presente resolución.
3.	El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el de las ventas devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2013, se informará en el FORMATO 1585 Versión 1, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la presente resolución.
4.	El valor del impuesto sobre las ventas generado, el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas y el impuesto al consumo correspondientes al año gravable 2013, se informará en el FORMATO 1586 Versión 2, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la presente resolución.
5.	El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre de 2013 se informará en el FORMATO 1587 Versión 1, en el Concepto 1370, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la presente resolución.
6.	El valor del saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2013 se informará en el FORMATO 1588 Versión 1, en el Concepto 2270, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. En ningún caso la información que deba ser reportada por el consorcio y/o unión temporal deberá ser informada por el consorciado y/o asociado.

Parágrafo 2°. Los pagos o abonos en cuenta y la retención en la fuente practicada por el consorcio o unión temporal, en virtud de contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, serán reportados por la entidad pública o privada que celebró el convenio.

Artículo 30. *Información de contratos para exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales.* En los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, deberán informar el valor total de las operaciones inherentes a la cuenta conjunta, de igual manera las personas o entidades que actuaron en condición de “solo riesgo”, deberán informar el valor total de las operaciones, y las personas o entidades poseedoras de un título minero deberán informar el valor total de las operaciones, con indicación de los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros y la identificación y apellidos y nombres o razón social de los asociados o poseedores, de la siguiente manera:

Los pagos o abonos en cuenta y las retenciones practicadas durante el año gravable 2013 se deben informar en el FORMATO 1046 Versión 9, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la presente resolución.

El valor de los ingresos brutos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos se informará en el FORMATO 1048 Versión 8, en el Concepto 4050, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la presente resolución.

El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del impuesto sobre las ventas resultante en devoluciones, en compras anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2013, se informará en el FORMATO 1049 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la presente resolución.

El valor del impuesto generado, el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2013, se informará en el FORMATO 1050 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la presente resolución.

El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre de 2013 se informará en el FORMATO 1051 Versión 8, en el Concepto 1350, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la presente resolución.

El valor del saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2013 se informará en el FORMATO 1052 Versión 8 en el Concepto 2250, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Las operaciones donde el operador se reporta como asociado o en la condición de “solo riesgo”, deberá diligenciar el tipo de documento y número de identificación del operador en las casillas correspondientes a la información de los asociados para cada operación.

Parágrafo 2°. Tanto el operador o quien haga sus veces como el asociado, informarán las operaciones propias de su actividad económica diferentes a las de la cuenta conjunta, de acuerdo con las demás obligaciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la presente resolución.

Parágrafo 3°. De igual manera las personas o entidades que actuaron en condición de “solo riesgo” y las personas o entidades poseedoras de un título minero, informarán las operaciones propias de su actividad económica diferentes a las informadas en el presente artículo, de acuerdo con las demás obligaciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la presente resolución.

Artículo 31. *Información de contratos de mandato o de administración delegada.* En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, deberán informar el valor total de las operaciones realizadas en el año gravable 2013, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada, con indicación de los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros, identificación y apellidos y nombres o razón social del mandante o contratante de la siguiente manera:

Los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas durante el año gravable 2013 se deben informar en el FORMATO 1016 Versión 1, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la presente resolución.

El valor de los ingresos brutos recibidos y el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos se informará en el FORMATO 1017 Versión 8, en el Concepto 4040, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la presente resolución.

El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del impuesto sobre las ventas resultante en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2013, se informará en el FORMATO 1054 Versión 8, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la presente resolución.

El valor del impuesto generado, el valor del impuesto recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas y el impuesto al consumo correspondientes al año gravable 2013 se informará en el FORMATO 1055 Versión 9, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la presente resolución.

El valor del saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2013 respectivamente se informará en el FORMATO 1027 Versión 8, en el Concepto 2240, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la presente resolución.

El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre de 2013 se informará en el FORMATO 1018 Versión 8, en el Concepto 1340, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. En ningún caso la información que deba ser reportada por el mandatario o contratista deberá ser informada por el mandante.

Parágrafo 2°. Los pagos o abonos en cuenta, el valor del impuesto sobre las ventas descontables y la retención en la fuente practicada por el mandatario o contratista, en virtud de contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, serán reportados por la entidad pública o privada que celebró el convenio.

Artículo 32. *Información adicional de las sociedades fiduciarias.* Las sociedades fiduciarias deberán informar bajo su propio NIT y razón social, la totalidad de los patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados durante el año 2013, con los siguientes datos:

1. La información de los fideicomisos (Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) que administran, especificando la identificación, apellidos y nombres o razón social, dirección, país de residencia o domicilio del fideicomitente o fiduciante y el número de reporte del fideicomiso por tipos y subtipos, de acuerdo a la clasificación de negocios fiduciarios, mediante el cual informa a la Superintendencia Financiera de Colombia, informando el valor total de las utilidades causadas en el año gravable y el valor patrimonial de los derechos fiduciarios en el FORMATO 1013 Versión 8, de la siguiente manera:

- a) TIPO 1 - FIDEICOMISO DE INVERSIÓN
 - Subtipo 1 - Fideicomisos de Inversión con destinación específica
 - Subtipo 2 - Administración de inversiones de fondos mutuos de inversión
- b) TIPO 2 - FIDEICOMISO INMOBILIARIO
 - Subtipo 1 - Administración y pagos
 - Subtipo 2 - Tesorería
 - Subtipo 3 - Preventas
- c) TIPO 3 - FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN
 - Subtipo 1 - Administración y pagos
 - Subtipo 2 - Administración de procesos de titularización
 - Subtipo 3 - Administración de cartera
 - Subtipo 4 - Administración de procesos concursales
- d) TIPO 4 - FIDUCIA EN GARANTÍA
 - Subtipo 1 Fiducia en garantía
 - Subtipo 2 Fiducia en garantía y fuentes de pago
- e) TIPO 5- CESANTÍAS
 - Subtipo 1- Cesantías
- f) TIPO 6- RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS RELACIONADOS
 - Subtipo 1 - Obligatorios
 - Subtipo 2 - Fondos de Pensiones de Jubilación e invalidez (Fondos de Pensiones Voluntarias)
 - Subtipo 3 - Pasivos pensionales
 - Subtipo 4 - Recursos de seguridad social

Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, cuando el beneficiario es diferente al fideicomitente, se informará en el FORMATO 1014 versión 9 en el Concepto 5061.

Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta a personas o entidades del exterior, deberán ser informadas, indicando número de identificación, apellidos y nombres o razón social, país y dirección. En el número de identificación, deberá informarse el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42.

Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 44444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

2. Los ingresos recibidos con cargo al fideicomiso (Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios), se deben informar en el Concepto 4060 del FORMATO 1058 Versión 9, para lo cual debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la presente resolución.

3. Información de los pagos o abonos en cuenta con recursos del fideicomiso y las retenciones practicadas, identificando al fideicomitente. Los pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del Fideicomiso y las retenciones practicadas o asumidas durante el año 2013 se deben informar en el FORMATO 1014 Versión 9, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. En el caso de que haya más de un fideicomitente, se debe identificar el fideicomiso con el número de reporte mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia, con tipo y subtipo.

Parágrafo 2°. En el caso de los fideicomisos, la obligación de reportar recae en la sociedad fiduciaria. Por lo tanto los fideicomitentes o fiduciarios no deben reportar los pagos efectuados por los fiduciarios.

Parágrafo 3°. Los pagos o abonos en cuenta, y la retención en la fuente practicada por la sociedad fiduciaria, en virtud de contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, serán reportados por la entidad pública o privada que celebró el convenio.

Artículo 33. *Información de los órganos que financien gastos con recursos del tesoro nacional.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1738 de 1998, los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, o quienes hagan sus veces, deberán informar los pagos efectuados y las retenciones practicadas en el año gravable 2013, así:

a) Los pagos o abonos en cuenta y las retenciones practicadas durante el año gravable 2013 se deben informar en el FORMATO 1056 Versión 9, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la presente resolución.

b) Los terceros que administren los recursos recibidos del organismo estatal deben enviar la relación de los beneficiarios de los pagos para que las entidades estatales los reporten a la DIAN en los términos previstos por esta resolución.

Parágrafo. Corresponde a las sociedades fiduciarias reportar la información relacionada con los fideicomisos que ella administre, de conformidad con los términos previstos en el artículo 32 de la presente resolución.

Artículo 34. *Información de Ingresos recibidos para terceros.* Conforme con lo dispuesto en el literal g) del artículo 631 del Estatuto Tributario, las personas o entidades que recibieron ingresos para terceros, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras, de quienes recibieron ingresos para terceros y los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras a cuyo nombre se recibieron los ingresos de la siguiente manera:

La información deberá ser suministrada en el FORMATO 1647, Versión 1, con el Concepto 4070.

Parágrafo. La información aquí señalada no debe ser suministrada por el beneficiario del ingreso, quien únicamente reportará la información del intermediario a través del cual recibió el ingreso.

TÍTULO IX

Plazos para entregar la información

Artículo 35. *Plazos para la entrega de la información.* La información a que se refiere el artículo 1° del Título I de la presente resolución, con relación a las cuentas corrientes y/o ahorros e inversiones, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante, cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica:

GRANDES CONTRIBUYENTES:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
3	21 de julio de 2014
4	22 de julio de 2014
5	23 de julio de 2014
6	24 de julio de 2014
7	25 de julio de 2014
8	28 de julio de 2014
9	29 de julio de 2014
0	30 de julio de 2014
1	31 de julio de 2014
2	1° de agosto de 2014

PERSONAS JURÍDICAS

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
26 a 30	4 de agosto de 2014
31 a 35	5 de agosto de 2014
36 a 40	6 de agosto de 2014

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
41 a 45	8 de agosto de 2014
46 a 50	11 de agosto de 2014
51 a 55	12 de agosto de 2014
56 a 60	13 de agosto de 2014
61 a 65	14 de agosto de 2014
66 a 70	15 de agosto de 2014
71 a 75	19 de agosto de 2014
76 a 80	20 de agosto de 2014
81 a 85	21 de agosto de 2014
86 a 90	22 de agosto de 2014
91 a 95	25 de agosto de 2014
96 a 00	26 de agosto de 2014
01 a 05	27 de agosto de 2014
06 a 10	28 de agosto de 2014
11 a 15	29 de agosto de 2014
16 a 20	1° de septiembre de 2014
21 a 25	2 de septiembre de 2014

Artículo 36. *Plazos para la entrega de la información.* La información a que se refieren los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 628, 629, 629-1, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario y los títulos I, II, III, V, VI y VIII de la presente resolución, distinta de la que trata el artículo 1 del título I, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante, cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o una Persona Natural y asimilada:

GRANDES CONTRIBUYENTES:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
3	21 de abril de 2014
4	22 de abril de 2014
5	23 de abril de 2014
6	24 de abril de 2014
7	25 de abril de 2014
8	28 de abril de 2014
9	29 de abril de 2014
0	30 de abril de 2014
1	5 de mayo de 2014
2	6 de mayo de 2014

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
26 a 30	7 de mayo de 2014
31 a 35	8 de mayo de 2014
36 a 40	9 de mayo de 2014
41 a 45	12 de mayo de 2014
46 a 50	13 de mayo de 2014
51 a 55	14 de mayo de 2014
56 a 60	15 de mayo de 2014
61 a 65	16 de mayo de 2014
66 a 70	19 de mayo de 2014
71 a 75	20 de mayo de 2014
76 a 80	21 de mayo de 2014
81 a 85	22 de mayo de 2014
86 a 90	23 de mayo de 2014
91 a 95	26 de mayo de 2014
96 a 00	27 de mayo de 2014
01 a 05	28 de mayo de 2014
06 a 10	29 de mayo de 2014
11 a 15	30 de mayo de 2014
16 a 20	3 de junio de 2014
21 a 25	4 de junio de 2014

Artículo 37. *Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil de las cédulas correspondientes a personas fallecidas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 627 del Estatuto Tributario, la información a que se refiere la presente resolución deberá ser presentada a más tardar el 1° de marzo del año 2014.

Artículo 38. *Información a suministrar por los grupos empresariales.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, la información deberá ser presentada a más tardar el 30 de junio de 2014.

TÍTULO X

Formatos y Especificaciones Técnicas

Artículo 39. *Información a que se refieren los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3.* La información a que se refieren los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3 del Estatuto Tributario y el Título I de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los Anexos 37 al 42 de la Resolución 11423 del 31 de octubre del 2011 y los anexos 1 y 2 de la presente resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento.
12. Tarjeta de identidad.

13. Cédula de ciudadanía.
21. Tarjeta de extranjería.
22. Cédula de extranjería.
31. NIT.
41. Pasaporte.
42. Tipo de documento extranjero.

Artículo 40. *Información a suministrar por las Cámaras de Comercio.* La información a que se refieren el artículo 624 del Estatuto Tributario y el Título II de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los anexos 43 y 44 de la Resolución 11424 de octubre 31 de 2011, los cuales se entienden como parte integral de la presente resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento.
12. Tarjeta de identidad.
13. Cédula de ciudadanía.
21. Tarjeta de extranjería.
22. Cédula de extranjería.
31. NIT.
41. Pasaporte.
42. Tipo de documento extranjero.
43. Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.

Artículo 41. *Información a suministrar por las Bolsas de Valores y Comisionistas de Bolsa.* La información a que se refieren los artículos 625 y 628 del Estatuto Tributario y el Título III de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los anexos números 45 y 46 de la Resolución 11425 de octubre 31 de 2011, los cuales se entienden como parte integral de la presente resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento.
12. Tarjeta de identidad.
13. Cédula de ciudadanía.
21. Tarjeta de extranjería.
22. Cédula de extranjería.
31. NIT.
41. Pasaporte.
42. Tipo de documento extranjero.
43. Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.

Artículo 42. *Información a suministrar por Registraduría Nacional del Estado Civil.* La información a que se refieren el artículo 627 del Estatuto Tributario y el Título IV de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el formato establecido en el Anexo N° 53 de la Resolución 11426 de octubre 31 de 2011, el cual se entiende como parte integral de la presente resolución.

Artículo 43. *Información a suministrar por los Notarios.* La información a que se refieren el artículo 629 del Estatuto Tributario y el Título V de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el formato establecido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 44. *Información a suministrar por las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.* La información a que se refieren el artículo 629-1 del Estatuto Tributario y el Título VI de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el formato establecido en el Anexo N° 48 de la Resolución 11428 de octubre 31 de 2011, el cual se entiende como parte integral de la presente resolución.

Artículo 45. *Información a suministrar por los grupos empresariales.* La información a que se refieren el artículo 631-1 del Estatuto Tributario y el Título VII de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en los formatos establecidos en los Anexos números 49 a 51 de la Resolución 11430 de octubre 31 de 2011, los cuales se entienden como parte integral de la presente resolución.

Artículo 46. *Información a que se refiere el artículo 631 del Estatuto Tributario.* La información a que se refieren el artículo 631 del Estatuto Tributario y el Título VIII de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los Anexos 2, 3, 5 al 11, 13, 14, 15, 17, 19 al 24, 27 al 31 de la Resolución 000117 de octubre 31 de 2012 y en los anexos 4 al 12 de la presente resolución.

TÍTULO XI Sanciones

Artículo 47. *Sanciones.* Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

TÍTULO XII

Forma de presentación de la información, procedimiento previo a la presentación, contingencia y vigencia

Artículo 48. *Forma de presentación de la información.* La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios infor-

máticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso de la firma digital, respaldada con certificado digital emitido por la DIAN.

Artículo 49. *Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos electrónicos.* Los responsables de presentar la información en forma virtual haciendo uso del mecanismo de firma digital, deberán cumplir en forma previa el siguiente procedimiento:

a) Inscribir o actualizar, de ser necesario, el Registro Único Tributario del informante incluyendo la responsabilidad "Informante de exógena", y su correo electrónico. Las personas jurídicas o demás entidades deben actualizar el Registro Único Tributario, incluyendo al representante legal a quien se le asignará el mecanismo de firma con certificado digital.

b) El representante legal deberá inscribir o actualizar, de ser necesario, su Registro Único Tributario personal, conforme al artículo 2° de la Resolución 1767 de 2006 de la DIAN, informando su correo electrónico e incluyendo la responsabilidad 22, "Obligados a cumplir deberes formales a nombre de terceros".

c) Adelantar, de ser necesario, el trámite de emisión y activación del mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital de la DIAN, mínimo con tres días hábiles de antelación al vencimiento del término para informar y siguiendo el procedimiento señalado en la Resolución 12717 de 2005 de la DIAN.

Parágrafo 1°. La DIAN emitirá el mecanismo de firma con certificado digital a la persona natural que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, deba cumplir con la obligación de presentar información de manera virtual. Para tal efecto deberá darse cumplimiento al procedimiento señalado en la Resolución 12717 de 2005.

Parágrafo 2°. El mecanismo de firma con certificado digital debe solicitarse personalmente o a través de apoderado debidamente facultado o por interpuesta persona con autorización autenticada, presentada ante las respectivas Direcciones Seccionales de la DIAN y/o en los lugares habilitados para tal efecto. Para las personas jurídicas o las demás entidades debe señalarse expresamente la persona a quien se le hará entrega del mecanismo de firma digital.

Parágrafo 3°. Los obligados, personas naturales y representantes legales de las personas jurídicas y demás entidades a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la DIAN les haya asignado previamente el mecanismo de firma con certificado digital, no requieren la emisión de un nuevo mecanismo.

Parágrafo 4°. Cuando la DIAN lo autorice, podrá utilizarse firma digital respaldada con certificado digital emitido por entidades externas.

Parágrafo 5°. Las personas naturales o jurídicas que deban cumplir la obligación de presentar la información de manera presencial deben también, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario con la responsabilidad 22, "Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias", conforme al artículo 2° de la Resolución 1767 de 2006 y la responsabilidad como informante de exógena.

Artículo 50. *Contingencia.* Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere la presente resolución en forma virtual, deberá acercarse a la Dirección Seccional o puntos habilitados por la DIAN llevando la información en unidades extraíbles USB y el archivo de firma digital para su respectiva presentación.

Si agotado el procedimiento anterior no es posible la presentación virtual por el obligado y la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, establece que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, así lo dará a conocer mediante comunicado. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- Los daños en el mecanismo de firma con certificado digital.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.
- El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital o asignación de un nuevo mecanismo de firma amparado con certificado digital, u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.


Artículo 51. *Unidad monetaria para la presentación de la información.* Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.

Artículo 52. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.


Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2013.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.



Resolución
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas



**Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro
Formato 1019 - Versión 9**

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta el Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmvvaaccccc.xml


cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
mmmm : Formato (Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro = 01019)
vv : Versión del formato (Versión = 09).
aaaa : Año de envío.
cccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo


El formato de Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1 de 13



Resolución
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas



**Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro
Formato 1019 - Versión 9**


1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado


El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro = 1019
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 9
NumEnvío	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvío	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a ésta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "sal" (Saldo final de la cuenta) que se encuentra en el atributo "movcta".	

2 de 13



Resolución
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas



**Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro
Formato 1019 - Versión 9**

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionara la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "movcta" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.


2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".


El contenido del archivo viene en el elemento "movcta" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoc	Tipo de documento	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
nid	Número de identificación	string	20	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
dv	DV	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros nombres titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón social titular	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	200	Siempre debe diligenciarse.
dpto	Código dpto	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Siempre debe diligenciarse.

3 de 13



Resolución
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas



**Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro
Formato 1019 - Versión 9**

mun	Código mcp	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Siempre debe diligenciarse.
pais	País de Residencia o domicilio	int	4	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
cta	Número de cuenta	string	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
tipcta	Tipo de cuenta	int	1	Siempre debe diligenciarse.
codex	Código Exención Gravamen Movimiento Financiero	int	2	Siempre debe diligenciarse.
cnom	Indicador de cuenta de nómina	int	1	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
sal	Saldo final de la cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
sprom	Saldo promedio de la cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
meddia	Mediana del saldo diario de la cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
smax	Valor saldo máximo de la cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
smin	Valor saldo mínimo de la cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
vcres	Valor movimientos créditos de la cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
ndep	Número de depósitos	double	7	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.

Los campos Tipo de documento, Número de Identificación y Número de cuenta, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

A este elemento principal se pueden agregar elementos secundarios identificados como "titSec", los cuales contienen Información de Titulares Secundarios y/o Firmas autorizadas para Cuentas Corrientes y/o Cuentas de Ahorro.

4 de 13



Resolución
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas



Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro
Formato 1019 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
cpst	Concepto	int	1	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
tdocs	Tipo de documento del titular secundario y/o Firma autorizada	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
nids	Número identificación titular secundario y/o Firma autorizada	string	20	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
dvs	DV del titular secundario y/o Firma autorizada	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1s	Primer apellido secundario y/o Firma autorizada	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2s	Segundo apellido secundario y/o Firma autorizada	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1s	Primer nombre secundario y/o Firma autorizada	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2s	Otros nombre titular secundario y/o Firma autorizada	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
razs	Razón social titular secundario y/o Firma autorizada	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.

Los campos Concepto, Tipo de documento del titular secundario y/o Firma autorizada y Número identificación titular secundario y/o Firma autorizada, conforma una llave para la hoja secundaria de Información de Titulares Secundarios y/o Firmas autorizadas para Cuentas Corrientes y/o Cuentas de Ahorro.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

- El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
- La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
- Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).

5 de 13



Resolución
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas



Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro
Formato 1019 - Versión 9

- Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

- Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
- Año de envío**, debe ser el año calendario.
- Numero de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
- Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
<xs:element name="movcta">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Movimientos de cuenta corriente y/o ahorro - Formato 1019 v9</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element ref="titSec" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="tdoc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de documento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Identificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
```

6 de 13



Resolución
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas



Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro
Formato 1019 - Versión 9

```
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Dígito de verificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido del Titular</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Apellido del Titular</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Nombre del Titular</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Nombre del Titular</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Razón Social Titular</xs:documentation>
</xs:annotation>
```

7 de 13



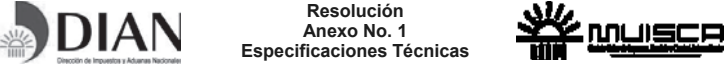
Resolución
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas



Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro
Formato 1019 - Versión 9

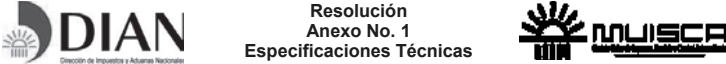
```
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="450"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Dirección</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="200"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código Dpto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código Municipio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>País de Residencia o domicilio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="cta" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="1"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
```

8 de 13


Resolución Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas
Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro Formato 1019 - Versión 9

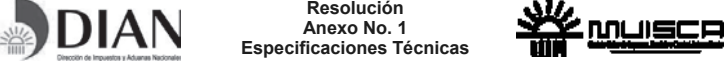
```
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tipcta" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="codex" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código Exención Gravamen Movimiento Financiero</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="cnom" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Indicador de cuenta de nómina</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sal" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Saldo final de la cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sprom" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Saldo promedio de la cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="meddia" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Mediana del saldo diario de la cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
```

9 de 13


Resolución Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas
Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro Formato 1019 - Versión 9

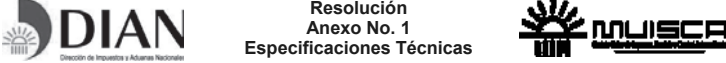
```
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="smax" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor saldo máximo de la cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="smin" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor saldo mínimo de la cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="vcred" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor movimientos créditos de la cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ndep" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de depósitos</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,7}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento raíz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element name="Cab" type="CabType"/>
<xs:element ref="movcta" maxOccurs="5000"/>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="titSec">
<xs:annotation>
```

10 de 13


Resolución Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas
Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro Formato 1019 - Versión 9

```
<xs:documentation>Elemento que contienen la información de los titulares secundarios.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:attribute name="cpts" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto Titular o Firma</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdocs" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de documento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nids" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Identificación titular secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dvs" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Dígito de verificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1s" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido del Titular secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2s" use="optional">
<xs:annotation>
```

11 de 13


Resolución Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas
Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro Formato 1019 - Versión 9

```
<xs:documentation>Segundo Apellido del Titular secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1s" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Nombre del Titular secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2s" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Nombre del Titular secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="razs" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Razón Social Titular Secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="450"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
<xs:element name="Ano" type="xs:gYear" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
```

12 de 13



Resolución
Anexo No. 1
Especificaciones Técnicas



Movimiento en Cuenta Corriente y/o Ahorro
Formato 1019 - Versión 9

```
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1019">
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="4"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="9"/>
<xs:element name="NumEnvio">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Numero de envio</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="8"/>
      <xs:maxInclusive value="99999999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha de envio</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="4"/>
      <xs:maxInclusive value="9999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```



Resolución No.
Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas



INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT
Formato 1020 - Versión 7

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta la Información de inversiones en CDT.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato de Información de inversiones en CDT, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaaccccccc.xml

- cc : Concepto (Inserción = 01, Reemplazo = 02)
- mmmm : Formato (Información de inversiones en CDT = 01020)
- vv : Versión del formato (Versión = 07).
- aaaa : Año de envío.
- cccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de Información de inversiones en CDT contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N



Resolución No.
Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas



INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT
Formato 1020 - Versión 7

- El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
- El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
- El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
- El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	Int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	Int	2		1 = Inserción 2 = Reemplazo
Formato	Código del formato	Int	5		Información de inversiones en CDT = 1020
Versión	Versión del formato	Int	2		Versión = 7
NumEnvio	Número de envío	Int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	DateTime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo a esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "inv" (Inversiones efectuadas durante el año) de los registros reportados.	



Resolución No.
Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas



INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT
Formato 1020 - Versión 7

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
CantReg	Cantidad de registros	Int	4		Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se reportados en el contenido. Si se reportara la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "invcdt" que contenga el archivo.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "invcdt" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Información de inversiones en CDT.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoc	Tipo de Documento	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
nid	Número de identificación	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
dv	Digito de Verificación	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer Apellido del titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo Apellido del Titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer Nombre del Titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros Nombres del Titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón Social Titular	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	200	Siempre debe diligenciarse
dpto	Código del Departamento	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Siempre debe diligenciarse
mun	Código del Municipio	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Siempre debe diligenciarse
pais	País de Residencia o domicilio	int	4	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.



Resolución No. Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas



INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT
Formato 1020 - Versión 7

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
ntit	Numero de Título y/o Contrato	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
tmov	Tipo Movimiento	int	1	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
salini	Saldo Inicial	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
inv	Inversiones efectuadas durante el año	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
vinv	Valor promedio de las inversiones	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
salfin	Saldo Final	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
ntita	Número de título anterior	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse

Los campos *Tipo de Documento*, *Número de Identificación*, *Número de Título y/o Contrato* y *Tipo Movimiento*, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

A este elemento principal se pueden agregar elementos secundarios identificados como "titSec", los cuales contienen Información titulares secundarios en Inversiones en CDT.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
cpts	Concepto	int	1	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
tdoc	Tipo de Documento del Titular Secundario	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
nid	Número de Identificación del secundario	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
dv	Dígito de Verificación del Titular Secundario	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer Apellido del Titular Secundario	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo Apellido del Titular Secundario	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer Nombre del Titular Secundario	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.

4 de 12



Resolución No. Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas



INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT
Formato 1020 - Versión 7

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
nom2	Otros Nombres del Titular Secundario	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón social del Titular Secundario	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.

Los campos *Concepto*, *Tipo de Documento del Titular Secundario* y *Número de Identificación del secundario*, conforman la llave única para el elemento "titSec" y no se debe repetir para este tipo de elementos en cada registro.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos *concepto*, *formato* y *versión*, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
2. *Año de envío*, debe ser el año calendario.
3. *Numero de envío*, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
4. *Fecha de envío*, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

5 de 12



Resolución No. Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas



INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT
Formato 1020 - Versión 7

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="Invcdt">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 1020 v7 Inversiones en CDT</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element ref="titSec" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
      </xs:sequence>
      <xs:attribute name="tdoc" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Tipo de documento</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:int">
            <xs:minInclusive value="0"/>
            <xs:maxInclusive value="99"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="nid" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Número de Identificación</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="0"/>
            <xs:maxLength value="20"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="dv" use="optional">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Dígito de verificación</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:int">
            <xs:minInclusive value="0"/>
            <xs:maxInclusive value="9"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="apl1" use="optional">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Primer Apellido del Titular</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="0"/>
            <xs:maxLength value="60"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="apl2" use="optional">
        <xs:annotation>
```

6 de 12



Resolución No. Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas



INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT
Formato 1020 - Versión 7

```
<xs:documentation>Segundo Apellido del Titular</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="60"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre del Titular</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros nombres del Titular</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón Social Titular</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Dirección</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="200"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código Dpto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
```

7 de 12



Resolución No. Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas



INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT
Formato 1020 - Versión 7

```
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código Municipio</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>País de Residencia o domicilio</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ntit" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de título y/o contrato</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tmov" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo Movimiento</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="salini" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Saldo Inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="inv" use="required">
```



Resolución No. Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas



INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT
Formato 1020 - Versión 7

```
<xs:annotation>
<xs:documentation>Inversiones efectuadas en el año</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="vinv" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor promedio de las inversiones</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="salfin" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Saldo Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ntita" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Título anterior</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento raíz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element name="Cab" type="CabType"/>
<xs:element ref="invcdt" maxOccurs="unbounded"/>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="titSec">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento que contienen la información de los titulares secundarios.</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:complexType>
<xs:attribute name="cpts" use="required">
<xs:annotation>
```



Resolución No. Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas



INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT
Formato 1020 - Versión 7

```
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdoc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de documento</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Identificación titular secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Dígito de verificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido del Titular secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Apellido del Titular secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
```




Resolución No. Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas




INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT
Formato 1020 - Versión 7

```
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Nombre del Titular secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Nombre del Titular secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Razón Social Titular Secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="450"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
<xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element name="Formato" fixed="1020">
```



Resolución No.
Anexo No. 2
Especificaciones Técnicas




INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT
Formato 1020 - Versión 7

```


<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
    <xs:totalDigits value="4"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="7"/>
<xs:element name="NumEnvio">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Numero de envio</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="8"/>
      <xs:maxInclusive value="99999999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha de envio</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="4"/>
      <xs:maxInclusive value="9999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>

```

12 de 12



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías
Formato 1032 - Versión 9

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reportan la Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

La Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaaccceccccc.xml


cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
 mmmmm : Formato (Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías = 01032)
 vv : Versión del formato (Versión = 09).
 aaaa : Año de envío.
 cccceccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo


El formato de Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías
Formato 1032 - Versión 9


1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado


El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Año	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías = 1032
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 9
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a ésta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "esc" (Número de escritura) que se encuentra en el atributo "enajenaciones".	

2 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías
Formato 1032 - Versión 9

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
CantReg	Cantidad de registros	int	4		Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionara la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "enajenaciones" que contenga el archivo.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "enajenaciones" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de la Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
actos	Código Actos en Notaría	string	4	De acuerdo a los definidos por resolución. Se debe incluir los ceros a la izquierda. Siempre debe diligenciarse
tdoc	Tipo de documento del enajenante principal	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
nid	Número identificación del enajenante principal	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
dv	DV del enajenante principal	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido del enajenante principal	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido del enajenante principal	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre del enajenante principal	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros nombres del enajenante principal	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón social enajenante principal	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.

3 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías
Formato 1032 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
peprin	% Participa Enajenante Principal	decimal	3.2	Siempre debe diligenciarse. Puede contener hasta tres cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
esc	Número de escritura	long	8	Siempre debe diligenciarse.
fectrans	Fecha de la transacción	date	10	Formato AAAA-MM-DD Siempre debe diligenciarse.
ano	Año de adquisición del bien o derecho enajenado	int	4	Siempre debe diligenciarse.
val	Valor de la enajenación	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
ret	Valor de la retención en la fuente practicada	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
tdoca	Tipo de documento del adquirente principal	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
nida	Número de identificación del adquirente principal	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.
dva	DV del adquirente principal	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1a	Primer apellido del adquirente principal	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2a	Segundo apellido del adquirente principal	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1a	Primer nombre del adquirente principal	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2a	Otros nombres del adquirente principal	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raza	Razón social adquirente principal	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
paprin	% Participa Adquirente Principal	decimal	3.2	Siempre debe diligenciarse. Puede contener hasta tres cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
numadq	Número de adquirentes secundarios	int	3	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
numenaj	Número de enajenantes secundarios	int	3	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
not	Numero de Notaria	string	5	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.

4 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías
Formato 1032 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
dpto	Código Departamento Notaria	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Siempre debe diligenciarse.
mun	Código Municipio Notaria	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Siempre debe diligenciarse.

Los campos Código Actos en Notaría, Tipo de documento del enajenante principal, Número de Identificación del enajenante principal, Número de escritura, Tipo de documento del adquirente principal y Número de identificación del adquirente principal, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

A este elemento principal se pueden agregar elementos secundarios identificados como "enajSec", los cuales contienen Identificación Enajenantes Secundarios.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoce	Tipo de documento enajenante secundario	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
nide	Número de identificación del enajenante secundario	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.
dve	DV del enajenante secundario	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1e	Primer apellido del enajenante secundario	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2e	Segundo apellido del enajenante secundario	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1e	Primer nombre del enajenante secundario	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2e	Otros nombres del enajenante secundario	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raze	Razón social enajenante secundario	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
pesec	% Participa Enajenante Secundario	decimal	3.2	Siempre debe diligenciarse. Puede contener hasta tres cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Los campos Tipo de documento, enajenante secundario y Número de identificación del enajenante secundario, conforma una llave para la hoja secundaria de Identificación Enajenantes Secundarios.

También se pueden agregar elementos secundarios identificados como "adqSec", los cuales contienen Identificación Adquirentes Secundarios.

5 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías
Formato 1032 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdocas	Tipo de documento adquirente secundario	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
nidas	Número de identificación del adquirente secundario	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.
dvas	DV del adquirente secundario	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1as	Primer apellido del adquirente secundario	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2as	Segundo apellido del adquirente secundario	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1as	Primer nombre del adquirente secundario	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2as	Otros nombres del adquirente secundario	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
razas	Razón social del adquirente secundario	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
pasec	% Participa Adquirente Secundario	decimal	3.2	Siempre debe diligenciarse. Puede contener hasta tres cifras enteras y dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.

Los campos Tipo de documento, adquirente secundario y Número de identificación del adquirente secundario, conforma una llave para la hoja secundaria de Identificación Adquirentes Secundarios.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

- El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
- La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
- Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
- Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

6 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías
Formato 1032 - Versión 9

3.2. Validaciones del Encabezado

- Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
- Año de envío**, debe ser el año calendario.
- Numero de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
- Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
<xs:element name="enajenaciones">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 1032v9 INFORMACION DE
ENAJENACIONES DE BIENES Y DERECHOS A TRAVES DE NOTARIAS</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element ref="enajSec" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
<xs:element ref="adqSec" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="actos" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código Actos en Notaría</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="4"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdoc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de Documento del enajenante principal</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid" use="required">
```

7 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías
Formato 1032 - Versión 9

```
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Número de identificación del enajenante principal</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="20"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Digito de verificación del enajenante principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Apellido del enajenante principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido del enajenante principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre del enajenante principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros nombres del enajenante principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
```

8 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías
Formato 1032 - Versión 9

```
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón Social enajenante principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="peprin" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>% Participa Enajenante Principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="999.99"/>
      <xs:totalDigits value="5"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="esc" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Numero de Escritura</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:long">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99999999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="fecTrans" type="xs:date" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha de la transacción</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ano" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Año de adquisición del Bien o Derecho enajenado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="val" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor de la enajenación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
```

9 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías
Formato 1032 - Versión 9

```
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:double">
    <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ret" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor de la retención en la fuente practicada</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdoca" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo de Documento del adquirente principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nida" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número de Identificación del adquirente principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dva" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Digito de verificación del adquirente principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1a" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer apellido del adquirente principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
```

10 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías
Formato 1032 - Versión 9

```
<xs:attribute name="apl2a" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo apellido del adquirente principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1a" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer nombre del adquirente principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2a" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros nombres del adquirente principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raza" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón social del adquirente principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="paprin" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>% Participa Adquirente Principal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="999.99"/>
      <xs:totalDigits value="5"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="numadq" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número de adquirentes</xs:documentation>
  </xs:annotation>
```

11 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarias
Formato 1032 - Versión 9

```

</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="999"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="numenaj" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Numero de enajenantes</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="999"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="not" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Numero de Notaria</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="5"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Código Dpto Notaria</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="99"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Código Mpio Notaria</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="999"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="enajSec">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Enajenantes secundarios</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
  <xs:attribute name="doce" use="required">

```

12 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarias
Formato 1032 - Versión 9

```

<xs:annotation>
  <xs:documentation>Tipo de Documento del enajenante secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="99"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nide" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Número de identificación del enajenante secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="20"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dve" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Digito de verificación enajenante secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="9"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1e" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Primer Apellido del enajenante secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="60"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2e" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Segundo Apellido del enajenante secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="60"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1e" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Primer Nombre del enajenante secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">

```

13 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas



Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarias
Formato 1032 - Versión 9

```

  <xs:minLength value="0"/>
  <xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2e" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Otros nombres del enajenante secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="60"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raze" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Razón Social enajenante secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="450"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pesec" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>% Participa Enajenante Secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:decimal">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="999.99"/>
    <xs:totalDigits value="5"/>
    <xs:fractionDigits value="2"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Elemento raiz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
  <xs:sequence>
    <xs:element name="Cab" type="CabType"/>
    <xs:element ref="enajenaciones" maxOccurs="unbounded"/>
  </xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
  <xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>

```

14 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas




Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarias
Formato 1032 - Versión 9

```


<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="99"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1032">
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
    <xs:totalDigits value="4"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="9"/>
<xs:element name="NumEnvio">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
    <xs:totalDigits value="8"/>
    <xs:maxInclusive value="99999999"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:date" >
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
    <xs:totalDigits value="4"/>
    <xs:maxInclusive value="9999"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>

```

15 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas




Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarias
Formato 1032 - Versión 9


```

</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
<xs:element name="adqSec">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Adquirientes secundarios</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:attribute name="tdocas" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de Documento del adquirente secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nidas" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Identificación del adquirente secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dvas" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Digito de verificación del adquirente secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1as" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido del adquirente secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2as" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Apellido del adquirente secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:schema>
    
```

16 de 17



Resolución
Anexo No. 3
Especificaciones Técnicas




Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarias
Formato 1032 - Versión 9


```

</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1as" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Nombre del adquirente secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2as" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Otros nombres del adquirente secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="razas" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Razón Social adquirente secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="450"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pasec" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>% Participa Adquirente Secundario</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:decimal">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="999.99"/>
<xs:totalDigits value="5"/>
<xs:fractionDigits value="2"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>
    
```

17 de 17



Resolución
Anexo No. 4
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas
Formato 1001 - Versión 9

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reportan los Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato de Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmvvaaccoccccc.xml


cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
 mmmmm : Formato (Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas = 01001)
 vv : Versión del formato (Versión = 09).
 aaaa : Año de envío.
 cccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo


El formato de Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1 de 11



Resolución
Anexo No. 4
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas
Formato 1001 - Versión 9

1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas = 1001
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 9
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a ésta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "cpt" (Concepto) que se encuentra en el atributo "pagos".	

2 de 11



Resolución
Anexo No. 4
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas
Formato 1001 - Versión 9

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionara la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "pagos" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "pagos" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Pago o Abono en Cuenta y Retenciones practicadas.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
cpt	Concepto	int	4	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
tdoc	Tipo de documento	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
nid	Número identificación	string	20	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
dv	Dígito de Verificación	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros nombres del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón social informado	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.



Resolución
Anexo No. 4
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas
Formato 1001 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
dir	Dirección	string	200	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
dpto	Código departamento	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
mun	Código municipio	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
pais	País de Residencia o domicilio	int	4	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
pago	Pago o abono en cuenta deducible	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
pned	Pago o abono en cuenta NO deducible	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
ided	IVA mayor valor del costo o gasto deducible	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
inded	IVA mayor valor del costo o gasto no deducible	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
retp	Retención en la fuente practicada Renta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
reta	Retención en la fuente asumida Renta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
comun	Retención en la fuente practicada IVA Régimen común	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
simp	Retención en la fuente asumida IVA Régimen Simplificado	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
ndom	Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rcree	Retención en la fuente practicadas CREE	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rasumc	Retención en la fuente asumidas CREE	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.



Resolución
Anexo No. 4
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas
Formato 1001 - Versión 9

Los campos Concepto, Tipo de documento y Número identificación, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

- El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
- La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
- Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
- Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

- Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
- Año de envío**, debe ser el año calendario.
- Numero de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
- Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
<xs:element name="pagos">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas - Formato 1001 v9</xs:documentation>
```



Resolución
Anexo No. 4
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas
Formato 1001 - Versión 9

```
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:attribute name="cpt" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdoc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Identificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Dígito de Verificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Apellido del informado</xs:documentation>
```




Resolución
Anexo No. 4
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas
Formato 1001 - Versión 9

```
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="60"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Primer Nombre del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="60"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Otros Nombres del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="60"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Razón Social del Informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="450"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Dirección</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="200"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Código del Departamento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="99"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
```

7 de 11



Resolución
Anexo No. 4
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas
Formato 1001 - Versión 9

```
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="optional">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Código del Municipio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="999"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>País de Residencia o domicilio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="9999"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pago" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Pago o Abono en cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:double">
    <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pnded" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Pago o abono en cuenta NO deducible</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:double">
    <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ided" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>IVA mayor valor del costo o gasto deducible</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:double">
    <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="inded" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>IVA mayor valor del costo o gasto no deducible</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
```

8 de 11



Resolución
Anexo No. 4
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas
Formato 1001 - Versión 9

```
<xs:restriction base="xs:double">
  <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="retp" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Retención en la fuente practicada Renta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:double">
    <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="reta" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Retención en la fuente asumida Renta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:double">
    <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="comun" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Retención en la fuente practicada IVA Régimen comun</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:double">
    <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="simp" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Retención en la fuente asumida IVA Régimen Simplificado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:double">
    <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ndom" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:double">
    <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rcree" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Retención en la fuente practicadas CREE</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
```

9 de 11



Resolución
Anexo No. 4
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas
Formato 1001 - Versión 9

```
<xs:restriction base="xs:double">
  <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rasumc" use="required">
<xs:annotation>
  <xs:documentation> Retención en la fuente asumidas CREE</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:double">
    <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Elemento raíz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
  <xs:sequence>
    <xs:element name="Cab" type="CabType"/>
    <xs:element ref="pagos" maxOccurs="5000"/>
  </xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
  <xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:element>
  <xs:element name="CodCpt" nillable="false">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:element>
  <xs:restriction base="xs:int">
    <xs:minInclusive value="0"/>
    <xs:maxInclusive value="99"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1001">
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
    <xs:totalDigits value="4"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="9"/>
<xs:element name="NumEnvio">
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
```

10 de 11



Resolución
Anexo No. 4
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas
Formato 1001 - Versión 9

```
<xs:totalDigits value="8"/>
<xs:maxInclusive value="99999999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```

11 de 11



Resolución
Anexo No. 5
Especificaciones Técnicas



Impuestos a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo
Formato 1006 - Versión 8

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reportan el Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato de Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacccccccc.xml

cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
mmmm : Formato (Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo = 01006)
vv : Versión del formato (Versión = 08).
aaaa : Año de envío.
cccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1 de 8



Resolución
Anexo No. 5
Especificaciones Técnicas



Impuestos a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo
Formato 1006 - Versión 8

- El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
- El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
- El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
- El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo = 1006
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 8
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a ésta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "tdoc" (Tipo de Documento) que se encuentra en el atributo "impoventas".	

2 de 8



Resolución
Anexo No. 5
Especificaciones Técnicas



Impuestos a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo
Formato 1006 - Versión 8

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
CantReg	Cantidad de registros	int	4		Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "impoventas" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoc	Tipo de documento	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
nid	Número identificación	string	20	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
dv	Dígito de Verificación	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros nombres del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón social informado	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
imp	Impuesto generado	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.

3 de 8



Resolución
Anexo No. 5
Especificaciones Técnicas



Impuestos a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo
Formato 1006 - Versión 8

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
IVA	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
icon	Impuesto al consumo	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.

Los campos Tipo de documento y Número identificación, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
2. **Año de envío**, debe ser el año calendario.
3. **Numero de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
4. **Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4 de 8



Resolución
Anexo No. 5
Especificaciones Técnicas



Impuestos a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo
Formato 1006 - Versión 8

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="impoventas">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Impuestos a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo - Formato 1006
v8</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:attribute name="tdoc" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:int">
            <xs:minInclusive value="0"/>
            <xs:maxInclusive value="99"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="nid" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Número de Identificación</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="0"/>
            <xs:maxLength value="20"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="dv" use="optional">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Digito de Verificación</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:int">
            <xs:minInclusive value="0"/>
            <xs:maxInclusive value="9"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="apl1" use="optional">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Primer Apellido del informado</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="0"/>
            <xs:maxLength value="60"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
    </xs:complexType>
  </xs:element>

```

5 de 8



Resolución
Anexo No. 5
Especificaciones Técnicas



Impuestos a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo
Formato 1006 - Versión 8

```
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido del informado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre del informado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros Nombres del informado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón Social del Informado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="imp" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Impuesto generado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="iva" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o
resueltas</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>

```

6 de 8



Resolución
Anexo No. 5
Especificaciones Técnicas



Impuestos a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo
Formato 1006 - Versión 8

```
<xs:restriction base="xs:double">
  <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="icon" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Impuesto al consumo</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Elemento raiz del xml de carga masiva</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Cab" type="CabType"/>
      <xs:element ref="impoventas" maxOccurs="unbounded"/>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
  <xs:sequence>
    <xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:element>
    <xs:element name="CodCpt" nillable="false">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:element>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
  </xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1006">
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="4"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="8"/>
<xs:element name="NumEnvio">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">

```

7 de 8



Resolución
Anexo No. 5
Especificaciones Técnicas



**Impuestos a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo
Formato 1006 - Versión 8**

```
<xs:totalDigits value="8"/>
<xs:maxInclusive value="99999999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```



Resolución
Anexo No. 6
Especificaciones Técnicas



**Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso
Formato 1014 - Versión 9**

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reportan los Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato de Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaaccccccc.xml

cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
 mmmmm : Formato (Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso= 01014)
 vv : Versión del formato (Versión = 09).
 aaaa : Año de envío.
 ccccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N



Resolución
Anexo No. 6
Especificaciones Técnicas



**Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso
Formato 1014 - Versión 9**

- El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
- El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
- El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
- El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Año	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso = 1014
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 9
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a ésta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "cpt" (Concepto) que se encuentra en el atributo "pagos".	



Resolución
Anexo No. 6
Especificaciones Técnicas



**Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso
Formato 1014 - Versión 9**

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
CantReg	Cantidad de registros	int	4		Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "pagos" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tfide	Tipo de Fideicomiso	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
sfide	Subtipo de Fideicomiso	int	4	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
cpt	Concepto	int	4	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
tdoc	Tipo de documento	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
nid	Número identificación	string	20	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
dv	Dígito de Verificación	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros nombres del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.



Resolución
Anexo No. 6
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso
Formato 1014 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
raz	Razón social informado	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	200	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
dpto	Código dpto	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
mun	Código mcp	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
pais	País de Residencia o domicilio	int	4	De acuerdo a los definidos en la resolución. Siempre debe diligenciarse.
pago	Pago o abono en cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
iva	IVA mayor valor del costo o gasto	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
prac	Retención en la fuente practicada Renta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
asum	Retención en la fuente asumida Renta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
comun	Retención en la fuente practicada IVA Régimen común	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
simpl	Retención en la fuente asumida IVA Régimen Simplificado	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
ndom	Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rcree	Retención en la fuente practicadas CREE	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rasumc	Retención en la fuente asumidas CREE	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
idfide	Identificación del fideicomiso	string	14	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.

4 de 11



Resolución
Anexo No. 6
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso
Formato 1014 - Versión 9

Los campos Concepto, Tipo de documento, Número identificación e Identificación del fideicomiso, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto, formato y versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
2. **Año de envío**, debe ser el año calendario.
3. **Numero de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
4. **Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
<xs:element name="pagos">
<xs:annotation>
```

5 de 11



Resolución
Anexo No. 6
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso
Formato 1014 - Versión 9

```
<xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 1014 v9 Pagos o abonos en cuenta
realizados con recursos del fideicomiso </xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:attribute name="tfide" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de Fideicomiso</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sfide" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Subtipo de Fideicomiso</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="4"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="cpt" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdoc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Identificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv" use="optional">
```

6 de 11



Resolución
Anexo No. 6
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso
Formato 1014 - Versión 9

```
<xs:annotation>
<xs:documentation>Digito de Verificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ap1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido del Informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ap2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Apellido del Informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Nombre del Informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Otros Nombres del Informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Razón Social del Informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
```

7 de 11



Resolución
Anexo No. 6
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso
Formato 1014 - Versión 9

```
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="450"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Dirección</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="2"/>
<xs:maxLength value="200"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código del Departamento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código del Municipio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>País de Residencia o domicilio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pago" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Pago o abono en cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="iva" use="required">
```



Resolución
Anexo No. 6
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso
Formato 1014 - Versión 9

```
<xs:annotation>
<xs:documentation>IVA mayor valor del costo o gasto</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="prac" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicada Renta</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="asum" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente asumida Renta</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="comun" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicada IVA Régimen común</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="simpl" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente asumida IVA Régimen Simplificado</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ndom" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rcree" use="required">
```



Resolución
Anexo No. 6
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso
Formato 1014 - Versión 9

```
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicadas CREE</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rasumc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation> Retención en la fuente asumidas CREE</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="idfide" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Identificación del fideicomiso</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="14"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento raiz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element name="Cab" type="CabType"/>
<xs:element ref="pagos" maxOccurs="unbounded"/>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
<xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
```




Resolución
Anexo No. 6
Especificaciones Técnicas




Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas con Recursos del Fideicomiso
Formato 1014 - Versión 9

```
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1014">
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="9"/>
<xs:element name="NumEnvio">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="8"/>
<xs:maxInclusive value="99999999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```



Resolución
Anexo No. 7
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reportan los Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaaccccccc.xml

cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
mmmm : Formato (Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada = 01016)
vv : Versión del formato (Versión = 01).
aaaa : Año de envío.
cccccc : Consecutivo de envío por año.


2. Formato del Archivo

El formato de Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.


Encabezado

Contenido Información 1

1 de 13



Resolución
Anexo No. 7
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

Contenido Información 2

...

Contenido Información N


1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado


El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada = 1016
Version	Versión del formato	int	2		Versión = 1
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD

2 de 13



Resolución
Anexo No. 7
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a ésta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "cpt" (Concepto) que se encuentra en el atributo "pagos".	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionara la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "pagos" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.


2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".


El contenido del archivo viene en el elemento "pagos" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Pago o Abono en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
cpt	Concepto	int	4	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
tdoc	Tipo de documento	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
nid	Número identificación	string	20	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
dv	Dígito de Verificación	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.

3 de 13



Resolución
Anexo No. 7
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
nom2	Otros nombres del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón social del informado	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	200	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
dpto	Código dpto	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
mun	Código mcp	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
pais	País de Residencia o domicilio	int	4	De acuerdo a los definidos en la resolución. Siempre debe diligenciarse.
pag	Pago o abono en cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
iva	IVA mayor valor del costo o gasto	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
prac	Retención en la fuente practicada Renta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
asum	Retención en la fuente asumida Renta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
comun	Retención en la fuente practicada IVA Régimen común	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
simpl	Retención en la fuente asumida IVA Régimen Simplificado	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
ndom	Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rcree	Retención en la fuente practicadas CREE	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rasumc	Retención en la fuente asumidas CREE	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
tdocm	Tipo de documento del mandante o contratante	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.

4 de 13



Resolución
Anexo No. 7
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
nitm	Identificación del mandante o contratante	string	20	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
apl1m	Primer apellido del mandante o contratante	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2m	Segundo apellido del mandante o contratante	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1m	Primer nombre del mandante o contratante	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2m	Otros nombres del mandante o contratante	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
razm	Razón social del mandante o contratante	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.

Los campos Concepto, Tipo de documento, Número de Identificación, Tipo de documento del mandante o contratante y Número de identificación del mandante o contratante, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

5 de 13



Resolución
Anexo No. 7
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
2. **Año de envío**, debe ser el año calendario.
3. **Numero de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
4. **Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
<xs:element name="pagos">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 1016 Pagos o Abonos en cuenta efectuados en Contratos de Mandato o de Administración Delegada</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:attribute name="cpt" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdoc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Identificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:complexType>
</xs:element>
```

6 de 13



Resolución
Anexo No. 7
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

```
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Digito de Verificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido de la persona a quien se le hizo el pago</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Apellido de la persona a quien se le hizo el pago</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Nombre de la persona a quien se le hizo el pago</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Otros Nombres de la persona a quien se le hizo el pago</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
```

7 de 13



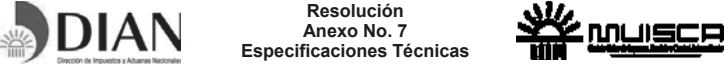
Resolución
Anexo No. 7
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

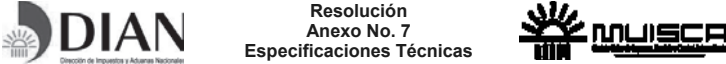
```
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Razón Social de la persona a quien se le hizo el pago</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="450"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Dirección</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="2"/>
<xs:maxLength value="200"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código del Departamento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código del Municipio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>País de Residencia o domicilio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
```

8 de 13

**Resolución Anexo No. 7 Especificaciones Técnicas**
Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

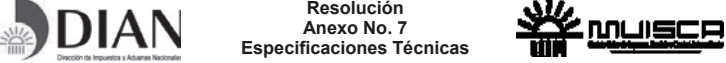
```
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pag" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Pago o abono en cuenta</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="iva" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>IVA mayor valor del costo o gasto</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="prac" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Retención en la fuente practicada Renta</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="asum" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Retención en la fuente asumida Renta</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="comun" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Retención en la fuente practicada Iva Régimen comun</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="simpl" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Retención en la fuente asumida IVA Régimen Simplificado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
```

9 de 13

**Resolución Anexo No. 7 Especificaciones Técnicas**
Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

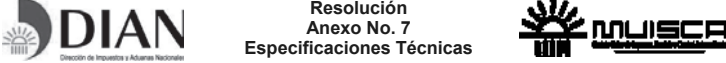
```
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ndom" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Retención en la fuente practicada Iva no domiciliados</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rcree" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Retención en la fuente practicadas CREE</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rasumc" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation> Retención en la fuente asumidas CREE</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:double">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdocm" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo de documento del mandante o contratante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nitm" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número de identificación del mandante o contratante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1m" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Apellido del mandante o contratante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
```

10 de 13

**Resolución Anexo No. 7 Especificaciones Técnicas**
Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

```
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="60"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2m" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido del mandante o contratante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1m" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Nombre del mandante o contratante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2m" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros Nombres del mandante o contratante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="razm" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón Social del mandante o contratante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Elemento raiz del xml de carga masiva</xs:documentation>
  </xs:annotation>
```

11 de 13

**Resolución Anexo No. 7 Especificaciones Técnicas**
Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

```
<xs:complexType>
  <xs:sequence>
    <xs:element name="Cab" type="CabType"/>
    <xs:element ref="pagos" maxOccurs="unbounded"/>
  </xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
  <xs:sequence>
    <xs:element name="Ano" type="xs:gYear" nillable="false">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:element>
    <xs:element name="CodCpt" nillable="false">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:element>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1016">
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="4"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="1"/>
<xs:element name="NumEnvio">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="8"/>
      <xs:maxInclusive value="99999999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
  </xs:annotation>
```

12 de 13



Resolución
Anexo No. 7
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1016 - Versión 1

```
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="4"/>
      <xs:maxInclusive value="9999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```



Resolución
Anexo No. 8
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1043 - Versión 9

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reportan los Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

Los Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacccecccc.xml

- cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
- mmmm : Formato (Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales = 01043)
- vv : Versión del formato (Versión = 09).
- aaaa : Año de envío.
- cccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N



Resolución
Anexo No. 8
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1043 - Versión 9

- El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
- El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
- El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
- El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales = 1043
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 9
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a ésta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "con" (Concepto) que se encuentra en el atributo "pagos".	



Resolución
Anexo No. 8
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1043 - Versión 9

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
CantReg	Cantidad de registros	int	4		Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionara la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "pagos" que contenga el archivo.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "pagos" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Pago o Abono en Cuenta y Retenciones practicadas de Consorcio y Uniones Temporales.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
con	Concepto	int	4	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
tdoc	Tipo de documento	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
nid	Número identificación del informado	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
dv	Dígito de Verificación	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros nombres del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón social informado	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.



Resolución
Anexo No. 8
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1043 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
dir	Dirección	string	200	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
dpto	Código departamento	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
mun	Código municipio	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
pais	País de Residencia o domicilio	int	4	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
pag	Pago o abono en cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
iva	IVA mayor valor del costo o gasto	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
pract	Retención en la fuente practicada RENTA	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
asum	Retención en la fuente asumida RENTA	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
comun	Retención en la fuente practicada IVA Régimen común	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
simpl	Retención en la fuente asumida Régimen Simplificado	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
nodom	Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rcree	Retención en la fuente practicadas CREE	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rasumc	Retención en la fuente asumidas CREE	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
tdoc2	Tipo documento consorciado o asociado	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
nid2	Identificación consorciado o asociado	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse

4 de 11



Resolución
Anexo No. 8
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1043 - Versión 9

Los campos Concepto, Tipo de documento, Número identificación del informado, Tipo documento consorciado o asociado e Identificación consorciado o asociado, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
2. **Año de envío**, debe ser el año calendario.
3. **Numero de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
4. **Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
```

5 de 11



Resolución
Anexo No. 8
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1043 - Versión 9

```
<xs:element name="pagos">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 1043v9 INFORMACION DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA A TRAVES DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:attribute name="con" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdoc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Identificación del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Digito de Verificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
```

6 de 11



Resolución
Anexo No. 8
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1043 - Versión 9

```
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Apellido del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer nombre del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Otros nombres del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Razón social del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="450"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Dirección</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="200"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
```

7 de 11



Resolución
Anexo No. 8
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1043 - Versión 9

```
<xs:attribute name="dpto" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código Departamento</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código del Municipio</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>País de Residencia o domicilio</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pag" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Pago o Abono en cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="iva" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>IVA mayor valor del costo o gasto</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pract" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicada renta</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
```

8 de 11



Resolución
Anexo No. 8
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1043 - Versión 9

```
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="asum" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente asumida renta</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="comun" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicada IVA régimen común</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="simpl" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente asumida régimen simplificado</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nodom" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rcree" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicadas CREE</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rasumc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation> Retención en la fuente asumidas CREE</xs:documentation>
```

9 de 11



Resolución
Anexo No. 8
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1043 - Versión 9

```
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdoc2" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo documento consorciado o asociado</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid2" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Identificación consorciado o asociado</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento raíz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element name="Cab" type="CabType"/>
<xs:element ref="pagos" maxOccurs="unbounded"/>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
<xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
```

10 de 11




Resolución
Anexo No. 8
Especificaciones Técnicas




Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones practicadas a través de Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1043 - Versión 9

```
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1043">
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="9"/>
<xs:element name="NumEnvio">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="8"/>
<xs:maxInclusive value="99999999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:long">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```

11 de 11



Resolución No. ()
Anexo No. 9
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera
Formato 1046 - Versión 9

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta la Información de Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato de Información de Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:


Dmuisca_ccmmmmvvaaccccc.xml

cc : Concepto (Inserción = 01, Reemplazo = 02)
mmmm : Formato (Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera = 01046)
vv : Versión del formato (Versión = 09).
aaaa : Año de envío.
cccccc : Consecutivo de envío por año.


2. Formato del Archivo

El formato de Información de Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

1 de 12



Resolución No. ()
Anexo No. 9
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera
Formato 1046 - Versión 9

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N


1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado


El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	Int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	Int	2		1 = Inserción 2 = Reemplazo
Formato	Código del formato	Int	5		Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera = 1046
Versión	Versión del formato	Int	2		Versión = 9
NumEnvío	Número de envío	Int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.

2 de 12



Resolución No. ()
Anexo No. 9
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera
Formato 1046 - Versión 9

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
FecEnvío	Fecha de envío	DateTime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden a esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "pag" (Pago o Abono en cuenta) que se encuentra en el atributo "pagos".	
CantReg	Cantidad de registros	Int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se reportan más de 5000 registros se fraccionara la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "pagos" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.


2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".


El contenido del archivo viene en el elemento "pagos" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
con	Concepto	int	4	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
tdoc	Tipo de Documento	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
nid	Número de Identificación	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse

3 de 12



Resolución No. ()
Anexo No. 9
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera
Formato 1046 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
dv	Digito de Verificación	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer Apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo Apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer Nombre del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros Nombres del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón Social del informado	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	200	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
dpto	Código del Departamento	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
mun	Código del Municipio	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
pais	País de Residencia o domicilio	int	4	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
pag	Pago o Abono en cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
iva	IVA mayor valor del costo o gasto	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rpren	Retención en la fuente practicada RENTA	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
raren	Retención en la fuente asumida RENTA	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
rprc	Retención en la fuente practicada IVA Régimen común	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
rars	Retención en la fuente asumida Régimen Simplificado	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse

4 de 12



Resolución No. ()
Anexo No. 9
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera
Formato 1046 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
rpind	Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rcree	Retención en la fuente practicadas CREE	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rasumc	Retención en la fuente asumidas CREE	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
tdoc2	Tipo del documento del asociado	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
nid2	Identificación del asociado	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.

Los campos: Concepto, Tipo de documento, Número de Identificación, Tipo de documento del Asociado e Identificación del Asociado; conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

5 de 12



Resolución No. ()
Anexo No. 9
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera
Formato 1046 - Versión 9

1. Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
2. **Año de envío**, debe ser el año calendario.
3. **Numero de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
4. **Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
  attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="pagos">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 1046v9 INFORMACIÓN DE PAGOS O
      ABONOS EN CUENTA DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
      MINERA</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:attribute name="con" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:int">
            <xs:minInclusive value="0"/>
            <xs:maxInclusive value="9999"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="tdoc" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:int">
            <xs:minInclusive value="0"/>
            <xs:maxInclusive value="99"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="nid" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Número de Identificación del informado</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">

```

6 de 12



Resolución No. ()
Anexo No. 9
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera
Formato 1046 - Versión 9

```
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Digito de Verificación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ap1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer Apellido del informado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ap2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo Apellido del informado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer nombre del informado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros nombres del informado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>

```

7 de 12



Resolución No. ()
Anexo No. 9
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera
Formato 1046 - Versión 9

```
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón social del informado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="450"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Dirección</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="200"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código del Departamento</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
      <xs:pattern value="[0-9]{2,2}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Código del Municipio</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="999"/>
      <xs:pattern value="[0-9]{3,3}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>País de Residencia o domicilio</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>

```

8 de 12



Resolución No. ()
Anexo No. 9
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera
Formato 1046 - Versión 9

```
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pag" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Pago o Abono en cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="iva" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>IVA mayor valor del costo o gasto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rpren" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicada RENTA</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raren" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation> Retención en la fuente asumida RENTA</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rprc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicada IVA Régimen común </xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rars" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente asumida Régimen Simplificado </xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
```

9 de 12



Resolución No. ()
Anexo No. 9
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera
Formato 1046 - Versión 9

```
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rpind" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rcree" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicadas CREE</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rasumc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation> Retención en la fuente asumidas CREE</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdoc2" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo del documento del asociado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid2" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Identificación del asociado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
```

10 de 12



Resolución No. ()
Anexo No. 9
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera
Formato 1046 - Versión 9

```
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento raiz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element name="Cab" type="CabType"/>
<xs:element ref="pagos" maxOccurs="unbounded"/>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
<xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1046">
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="9"/>
<xs:element name="NumEnvio">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="8"/>
<xs:maxInclusive value="99999999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
```

11 de 12



Resolución No. ()
Anexo No. 9
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas en Contratos de Asociación para Explotación y Exploración Minera
Formato 1046 - Versión 9

```
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:long">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```

12 de 12



Resolución No.
Anexo No 10.
Especificaciones Técnicas



Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1055 - Versión 9

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos, donde se reporta el Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

El formato de Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmvvaacccccc.xml

cc : Concepto (Inserción = 01, Reemplazo = 02)
mmmm : Formato (Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada = 01055)
vv : Versión del formato (Versión = 09).
aaaa : Año de envío.
cccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

1 de 10



Resolución No.
Anexo No 10.
Especificaciones Técnicas



Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1055 - Versión 9

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

- El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
- El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
- El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
- El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	Int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	Int	2		1 = Inserción 2 = Reemplazo
Formato	Código del formato	Int	5		Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada = 1055
Versión	Versión del formato	Int	2		Versión = 9
NumEnvío	Número de envío	Int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.
FecEnvío	Fecha de envío	DateTime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS

2 de 10



Resolución No.
Anexo No 10.
Especificaciones Técnicas



Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1055 - Versión 9

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
FecInicial	Fecha Inicial	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden a esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "irec" (IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas) que se encuentra en el atributo "impoventas".	
CantReg	Cantidad de registros	Int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "impoventas" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "impoventas" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Impuesto a las Ventas por Pagar (generado) en Contratos de Mandato o de Administración Delegada.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoc	Tipo de Documento	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
nid	Número de Identificación	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
dv	Digito de Verificación	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer Apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.

3 de 10



Resolución No.
Anexo No 10.
Especificaciones Técnicas



Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1055 - Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
apl2	Segundo Apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer Nombre del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros Nombres del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón Social del informado	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
igen	Impuesto generado	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
irec	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
icon	Impuesto al consumo	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
tdocm	Tipo de documento del mandante o contratante	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
nitm	Número de identificación del mandante o contratante	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
apl1m	Primer Apellido del mandante o contratante	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2m	Segundo Apellido del mandante o contratante	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1m	Primer Nombre del mandante o contratante	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2m	Otros Nombres del mandante o contratante	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
razm	Razón Social del mandante o contratante	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.

Los campos Tipo de documento, Número de Identificación, Tipo de documento del mandante o contratante y Número de identificación del mandante o contratante, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

4 de 10



Resolución No.
Anexo No 10.
Especificaciones Técnicas



**Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1055 - Versión 9**

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto, formato y versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
2. **Año de envío**, debe ser el año calendario.
3. **Numero de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
4. **Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
<xs:element name="impoventas">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 1055v9 IMPUESTO A LAS VENTAS POR
PAGAR (GENERADO) EN CONTRATOS DE MANDATO O DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:attribute name="tdoc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
```



Resolución No.
Anexo No 10.
Especificaciones Técnicas



**Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1055 - Versión 9**

```
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Identificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Digito de Verificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Apellido del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer nombre del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
```



Resolución No.
Anexo No 10.
Especificaciones Técnicas



**Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1055 - Versión 9**

```
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Otros nombres del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Razón social del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="450"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="igen" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Impuesto generado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="irec" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o
resultas</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="icon" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Impuesto al consumo</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdocm" use="required">
<xs:annotation>
```



Resolución No.
Anexo No 10.
Especificaciones Técnicas



**Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1055 - Versión 9**

```
<xs:documentation>Tipo de Documento del mandante o contratante</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nitm" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de identificación del mandante en el caso de contratos de mandato
</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl1m" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido del mandante o contratante</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2m" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Apellido del mandante o contratante</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1m" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer nombre del mandante o contratante</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2m" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Otros nombres del mandante o contratante</xs:documentation>
</xs:annotation>
```



Resolución No. Anexo No 10. Especificaciones Técnicas



Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1055 - Versión 9

```
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="60"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="razm" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Razón social del mandante o contratante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="450"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Elemento raíz del xml de carga masiva</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Cab" type="CabType"/>
      <xs:element ref="impoventas" maxOccurs="unbounded"/>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
  <xs:sequence>
    <xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:element>
    <xs:element name="CodCpt" nillable="false">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:element>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
    </xs:element>
    <xs:element name="Formato" fixed="1055">
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
          <xs:totalDigits value="4"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:element>
    <xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="9"/>
    <xs:element name="NumEnvio">
```



Resolución No. Anexo No 10. Especificaciones Técnicas



Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Contratos de Mandato o de Administración Delegada
Formato 1055 - Versión 9

```
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
    <xs:totalDigits value="8"/>
    <xs:maxInclusive value="99999999"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:long">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="4"/>
      <xs:maxInclusive value="9999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```



Resolución No. Anexo No. 11 Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro
Formato 1056 – Versión 9

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos, donde se reportan los Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato de Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmvvaacccccc.xml

- cc : Concepto (Inserción = 01, Reemplazo = 02)
- mmmm : Formato (Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro = 01056)
- vv : Versión del formato (Versión = 08).
- aaaa : Año de envío.
- cccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato de Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.



Resolución No. Anexo No. 11 Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro
Formato 1056 – Versión 9

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Año	Año de envío	Int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	Int	2		1 = Inserción 2 = Reemplazo
Formato	Código del formato	Int	5		Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro = 1056
Versión	Versión del formato	Int	2		Versión = 9
NumEnvio	Número de envío	Int	8	Debe ser un número consecutivo por año para todos los formatos que el remitente envíe a la DIAN	Consecutivo de envío por año.



Resolución No.
Anexo No. 11
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro
Formato 1056 – Versión 9

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
FecEnvio	Fecha de envío	DateTime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden a esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	Date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "pag" (Pago o Abono en cuenta) que se encuentra en el atributo "abonos".	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionara la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "abonos" que contenga el archivo. □	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "abonos" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de los Pagos o Abonos en Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
con	Concepto	int	4	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
tdoc	Tipo de Documento	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse



Resolución No.
Anexo No. 11
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro
Formato 1056 – Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
nid	Número de Identificación	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
dv	Digito de Verificación	int	1	Para el tipo de documento 31 – Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer Apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo Apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer Nombre del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros Nombres del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón Social del informado	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	200	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
dpto	Código del Departamento	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
mun	Código del Municipio	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
pais	País de Residencia o domicilio	int	4	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
pag	Pago o Abono en cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
iva	IVA mayor valor del costo o gasto	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rpren	Retención en la fuente practicada RENTA	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
raren	Retención en la fuente asumida RENTA	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
rprc	Retención en la fuente practicada IVA Régimen común	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse



Resolución No.
Anexo No. 11
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro
Formato 1056 – Versión 9

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
rars	Retención en la fuente asumida Régimen Simplificado	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
rpind	Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
rcree	Retención en la fuente practicadas CREE	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
rasumc	Retención en la fuente asumidas CREE	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.

Los campos Concepto, Tipo de documento y Número de Identificación, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

- El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
- La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
- Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
- Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

- Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
- Año de envío**, debe ser el año calendario.



Resolución No.
Anexo No. 11
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro
Formato 1056 – Versión 9

- Numero de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
- Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="abonos">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 1056v9 PAGOS O ABONOS EN CUENTA POR SECRETARIOS GENERALES QUE ADMINISTRAN RECURSOS DEL TESORO
    </xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:attribute name="cpto" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:int">
            <xs:minInclusive value="0" />
            <xs:maxInclusive value="9999" />
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="tdoc" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:int">
            <xs:minInclusive value="0" />
            <xs:maxInclusive value="99" />
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="nid" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Número de Identificación</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="0" />
            <xs:maxLength value="20" />
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
</xs:schema>
```



Resolución No. Anexo No. 11
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro
Formato 1056 – Versión 9

```
<xs:attribute name="dv" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Digito de Verificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0" />
<xs:maxInclusive value="9" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ap1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0" />
<xs:maxLength value="60" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="ap2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Apellido del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0" />
<xs:maxLength value="60" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer nombre del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0" />
<xs:maxLength value="60" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Otros nombres del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0" />
<xs:maxLength value="60" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Razón social del informado</xs:documentation>
```

7 de 11



Resolución No. Anexo No. 11
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro
Formato 1056 – Versión 9

```
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0" />
<xs:maxLength value="450" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dir" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Dirección</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0" />
<xs:maxLength value="200" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dpto" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código Departamento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0" />
<xs:maxInclusive value="99" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="mun" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Código del Municipio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0" />
<xs:maxInclusive value="999" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>País de Residencia o domicilio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0" />
<xs:maxInclusive value="9999" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pag" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Pago o Abono en cuenta</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
```

8 de 11



Resolución No. Anexo No. 11
Especificaciones Técnicas



Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro
Formato 1056 – Versión 9

```
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="iva" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation> IVA mayor valor del costo o gasto
</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rpren" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation> Retención en la fuente practicada RENTA
</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raren" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation> Retención en la fuente asumida RENTA
</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rpirc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation> Retención en la fuente practicada Iva Régimen
comun</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rars" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation> Retención en la fuente asumida Régimen simplificado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
```

9 de 11




Resolución No. Anexo No. 11
Especificaciones Técnicas




Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro
Formato 1056 – Versión 9

```
<xs:attribute name="rpind" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicada Iva no domiciliados</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rcree" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Retención en la fuente practicadas CREE</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="rasum" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation> Retención en la fuente asumidas CREE</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento raiz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:sequence>
<xs:element name="Cab" type="CabType" />
<xs:element ref="abonos" maxOccurs="unbounded" />
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
<xs:element name="Ano" type="xs:gYear" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0" />
<xs:maxInclusive value="99" />
```

10 de 11



Resolución No.
Anexo No. 11
Especificaciones Técnicas



**Pagos o Abonos Cuenta y Retenciones Practicadas por Secretarios Generales que Administran Recursos del Tesoro
Formato 1056 – Versión 9**


```

</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1056">
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="9" />
<xs:element name="NumEnvio">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Numero de envio</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="8" />
<xs:maxInclusive value="99999999" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha de envio</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:long">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4" />
<xs:maxInclusive value="9999" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
    
```

11 de 11



Resolución
Anexo No. 12
Especificaciones Técnicas



**Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1586 - Versión 2**

OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta el Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato de Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales, debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacccecccccc.xml


cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
mmmm : Formato (Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales = 01586)
vv : Versión del formato (Versión = 02).
aaaa : Año de envío.
cccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo


El formato de Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales, contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1 de 9



Resolución
Anexo No. 12
Especificaciones Técnicas



**Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1586 - Versión 2**


- El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
- El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
- El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
- El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado


El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales = 1586
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 2
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a ésta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "tdoc" (Tipo de Documento) que se encuentra en el atributo "impuestos".	

2 de 9



Resolución
Anexo No. 12
Especificaciones Técnicas



**Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1586 - Versión 2**

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
CantReg	Cantidad de registros	int	4		Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionara la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos "impuestos" que contenga el archivo.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "impuestos" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de Impuesto a las Ventas por Pagar (generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoc	Tipo de documento	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
nid	Número identificación	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
dv	Dígito de Verificación	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros nombres del informado	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón social informado	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
gene	Impuesto generado	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.

3 de 9



Resolución
Anexo No. 12
Especificaciones Técnicas



Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1586 - Versión 2

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
iva	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
icon	Impuesto al consumo	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse.
tdoc2	Tipo documento consorciado o asociado	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
nid2	Identificación consorciado o asociado	string	20	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.

Los campos Tipo de documento, Número identificación, Tipo documento consorciado o asociado e Identificación consorciado o asociado, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

- El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
- La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
- Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
- Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

- Los campos **concepto, formato y versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,



Resolución
Anexo No. 12
Especificaciones Técnicas



Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1586 - Versión 2

- Año de envío**, debe ser el año calendario.
- Numero de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
- Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
<xs:element name="impuestos">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 1586v2 Impuesto a las Ventas por Pagar
(Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:attribute name="tdoc" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo de Documento</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Número de Identificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="dv" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Digito de Verificación</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>
```



Resolución
Anexo No. 12
Especificaciones Técnicas



Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1586 - Versión 2

```
<xs:attribute name="apl1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer Apellido del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Segundo Apellido del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Primer nombre del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Otros nombres del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="raz" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Razón social del informado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="450"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="gene" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Impuesto generado</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
```

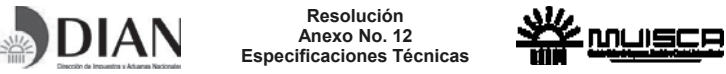


Resolución
Anexo No. 12
Especificaciones Técnicas



Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1586 - Versión 2

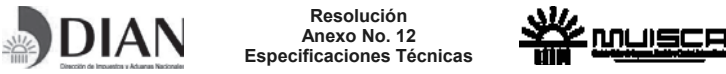
```
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="iva" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o
resultas</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="icon" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Impuesto al consumo</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:double">
<xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdoc2" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Tipo documento consorciado o asociado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nid2" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Identificación consorciado o asociado</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:minLength value="0"/>
<xs:maxLength value="20"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="mas">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Elemento raiz del xml de carga masiva</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:sequence>
```


Resolución
Anexo No. 12
Especificaciones Técnicas

Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1586 - Versión 2

```
<xs:element name="Cab" type="CabType"/>
<xs:element ref="impuestos" maxOccurs="unbounded"/>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="CabType">
<xs:sequence>
<xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CodCpt" nillable="false">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:int">
<xs:minInclusive value="0"/>
<xs:maxInclusive value="99"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Formato" fixed="1586">
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="2"/>
<xs:element name="NumEnvio">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="8"/>
<xs:maxInclusive value="99999999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
<xs:element name="FecEnvio" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:long">
```

8 de 9


Resolución
Anexo No. 12
Especificaciones Técnicas

Impuesto a las Ventas por Pagar (Generado) e Impuesto al Consumo en Consorcios y Uniones Temporales
Formato 1586 - Versión 2

```
<xs:annotation>
<xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:positiveInteger">
<xs:totalDigits value="4"/>
<xs:maxInclusive value="9999"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:schema>
```

9 de 9

(C. F.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2879 DE 2013

(diciembre 11)

por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación a un Gobernador del departamento del Cesar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante sentencia de primera instancia proferida por la Procuraduría Delegada para la Economía y Hacienda Pública de la Procuraduría General de la Nación el día 17 de abril de 2012, dentro del proceso con radicado número IUS 435303-2011, IUC-792-493128, se impuso sanción consistente en destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años al señor Cristian Hernando Moreno Panezo, identificado con cédula de ciudadanía número 73133129 de Cartagena, en su condición de Gobernador del departamento del Cesar para la época de los hechos (2009-2011).

Que mediante escrito del 8 de noviembre de 2013, el doctor Melquiades Escobar Álvarez, Secretario de la Procuraduría Delegada para la Economía y Hacienda Pública de la Procuraduría General de la Nación, manifestó que el número de radicación del proceso no es el expediente IUS 2011-435300 IUC 792-493128, sino el IUS 2011-301071 IUC 792-431832.

Que mediante fallo de segunda instancia, fechado el 29 de agosto de 2013, con el radicado número 161-5387 (IUS2011-301071 IUC-D-2011-792-431832), emitido por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, modificó los ordinales primero y segundo de la providencia fechada el 17 de abril de 2012, proferida por el Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública, en el sentido de imponer al señor Cristian Hernando Moreno Panezo, identificado con la cédula de ciudadanía número 73133129 de Cartagena, sanción disciplinaria consistente en suspensión del cargo de Gobernador del departamento del Cesar por el término de seis (6) meses, convertido a seis (6) meses de salario mensual devengado por el disciplinado, equivalentes a la suma de cuarenta y cuatro millones setecientos cuatro mil trescientos treinta y dos pesos (44.704.332.00) moneda legal.

Que en cumplimiento de la providencia del 29 de agosto de 2013, expedida por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio del 29 de octubre

del mismo año, el Secretario de la Procuraduría Delegada para la Economía y Hacienda Pública de la Procuraduría General de la Nación, remite copia de la sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas a la Presidencia de la República, a fin de que se dé cumplimiento respecto de la ejecución de la sanción impuesta.

Que según constancia del 28 de octubre de 2013, suscrita por el Secretario de la Procuraduría Delegada para la Economía y Hacienda Pública de la Procuraduría General de la Nación, certificó que el citado fallo quedó ejecutoriado a partir del día 17 de octubre de 2013.

Que con el fin de dar cumplimiento a la sanción impuesta por la Procuraduría General de la Nación al señor Cristian Hernando Moreno Panezo, en su condición de Gobernador del departamento del Cesar, se hace necesario ejecutar la medida de suspensión por el término de seis (6) meses, convertida a salarios equivalentes a la suma de cuarenta y cuatro millones setecientos cuatro mil trescientos treinta y dos pesos (44.704.332.00) moneda legal.

DECRETA:

Artículo 1°. *Sanción.* Hacer efectiva la sanción disciplinaria consistente en suspensión del cargo de Gobernador del departamento del Cesar por el término de seis (6) meses, convertido a salarios, impuesta al señor Cristian Hernando Moreno Panezo, identificado con la cédula de ciudadanía número 73133129 de Cartagena, en su condición de Gobernador del departamento de Cesar, para la época de los hechos (2009-2001), en consecuencia, el exmandatario deberá consignar en la pagaduría o en la Tesorería de la Gobernación del departamento del Cesar la suma de cuarenta y cuatro millones setecientos cuatro mil trescientos treinta y dos pesos (\$44.704.332.00) moneda legal, en cumplimiento del fallo de segunda instancia del 29 de agosto de 2013, proferido por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, dentro del radicado número 161-5387 (IUS2011-301071 IUC-D-2011-792-431832), por el cual modificaron los ordinales primero y segundo de la providencia fechada el 17 de abril de 2012, proferida por el Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido de este decreto al señor Cristian Hernando Moreno Panezo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Gobernación del departamento del Cesar, para que realicen el cobro, las anotaciones y registro en la hoja de vida del ex funcionario.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Aurelio Iragorri Valencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2862 DE 2013

(diciembre 9)

por el cual se designa al Embajador de Colombia ante el Gobierno de Turquía, como Embajador No Residente ante el Gobierno de la República Islámica de Pakistán.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto -ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 3972 del 25 de octubre de 2011, el doctor Dicken Fernando Panesso Serna, identificado con cédula de ciudadanía 19160288, fue nombrado en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Turquía.

Que el doctor Dicken Fernando Panesso Serna tomó posesión de manera efectiva en la ciudad de Ankara, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, el 11 de noviembre de 2011.

Que la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por Ley 6ª de 1972 y en vigor para Colombia, establece en el artículo 5º que un Estado acreditante podrá después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados.

Que la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Turquía es concurrente ante el Gobierno de la República Islámica de Pakistán, y se encarga, por lo tanto, de atender las relaciones diplomáticas al no existir una Misión Diplomática de Colombia ante dicho Gobierno.

Que el Gobierno de la República Islámica de Pakistán mediante Nota Verbal número Pol-6/2013 del 25 de noviembre de 2013, concedió el beneplácito de estilo para la designación por parte del Gobierno de Colombia, del doctor Dicken Fernando Panesso Serna como Embajador no residente ante dicho Gobierno.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Designase al doctor Dicken Fernando Panesso Serna, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Turquía, como Embajador de Colombia No Residente ante el Gobierno de la República Islámica de Pakistán.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 9 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2875 DE 2013

(diciembre 11)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 2670 de 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Ley 546 de 1999, autorizó la creación del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (Frech), con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda. Dicho fondo es administrado por el Banco de la República, siguiendo los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional determinó la creación de un Comité de Inversiones cuya función es dar las instrucciones que deben ser adoptados por el Banco de la República en materia de inversiones del portafolio de recursos con los que cuenta el fondo.

Que el Decreto número 4172 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), como un organismo del orden nacional, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante el Decreto número 1959 de 2013 se modificó la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suprimiendo la Dirección General de Regulación Financiera.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar la composición del Comité de Inversiones del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (Frech), previsto en el artículo 7º del Decreto número 2670 de 2000, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto número 936 de 2004.

DECRETA:

Artículo 1º. *Modifícase el artículo 7º del Decreto número 2670 de 2000 modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto número 936 de 2004, el cual quedará así:*

“Artículo 7º. Comité de Inversiones. De acuerdo con el inciso 1º del artículo 48 de la Ley 546 de 1999, la administración del Frech, le corresponde al Banco de la República, para el cumplimiento de esta finalidad, contará con un Comité de Inversiones cuya función será dar las instrucciones en materia de inversiones que deben ser adoptadas por el Banco de la República.

El Comité de Inversiones se compondrá por tres personas: el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Director de la Unidad Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) o su delegado. A dicho comité asistirá como invitado el Gerente General del Banco de la República o su delegado.

La secretaría técnica del Comité de Inversiones del Frech será efectuada por el funcionario designado por el Banco de la República. El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros o por su Secretario”.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 2876 DE 2013

(diciembre 11)

por el cual se reglamenta el artículo 850-1 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 850-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 67 de la Ley 1607 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Ley 1607 de 2012 modificó el artículo 850-1 del Estatuto Tributario a efecto de incluir en el beneficio de devolución del IVA, las adquisiciones hechas por personas naturales con tarjetas de crédito y débito de bienes o servicios gravados con la tarifa del IVA del cinco por ciento (5%) y las adquisiciones de bienes o servicios efectuadas a través del servicio de banca móvil gravados con el IVA a la tarifa general o a la del cinco por ciento (5%).

Que en la actualidad el Gobierno Nacional está comprometido con: (i) el estímulo a los procesos de “bancarización” de la población colombiana, (ii) el fomento de las actividades a través de mecanismos formales, y (iii) la lucha contra la evasión fiscal.

Que en la actualidad no existe una definición de los servicios de banca móvil y que es necesario actualizar el procedimiento para la devolución de los dos (2) puntos del IVA pagado en la adquisición de bienes o servicios gravados a la tarifa general (16%) o del cinco por ciento (5%).

Que la implementación que se establece en el presente decreto requiere de un plazo prudencial para que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito, las entidades prestadoras de servicios de banca móvil, las redes y administradoras de datafonos realicen los cambios y adecuaciones pertinentes en su infraestructura tecnológica.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente decreto.

DECRETA:

Artículo 1º. *Devolución del IVA por adquisiciones con tarjetas de crédito, débito o banca móvil.* Las personas naturales que adquieran bienes o servicios a la tarifa general y del cinco por ciento (5%) del impuesto sobre las ventas mediante tarjetas de crédito, débito o a través del servicio de Banca Móvil, tendrán derecho a la devolución de dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas pagado.

La devolución aquí prevista procederá igualmente cuando la adquisición de bienes o servicios se realice con otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago, caso en el cual las empresas administradoras de los mismos deberán estar previamente autoriza-

das por la UAE –Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, reuniendo las condiciones técnicas que dicha entidad establezca.

Parágrafo. Cuando el adquirente de los bienes o servicios que dan derecho a la devolución de los dos (2) puntos del IVA, sea responsable del impuesto sobre las ventas perteneciente al régimen común y dichas adquisiciones no den derecho a impuestos descontables por no ser computables como costo o gasto en el Impuesto sobre la renta, el responsable deberá llevar los dos puntos del IVA como impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas del período correspondiente a la adquisición de los bienes o servicios.

Artículo 2°. *Definición de Banca Móvil.* Para efectos de la devolución de que trata el artículo 850-1 del Estatuto Tributario, se entiende por servicios de banca móvil todas aquellas operaciones surgidas en cualquiera de las circunstancias descritas en el artículo 420 del Estatuto Tributario, o cualquier norma que lo modifique o sustituya, siempre y cuando se emplee cualquier mecanismo electrónico de pago asociado a un producto financiero de tal forma que el uso del mecanismo implique la disposición de recursos de un depósito o la utilización de un cupo de crédito otorgado previamente.

Parágrafo. Mecanismos electrónicos. Comprenden mecanismos electrónicos, entre otros, los siguientes:

1. Operaciones a través de teléfonos celulares,
2. Pagos por internet, y
3. Transferencias electrónicas.

Artículo 3°. *Procedimiento para efectuar la devolución.* Cuando la adquisición de bienes o servicios que den lugar a devolución, se efectúe mediante tarjeta débito, la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realizará dicha devolución a través de la entidad emisora de la tarjeta, la que acreditará los recursos correspondientes en la cuenta corriente o de ahorros a la cual pertenezca la tarjeta.

Cuando la adquisición de bienes o servicios se efectúe mediante tarjeta de crédito, la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realizará la devolución a través de la entidad emisora de la tarjeta, mediante acreditación de los recursos correspondientes en el saldo a pagar o como saldo positivo de la respectiva tarjeta.

Cuando la adquisición de bienes o servicios se efectúe a través de los servicios de banca móvil, la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realizará la devolución a través de la entidad financiera que preste dichos servicios. La acreditación de los recursos se realizará al producto financiero asociado a la operación objeto de la devolución.

La devolución a que se refiere el presente artículo se hará con base en la información aprobada y que encuentre procedente la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con cargo a los recursos de la cuenta que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional habilite al Nivel Central de la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la cual se girarán los recursos a los establecimientos de crédito, a través del sistema Sebra del Banco de la República, para que estos abonen el valor objeto de la devolución el mismo día de recibo de los dineros.

Las entidades financieras deberán enviar al día hábil siguiente de realizado el abono, a la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el archivo de “autorizaciones procesadas” y durante el mismo día efectuar el reintegro de las sumas no abonadas, mediante consignación a la cuenta que indique la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través del sistema Sebra del Banco de la República.

Una vez procesados, validados y cruzados los archivos de “autorizaciones procesadas” y registrada la consignación de reintegro no deben quedar saldos pendientes por legalizar o consignar por parte de la entidad financiera respectiva, de lo contrario la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se abstendrá de realizar el giro de los valores aprobados en el período siguiente hasta que la entidad financiera respectiva subsane las inconsistencias detectadas.

Artículo 4°. *Obligación de informar.* Las entidades que presten servicios de banca móvil y las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito, deberán suministrar la información relativa a la identificación, ubicación y los demás datos tanto del adquirente como del vendedor de los bienes o prestador de los servicios gravados a la tarifa general y a la tarifa del cinco por ciento (5%), dentro del término y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas que mediante resolución señale el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso anterior dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Las entidades de que trata el primer inciso de este artículo deberán mantener los archivos enviados y los recibidos de la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y crear un registro por cada persona natural, en el que se indique los valores que le hayan sido abonados por efecto de la devolución de que trata el artículo 850-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 5°. *Obligación de discriminar el IVA objeto de la devolución de los dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas.* A más tardar el 1° de febrero de 2014, las personas y establecimientos de comercio afiliados al sistema de tarjetas de crédito y/o débito y los servicios de banca móvil, deberán indicar en el comprobante de pago con tarjeta de crédito, débito, el valor del IVA generado y pagado a la tarifa general y a la tarifa del cinco por ciento (5%), en forma separada.

Parágrafo 1°. El impuesto nacional al consumo pagado en operaciones realizadas con tarjetas de crédito o débito o a través de los servicios de banca móvil no será objeto de la devolución de que trata el artículo 850-1 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. En todo caso el establecimiento de comercio afiliado al sistema de tarjetas o servicio de banca móvil, los establecimientos emisores de las mismas y quienes presten

el servicio de banca móvil, certificarán que en la información aportada para la devolución de los dos (2) puntos del impuesto sobre las ventas, no se incluye el impuesto al consumo, creado desde el 1° de enero de 2013.

Artículo 6°. *Improcedencia de la devolución.* No habrá lugar a la devolución de que trata el artículo 850-1 del Estatuto Tributario cuando para llevar a cabo la operación se empleen servicios de banca móvil en los cuales no sea posible identificar al titular de los mismos y/o no se encuentra soportada por una factura de venta o documento equivalente que cumpla con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario.

Artículo 7°. *Información relativa a operaciones anuladas, rescindidas o resueltas.* Las personas y establecimientos de comercio afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito o a los servicios de banca móvil, deberán informar a la entidad emisora de tarjetas crédito y/o débito y a las entidades prestadoras de los servicios de banca móvil, dentro del mes siguiente a la realización de las anulaciones, resoluciones o rescisiones, el impuesto correspondiente a operaciones gravadas que dan derecho a devolución que se anulen, rescindan o resuelvan durante el mes, so pena de que tengan que asumir el valor de las devoluciones efectuadas de manera improcedente junto con los intereses a que hubiere lugar.

Artículo 8°. *Autorización de la devolución.* La devolución de que trata el artículo 850-1 del Estatuto Tributario se deberá efectuar una vez la información remitida por las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito, las entidades prestadoras de servicios de banca móvil, las redes y administradoras de datafonos sea aceptada, procesada, validada y autorizada por la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 9°. *Imposibilidad de hacer la devolución.* Cuando las entidades a través de las cuales la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectúa la devolución de que trata el artículo 850-1 del Estatuto Tributario, no la puedan efectuar de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3° de este decreto, por situaciones tales como cancelación, cierre de la cuenta, bloqueo de la tarjeta de crédito o de la cuenta a la cual pertenezca la tarjeta, ausencia de información, o cualquier otro motivo; deberán enviar la información de los beneficiarios a quienes no les fue posible efectuar la correspondiente devolución a la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y simultáneamente efectuar el reintegro de las sumas no abonadas a los mismos.

Artículo 10. Pagos parciales con tarjetas crédito y/o débito o a través del servicio de banca móvil. Cuando los pagos de bienes y servicios gravados a las tarifas que dan lugar a devolución sean efectuados parcialmente con tarjetas crédito y/o débito o a través del servicio de banca móvil, solamente será objeto de devolución el impuesto sobre las ventas que se genere en proporción a la compra neta cancelada con la tarjeta crédito y/o débito o a través del servicio de banca móvil.

Artículo 11. *Especificaciones Técnicas.* La UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales definirá mediante resolución las especificaciones técnicas de la información que debe ser presentada por las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito, las entidades prestadoras de servicios de banca móvil, las redes y administradoras de datafonos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 850-1 del Estatuto Tributario, con el fin de hacer las verificaciones necesarias para el control de la devolución y prevenir riesgos de devoluciones improcedentes.

Parágrafo. A más tardar el 1° de febrero de 2014 las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito, las redes y administradoras de datafonos y las entidades prestadoras de servicios de banca móvil, deben cumplir con las especificaciones técnicas que para entrega de información establezca la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 12. *Implementación.* Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito, las redes y administradoras de datafonos y los prestadores de servicios de banca móvil tendrán hasta el día 31 de enero de 2014 para efectuar los cambios necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto.

Artículo 13. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y, a partir del 1° de febrero de 2014, deroga los Decretos números 428 de 2004, 1846 de 2004, 2084 de 2004 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 2877 DE 2013

(diciembre 11)

por el cual se modifica el Decreto número 2277 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 2277 de 2012 reglamentó el procedimiento de gestión de las devoluciones y/o compensaciones.

Que la Ley 1607 de 2012 modificó los artículos 477, 481, 485, 489, 815, 850 y 855 del Estatuto Tributario, y por lo tanto se requiere modificar el Decreto número 2277 de 2012 para el trámite de las devoluciones y/o compensaciones en materia de impuesto sobre las ventas.

Que se dio cumplimiento a la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente decreto.

DECRETA:

Artículo 1°. *Modifíquese el artículo 1° del Decreto número 2277 de 2012, el cual quedará así:*

“Artículo 1°. **Quiénes pueden solicitar devolución y/o compensación en el impuesto sobre las ventas.** Podrán solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas, los responsables pertenecientes al régimen común de los bienes y servicios relacionados en el artículo 481 del Estatuto Tributario, los productores de los bienes exentos señalados en el artículo 477 y los responsables que hayan sido objeto de retención del Impuesto sobre las Ventas (IVA), hasta la concurrencia del saldo a favor originado en las retenciones que les hubieren practicado y que hayan incluido en las declaraciones del periodo correspondiente.

Así mismo podrán solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas, los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto Tributario, por los excesos de impuesto descontable cuando en la producción de dichos bienes o prestación de los servicios, existan insumos y/o materia prima que estén gravados con la tarifa del 16% y originen saldo a favor por la diferencia entre esta tarifa y la tarifa del Impuesto sobre las ventas generado, con respecto a los bienes enajenados o a los servicios prestados.

Cuando los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario adicionalmente realicen operaciones gravadas y/o excluidas, la devolución y/o compensación sólo procederá por el Impuesto sobre las ventas (IVA) descontable asociado directamente con la producción de los bienes y servicios exportados o exentos, de conformidad con el artículo 490 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. La devolución de los saldos a favor deberá ser solicitada en las sociedades liquidadas por el o los socios a quienes se haya adjudicado el activo de acuerdo con el acta final de liquidación, que deberá anexarse a la solicitud respectiva. En caso de que el activo se adjudique a una sociedad, la solicitud debe ser presentada por el representante legal o apoderado.”

Artículo 2°. *Modifíquese el artículo 2° del Decreto número 2277 de 2012, el cual quedará así:*

“Artículo 2°. **Requisitos generales de la solicitud de devolución y/o compensación.** La solicitud de devolución y/o compensación deberá presentarse personalmente por el contribuyente, responsable, por su representante legal, o a través de apoderado, acreditando la calidad correspondiente en cada caso.

La solicitud debidamente diligenciada en la forma que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá acompañarse de los siguientes documentos físicos o virtuales:

a) Tratándose de personas jurídicas, certificado expedido por la autoridad competente que acredite su existencia y representación legal, con anterioridad no mayor de un (1) mes. Cuando quienes ostenten la calidad de representante legal o de revisor fiscal al momento en que se presenta la solicitud de devolución y/o compensación no sean los mismos que suscribieron las declaraciones objeto de devolución y/o compensación, se deberá además anexar el certificado histórico donde figuren los nombres de las personas competentes para suscribir dichas declaraciones.

b) Copia del poder otorgado en debida forma cuando se actúe mediante apoderado.

c) Garantía a favor de la Nación –Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, cuando el solicitante se acoja a la opción contemplada en el artículo 860 del Estatuto Tributario.

d) Copia del recibo de pago de la prima correspondiente a la póliza otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros.

Parágrafo. El titular del saldo a favor al momento de la presentación de la solicitud de devolución y/o compensación, deberá tener el Registro Único Tributario (RUT), formalizado y actualizado ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y no haber sido objeto de suspensión ni cancelación, desde el momento de la radicación de la solicitud en debida forma hasta cuando se profiera el acto administrativo correspondiente que defina dicha solicitud. Esta misma condición se exige a los representantes legales y apoderados.

La dirección que se informe en la solicitud de devolución y/o compensación deberá corresponder con la informada en el Registro Único Tributario (RUT).

Cuando se inadmita una solicitud de devolución y/o compensación se devolverá toda la documentación aportada y la nueva solicitud debe ser presentada con el lleno de los requisitos exigidos, dentro del mes siguiente a la notificación del auto de inadmisión, subsanando las causales que dieron lugar al mismo”.

Artículo 3°. *Modifíquese el artículo 4° del Decreto número 2277 de 2012, el cual quedará así:*

“Artículo 4°. **Requisitos especiales en el impuesto sobre las ventas.** Si la solicitud se origina en un saldo a favor liquidado en la declaración del impuesto sobre las ventas, deberá adjuntarse además:

a) Certificación del revisor fiscal o del contador público, según el caso, en la cual conste que se ha efectuado el ajuste de la cuenta “Impuesto sobre las ventas por pagar” a cero (0). Para tal efecto, en la contabilidad se deberá hacer previamente un abono en la mencionada cuenta, por un valor igual al saldo débito que la misma arroje en el último día del bimestre o periodo objeto de la solicitud, y cargar por igual valor el rubro de cuentas por cobrar. Lo anterior, sin perjuicio del ajuste previo establecido en el parágrafo 2° del presente artículo, cuando a ello haya lugar.

b) Relación de los impuestos descontables que originaron el saldo a favor, certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del periodo solicitado y de los que componen los arrastres, indicando: nombre y apellido o razón social, NIT y dirección del proveedor, número y fecha de expedición de la factura y de la contabilización, base gravable y tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación, concepto del costo o gasto, y valor del impuesto descontable.

c) En el caso de importaciones, relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del periodo solicitado y de los que componen los arrastres, indicando: número de la declaración de importación, fecha de presentación y fecha de contabilización, Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas en cuya jurisdicción se presentó y efectuó el trámite de la importación, y el valor del IVA pagado solicitado como descontable y la fecha de su pago.

d) En el caso de exportaciones, relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del periodo solicitado y de los que componen los arrastres, indicando: número y fecha de la declaración de exportación (DEX), Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas en que se presentó la declaración de exportación y Dirección Seccional correspondiente al lugar de embarque de la mercancía, así como la información de los Certificados al Proveedor asociados.

e) Relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del periodo solicitado y de los que componen los arrastres, indicando, los conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas en las cuales conste el número del documento, fecha, valor, cantidad de la mercancía exportada y nombre de la empresa transportadora.

f) Cuando se trate de ventas en el país de bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del periodo solicitado y de los que componen los arrastres, indicando número del certificado al proveedor, valor, cantidad, fecha, así nombre y NIT de la Comercializadora Internacional que lo expidió.

g) En el caso de los servicios intermedios de la producción que se presten a las Sociedades de Comercialización Internacional, relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga la información del periodo solicitado y de los que componen los arrastres, indicando: número del certificado al proveedor, valor, fecha, descripción del servicio prestado, bien resultante del mismo, así como nombre y NIT de la Comercializadora Internacional que lo expidió.

h) Para quienes presten los servicios contemplados en el literal c) y en el parágrafo del artículo 481 del Estatuto Tributario, se deberá allegar:

1. Copia de uno de los siguientes documentos que acrediten las exportaciones de servicios:

- a) Oferta mercantil de servicios o cotización y su correspondiente aceptación.
- b) Contrato celebrado entre las partes.
- c) Orden de compra/servicios o carta de intención y acuse de recibo del servicio.

Así mismo, relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, que contenga: tipo y fecha de los documentos que acrediten la exportación de servicios, país a donde se exportó el servicio, descripción del servicio prestado, valor, nombre o razón social del adquirente del servicio y su domicilio o residencia en el exterior.

2. Relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, de las facturas o documentos equivalentes expedidos según la reglamentación del Estatuto Tributario, que contenga la siguiente información: Nombre o razón social, número de identificación y dirección a quien se le prestó el servicio, número, fecha y valor de la factura;

3. Certificación del prestador del servicio o su representante legal, si se trata de una persona jurídica, manifestando que el servicio fue prestado para ser utilizado o consumido exclusivamente en el exterior y que dicha circunstancia le fue advertida al importador del servicio, salvo que se trate de los servicios señalados en el parágrafo del artículo 481 del Estatuto Tributario, los cuales no se encuentran sujetos al cumplimiento del presente requisito.

i) Cuando se trate de servicios turísticos de los que trata el literal d) del artículo 481 del Estatuto Tributario, prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, deberá anexar una relación certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, indicando: identificación, nombres y apellidos del usuario del servicio, tipo de documento que acredite el estatus migratorio, valor del paquete turístico y descripción del servicio prestado.

j) Cuando el proveedor de Sociedad de Comercialización Internacional ostente la calidad de agente de retención de IVA conforme con el numeral 7 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, deberá allegar la siguiente relación que contenga la información del periodo solicitado y de los que componen los arrastres, certificada por revisor fiscal o contador público, según el caso, sobre la totalidad de los impuestos descontables informados en la declaración del impuesto sobre las ventas objeto de solicitud y de las declaraciones de los periodos cuyo plazo para la presentación y pago se encuentren vencidos a la fecha de presentación de la solicitud:

- Nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor.
- Número y fecha de la factura o documento equivalente.
- Fecha de contabilización.
- Base gravable.
- Tarifa IVA.
- Valor Impuesto descontable.
- Valor de la factura.
- Tarifa para efectuar la retención y valor retenido.
- Forma de pago, cuando se hayan utilizado los sistemas de tarjeta débito o crédito indicando la entidad financiera, NIT y número de la tarjeta utilizada.

k) Certificación del revisor fiscal o del contador público, según el caso, donde conste el procedimiento efectuado para determinar el valor susceptible de devolución, del periodo y de los que componen los arrastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 489 del Estatuto Tributario.

l) Certificación del revisor fiscal o del contador público, según el caso, donde conste la proporcionalidad efectuada, del periodo y de los que componen los arrastres, conforme con lo señalado en el artículo 490 del Estatuto Tributario.

m) Cuando se trate de reaprovisionamiento de buques o aeronaves de conformidad con la Resolución número 422 de 2008, se deberá adjuntar una relación donde conste el nombre de las empresas a quienes se les efectuó la venta y su número de identificación, el valor, la fecha y el número de factura, del periodo solicitado y de los que componen los arrastres, certificado por revisor fiscal o contador público según el caso.

Parágrafo 1°. Las solicitudes de devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas, originadas en la exportación de bienes por parte de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que sean el resultado de contratos de asociación celebrados por ellas, podrán basarse en los soportes contables del operador o del asociado particular en el contrato de asociación.

Parágrafo 2°. Los responsables del IVA que hayan sido objeto de retención, deben adjuntar una relación suscrita por el revisor fiscal o contador público, según el caso, en la cual conste el valor base de retención, las retenciones incluidas en la declaración objeto de la solicitud de devolución, el nombre o razón social, NIT y dirección de cada agente retenedor, el valor retenido por cada uno de estos, así como la certificación del ajuste de la cuenta "Impuesto a las ventas retenido" a cero (0) y que las mismas fueron declaradas y consignadas.

Para los efectos de tal ajuste, en la contabilidad se deberá hacer previamente un abono en la mencionada cuenta, por un valor igual al saldo débito que la misma arroje en el último día del periodo objeto de solicitud y cargar por igual valor la cuenta impuesto a las ventas por pagar".

Parágrafo 3°. Cuando se trate de ventas al exterior realizadas por usuarios industriales de zonas francas, además de lo señalado en los literales a), b) y e) del presente artículo, será necesario presentar relación de todos los certificados expedidos por el usuario operador, indicando: nombre del usuario operador que lo expidió y NIT, fecha de salida al exterior, cantidad, descripción de la mercancía, valor; número de formulario de movimiento de mercancías y fecha del formulario, así como la identificación del adquirente de los bienes en el exterior y su domicilio.

Parágrafo 4°. La información relacionada con los arrastres de saldos a favor de periodos anteriores, requerida en este artículo, hace referencia únicamente a la que no haya sido allegada por el contribuyente o responsable con solicitudes de devolución y/o compensación anteriores".

Artículo 4°. *Modifíquese el artículo 5° del Decreto número 2277 de 2012, el cual quedará así:*

"Artículo 5°. *Requisitos especiales para los productores de leche, carne y huevos; y comercializadores de animales vivos de la especie bovina, excepto los de lidia de la partida arancelaria 01.02 que realicen operaciones exentas.* Conforme con lo dispuesto en los parágrafos de los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario, los productores señalados en el artículo 440 del Estatuto Tributario, podrán solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas, respecto de los bienes exentos relacionados en el artículo 477 del mismo Estatuto, cumpliendo además de los requisitos generales, los siguientes:

Productores de carnes.

1. Para efectos de establecer el número de animales efectivamente sacrificados se deberá allegar:

a) Para las carnes de bovinos, porcinos, caprinos y ovinos, relación de los documentos o facturas de sacrificio que contenga: número de la factura, fecha de expedición, número de animales sacrificados, valor liquidado por el impuesto de degüello y valor efectivamente pagado por el impuesto de degüello.

b) Para las carnes de pollos y gallinas, relación del número de cuotas de fomento avícola pagadas al Fondo Nacional Avícola Fonav respecto de las aves sacrificadas en el periodo objeto de devolución.

En el caso de producción y autoconsumo de pollito se deberá informar el número de cuota de fomento avícola pagadas en el momento del encasamiento del pollito, respecto de las aves sacrificadas en el periodo objeto de devolución y/o compensación y se deberá

conservar, para cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo requiera, certificación de revisor fiscal donde conste el pago de la mencionada cuota.

Cuando el pollito se compra a terceros diferentes de los productores de genética, se deberá informar el número de cuotas de fomento avícola pagadas, respecto de las aves sacrificadas en el periodo objeto de devolución.

Para estos efectos, el comercializador deberá certificar al productor en el momento de la venta de las aves el pago de dicha cuota, conservando este documento y los soportes para cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo requiera.

2. Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, en la cual se indique lo siguiente:

a) Número de animales sacrificados y su valor comercial en plaza unitario y total en la fecha de sacrificio.

b) Relación de las facturas o documento equivalente de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor según el artículo 440 del Estatuto Tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número y fecha de la expedición de la factura y de la contabilización, base gravable y tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación.

c) Relación discriminada de ingresos por ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable.

d) Relación discriminada de proveedores por compras con personas pertenecientes al régimen simplificado y cuyo Impuesto a las Ventas fue declarado como descontable por generarse sobre bienes o servicios gravados que constituyen costo o gasto en el impuesto a la renta, indicando: NIT del proveedor, nombre o razón social, dirección, departamento, ciudad o municipio, valor del impuesto descontable.

e) Indicar el municipio, departamento y dirección del lugar donde realizó la actividad.

3. Certificación expedida por la persona natural o jurídica y/o entidad pública o privada que le prestó el servicio de sacrificio de animales al solicitante de devolución y/o compensación, la cual deberá contener lo siguiente:

a) Nombres y apellidos o razón social y NIT de quien expide la certificación.

b) Nombres y apellidos o razón social y NIT de la persona a quien se le prestó el servicio.

c) Tipo y número de animales sacrificados y fechas de sacrificio.

Parágrafo. Cuando la persona natural o jurídica que solicite la devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas de los bienes de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario, sacrifique directamente sus animales, igualmente deberá cumplir con el requisito a que se refiere el literal c) de este numeral.

Productores de leche y de huevos.

Certificación expedida por Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, en la cual se indique lo siguiente:

a) La calidad de ganadero, productor o avicultor del solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Tributario.

b) Relación discriminada de los ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable.

c) Relación de las facturas o documento equivalente de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor según el artículo 440 del Estatuto Tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número y fecha de la expedición de la factura, base gravable, tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación y fecha de su contabilización.

d) Relación discriminada de proveedores por compras con personas pertenecientes al régimen simplificado y cuyo Impuesto a las Ventas fue declarado como descontable por generarse sobre bienes o servicios gravados que constituyen costo o gasto en el impuesto a la renta, indicando: NIT del proveedor, nombre o razón social, dirección, departamento, ciudad o municipio, valor del impuesto descontable.

e) Indicar el número de cuotas parafiscales pagadas al Fondo Nacional Avícola (Fonav) por concepto de las aves productoras de huevos comercializados en el periodo objeto de devolución.

En el caso de producción y autoconsumo de pollitas se deberá informar el número de cuota de fomento avícola, pagadas en el momento del encasamiento de las mismas, respecto de las aves productoras de huevos comercializados en el periodo objeto de devolución y/o compensación y se deberá conservar, para cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo requiera.

Cuando las pollitas se compren a terceros diferentes de los productores de genética, se deberá informar el número de cuotas de fomento avícola pagadas, respecto de las aves productoras de huevos comercializados en el periodo objeto de devolución. Para estos efectos, el comercializador deberá certificar al productor en el momento de la venta de las aves el pago de dicha cuota, conservando este documento y los soportes para cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN lo requiera.

Para el caso de los productores de leche el número de cuotas parafiscales pagadas a Fedegan por concepto de la cuota de fomento ganadero y lechero.

f) Indicar el municipio, departamento y dirección del lugar donde realizó la actividad.

Productores de peces, camarones, langostinos y demás decápodos natantia a que hace referencia el artículo 477 del estatuto tributario.

Certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según el caso, en la cual se indique lo siguiente:

a) La calidad de piscicultor del solicitante.

b) Relación discriminada de los ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable.

c) Relación de las facturas o documento equivalente de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el productor según el artículo 440 del Estatuto Tributario, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número y fecha de la expedición de la factura, base gravable, tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación y fecha de su contabilización.

d) Relación discriminada de proveedores por compras con personas pertenecientes al régimen simplificado y cuyo Impuesto sobre las Ventas fue declarado como descontable por generarse sobre bienes o servicios gravados que constituyen costo o gasto en el impuesto a la renta, indicando: NIT del proveedor, nombre o razón social, dirección, departamento, ciudad o municipio, valor del impuesto descontable.

e) Indicar el municipio, departamento y dirección del lugar donde realizó la actividad.

2. Se deberá allegar junto con la solicitud de devolución y/o compensación, fotocopia del acto administrativo de la autoridad competente mediante el cual se otorga permiso a la persona natural o jurídica que ejerce la actividad de cultivo de peces, camarones, langostinos y demás decápodos natantia a que hace referencia el artículo 477 del Estatuto Tributario expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 13 de 1990, Decreto número 2256 de 1991 y la Resolución número 601 de 2012 de la Aunap.

Comercializador de animales vivos de la especie bovina, excepto los de lidia de la partida arancelaria 01.02

1. Relación certificada por contador público o revisor fiscal, según el caso, en la cual se indique lo siguiente:

a) Número de animales comercializados y su valor comercial en plaza unitario por cabeza de ganado.

b) Relación de las facturas o documento equivalente de compra de bienes y/o de servicios gravados utilizados por el comercializador, indicando: nombre o razón social, NIT y dirección del proveedor, número y fecha de la expedición de la factura y de la contabilización, base gravable y tarifa del IVA a la que estuvo sujeta la operación.

c) Relación discriminada de ingresos por las ventas exentas, excluidas y gravadas según tarifas, realizadas por el responsable.

d) Relación discriminada de proveedores por compras con personas pertenecientes al régimen simplificado y cuyo Impuesto sobre las Ventas fue declarado como descontable por generarse sobre bienes o servicios gravados que constituyen costo o gasto en el impuesto a la renta, indicando: NIT del proveedor, nombre o razón social, dirección, departamento, ciudad o municipio, valor del impuesto descontable.

2. Relación de las guías sanitarias de movilización interna de animales, expedida por el ICA o quien haga sus veces, la cual debe contener: número de identificación, apellidos y nombres o razón social de quien la expide, número de la guía, fecha, departamento y municipio de expedición.

Parágrafo 1°. La información relacionada con los arrastres de saldos a favor de periodos anteriores, requerida en este artículo, hace referencia únicamente a la que no haya sido allegada por el contribuyente o responsable con solicitudes de devolución y/o compensación anteriores.

Parágrafo 2°. Lo preceptuado en este decreto en cuanto al pago de la cuota de fomento avícola al Fondo Nacional Avícola Fonav, se entenderá respecto a los obligados a dicho pago.

Artículo 5°. *Modifíquese el artículo 13 del Decreto número 2277 de 2012, el cual quedará así:*

“Artículo 13. **Imputación de los saldos a favor.** Los saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas, se podrán imputar en la declaración tributaria del periodo siguiente por su valor total, aun cuando con la imputación se genere un nuevo saldo a favor.

Cuando al responsable le hubieren practicado retenciones a título del impuesto sobre las ventas y el saldo a favor por este concepto hubiere sido objeto de solicitud de devolución y/o compensación, sólo podrá imputarse la diferencia entre el saldo a favor del periodo y el valor que se solicitó en devolución y/o compensación.

Parágrafo. Cuando se encuentre improcedente un saldo a favor que hubiere sido imputado en periodos subsiguientes, las modificaciones a la liquidación privada se harán respecto al período en el cual el contribuyente o responsable se determinó dicho saldo a favor, liquidando las sanciones a que hubiere lugar. En tal caso, la Dirección Seccional exigirá el reintegro de los saldos a favor imputados en forma improcedente incrementados con los respectivos intereses moratorios, cuando haya lugar a ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005”.

Artículo 6°. *Término para efectuar la devolución y/o compensación de los saldos a favor originados en el impuesto sobre las ventas.* La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá devolver, previas las compensaciones a

que haya lugar, los saldos a favor originados en el impuesto sobre las ventas IVA, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá devolver y/o compensar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud, presentada oportunamente y en debida forma, los saldos a favor originados en el impuesto sobre las ventas por exceso de impuesto descontable por diferencia de tarifa solicitados por:

a) Los productores de bienes exentos a que se refiere el artículo 477 del Estatuto Tributario;

b) Los responsables de bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto Tributario; y

c) Los responsables del impuesto sobre las ventas de que trata el artículo 481 del Estatuto Tributario que ostenten la calidad de operador económico autorizado, de conformidad con el Decreto número 3568 de 2011.

Artículo 7°. *Determinación de impuestos descontables susceptibles de devolución bimestral.* De conformidad con el artículo 489 del Estatuto Tributario, para determinar el valor susceptible de devolución y/o compensación, los ingresos gravados e ingresos brutos gravados incluirán los obtenidos por las actividades de los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, y los demás ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios gravados con el impuesto sobre las ventas.

El responsable debe imputar en el periodo siguiente los saldos del periodo anterior, que no sean susceptibles de ser solicitados en devolución y/o compensación.

Artículo 8°. *Determinación de impuestos descontables susceptibles de devolución y/o compensación provenientes de operaciones exentas.* El responsable del impuesto sobre las ventas que realice operaciones exentas de que tratan los artículos 481 y 477 del Estatuto Tributario deberá utilizar el procedimiento establecido en el artículo 489 del mismo Estatuto para determinar la proporcionalidad de los impuestos descontables que generen saldos a favor susceptibles de ser solicitados en devolución y/o compensación.

Los saldos a favor generados por la proporcionalidad de los impuestos descontables por operaciones de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario, deberán ser imputados en las declaraciones bimestrales del IVA dentro de un mismo año o periodo gravable y solicitados en devolución y/o compensación, de conformidad con lo dispuesto en los parágrafos primero y segundo del artículo 477 del Estatuto Tributario.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 2878 DE 2013

(diciembre 11)

por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en relación con las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y los literales (b) y (c) del artículo 4° de la Ley 964 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los criterios de intervención del Gobierno Nacional en las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores se encuentra el de promover el desarrollo del mercado de valores;

Que con el fin de preservar el buen funcionamiento, la disciplina y la transparencia del mercado de valores, se hace necesario establecer el régimen de garantías para las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores realizadas en sistemas de negociación de valores o en el mercado mostrador, así como el de límites en las operaciones de reporto o repo, simultáneas, de transferencia temporal de valores realizados por cuenta de terceros.

Que con el propósito de garantizar una adecuada gestión de riesgos en el ejercicio de dichas operaciones se introducen deberes especiales a las bolsas de valores, a los administradores de sistemas de negociación de valores, a los administradores de los sistemas de registro de operaciones sobre valores y/o a los administradores de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores.

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese la denominación del Capítulo I al Título III del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010 el cual quedará así:

“CAPÍTULO I

Régimen de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores”

Artículo 2°. Modifíquese el literal (c) del artículo 2.36.3.1.1 del Decreto número 2555 de 2010 el cual quedará así:

“c) Los reglamentos de las bolsas de valores, de los sistemas de negociación de valores, de los sistemas de registro de operaciones sobre valores y de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores en cuanto al régimen de garantías deberán atender lo establecido en el Capítulo II del Título III del Libro 36 de la Parte 2 del presente Decreto.”

Artículo 3°. Modifíquese el literal (c) del artículo 2.36.3.1.2 del Decreto número 2555 de 2010 el cual quedará así:

“c) Los reglamentos de las bolsas de valores, de los sistemas de negociación de valores, de los sistemas de registro de operaciones sobre valores y de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores en cuanto al régimen de garantías deberán atender lo establecido en el Capítulo II del Título III del Libro 36 de la Parte 2 del presente Decreto.”

Artículo 4°. Modifíquese el literal (c) del artículo 2.36.3.1.3 del Decreto número 2555 de 2010 el cual quedará así:

c) Los reglamentos de las bolsas de valores, de los sistemas de negociación de valores, de los sistemas de registro de operaciones sobre valores y de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores en cuanto al régimen de garantías deberán atender lo establecido en el Capítulo II del Título III del Libro 36 de la Parte 2 del presente Decreto.”

Artículo 5°. Adiciónese el Capítulo II al Título III del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010 el cual quedará así:

“CAPÍTULO II

Régimen de garantías en las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores

Artículo 2.36.3.2.1. *Deber de constituir garantías en las operaciones de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores.* Los intermediarios de valores que celebren operaciones de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores por cuenta de terceros y las partes que celebren operaciones de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores por cuenta propia, deberán constituir y entregar garantías, con sus propios recursos o con los de terceros, en favor de la bolsa de valores, de los sistemas de negociación de valores, de los sistemas de registro de operaciones sobre valores o de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, según sea el caso.

Parágrafo. El deber establecido en el presente artículo no será aplicable cuando el tercero por cuenta de quien se estén celebrando las operaciones sea:

1. El adquirente en las operaciones de reporto o repo, cuando los valores objeto de estas no puedan ser transferidos de forma temporal o definitiva a un tercero durante el plazo de la operación y solo puedan serlo para cumplir la misma.

2. El originador en las operaciones de transferencia temporal de valores, cuando los valores entregados a este no puedan ser transferidos de forma temporal o definitiva a un tercero durante el plazo de la operación y solo puedan serlo para cumplir la misma.

Artículo 2.36.3.2.2. *Clases de garantías.* Las garantías que deberán constituirse en la celebración de cada operación de reporto o repo, simultánea o transferencia temporal de valores celebradas por cuenta propia o de terceros, serán las siguientes:

1. **Garantía básica o inicial.** Es aquella que constituyen las dos partes de la operación o una de ellas según la exposición al riesgo que asuman en la operación, previa a la celebración de la misma y máximo el mismo día de su celebración. En el caso de las operaciones simultáneas y de transferencia temporal de valores, esta garantía se constituye como un elemento adicional a los valores objeto del intercambio inicial de la operación. En el caso de las operaciones de reporto o repo, esta garantía será el descuento aplicado al valor objeto del intercambio inicial de la operación.

2. **Garantía de variación o ajuste.** Es aquella que constituyen las dos partes de la operación o una de ellas según la exposición al riesgo que asuman en la operación, cuando sea requerida por la bolsa de valores, los sistemas de negociación de valores, los sistemas de registro de operaciones sobre valores o los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores en los cuales esté actuando, de conformidad con las reglas establecidas en su reglamento.

Parágrafo. Se entenderá por garantía total para cada una de las partes en una operación de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores la suma de la garantía básica más la garantía de variación que efectivamente deben constituirse para cada una de ellas.

Artículo 2.36.3.2.3. *Garantías admisibles en las operaciones de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores.* Serán garantías admisibles para la garantía básica o inicial, y de variación o ajuste en las operaciones de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores celebradas por cuenta propia o de terceros, las siguientes:

a) Títulos de tesorería TES;

b) Acciones clasificadas como elegibles de acuerdo con la metodología establecida para definir la liquidez, determinada en el reglamento de la bolsa de valores, sistemas de negociación de valores, sistema de registro de operaciones sobre valores o sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores donde se negocian dichos valores;

c) Dinero en efectivo;

d) Títulos de renta fija que de conformidad con lo establecido en los reglamentos de las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores, los sistemas de registro de operaciones sobre valores o los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores en los cuales se estén realizando las operaciones de las que trata el presente Capítulo, cumplan con criterios de elegibilidad relacionados con riesgo de crédito de la emisión, liquidez y mercado.

En todo caso deberá aplicarse un porcentaje de cobertura a este tipo de garantías.

No podrá aceptarse como garantía básica o de variación, el valor objeto de la operación, con excepción de las operaciones de reporto o repo, respecto de la garantía básica o inicial. No obstante, el reglamento de las bolsas de valores, de los sistemas de negociación de valores,

de los sistemas de registro de operaciones sobre valores o de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores podrá contemplar la aceptación del valor objeto de la operación como garantía, tanto básica como de variación, para las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores sobre aquellas especies que por sus condiciones de riesgo de crédito, liquidez y mercado así lo ameriten. Tampoco podrán ser entregados en garantía valores cuya negociación se encuentre suspendida.

En el caso de las operaciones de reporto o repo, se considerarán también como garantías admisibles para la garantía básica o inicial, aquellos valores que pueden ser objeto de este tipo de operaciones según lo establecido en el artículo 2.36.3.4.2 del presente decreto.

Parágrafo 1°. En el caso del ajuste o sustitución de garantías en operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores las garantías admisibles deberán estar constituidas en activos que no estén sujetos a ningún tipo de gravamen, medida preventiva o de cualquier naturaleza.

Parágrafo 2°. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá determinar activos adicionales admisibles como garantías básicas o iniciales, así como de ajuste o sustitución, y en general las instrucciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las reglas establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 3°. Las garantías de que trata el presente capítulo tendrán el tratamiento previsto en el artículo 11 de la Ley 964 de 1995.

Artículo 2.36.3.2.4. *Porcentajes mínimos de garantías.* Las bolsas de valores, las entidades que administren los sistemas de negociación de valores, las entidades que administran los sistemas de registro de operaciones sobre valores y las entidades que administran los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores deberán fijar en sus reglamentos la metodología para el cálculo de los porcentajes mínimos exigibles en el otorgamiento tanto de las garantías básicas como de las de variación respecto de las operaciones de que las trata el presente Título.

Artículo 2.36.3.2.5. *Reglas especiales en caso de suspensión o cancelación.* Los administradores de los sistemas de negociación de valores, bolsas de valores, los sistemas de registro de operaciones sobre valores o los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que hayan recibido valores en garantía, deberán incluir en sus reglamentos las condiciones o reglas para el tratamiento o sustitución de las garantías cuando los valores hayan sido objeto de suspensión o cancelación de su negociación.

Artículo 2.36.3.2.6. *Operaciones realizadas en el mercado mostrador.* Las operaciones de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores celebradas en el mercado mostrador en cuanto al régimen de garantías, se registrarán por lo establecido en el presente capítulo cuando se realicen por cuenta propia o de terceros. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá impartir instrucciones relacionadas con el cumplimiento de esta actividad.

Artículo 2.36.3.2.7. *Operaciones en las cuales actúe una cámara de riesgo central de contraparte.* Las operaciones de las que trata el presente Título que se compensen y liquiden a través de una cámara de riesgo central de contraparte, de las que trata el Libro 13 de la Parte 2 del presente decreto, no estarán sujetas al régimen de garantías establecido en el presente capítulo, sino al reglamento de la respectiva cámara de riesgo central de contraparte.

Artículo 6°. Adiciónese el Capítulo III al Título III del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010 el cual quedará así:

“CAPÍTULO III

Limitaciones a las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores celebradas por cuenta de terceros

Artículo 2.36.3.3.1. *Definiciones.* Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo se entiende por:

1. **Terceros.** Aquellas personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos o portafolios de terceros por cuenta de quienes los intermediarios de valores realicen las operaciones de las que trata el presente título y en general, todos aquellos sujetos diferentes a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de las operaciones sobre valores en las que estas actúen a nombre propio y con sus propios recursos.

2. **Vinculado.** Cualquier sujeto que sea:

a) Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en el intermediario de valores;

b) Las personas jurídicas en las cuales el intermediario de valores sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria;

c) La matriz del intermediario de valores y los subordinados de aquella;

d) Los administradores del intermediario de valores, de su matriz y de las subordinadas de esta.

Se entiende por beneficiario real el definido en el artículo 6.1.1.1.3 del presente decreto.

Artículo 2.36.3.3.2. *Limitaciones a las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores celebradas por cuenta de terceros.* Los intermediarios de valores que celebren operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores por cuenta de los terceros definidos en el numeral 1 del artículo 2.36.3.3.1 del presente decreto, en los sistemas de negociación de valores, en los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, en las bolsas de valores o en el mercado mostrador para ser registradas en sistemas de registro de operaciones sobre valores, no podrán tener compromisos que superen los siguientes límites:

1. **Límite máximo de compromisos.** La sumatoria de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores celebradas por cuenta de terceros, no podrán superar el equivalente a catorce (14) veces el valor del patrimonio técnico calculado de conformidad con el parágrafo 2 del presente artículo.

2. **Límite por tipo de valor.** El total de los compromisos en operaciones de repo o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores considerados individualmente por tipo de valor objeto de la operación, sin superar en forma consolidada el límite anterior, no podrá superar:

a) Tratándose de valores de renta fija: Catorce (14) veces el patrimonio técnico calculado de conformidad con el parágrafo 2 del presente artículo;

b) Tratándose de valores de renta variable: Siete (7) veces el patrimonio técnico calculado de conformidad con el parágrafo 2 del presente artículo.

3. Límite máximo por cuenta de un mismo tercero. No se podrán mantener por cuenta de un mismo tercero compromisos que sumados superen el 30% del patrimonio técnico, calculado de conformidad con el parágrafo 2 del presente artículo.

Para los efectos del límite establecido en el presente numeral, se entienden como operaciones de un mismo tercero:

i. Operaciones realizadas con una misma persona jurídica, así como, aquellas celebradas con su matriz o con sus subordinadas, o las subordinadas de la matriz o sus accionistas controlantes, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

ii. Operaciones realizadas con una misma persona natural además de las operaciones realizadas con esta, aquellas celebradas con su cónyuge, compañero o compañera permanente, sus hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos y con los parientes hasta el segundo grado de afinidad.

Igualmente, aquellas celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural, su cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes indicados en el inciso anterior, tengan más del 50% del capital ya sea directa o indirectamente.

iii. Las celebradas con sociedades subordinadas a las personas jurídicas mencionadas en el inciso anterior.

Con el fin de propender por el cumplimiento del límite anteriormente establecido, los intermediarios de valores podrán requerir a los terceros por cuenta de quienes actúa la información necesaria para identificar los vínculos a que hace referencia el presente numeral, para lo cual dichos terceros deberán suministrar la información de manera veraz y oportuna.

4. **Límite por especie.** El límite máximo de compromisos por cuenta de terceros de operaciones de repo o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores, sobre una especie de renta variable no puede superar el 100% del último patrimonio técnico de quien realice la operación, calculado de conformidad con el parágrafo 2 del presente artículo.

5. **Límites en operaciones sobre valores emitidos por vinculados.** El límite máximo de compromisos de operaciones de repo o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores que los intermediarios de valores realicen sobre valores emitidos por sus vinculados por cuenta de terceros, de manera agregada, no podrá ser superior al doscientos por ciento (200%) del patrimonio técnico, calculado de conformidad con el parágrafo 2 del presente artículo.

Igualmente, el límite máximo de compromisos por cuenta de terceros sobre una especie emitida por vinculados del intermediario de valores, no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico, calculado de conformidad con el parágrafo 2 del presente artículo.

Para los efectos del presente numeral, se entenderá por vinculados lo establecido en el artículo 2.36.3.3.1 del presente decreto.

Parágrafo 1°. En el caso de presentarse el incumplimiento de alguno de los límites establecidos en el presente artículo, el intermediario de valores deberá suspender de manera inmediata, la realización de nuevas operaciones por cuenta de terceros y remitir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento un informe donde se consagre el plan de ajuste para reestablecer los límites y las medidas adoptadas para evitar que se presenten nuevos incumplimientos. Este deberá ser enviado con fines informativos a las bolsas de valores, sistemas de negociación de valores, sistemas de registro de operaciones sobre valores y sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores según sea el caso. Así mismo, deberá ser remitido a los organismos de autorregulación y a la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por razón de dicho incumplimiento.

Para efectos de lo establecido en el presente parágrafo, las renovaciones de las operaciones por cuenta de terceros no se considerarán nuevas operaciones.

Parágrafo 2°. Para los efectos del presente artículo el patrimonio técnico que se tendrá en cuenta durante determinado mes, será el publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el penúltimo mes calendario anterior al respectivo mes.

Parágrafo 3°. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá impartir las instrucciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las reglas establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 4°. Se entienden excluidas de la aplicación de los límites establecidos en el presente artículo, las operaciones realizadas por cuenta de los siguientes terceros:

1. El adquirente en las operaciones de repo o repo, cuando los valores objeto de estas no puedan ser transferidos de forma temporal o definitiva a un tercero durante el plazo de la operación y solo puedan serlo para cumplir la misma.

2. El originador en las operaciones de transferencia temporal de valores, cuando los valores entregados a este no puedan ser transferidos de forma temporal o definitiva a un tercero durante el plazo de la operación y solo puedan serlo para cumplir la misma.

3. Un fondo de inversión colectiva que no realice operaciones apalancadas.

4. Un fondo de pensiones administrado por una sociedad administradora de fondos de pensiones.

Parágrafo 5°. Las operaciones de las que trata el presente Título que se compensen y liquiden a través de una cámara de riesgo central de contraparte, no computarán para efecto de los límites de que trata el presente Capítulo. En este caso deberán sujetarse a lo establecido en el reglamento de la respectiva cámara de riesgo central de contraparte.

Parágrafo 6°. Las operaciones de las que trata el presente Título que se realicen por cuenta de terceros bajo el contrato de cuentas de margen, no computarán para efecto de los límites de que trata el presente Capítulo. En este caso deberán sujetarse a lo establecido en el Título I del Libro 33 de la Parte 2 del presente decreto.

Artículo 7°. Adiciónese el Capítulo IV al Título III del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010 el cual quedará así:

“CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 2.36.3.4.1. *Límite del número de acciones en operaciones repo o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores.* El máximo porcentaje permitido de la relación entre el número de acciones que hayan sido objeto de operaciones de repo o repo y simultáneas y el flotante de la respectiva especie, será del 25%. En caso de superarse este límite, la especie no podrá ser objeto de nuevas operaciones de repo o repo o simultáneas.

El máximo porcentaje permitido de la relación entre el número de acciones que hayan sido objeto de operaciones de transferencia temporal de valores y el flotante de la respectiva especie, será del 50%. En caso de superarse este límite, la especie no podrá ser objeto de nuevas operaciones de transferencia temporal de valores.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente artículo se entiende por flotante el número de acciones en poder de los accionistas que considerados individualmente cada uno no posea más del cinco por ciento (5%) del capital social, más las acciones de propiedad de los fondos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, las compañías de seguros y/o los fondos de inversión colectiva.

Parágrafo 2°. Los depósitos centralizados de valores deberán calcular al final de cada trimestre calendario, el valor del flotante para cada uno de los valores sobre los cuales se haya realizado una anotación en cuenta en dicho depósito. Esta información deberá ser suministrada a la bolsa de valores en donde se encuentre inscrita la respectiva especie, con la misma periodicidad del cálculo.

Esta obligación deberá ser cumplida por el emisor en los casos en que la administración del libro de accionistas no se encuentre en cabeza de un depósito centralizado de valores.

Parágrafo 3°. La bolsa de valores en donde se encuentre inscrita la respectiva especie deberá publicar trimestralmente la información del flotante, así como monitorear el cumplimiento del límite de que trata el presente artículo.

Artículo 2.36.3.4.2. *Valores que pueden ser objeto de las operaciones de repo o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.* Las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores, los sistemas de registro de operaciones sobre valores y los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, deberán incluir dentro de sus reglamentos las metodologías y procedimientos para determinar los valores susceptibles de ser objeto de las operaciones de repo o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.

Artículo 2.36.3.4.3. *Limitaciones a las operaciones de repo o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores sobre acciones inscritas en bolsa de valores y valores suspendidos.* No podrán efectuarse operaciones de repo o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores en los siguientes casos:

1. Sobre un número de acciones para cuya adquisición deba efectuarse oferta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.2.1.1 del presente decreto o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. Sobre los valores cuya negociación se encuentre suspendida, salvo en las excepciones establecidas en los reglamentos de las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores, los sistemas de registro de operaciones sobre valores y los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, para el caso de los eventos corporativos que allí se contemplan.

Lo anterior sin perjuicio de la realización de las operaciones necesarias para cumplir con la operación cuando el valor suspendido sea el objeto mismo de la operación.

Artículo 2.36.3.4.4. *Transparencia en las operaciones sobre valores.* Las bolsas de valores, los administradores de sistemas de negociación de valores, los administradores de sistemas de registro de operaciones sobre valores o los administradores de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores deberán adoptar y mantener mecanismos y procedimientos que en desarrollo del deber de monitoreo les permita:

a) Poner a disposición del público en general la información sobre el flotante para el caso de los valores de renta variable o el monto emitido para los demás valores, así como la exposición total en operaciones de repo o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores que se celebran o registran en sus sistemas por cada especie;

b) Poner a disposición de las autoridades y afiliados o miembros de los sistemas de negociación de valores, de los sistemas de registro de operaciones sobre valores o de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores y bolsas de valores,

la información sobre los montos de compromisos pendientes de cumplimiento por cuenta de sus clientes en el respectivo sistema.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá impartir las instrucciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las reglas establecidas en el presente artículo.

Parágrafo. El emisor o quien tenga la administración del libro de accionistas del emisor de las especies sobre las cuales se realizan operaciones de repo o reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, deberá suministrar a los respectivos sistemas de negociación de valores, sistemas de registro de operaciones sobre valores o sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores y a las bolsas de valores, la información necesaria para el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente artículo. Esta información también deberá estar a disposición de los organismos de autorregulación de valores y de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 2.36.3.4.5. *Deber de reporte de información.* Los intermediarios de valores deberán reportar de manera veraz y oportuna la información sobre el incumplimiento de las operaciones de las que trata el Título III del libro 36 de la Parte 2 del presente decreto, en los términos establecidos en el Decreto número 1727 de 2009.”

Artículo 8°. *Régimen de transición.* Las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores, los sistemas de registro de operaciones sobre valores y los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores tendrán un término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente decreto, para ajustar sus reglamentos de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

En todo caso, las disposiciones establecidas en el presente decreto que se encuentren sujetas a la aprobación de reglamentos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia empezarán a regir a partir de la fecha de aprobación del respectivo reglamento.

Los intermediarios de valores contarán con un término de seis (6) meses a partir de la publicación del presente decreto, para realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 2.36.3.1.16 del Decreto número 2555 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 2884 DE 2013

(diciembre 11)

por el cual se adiciona el Decreto número 2685 de 1999.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, las leyes 1004 de 2005, y 1609 de 2013, y oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1004 de 2005, define la Zona Franca como el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1004 de 2005, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el régimen de Zonas Francas Permanentes y Transitorias, observando para el efecto los parámetros establecidos en dicha disposición.

Que con el propósito de promover el crecimiento económico del país así como el desarrollo de la competitividad de la región, se hace necesario permitir el aporte de terrenos declarados como Zona Franca Permanente Especial por parte del Usuario Industrial para facilitar la asociación con diversas entidades.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó en Sesión número 267 del 29 de noviembre de 2013 expedir una reglamentación modificatoria del Decreto número 2685 de 1999.

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un parágrafo al artículo 393-3 del Decreto número 2685 de 1999, el cual quedará así:

“**Parágrafo 7°.** Cuando la sociedad calificada como único Usuario Industrial de una Zona Franca Permanente Especial de Servicios, se asocie o participe con la Nación, los entes territoriales, las cámaras de comercio o cualquier entidad de carácter público, o que administre recursos de origen público, con el objetivo de promover el crecimiento económico y el desarrollo de la competitividad de la región a través de la zona franca, podrá aportar para efectos de dicha asociación o participación, parte del terreno declarado como Zona Franca Permanente Especial, siempre que se conserve la destinación exclusiva del terreno aportado

a los fines de la zona franca, se mantengan las condiciones y requisitos mínimos exigidos para su declaratoria y se realice en la zona franca una Nueva Inversión por un monto igual o superior a ciento diez mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (110.000 smmlv), dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del aporte del terreno.

El compromiso de inversión que acreditará la asociación a que se refiere el inciso anterior, deberá ser comunicado por el Usuario Operador de la Zona Franca Permanente Especial de Servicios, a la autoridad competente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la constitución de dicha asociación.

El aporte del terreno en ningún caso conllevará la extensión o cesión de los beneficios otorgados por el régimen franco al único Usuario Industrial reconocido en la zona”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de los quince (15) días siguientes a la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Santiago Rojas Arroyo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 343 DE 2013

(diciembre 11)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0773 del 3 de mayo de 2013, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano **Moisés Morillo Martelo**, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación mediante Resolución del 16 de mayo de 2013, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano **Moisés Morillo Martelo**, identificado con la **cédula de ciudadanía número 84.086.693**, la cual se hizo efectiva el 29 de mayo de 2013, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 1417 del 25 de julio de 2013, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano **Moisés Morillo Martelo**.

En dicha Nota se informa lo siguiente:

“**Moisés Morillo Martelo** es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la acusación número 12-20913 - CR-LENARD, dictada el 11 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa de:

-- *Cargos Uno y Dos: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 46, Sección 70503 (a) del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 46, Secciones 70506 (a) y 70506 (b) del Código de los Estados Unidos y del Título 21, Sección 960 (b) (1)(B) del Código de los Estados Unidos.*

(...)

Un auto de detención contra Moisés Morillo Martelo por estos cargos fue dictado el 11 de diciembre de 2012, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

El marco de tiempo de los delitos de concierto y que aparece en la acusación, abarca desde el 1° de noviembre de 2010 hasta el 12 de julio de 2012. Por lo tanto, todas las acciones delictivas fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano **Moisés Morillo Martelo**, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI/GCE número 1596 del 26 de julio de 2013, señaló que “*se encuentra vigente entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, la ‘Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas’, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988¹. Sin perjuicio de*

¹ Artículo 3° numeral 1 literal (a).

lo anterior, el artículo 6°, numerales 4 y 5 del precitado instrumento internacional disponen lo siguiente:

[...]

“Artículo 6°

Extradición

4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.

“5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

[...]” (Destacado fuera de texto).

“De conformidad con lo expuesto, en atención a que el tratado aplicable entre las partes no regula el trámite de extradición, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, la extradición estará gobernada por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...”.

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano **Moisés Morillo Martelo**, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI13-0018935-OAI-1100 del 30 de julio de 2013, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 20 de noviembre de 2013, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano **Moisés Morillo Martelo**.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

“7. Otros aspectos

7.1. El Gobierno Nacional está en la obligación de condicionar la entrega de la persona solicitada, en el evento de acceder a ella, a que no pueda ser en ningún caso juzgada por hechos anteriores ni distintos a los que la motivan, a que se tenga como parte de la pena que pueda llegar a imponérsele en el país requirente, el tiempo que ha permanecido en detención con motivo del presente trámite y a que se le conmute la pena de cadena perpetua, como también a que no sea sometida a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación.

“7.2. Del mismo modo, le corresponde condicionar la entrega del solicitado a que se le respeten todas las garantías debidas en razón de su condición de nacional colombiano², en concreto a: tener acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, esté asistido por un intérprete, cuente con un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, pueda presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, la pena que eventualmente se le imponga no trascienda de su persona y tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social.

“7.3. El Gobierno Nacional también deberá imponer al Estado requirente, en orden a salvaguardar los derechos fundamentales del reclamado, la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad, en caso de llegar a ser sobreseído, declarado no culpable o su situación jurídica resuelta definitivamente de manera semejante en el país solicitante, incluso, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en los cargos por los cuales procede la presente extradición.

“7.4. Así mismo, deberá condicionar la entrega a que el país requirente, de acuerdo con sus políticas internas acerca de la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el solicitado pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 califica a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, la cual también es protegida por la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 17 y 23, respectivamente.

“7.5. Se advierte, además, que en razón de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, es del resorte del Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición, quien a su vez debe determinar las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.

“8. Cuestión final

Así las cosas, la Sala es del criterio que el Gobierno Nacional puede extraditar al ciudadano colombiano **Moisés Morillo Martelo**, por razón de los Cargos Uno y Dos endilgados en la acusación número 12-20913 CR-LENARD de 11 de diciembre de 2012, proferida en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, pues como viene de constatar, están satisfechos los requisitos establecidos en nuestra legislación procesal penal.

² Según el criterio de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, concepto del 5 de septiembre de 2006, radicación número 25625, a pesar de que se produzca la entrega del ciudadano colombiano, este conserva los derechos inherentes a su nacionalidad consagrados en la Constitución Política y en los tratados sobre derechos humanos suscritos por el país.

“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, conceptúa favorablemente a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano **Moisés Morillo Martelo**, formulada por la vía diplomática por el Gobierno de los Estados Unidos, en relación con los Cargos Uno y Dos endilgados en la acusación número 12-20913 CR-LENARD, proferida el 11 de diciembre de 2012 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, conforme lo solicita el Estado en mención...”.

7. Que en atención al concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004 el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano **Moisés Morillo Martelo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84086693, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos.

Cargos Uno y Dos. Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la acusación número 12-20913 - CR-LENARD, dictada el 11 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

8. Que de la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano requerido tiene antecedentes penales en Colombia. En efecto se advierte, que fue condenado el 19 de noviembre de 2009, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena, a la pena de treinta y seis (36) meses de prisión, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en la misma providencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, el señor **Morillo Martelo**, suscribió un acta de compromiso, el 26 de abril de 2011.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, mediante oficio del 3 de diciembre de 2013, informó que dentro del radicado 094-2010, el señor **Morillo Martelo**, fue condenado el 4 de junio de 2009, por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, a la pena de veinticuatro (24) meses de prisión, por el delito de homicidio, igualmente informó que el mencionado radicado culminó con la extinción de la condena y la liberación definitiva del ciudadano requerido.

Como se puede observar, la detención del señor **Moisés Morillo Martelo** solo obedece al trámite de extradición que contra él se adelanta, lo que hace improcedente entrar a estudiar la posibilidad de diferir o no su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición.

10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano **Moisés Morillo Martelo** bajo el compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que esta no es la prevista para los delitos que motivan la presente solicitud de extradición.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante el derecho que le asiste, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano **Moisés Morillo Martelo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84086693, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos.

Cargo Uno y Dos. Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una sustancia controlada (cocaína), mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la acusación número 12-20913 - CR-LENARD, dictada el 11 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano **Moisés Morillo Martelo** al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 344 DE 2013

(diciembre 11)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0770 del 3 de mayo de 2013, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano León Albeiro García, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 16 de mayo de 2013, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano León Albeiro García, identificado con la cédula de ciudadanía número 98550561, la cual se hizo efectiva el 29 de mayo de 2013, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 1422 del 25 de julio de 2013, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano León Albeiro García.

En dicha Nota se informa lo siguiente:

“León Albeiro García es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número 12-20913-CR-LENARD, dictada el 11 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa de:

– Cargo Dos: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 46, Sección 70503(a) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 46, Secciones 70506(a) y 70506(b) del Código de los Estados Unidos y del Título 21, Sección 960(b)(1) (B) del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra León Albeiro García por este cargo fue dictado el 11 de diciembre de 2012, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

El marco de tiempo de los delitos de concierto y que aparece en la acusación, abarca desde el 1° de noviembre de 2010 hasta el 12 de julio de 2012. Por lo tanto, todas las acciones delictivas fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano León Albeiro García, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI/GCE número 1606 del 26 de julio de 2013, señaló que *“se encuentra vigente entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, la ‘Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias*

psicotrópicas’, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988¹. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6°, numerales 4 y 5 del precitado instrumento internacional disponen lo siguiente:

[...]

Artículo 6°

Extradición

4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

[...]’ (Destacado fuera del texto)

De conformidad con lo expuesto, en atención a que el tratado aplicable entre las partes no regula el trámite de extradición, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, la extradición estará gobernada por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...”

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano León Albeiro García, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI13-0019240-OAI-1100 del 1° de agosto de 2013, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 20 de noviembre de 2013, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano León Albeiro García.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

*“Habiéndose verificado el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Penal, la Corte **Conceptúa Favorablemente** a la extradición del ciudadano colombiano León Albeiro García, cuyas notas civiles y condiciones personales fueron constatadas en el cuerpo de este pronunciamiento, pues, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de la Florida lo requiere para comparecer en juicio, toda vez que allí se emitió en su contra la Acusación Sustitutiva número Cr. 12-20913-CR-LENARD, dictada el 11 de diciembre de 2012, en la cual se le formulan cargos por delito de asociación delictuosa para el blanqueo de dinero.*

“En todo caso, habida cuenta que las normas punitivas de los Estados Unidos, prevén como sanción hasta cadena perpetua, la cual está prohibida en Colombia (artículo 34 de la Constitución Política), le corresponde al Gobierno Nacional, en caso de que conceda la entrega requerida, condicionar la extradición a la conmutación de la misma, así como imponer las exigencias que considere oportunas para que se observe ese precepto constitucional, y a fin de que León Albeiro García, no vaya a ser juzgado por un hecho anterior al que motiva la extradición (artículo 494 del Código de Procedimiento Penal), ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Del mismo modo, para que a León Albeiro García se le reconozca como parte cumplida de la pena que se le llegare a imponer en el país requirente, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad por razón de este trámite.

“También es preciso advertir que como el instrumento de la extradición entre Estados Unidos de América y Colombia se rige, en ausencia de un instrumento internacional que regule los motivos de procedencia, requisitos, trámite y condiciones, por las normas contenidas en la Constitución Política (artículo 35) y en el Código de Procedimiento Penal (artículos 490 a 514 de la Ley 906 de 2004), cuando recae sobre ciudadanos colombianos por nacimiento –si es pasiva–, es imperioso que el Gobierno Nacional haga las exigencias que estime convenientes en aras de que en el país reclamante se le reconozcan todos los derechos y garantías inherentes a su calidad de colombiano y de procesado, en especial las contenidas en la Carta Fundamental y en el denominado bloque de constitucionalidad, es decir, en aquellos convenios internacionales ratificados por Colombia que consagran y desarrollan derechos humanos (artículo 93 de la Constitución, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos), en virtud del deber de protección a esos derechos que para todas las autoridades públicas emana del artículo 2° ibidem.

“Tales condicionamientos tienen carácter imperioso, porque la extradición de un ciudadano colombiano por nacimiento, cualquiera sea el delito que dio lugar a su entrega a un país extranjero, no implica que pierda su nacionalidad ni los derechos que le son anejos a tal calidad. Por tanto, el deber de protección de las autoridades colombianas se extiende a tal punto, que han de vigilar que en el país reclamante se le respeten los derechos y garantías tal como si fuese juzgado en Colombia. A lo que renuncia el Estado que accede a la entrega de un connacional es a ejercer su soberanía jurisdiccional, de modo que en tanto aquel siga siendo súbdito de Colombia, conserva a su favor todas las prerrogativas, garantías y derechos que emanan de la Constitución y la ley, en particular, aquellos que se relacionan con su calidad de procesado y que tienen que ver con la dignidad humana.

“Por esa razón, de conformidad con lo establecido por el artículo 189-2 de la Constitución Política, al Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, le corresponde hacer estricto seguimiento del cumplimiento por parte del país requirente de los condicionamientos atrás referenciados y establecer, así mismo, las consecuencias de su inobservancia (Cfr. concepto del 23 de febrero de 2005, radicación número 22.375)...”

¹ Artículo 3° numeral 1 literal a).

7. Que en atención al concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano León Albeiro García, identificado con la cédula de ciudadanía número 98550561, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el siguiente cargo:

Cargo Dos: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos.

El anterior cargo se encuentra mencionado en la Acusación número 12-20913-CR-LENARD, dictada el 11 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano León Albeiro García no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana, ni le aparecen registros sobre antecedentes penales.

9. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición.

10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano León Albeiro García bajo el compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que esta no es la prevista para los delitos que motivan la presente solicitud de extradición.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante el derecho que le asiste, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano León Albeiro García, identificado con la cédula de ciudadanía número 98550561, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el siguiente cargo:

Cargo Dos: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos.

El anterior cargo se encuentra mencionado en la Acusación número 12-20913-CR-LENARD, dictada el 11 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano León Albeiro García al Estado requirente, bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 345 DE 2013

(diciembre 11)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0744 del 24 de abril de 2013, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano John Jairo Lañas Llanos, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 14 de junio de 2013, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano John Jairo Lañas Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía número 1130600384, la cual se hizo efectiva el 8 de julio de 2013, por funcionarios de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 1837 del 4 de septiembre de 2013, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano John Jairo Lañas Llanos.

En dicha Nota se informa lo siguiente:

“John Jairo Lañas Llanos es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número 12 Cr. 970, dictada el 20 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir, un kilogramo, o más, de una sustancia controlada (heroína), en violación del Título 21, Secciones 846, 812, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A) del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargo Dos: Concierto para importar un kilogramo, o más, de una sustancia controlada (heroína), a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Sección 952(a) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 963 y 960(b)(1)(A) del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra John Jairo Lañas Llanos por estos cargos fue dictado el 20 de diciembre de 2012, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

El marco de tiempo de los delitos de concierto y que aparece en la acusación, abarca desde enero de 2011 hasta julio de 2011. Por lo tanto, todas las acciones delictivas fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano John Jairo Lañas Llanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI/GCE número 1966 del 5 de septiembre de 2013, señaló que *“se encuentra vigente entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, la ‘Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas’, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988¹. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6°, numerales 4 y 5 del precitado instrumento internacional disponen lo siguiente:*

‘[...]

Artículo 6°

Extradición

4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

[...]’ (Destacado fuera del texto)

De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, en los aspectos no regulados por la Convención aludida, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...”

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano John Jairo Lañas Llanos, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI13-0023592-OAI-1100 del 13 de septiembre de 2013, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

¹ Artículo 3° numeral 1 literal a).

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 20 de noviembre de 2013, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano John Jairo Lañas Llanos.

Sobre el particular, la honorable Corporación precisó:

“6. Decisión.

Habiéndose verificado el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Penal, la Corte Conceptúa Favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano John Jairo Lañas Llanos, cuyas notas civiles y condiciones personales fueron constatadas en el cuerpo de este pronunciamiento, conforme con las Notas Verbales número 0744 y 1837 del 24 de abril y 4 de septiembre de 2013, respectivamente, suscritas por la Embajada de los Estados Unidos de América, por los cargos imputados en la resolución de Acusación número 12 Cr. 970, dictada el 20 de diciembre de 2012 ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

“6.1. *En todo caso, habida cuenta que de acuerdo con las normas punitivas de los Estados Unidos aplicables a los delitos por los que solicitó la extradición prevén como sanción hasta cadena perpetua, la cual está prohibida en Colombia (artículo 34 de la Constitución Política), le corresponde al Gobierno Nacional, en caso de que conceda la entrega requerida, condicionar la extradición a la conmutación de la misma, así como imponer las exigencias que considere oportunas para que se observe ese precepto constitucional, y a fin de que Lañas Llanos no vaya a ser juzgado por un hecho anterior al que motiva la extradición (artículo 494 del Código de Procedimiento Penal), ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Del mismo modo, para que a Lañas Llanos se le reconozca como parte cumplida de la pena que se le llegare a imponer en el país requirente, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad por razón de este trámite.*

“6.2. *También es preciso advertir que como el instrumento de la extradición entre Estados Unidos de América y Colombia se rige, en ausencia de un instrumento internacional que regule los motivos de procedencia, requisitos, trámite y condiciones, por las normas contenidas en la Constitución Política (artículo 35) y en el Código de Procedimiento Penal (artículos 490 a 514 de la Ley 906 de 2004), cuando recae sobre ciudadanos colombianos por nacimiento –si es pasiva–, es imperioso que el Gobierno Nacional haga las exigencias que estime convenientes en aras a que en el país reclamante se le reconozcan todos los derechos y garantías inherentes a su calidad de colombiano y de procesado, en especial las contenidas en la Carta Fundamental; entre ellas, la del artículo 42, según la cual, la familia es el núcleo central de la sociedad, motivo por el cual deberá permitirse a sus parientes mantener un contacto permanente.*

“Asimismo, se deberán acatar los derechos y garantías consagrados en el denominado bloque de constitucionalidad, es decir, en aquellos convenios internacionales ratificados por Colombia que consagran y desarrollan derechos humanos (artículo 93 de la Constitución, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en virtud del deber de protección a esos derechos que para todas las autoridades públicas emana del artículo 2° ibídem.

“Tales condicionamientos tienen carácter imperioso, porque la extradición de un ciudadano colombiano por nacimiento, cualquiera sea el delito que dio lugar a su entrega a un país extranjero, no implica que pierda su nacionalidad ni los derechos que le son anejos a tal calidad. Por tanto, el deber de protección de las autoridades colombianas se extiende a tal punto, que han de vigilar que en el país reclamante se le respete los derechos y garantías tal como si fuese juzgado en Colombia. A lo que renuncia el Estado que accede a la entrega de un connacional es a ejercer su soberanía jurisdiccional, de modo que en tanto aquel siga siendo súbdito de Colombia, conserva a su favor todas las prerrogativas, garantías y derechos que emanan de la Constitución y la ley, en particular, aquellos que se relacionan con su calidad de procesado y que tienen que ver con la dignidad humana.

“Por esa razón, de conformidad con lo establecido por el artículo 189-2 de la Constitución Política, al Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, le corresponde hacer estricto seguimiento del cumplimiento por parte del país requirente de los condicionamientos atrás referenciados y establecer, así mismo, las consecuencias de su inobservancia (Cfr. concepto del 23 de febrero de 2005, radicación número 22.375, entre otros)...”.

7. Que en atención al concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano John Jairo Lañas Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía número 1130600384, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:

Cargo Uno: Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir, un kilogramo, o más, de una sustancia controlada (heroína); y,

Cargo Dos: Concierto para importar un kilogramo, o más, de una sustancia controlada (heroína), a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la Acusación número 12 Cr. 970, dictada el 20 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano John Jairo Lañas Llanos no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana, ni le aparecen registros sobre antecedentes penales.

9. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que

el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición.

10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano John Jairo Lañas Llanos bajo el compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que esta no es la prevista para los delitos que motivan la presente solicitud de extradición.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante el derecho que le asiste, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano John Jairo Lañas Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía número 1130600384, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:

Cargo Uno: Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir, un kilogramo, o más, de una sustancia controlada (heroína); y,

Cargo Dos: Concierto para importar un kilogramo, o más, de una sustancia controlada (heroína), a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la Acusación número 12 Cr. 970, dictada el 20 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano John Jairo Lañas Llanos al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito, en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 346 DE 2013

(diciembre 11)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0768 del 3 de mayo de 2013, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Alonso Ramiro Durango Guzmán, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 16 de mayo de 2013, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Alonso Ramiro Durango Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía número 73165852, la cual se hizo efectiva el 29 de mayo de 2013, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 1418 del 25 de julio de 2013, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Alonso Ramiro Durango Guzmán.

En dicha Nota se informa lo siguiente:

“Alonso Ramiro Durango Guzmán es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación número 12-20913-CR- LENARD, dictada el 11 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa de:

- Cargos Uno y Dos: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 46, Sección 70503(a) del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 46, Secciones 70506(a) y 70506(b) del Código de los Estados Unidos y del Título 21, Sección 960(b)(1)(B) del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra Alonso Ramiro Durango Guzmán por estos cargos fue dictado el 11 de diciembre de 2012, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

El marco de tiempo de los delitos de concierto y que aparece en la acusación, abarca desde el 1° de noviembre de 2010 hasta el 12 de julio de 2012.

Por lo tanto, todas las acciones delictivas fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano Alonso Ramiro Durango Guzmán, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI/GCE número 1598 del 26 de julio de 2013, señaló que *“se encuentra vigente entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, la ‘Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas’, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988¹. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6°, numerales 4 y 5 del precitado instrumento internacional disponen lo siguiente:*

[...]

Artículo 6°

Extradición

4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

[...] (Destacado fuera del texto)

De conformidad con lo expuesto, en atención a que el tratado aplicable entre las partes no regula el trámite de extradición, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, la extradición estará gobernada por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...”

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano Alonso Ramiro Durango Guzmán, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI13-0018942-OAI-1100 del 30 de julio de 2013, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 20 de noviembre de 2013, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Alonso Ramiro Durango Guzmán.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

“6. Decisión.

Habiéndose verificado el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Penal, la Corte Conceptúa Favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano Alonso Ramiro Durango Guzmán, cuyas notas civiles y condiciones personales fueron constatadas en el cuerpo de este pronunciamiento, conforme con las Notas Verbales número 0768 y 1418 del 3 de mayo y 25 de julio del cursante año, respectivamente, suscritas por la Embajada de los Estados Unidos de América, por el cargo imputado en la resolución de Acusación número 12-20913-CR-LENARD, dictada el 11 de diciembre de 2012 ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

“6.1. En todo caso, conforme lo sugirió el delegado del Ministerio Público y lo solicitó el defensor del reclamado, habida cuenta que de acuerdo con las normas punitivas

¹ Artículo 3° numeral 1 literal a).

de los Estados Unidos aplicables a los delitos por los que solicitó la extradición prevén como sanción hasta cadena perpetua, la cual está prohibida en Colombia (artículo 34 de la Constitución Política), le corresponde al Gobierno Nacional, en caso de que conceda la entrega requerida, condicionar la extradición a la conmutación de la misma, así como imponer las exigencias que considere oportunas para que se observe ese precepto constitucional, y a fin de que Durango Guzmán no vaya a ser juzgado por un hecho anterior al que motiva la extradición (artículo 494 del Código de Procedimiento Penal), ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Del mismo modo, para que se le reconozca como parte cumplida de la pena que se le llegare a imponer en el país requirente, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad por razón de este trámite.

“6.2. También es preciso advertir que como el instrumento de la extradición entre Estados Unidos de América y Colombia se rige, en ausencia de un instrumento internacional que regule los motivos de procedencia, requisitos, trámite y condiciones, por las normas contenidas en la Constitución Política (artículo 35) y en el Código de Procedimiento Penal (artículos 490 a 514 de la Ley 906 de 2004), cuando recae sobre ciudadanos colombianos por nacimiento –si es pasiva–, es imperioso que el Gobierno Nacional haga las exigencias que estime convenientes en aras a que en el país reclamante se le reconozcan todos los derechos y garantías inherentes a su calidad de colombiano y de procesado, en especial las contenidas en la Carta Fundamental, entre ellas la contenida en el artículo 42, según la cual, la familia es el núcleo central de la sociedad, motivo por el cual deberá permitirse a sus parientes mantener un contacto permanente.

Asimismo, se deberán acatar los derechos y garantías consagrados en el denominado bloque de constitucionalidad, es decir, en aquellos convenios internacionales ratificados por Colombia que consagran y desarrollan derechos humanos (artículo 93 de la Constitución, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en virtud del deber de protección a esos derechos que para todas las autoridades públicas emana del artículo 2° ibidem.

Tales condicionamientos tienen carácter imperioso, porque la extradición de un ciudadano colombiano por nacimiento, cualquiera sea el delito que dio lugar a su entrega a un país extranjero, no implica que pierda su nacionalidad ni los derechos que le son anejos a tal calidad. Por tanto, el deber de protección de las autoridades colombianas se extiende a tal punto, que han de vigilar que en el país reclamante se le respete los derechos y garantías tal como si fuese juzgado en Colombia. A lo que renuncia el Estado que accede a la entrega de un connacional es a ejercer su soberanía jurisdiccional, de modo que en tanto aquel siga siendo súbdito de Colombia, conserva a su favor todas las prerrogativas, garantías y derechos que emanan de la Constitución y la ley, en particular, aquellos que se relacionan con su calidad de procesado y que tienen que ver con la dignidad humana.

Por esa razón, de conformidad con lo establecido por el artículo 189-2 de la Constitución Política, al Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, le corresponde hacer estricto seguimiento del cumplimiento por parte del país requirente de los condicionamientos atrás referenciados y establecer, así mismo, las consecuencias de su inobservancia (Cfr: concepto del 23 de febrero de 2005, radicación número 22.375, entre otros)...”

7. Que en atención al concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano Alonso Ramiro Durango Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía número 73165852, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por los siguientes cargos:

Cargos Uno y Dos: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la Acusación número 12-20913-CR-LENARD, dictada el 11 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano Alonso Ramiro Durango Guzmán no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana, ni le aparecen registros sobre antecedentes penales.

9. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición.

10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano Alonso Ramiro Durango Guzmán bajo el compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que esta no es la prevista para los delitos que motivan la presente solicitud de extradición.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante el derecho que le asiste, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite

de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Alonso Ramiro Durango Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía número 73165852, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por los siguientes cargos:

Cargos Uno y Dos: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la Acusación número 12-20913-CR-LENARD, dictada el 11 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Alonso Ramiro Durango Guzmán al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas, competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 347 DE 2013

(diciembre 11)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1439 del 22 de julio de 2013, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Esneider Alexander Jurado Gutiérrez, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 26 de julio de 2013, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Esneider Alexander Jurado Gutiérrez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79629317, la cual se hizo efectiva el 30 de julio de 2013, por funcionarios de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 2014 del 26 de septiembre de 2013, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Esneider Alexander Jurado Gutiérrez.

En dicha Nota se informa lo siguiente:

“Esneider Alexander Jurado Gutiérrez es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la acusación número 13 Cr: 431, dictada el 5 de junio de 2013, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para distribuir y poseer, con la intención de distribuir, un kilogramo o más de heroína, en violación del Título 21, Secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A), y 846 del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargo Dos: Concierto para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, un kilogramo o más de heroína, en violación del Título 21, Secciones 952(a), 960(b)(1)(A) y 963 del Código de los Estados Unidos.

(...).

Un auto de detención contra Esneider Alexander Jurado Gutiérrez por estos cargos fue dictado el 5 de junio de 2013, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...).

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano Esneider Alexander Jurado Gutiérrez, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI/GCE número 2130 del 26 de septiembre de 2013, señaló que *“se encuentra vigente entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, la ‘Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas’, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988¹. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6°, numerales 4 y 5 del precitado instrumento internacional disponen lo siguiente:*

[...]

Artículo 6°

Extradición

4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

[...]’ (Destacado fuera del texto).

De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, en los aspectos no regulados por la Convención aludida, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...”.

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano Esneider Alexander Jurado Gutiérrez, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número OF113-0025250-OAI-1100 del 2 de octubre de 2013, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 20 de noviembre de 2013, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Esneider Alexander Jurado Gutiérrez.

Sobre el particular, la honorable Corporación precisó:

“6. Habiéndose verificada el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Penal, la Corte Conceptúa Favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano Esneider Alexander Jurado Gutiérrez, cuyas notas civiles y condiciones personales fueron constatadas en el cuerpo de este pronunciamiento, conforme con la notas verbales números 1439 y 2014 del 22 de julio de 2013 y 26 de septiembre de 2013, respectivamente, suscritas por la Embajada de los Estados Unidos de América, por los cargos imputados en la acusación número 13 Cr: 431, proferida en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York el 5 de junio de 2013.

“6.1. En todo caso, habida cuenta que de acuerdo con las normas punitivas de los Estados Unidos de América (sic) aplicables a los delitos por los que solicitó la extradición prevén como sanción hasta cadena perpetua, la cual está prohibida en Colombia (artículo 34 de la Constitución Política), le corresponde al Gobierno Nacional, en caso de que conceda la entrega requerida, condicionar la extradición a la conmutación de la misma, así como imponer las exigencias que considere oportunas para que se observe ese precepto constitucional, y a fin de que Esneider Alexander Jurado Gutiérrez no vaya a ser juzgado por un hecho anterior al que motiva la extradición (artículo 494 del Código de Procedimiento Penal), ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Del mismo modo, para que a Jurado Gutiérrez se le reconozca como parte cumplida de la pena que se le llegare a imponer en el país requirente, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad por razón de este trámite.

“6.2. También es preciso advertir que como el instrumento de la extradición entre Estados Unidos de América y Colombia se rige, en ausencia de un instrumento internacional que regule los motivos de procedencia, requisitos, trámite y condiciones, por las normas contenidas en la Constitución Política (artículo 35) y en el Código de Procedimiento Penal (artículos 490 a 514 de la Ley 906 de 2004), cuando recae sobre ciudadanos colombianos por nacimiento –si es pasiva–, es imperioso que el Gobierno Nacional haga las exigencias que estime convenientes en aras de que en el país reclamante se le reconozcan todos los derechos y garantías inherentes a su calidad de colombiano y de procesado, en especial las contenidas en la Carta Fundamental, entre ellas la contenida en el artículo 42, según la cual, la familia es el núcleo central de la sociedad, motivo por el cual deberá permitirse a sus parientes mantener un contacto permanente.

“Asimismo, se deberán acatar los derechos y garantías consagrados en el denominado bloque de constitucionalidad, es decir, en aquellos convenios internacionales ratificados por Colombia que consagran y desarrollan derechos humanos (artículo 93 de la Constitución, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en virtud del deber de protección a esos derechos que para todas las autoridades públicas emana del artículo 2° ibídem.

¹ Artículo 3° numeral 1 literal a).

“Tales condicionamientos tienen carácter imperioso, porque la extradición de un ciudadano colombiano por nacimiento, cualquiera sea el delito que dio lugar a su entrega a un país extranjero, no implica que pierda su nacionalidad ni los derechos que le son anejos a tal calidad. Por tanto, el deber de protección de las autoridades colombianas se extiende a tal punto, que han de vigilar que en el país reclamante se le respeten los derechos y garantías tal como si fuese juzgado en Colombia. A lo que renuncia el Estado que accede a la entrega de un connacional es a ejercer su soberanía jurisdiccional, de modo que en tanto aquél siga siendo súbdito de Colombia, conserva a su favor todas las prerrogativas, garantías y derechos que emanan de la Constitución y la ley, en particular, aquellos que se relacionan con su calidad de procesado y que tienen que ver con la dignidad humana.

“Por esa razón, de conformidad con lo establecido por el artículo 189-2 de la Constitución Política, al Gobierno Nacional, en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, le corresponde hacer estricto seguimiento del cumplimiento por parte del país requirente de los condicionamientos atrás referenciados y establecer, así mismo, las consecuencias de su inobservancia...”

7. Que en atención al concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004 el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano Esneider Alexander Jurado Gutiérrez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79629317, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:

Cargo Uno: Concierto para distribuir y poseer, con la intención de distribuir, un kilogramo o más de heroína; y,

Cargo Dos: Concierto para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, un kilogramo o más de heroína.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la acusación número 13 Cr. 431, dictada el 5 de junio de 2013, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano Esneider Alexander Jurado Gutiérrez no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana, ni le aparecen registros sobre antecedentes penales.

9. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición.

10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano Esneider Alexander Jurado Gutiérrez bajo el compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que esta no es la prevista para los delitos que motivan la presente solicitud de extradición.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante el derecho que le asiste, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Esneider Alexander Jurado Gutiérrez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79629317, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:

Cargo Uno: Concierto para distribuir y poseer, con la intención de distribuir, un kilogramo o más de heroína; y,

Cargo Dos: Concierto para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, un kilogramo o más de heroína.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la acusación número 13 Cr. 431, dictada el 5 de junio de 2013, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Esneider Alexander Jurado Gutiérrez al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el

inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito, en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 348 DE 2013

(diciembre 11)

por la Cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno de la República del Perú, a través de su Embajada en nuestro país, mediante Nota Verbal número 5-8-M/211 del 14 de junio de 2011, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano colombiano Jaime Gaviria Vásquez, requerido por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia del Perú, dentro del proceso número 189-2008-JR, que se le adelanta, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado peruano.

2. Que en atención a dicha solicitud, la Fiscalía General de la Nación mediante Resolución del 14 de junio de 2011, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Jaime Gaviria Vásquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10093888, quien había sido detenido el 10 de junio de 2011, con fundamento en una Circular Roja de Interpol.

3. Que la Embajada de la República del Perú en nuestro país, mediante Nota Verbal número 5-8-M/238 del 14 de julio de 2011, allegó documentación relacionada con la solicitud de detención preventiva con fines de extradición del ciudadano Jaime Gaviria Vásquez.

4. Que la Fiscalía General de la Nación mediante Resolución del 8 de septiembre de 2011, ordenó la libertad inmediata del ciudadano colombiano Jaime Gaviria Vásquez, decretada mediante resolución del 14 de junio de 2011, teniendo en cuenta que el país requirente no formalizó la solicitud de extradición dentro del término de 90 días calendario previsto en el artículo 9° del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, modificador del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito el 22 de octubre de 2004.

5. Que la Embajada de la República del Perú en nuestro país, mediante Nota Verbal número 5-8-M/204 del 25 de junio de 2012, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Jaime Gaviria Vásquez.

6. Que estando formalizada la solicitud de extradición del ciudadano Jaime Gaviria Vásquez, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI/GCE. número 1752 del 26 de junio de 2012, conceptuó que los tratados aplicables al presente caso son el Acuerdo sobre Extradición, suscrito el 18 de julio de 1911; el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificador del Convenio Bolivariano de Extradición, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada el 20 de diciembre de 1988.

7. Que el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 26 de julio de 2013, ordenó nuevamente la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Jaime Gaviria Vásquez, la cual se hizo efectiva el 11 de septiembre de 2013, por miembros de la Policía Nacional.

8. Que una vez perfeccionado el expediente de la solicitud de extradición del ciudadano Jaime Gaviria Vásquez, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio número OFI13-0019661- OAI-1100 del 6 de agosto de 2013, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

9. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 20 de noviembre 2013, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Jaime Gaviria Vásquez.

Sobre el particular, la honorable Corporación manifestó:

“Aclaraciones Finales

1. Los artículos 4 y 5 del Acuerdo Bolivariano de Extradición indican que esta no será concedida.

(I) Si el hecho por el cual se pide se considera como delito político o hecho conexo con él en el Estado requerido.

(II) Cuando la infracción penal por la cual es solicitada la extradición es de naturaleza estrictamente militar.

(III) Cuando el Estado requerido adquiera motivos fundados para suponer que el pedido de extradición fue presentado con la finalidad de perseguir o sancionar a la persona solicitada por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que su situación estuviera agravada por tales motivos.

(IV) Cuando la conducta esté sancionada con pena privativa de la libertad menor a un año.

(V) Cuando, según la legislación del Estado requirente, la acción o la pena hubiere prescrito.

(VI) Cuando la persona objeto de la petición ya hubiere sido juzgada, amnistiada o indultada en el Estado requerido, por el mismo hecho.

“En el caso estudiado, los hechos imputados a Gaviria Vásquez (concierto para delinquir y tráfico de estupefacientes) no tienen connotación política ni militar ni son conexos con ese tipo de conductas. Tampoco obra elemento de juicio alguno que lleve a inferir que el Estado colombiano tiene motivos fundados para suponer que el pedido de extradición está motivado en el ánimo de sancionar al reclamado por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o que su situación se agravará por tales circunstancias.

“Igual, según la transcripción hecha de las normas respectivas, es claro que en los dos países las conductas punibles por las que se solicita en extradición a Gaviria Vásquez están sancionadas con penas privativas de la libertad, superiores a un año.

“2. El artículo 5, literal (e), del “Acuerdo Bolivariano de Extradición” señala que “No será concedida la extradición:... cuando según la Legislación del Estado requirente la acción o la pena hubiere prescrito”.

“De conformidad con la legislación del estado requirente (artículos 80, 81 y 82 del Código Penal peruano), en eventos como el presente, la acción penal prescribe en el tiempo máximo previsto para la pena, sin que sea superior a 20 años, contados desde el momento de la consumación, lapso que no ha expirado, en tanto los hechos se ejecutaron en marzo del 2008.

“En consecuencia, en términos de la legislación del Estado solicitante, no ha operado el instituto de la prescripción.

“3. El artículo 35 de la Constitución Política, modificado por el 1° del Acto Legislativo número 01 de 1997 faculta para conceder la extradición de nacionales colombianos por conductas que se consideren delictivas en la legislación patria, cuando ellas se hubieren cometido en el exterior:

“El mandato constitucional exceptúa los delitos políticos y aquellos hechos cometidos con antelación al 17 de diciembre de 1997. Ninguna de tales eventualidades se estructura en el caso analizado, en tanto las conductas de narcotráfico imputadas no tienen connotación política, los hechos acaecieron en territorio peruano y fueron ejecutados años después de aquella fecha límite.

“4. Si el Gobierno Nacional accede a la entrega de la persona reclamada, debe condicionaria a que no sea juzgada ni sancionada por hechos diferentes a los relacionados en la solicitud. Tampoco podrá ser sometida a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni castigado con pena perpetua. Si la legislación extranjera permite imponer la pena de muerte, debe exigirse que sea conmutada según lo señala el artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

“Lo anterior, en armonía con el artículo 11 del Acuerdo Bolivariano, imponiéndose como condición adicional, la prohibición de que se aplique la pena de confiscación o destierro.

“5. Al Gobierno Nacional también le corresponde condicionar la entrega a que el país reclamante, de acuerdo a sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el requerido pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos. Finalmente, el tiempo en que el ciudadano estuvo detenido por cuenta del trámite debe serle reconocido como parte cumplida de la posible sanción que se le imponga.

“6. De la misma manera, se exhorta al Gobierno, encabezado por señor Presidente de la República, como supremo director de la política exterior y las relaciones internacionales, para que efectúe el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determine las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política.

“7. En caso de que Jaime Gaviria Vásquez sea absuelto o declarado no culpable de los cargos que dieron origen a su extradición y dejado en libertad, el Estado requirente deberá asumir los gastos de transporte y manutención del extraditado, con destino a su país natal.

“En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, **“Emite Concepto Favorable** sobre la petición de extradición del ciudadano colombiano Jaime Gaviria Vásquez, hecha por el Gobierno de la República del Perú, para que responda por los cargos que se le formulan según proceso penal número 189-2008-0-JR...”.

10. Que atendiendo el concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano Jaime Gaviria Vásquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10093888, requerido por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia del Perú, dentro del

proceso número 189-2008-JR, que se le adelanta, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado peruano.

11. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano Jaime Gaviria Vásquez no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana, ni le aparecen registros sobre antecedentes penales.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004, el Gobierno Nacional advertirá al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni sancionado sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición, ni tampoco ser entregado a otro Estado.

13. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano colombiano Jaime Gaviria Vásquez, bajo el compromiso, por vía diplomática, del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004, esto es, la no imposición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación e igualmente a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante el derecho que le asiste, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Finalmente, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se rige por lo establecido en el Decreto número 01 de 1984, en razón a que el trámite de extradición se inició con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en este caso el término para impugnar será dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la Resolución Ejecutiva.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Jaime Gaviria Vásquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10093888, requerido por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia del Perú, dentro del proceso número 189-2008-JR, que se le adelanta, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado peruano.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano colombiano Jaime Gaviria Vásquez, bajo el compromiso, por vía diplomática, del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004, esto es, a la no imposición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación e igualmente a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni sancionado sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición ni tampoco ser entregado a otro Estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, suscrito en Lima, el 22 de octubre de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 349 DE 2013

(diciembre 11)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1155 del 18 de mayo de 2012, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Rutdy Alirio Zárate Moreno, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 18 de mayo de 2012, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Rutdy Alirio Zárate Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 80368114, la cual se hizo efectiva el 20 de mayo de 2012, por funcionarios de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 1618 del 13 de julio de 2012, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Rutdy Alirio Zárate Moreno.

En dicha Nota se informa lo siguiente:

“Rutdy Alirio Zárate Moreno es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el Sujeto de la Acusación número 12 CR 0095 (ARR), dictada el 2 de febrero de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), a sabiendas y con la intención de que dicha cocaína sería importada a los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Sección 959(a) del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 963, 959(c), 960(a)(3) y 960(b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Secciones 3238 y 3551 et seq del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargos Dos, Tres, y Cuatro: Distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), a sabiendas y con la intención de que dicha cocaína sería importada a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 959(a), 959(c), 960(a)(3) y 960(b)(1)(B)(ii) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Secciones 2 y 3551 et seq del Código de los Estados Unidos.

(...).

Un auto de detención contra Rutdy Alirio Zárate Moreno por estos cargos fue dictado el 2 de febrero de 2012, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...).

El período de tiempo en el que el delito de concierto y en el que los actos delictivos fueron cometidos, abarca desde el 1° de enero de 2005, hasta el 1° de enero de 2009; por lo tanto todas las actividades delictivas tuvieron lugar con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano Rutdy Alirio Zárate Moreno, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI/GCE número 1910 del 13 de julio de 2012, conceptuó que por no existir tratado aplicable al caso en mención, es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano.

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano Rutdy Alirio Zárate Moreno, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI12-0012346-DVC-3000 del 27 de julio de 2012, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 13 de noviembre de 2013, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadana Rutdy Alirio Zárate Moreno.

Sobre el particular la honorable Corporación precisó:

“Así, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Penal de 2004, y acorde con lo solicitado por el Representante del Ministerio Público para la Casación Penal, la Corte procederá a emitir concepto favorable a la solicitud de extradición, exigiendo al Ejecutivo, que de acoger esta opinión, convenga en la entrega de Rutdy o Rudy Alirio Zárate Moreno que no será sometido a pena de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, ni desaparición forzada por el país solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 34 de la Carta Política

“El Gobierno Nacional deberá condicionar la entrega de Zárate Moreno, a que se le respeten como a cualquier otro nacional en las mismas circunstancias, todas las garantías debidas a su estado de justiciable, en particular a que:

1. Tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas.
2. Se presuma su inocencia.
3. Cuente con un intérprete.
4. Sea representado por un defensor designado por él o por el Estado.
5. Se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa.
6. Pueda presentar pruebas y controvertir las aducidas en su contra.
7. Su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas.
8. La eventual pena a imponer no trascienda de su persona.
9. La sanción pueda ser apelada ante un tribunal superior.

10. La pena privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y readaptación social (artículos 29 de la Constitución Política; 9° y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5-3.6, 7-2.5, 8-1.2(a)(b)(c)(d)(e)(f)(g)(h).3.4.5, 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 9-2.3, 10-1.2.3, 14-1.2.3.5, y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

“Igualmente, el Gobierno debe limitar la entrega a que el país reclamante, conforme a sus políticas internas sobre la materia, le ofrezca posibilidades racionales y reales para que el extraditado pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, esto, por cuanto la Constitución Política en su artículo 42, reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección, su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con el amparo adicional otorgado a este por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23).

“En cumplimiento de su deber de protección a las garantías y derechos del nacional colombiano entregado en extradición, es misión del Estado, por medio del ámbito de competencias de los órganos respectivos, vigilar que en el país reclamante se respeten las mencionadas condiciones (artículos 9 y 226 de la Carta). Así, en primer orden, a través del cuerpo diplomático, en concreto, por las diferentes oficinas consulares, con apoyo de la Procuraduría General de la Nación (artículo 277 de la Constitución) y de la Defensoría del Pueblo (artículo 282 ibídem), de lo cual, además, habrá de darse informes periódicos a la Corte, en virtud del principio de colaboración armónica entre los diferentes Poderes Públicos (artículo 113 de la Carta), con el fin de que todos los estamentos con injerencia en el tema tengan elementos de juicio para sopesar la conveniencia de privilegiar jurisdicciones foráneas frente a la interna.

“Del mismo modo, el Gobierno Nacional, si lo considera pertinente, exigirá al Estado requirente que responda por la permanencia del extraditado en el país extranjero y el retorno al de origen, en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, cuando aquel llegare a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación par haber cumplido la pena que le fuere impuesta en la sentencia de condena, en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición y por los cuales esta hubiese sido concedida.

“Finalmente, en el evento de que Rutdy o Rudy Alirio Zárate Moreno sea condenado por los delitos que originaron su reclamación, se le deberá tener en cuenta el tiempo que ha permanecido privado de la libertad a disposición de este trámite como parte de la pena a cumplir.

*“Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, **conceptúa favorablemente** a la extradición de Rutdy o Rudy Alirio Zárate Moreno, de condiciones civiles y personales conocidas en el expediente, identificado con la cédula colombiana número 80368114, por los cargos atribuidos por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Oriente de Nueva York y por los cuales fue solicitado en extradición mediante nota verbal 1618 del 13 de julio de 2013(sic)...”.*

7. Que en atención al concepto favorable emitido por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo Establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano Rutdy Alirio Zárate Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 80368114, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:

Cargo Uno: Concierto para distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), a sabiendas y con la intención de que dicha cocaína sería importada a los Estados Unidos; y,

Cargos Dos, Tres y Cuatro: Distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), a sabiendas y con la intención de que dicha cocaína sería importada a los Estados Unidos.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la Acusación número 12 CR 0095 (ARR), dictada el 2 de febrero de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano Rutdy Alirio Zárate Moreno no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana, ni le aparecen registros sobre antecedentes penales.

9. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición.

10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano Rutdy Alirio Zárate Moreno bajo el compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que esta no es la prevista para los delitos que motivan la presente solicitud de extradición.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante el derecho que le asiste, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite

de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la honorable Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Finalmente, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se rige por lo establecido en el Decreto número 01 de 1984, en razón a que el trámite de extradición se inició con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en este caso el término para impugnar será dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la Resolución Ejecutiva.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Rutdy Alirio Zárate Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 80368114, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:

Cargo Uno: Concierto para distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), a sabiendas y con la intención de que dicha cocaína sería importada a los Estados Unidos; y,

Cargos Dos, Tres y Cuatro: Distribuir cinco kilogramos, o más, de una sustancia controlada (cocaína), a sabiendas y con la intención de que dicha cocaína sería importada a los Estados Unidos.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la Acusación número 12 CR 0095 (ARR), dictada el 2 de febrero de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Rutdy Alirio Zárate Moreno al Estado requirente, bajo el compromiso de que este cumpla las condiciones establecidas en el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriada la presente resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Alfonso Gómez Méndez.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9818 DE 2013

(diciembre 5)

por la cual se hace un nombramiento ordinario, con carácter temporal en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Laura Johanna Rey Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 53122525, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Asesor del Sector Defensa, Código 2-2, Grado 26, de la Planta Estructural de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Despacho del Viceministro del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa "GSED" y Bienestar, por haber reunido los requisitos por equivalencia para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 9819 DE 2013

(diciembre 5)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Juliana Forero Sanguino, identificada con cédula de ciudadanía número 52693834 en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1 Grado 10, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Gestión Empresarial, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de cartera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2013.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005281 DE 2013

(diciembre 10)

por la cual se modifica el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones en Salud originados en las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, se destinaron recursos para cubrir el pago de los aportes patronales causados a partir del año 1994, de los funcionarios públicos del sector salud;

Que la Ley 1438 de 2011, reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y al tenor de su artículo 85, regló lo correspondiente a la necesidad de efectuar dentro de los términos allí establecidos, el saneamiento de los referidos aportes y de manera paralela facultó, al entonces Ministerio de la Protección Social para determinar el procedimiento que permitiera el cumplimiento de dicho cometido;

Que en desarrollo de la anterior disposición, el hoy Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución número 154 de 2013 a través de la cual, se determinó el procedimiento para realizar el saneamiento por concepto de aportes patronales financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones para Salud de las vigencias 1994 a 2011, por concepto de cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales;

Que el artículo 3° de la referida resolución, estableció el desarrollo del procedimiento de saneamiento de aportes patronales, así: 1. Estado de cuentas. 2. Mesas de saneamiento. 3. Organización de mesas de saneamiento. 4. Actas de conciliación. 5. Consolidación de información. 6. Traslados de recursos. 7. Determinación de faltantes o excedentes. 8. Aplicación de excedentes, y 9. Informe final;

Que las entidades territoriales del orden departamental y distrital han solicitado que se realicen ajustes al procedimiento en referencia, en cuanto a las etapas de consolidación de información y traslado de recursos, debido a que no todas las entidades empleadoras, encargadas de adelantar el procedimiento de saneamiento de aportes patronales, han observado las reglas al respecto en la forma prevista por este Ministerio, por lo cual se hace necesario modificar lo pertinente para promover el cumplimiento del saneamiento de aportes patronales en los términos del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el numeral 5 del artículo 3° de la Resolución número 154 de 2013, el cual quedará así:

"5. Consolidación de información

5.1. Las empleadoras a partir de la suscripción de las actas, procederán a:

- a) Registrar la información resultante de:
- i) Los saldos de las actas de conciliación que se tengan a la fecha;
 - ii) Los saldos certificados por concepto de recursos en depósitos provisionales existentes en el Fondo Nacional de Ahorro (FNA), y en el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación o Colpensiones, según corresponda, de que trata el artículo 4° de la presente resolución;
- b) Cuantificar los saldos a favor o en contra;
- c) Determinar y solicitar los requerimientos de traslados entre administradoras, de aquellas que tengan saldos a favor a aquellas que tengan saldos en contra, para la cancelación de deudas, y
- d) Generar un informe que muestre el resultado de las actividades definidas en los literales a), b) y c), del presente numeral, por cada administradora.

5.2. Copia de la información resultante deberá subirse al aplicativo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual estará a disposición de la respectiva entidad territorial de salud del orden departamental o distrital.

5.3 Las empleadoras que cuenten con actas de conciliación debidamente suscritas de saneamiento de aportes patronales con una o varias administradoras, podrán aplicar el procedimiento de traslado de recursos, establecido en el numeral 6 de la presente resolución”.

Artículo 2°. Modifícase el numeral 6 del artículo 3° de la Resolución número 154 de 2013, el cual, quedará así:

“6. Traslado de recursos

6.1. Una vez suscritas las actas de conciliación, las empleadoras programarán y realizarán los traslados de las administradoras con saldos a favor a las administradoras con saldos en contra, indicando en la solicitud el número de la cuenta, entidad financiera y valor. Para tal fin, de ser posible se tendrá en cuenta el siguiente orden:

- a) Administradoras de pensiones;
- b) Entidades Promotoras de Salud, Entidades Obligadas a Compensar o el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), según corresponda;
- c) Administradoras de Riesgos Laborales;
- d) Administradoras de cesantías, incluido el Fondo Nacional de Ahorro.

6.2 Las administradoras con saldos a favor, recibida la solicitud de traslado por parte de las empleadoras, deberán realizar de manera inmediata, el traslado, informando vía aplicativo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la empleadora el valor trasladado y el saldo de la cuenta”.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución número 154 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2013.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 00050 DE 2013

(diciembre 6)

Para: Entidades Promotoras de Salud –EPS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS y Direcciones Territoriales de Salud.

De: Ministro de Salud y Protección Social.

Asunto: Portabilidad Nacional – Decreto número 1683 de 2013.

El artículo 22 de la Ley 1438 de 2011, dispuso que debería garantizarse a todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional. Para el efecto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1683 de 2013, que estableció las condiciones y reglas de operación de la portabilidad, otorgando a las EPS un plazo de tres meses para adecuarse a lo previsto en el citado decreto, el cual venció el pasado 3 de noviembre.

Teniendo en cuenta que la efectividad de la portabilidad pasa por la plena observancia de las normas que la regulan, este Ministerio se permite exhortar a los actores involucrados en la operación a su cumplimiento, para lo cual formula las siguientes instrucciones y precisiones:

Aspectos generales.

• Para garantizar la portabilidad, la EPS puede suscribir convenios con IPS o con EPS que operen en los municipios receptores.

• La portabilidad supone facilidades al usuario y esfuerzos de las EPS orientados a facilitar su aplicación y a no generar obstáculos innecesarios. Sin embargo, ello no implica renunciar a controlar y prevenir eventuales abusos, para lo cual cada EPS e IPS, dentro del marco normativo previsto en el Decreto número 1683 de 2013, desarrollará los procedimientos que considere pertinentes.

Solicitud de portabilidad.

• La solicitud de portabilidad puede hacerse por cualquier persona mayor de edad y para el caso de los menores debe hacerse por el miembro cabeza de familia.

• Aun cuando la solicitud puede adelantarse por correo electrónico o por cualquier otro medio, toda respuesta con la respectiva adscripción a una IPS primaria debe quedar registrada en la página web de la EPS, en su minisitio de portabilidad.

• La solicitud de portabilidad debe incluir el nombre y la identificación de todos los miembros del núcleo familiar que emigran y el municipio receptor. La inexistencia o carencia de información adicional no puede ser motivo de negación de la portabilidad y la adscripción. En este caso, la EPS deberá requerir al afiliado para que brinde la información faltante.

Dispersión del núcleo familiar.

• Se mantiene el criterio de que un núcleo familiar debe estar en la misma EPS, aun cuando sus miembros estén ubicados en diferentes municipios; por tanto, se debe garantizar la portabilidad aun cuando esta situación sea permanente y la EPS no cuente con autorización para operar en el municipio receptor.

• Pese a que no están configurados los núcleos familiares en la Base de Datos Única de Afiliados, (BDUA), para el régimen subsidiado, el afiliado a este podrá reclamar la portabilidad en condición de dispersión del núcleo familiar.

Emigración temporal.

• Se entiende que el concepto de emigración temporal hace referencia a todo el núcleo familiar y que cuando se trata solo de algunos de los miembros de la familia estamos ante la dispersión del núcleo familiar.

• En los casos de emigración temporal que superen los doce (12) meses, podrá solicitarse prórroga por un año más; vencida esta única prórroga, procede el traslado de municipio de afiliación. La EPS no evaluará si persisten las condiciones de temporalidad de la emigración, las cuales se consideran dadas con la solicitud del usuario.

Emigración permanente.

• Las condiciones previstas para que se concrete la emigración permanente no impiden la posibilidad de traslado del domicilio de afiliación desde el inicio de la emigración, cuando el afiliado tenga la certeza o la intención de fijar su domicilio de manera permanente en un municipio distinto al de afiliación.

• Así mismo, pueden darse conforme a las normas vigentes, traslados de municipio domicilio de afiliación dentro de la misma EPS, garantizando en todo caso la continuidad del aseguramiento y del acceso a los servicios.

Otros aspectos.

• En todo caso, la atención en salud solicitada por un afiliado en situación de emigración ocasional en un servicio de urgencias, en casos no urgentes, busca que no se niegue su atención inmediata por consulta general prioritaria, pero no debe incluir actividades, procedimientos o intervenciones electivas. La EPS podrá acordar con los prestadores el cobro de cuotas de recuperación o cuotas moderadoras en el evento de tratarse de atención no urgente.

• En los casos de atención de servicios no POS prestados a afiliados al régimen subsidiado en situación de portabilidad, los costos de dichos servicios deben ser asumidos por el ente territorial departamental o distrital que corresponda al domicilio de afiliación del paciente.

• Para proteger los datos, la privacidad y la seguridad de los usuarios que solicitan portabilidad, se recomienda que el acceso al minisitio cuente con los mecanismos de seguridad y restricción pertinentes.

• Es obligación de la entidad territorial efectuar el seguimiento a los afiliados del régimen subsidiado y contributivo de su jurisdicción en situación de portabilidad, tanto desde la perspectiva de garantía de los derechos de los usuarios, como de la protección de los recursos públicos que le corresponden.

Cordialmente,

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2880 DE 2013

(diciembre 11)

por el cual se modifica el Decreto número 714 de 2012, mediante el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

DECRETA:

Artículo 1°. *Funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas.* Modifícase el numeral 8 del artículo 15 del Decreto número 714 de 2012, el cual quedará así:

8. Recomendar a la Presidencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la asignación de áreas de acuerdo con los procesos establecidos para este fin, así como la aprobación de las cesiones de intereses en los contratos de exploración y producción y de evaluación técnica.

Artículo 2°. *Funciones de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos.* Modifícase el numeral 2 del artículo 16 del Decreto número 714 de 2012, el cual quedará así:

2. Recomendar a la Presidencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la definición de las solicitudes de los contratistas, relacionadas con las modificaciones a los programas de trabajo, prórrogas, plazos, entre otros, de los contratos y convenios de exploración y producción y de evaluación técnica.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el Decreto número 714 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Amilcar Acosta Medina.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2881 DE 2013

(diciembre 11)

por el cual se modifica el Decreto número 381 del 16 de febrero de 2012 y el Decreto número 1617 del 30 de julio de 2013.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. *Funciones de la Oficina Asesora Jurídica*. Modificar los numerales 11, 12 y 13 del artículo 8° del Decreto número 381 de 2012, los cuales quedarán así:

11. Asesorar a las direcciones técnicas del Ministerio, cuando estas lo soliciten, en la elaboración de los actos administrativos relacionados con actividades inherentes al sector minero-energético de competencia de este Ministerio.

12. Asesorar a las direcciones técnicas y oficinas del Ministerio en la elaboración de las minutas de convenios, así como asesorar en la elaboración de las actas de liquidación de dichos convenios, cuando deban ser suscritos por el Ministro.

13. Dar concepto sobre los aspectos jurídicos de los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales, cuando sea requerido para casos particulares y concretos por parte del Ministro.

Artículo 2°. *Funciones de la Secretaría General*. Modificar el numeral 5 del artículo 17 del Decreto número 381 de 2012, así:

5. Dirigir, coordinar y controlar los procesos de contratación del Ministerio en sus etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como los contratos y convenios que deba suscribir o proponer el Ministerio.

Artículo 3°. *Funciones de la Oficina Asesora Jurídica*: Modificar el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 1617 de 2013, el cual quedará así:

2. Revisar y avalar las Consultas al Consejo de Estado que deba suscribir o proponer el Ministro.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 381 de 2012 y al Decreto número 1617 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Amilcar David Acosta Medina.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2882 DE 2013

(diciembre 11)

por el cual se corrige un yerro en el artículo 1° de la Ley 1529 del 16 de mayo de 2012, “por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General de la Cámara de Representantes, con oficio de fecha 12 de noviembre del presente año corre traslado de una solicitud para que sea corregido el yerro en la cita o referencia de una ley, evidenciado en el artículo 1° de la Ley 1529 de 2012.

En efecto, en dicho artículo se hace una referencia a la Ley 1426 de 2010, siendo lo correcto mencionar la Ley 1406 de 2010;

Que sancionada y promulgada la Ley 1529 del 16 de mayo de 2012 y advertido el yerro descrito, hace necesario corregirlo;

Que la posibilidad de efectuar tal corrección encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, que señala: “Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”, y Sentencia C-520 de 1998 de la Corte Constitucional;

Que en consecuencia, en virtud de que no queda duda alguna sobre la intención del legislador, se hace necesario corregir el yerro en el artículo 1° de la Ley 1529 del 16 de mayo de 2012, “por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones”.

DECRETA:

Artículo 1°. Corrija el artículo 1° de la Ley 1529 del 16 de mayo de 2012, “por la cual se modifica la Ley 75 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, la cual quedará así:

“Artículo 1°. El artículo 16 de la Ley 75 de 1989 modificado por la Ley 1406 de 2010, quedará así: “El Aeropuerto Internacional de Bogotá, D. C. se llamará Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento”.”.

Artículo 2°. Publíquese en el *Diario Oficial* la Ley 1529 del 16 de mayo de 2012, con la corrección que se establece en el presente decreto.

Artículo 3°. El presente decreto deberá entenderse incorporado a la Ley 1529 del 16 de mayo de 2012 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

DECRETO NÚMERO 2883 DE 2013

(diciembre 11)

por medio del cual se fijan los criterios para la determinación de áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida o mejorada para evitar congestión urbana y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 90 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que reconociendo la importancia de la movilidad para facilitar la búsqueda del bienestar de las personas, el Congreso de la República instrumentó mediante la Ley 1450 de 2011 medidas integrales de administración de la demanda de viajes para mitigar el impacto de la congestión y la contaminación urbana, autorizando a las autoridades municipales o distritales que así lo decidan, el establecimiento de tasas por uso de áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida o mejorada para evitar congestión urbana en Municipios o Distritos con población mayor a 300.000 habitantes, facultando igualmente al Gobierno Nacional para reglamentar los criterios a tener en cuenta para determinar dichas áreas;

Que el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993 establece que la intervención del Estado es un principio fundamental, conforme al cual le corresponde la planeación, control, regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 276 de 1996, corresponde al Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Transporte, la definición de las políticas generales sobre transporte y tránsito;

Que corresponde al Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Transporte, como autoridad del sector, velar por la sincronización e integración entre las inversiones de la Nación en los sistemas urbanos de transporte público de pasajeros y las políticas municipales o distritales para alcanzar una mayor eficiencia en la movilidad local;

Que atendiendo a las necesidades de las principales ciudades del país y como consecuencia de la transformación urbana y demográfica en la cual, según datos de las Naciones Unidas para el período comprendido entre 1960 y el 2010, se evidenció un incremento del porcentaje de la población total del país que reside en áreas urbanas pasando del 45% al 75%;

Que en el país se viene presentando un crecimiento del índice de motorización y un aumento acelerado del número total de unidades del parque automotor terrestre, el cual se triplicó en un periodo cercano a los 12 años de acuerdo al anuario estadístico de 2012, pasando de cerca de 3.0 millones de unidades en el 2000 a más de 9.0 millones de unidades en el 2012;

Que conforme a las tendencias observadas mundialmente, el desarrollo económico de los países causa el aumento en el uso de los vehículos motorizados lo cual comúnmente se ve reflejado en el mayor número de viajes que realizan las personas. Esta tendencia conlleva a experimentar niveles de congestión vial excesiva, generando la necesidad de impulsar acciones coherentes para controlar la creciente demanda por vías por parte de los vehículos motorizados menos eficientes en el uso del espacio público;

Que en consecuencia de lo anterior, el Estado debe intervenir con el fin de atender la prosperidad general, promoviendo las opciones de transporte más sostenibles, a través de medidas de administración de la demanda de viajes que equilibren los costos asociados al uso de modos individuales, considerando la afectación que estos generan sobre el resto de la comunidad;

Que en el ámbito económico la congestión vial excesiva causa mayores tiempos de viaje, imponiendo pérdidas económicas relativas al costo del tiempo de los usuarios y los tiempos de espera impartidos, además del mayor consumo de combustible;

Que el impacto de la congestión y contaminación excesivas asociado a vehículos motorizados afecta de forma adversa la salud y el bienestar de las personas, especialmente las más vulnerables y aquellas que viviendo o realizando actividades alrededor de la red vial no se transportan, provocando el deterioro paulatino de la calidad de vida de la población;

Que el efecto de la congestión y contaminación excesivas asociado a vehículos motorizados impone altos sobrecostos en materia de salud, los cuales fueron estimados en 0.8 del Producto Interno Bruto (PIB) del país, en un estudio publicado por el Banco Mundial, teniendo en cuenta en esta estimación exclusivamente la contaminación por material particulado;

Que de acuerdo con el Banco Mundial, la dependencia en las ciudades de los vehículos motorizados y su implicación en términos de congestión y contaminación excesivas, impactan desfavorablemente la realización satisfactoria de las actividades diarias de las personas, particularmente las poblaciones de más bajos recursos, además del deterioro de la competitividad y productividad de las ciudades;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Criterios para determinar áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida o mejorada para evitar congestión urbana.* De conformidad con la ley, los Municipios o Distritos con poblaciones mayores a 300.000 habitantes, podrán establecer tasas por uso de áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida o mejorada para evitar congestión urbana. Para la determinación de estas áreas deberán observar los siguientes criterios:

1. La disponibilidad de una oferta de transporte público y alternativas de transporte no motorizadas suficientes para atender tanto las demandas existentes como las nuevas que se puedan generar con la imposición de las tasas por uso y su proyección en el tiempo a partir de series estadísticas de al menos diez (10) años.

2. Cuando se trate de infraestructura vial a mejorar o las áreas en cuestión, acreditar que estas se caracterizan por la existencia de externalidades negativas relacionadas principalmente con el uso excesivo de vehículos motorizados particulares y que no se afectarán adversamente los niveles de servicio del transporte público y no motorizado, realizando simulaciones con base en las series estadísticas.

3. La forma en que se va a contener el número de impactos negativos previsible en diversos órdenes sobre las vías, zonas o corredores de transporte por fuera de la infraestructura o de las áreas, y en que la administración municipal o distrital formulará e implementará acciones apropiadas de mitigación en todo caso.

Atendidos los criterios anteriores, se formulará el modelo de tasa por uso en el cual deberán abordarse al menos los siguientes criterios, de conformidad con los párrafos 1° y 2° del artículo 90 de la Ley 1450 de 2011:

1. Con relación a condiciones operativas y para facilitar la determinación de la infraestructura o de las áreas según el contexto local, la administración municipal o distrital deberá observar tanto las características como los elementos que las conforman como se indica a continuación, favoreciendo la eficiente utilización de las vías y/o el espacio público circunscritos, además de promover el cambio modal a modos de transporte público y no motorizado:

1.1 Tipos de vía, niveles de congestión y servicio, tipos de servicio de los vehículos y niveles de ocupación vehicular para la imposición de tasas por uso de áreas de alta congestión o de infraestructura construida o mejorada para evitar congestión urbana.

1.2 Concentraciones de los técnicamente denominados 'contaminantes criterio', tipos de vehículos, modelos, tipos de servicio de los vehículos y niveles de ocupación vehicular para la imposición de tasas por uso de áreas de alta contaminación.

1.3 Temporalidad de las tasas por uso, de acuerdo con los criterios señalados en los párrafos 1° y 2° del artículo 90 de la Ley 1450 de 2011, y en concordancia con la destinación específica prevista en el inciso 2° del mismo artículo.

1.4 Aspectos relacionados con la aplicación de las tasas por uso como los días a la semana, las horas del día, las vías de aplicación y/o las distancias recorridas sobre las cuales se impondrán las tasas por uso.

En cada uno de los numerales previos se detallarán los elementos, metodología e indicadores utilizados para su medición.

Artículo 2°. *Condiciones para la definición, implementación, modificación o derogación de áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida o mejorada para evitar congestión urbana.* La administración municipal o distrital que opte por definir, implementar o modificar la infraestructura o las áreas de las que trata el presente decreto, garantizará que se cumplan los estándares y protocolos nacionales en caso de adoptar el sistema de identificación y recaudo electrónico vehicular que el Gobierno Nacional disponga.

Corresponde a los Municipios o Distritos, la realización de estudios debidamente sustentados, los cuales atenderán y resolverán como mínimo, los criterios definidos en el presente decreto como soporte previo necesario a la expedición de los actos administrativos.

La Administración Municipal o Distrital sustentará ante la instancia que para ello conforme el Ministerio de Transporte, el proyecto de determinación, implementación, modificación o derogación si es el caso, de las áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida o mejorada para evitar congestión urbana que va a realizar y su respectivo plan de acción, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Estudio de viabilidad económica y social, indicando expresamente los costos y beneficios de la iniciativa a impulsar y su conveniencia.

- Definición clara de funciones y responsabilidades de la autoridad competente estipulada, nueva o delegada, que tendrá a cargo la definición, implementación, modificación y operación de la iniciativa.

- Metodología para la definición de indicadores de impacto de la medida, esquema detallado de monitoreo y métodos de evaluación a adoptar.

- Para los casos específicos de definición, implementación o modificación, se incluirá la propuesta tecnológica y el esquema operativo y funcional del sistema de recaudo electrónico vehicular. Especial atención se dará a los mecanismos de identificación, recolección, verificación, cobro y control de evasión de las tasas por uso.

- Cronograma y descripción del plan de definición, implementación, modificación y/o derogación, debidamente justificado que incluya las medidas y/o iniciativas previas y posteriores a la definición, implementación, modificación y/o derogación del cobro de las tasas por uso.

- Proyecto de acto administrativo local que defina la infraestructura o las áreas en cuestión, señalando expresamente la externalidad o conjunto de externalidades negativas que sustentan la iniciativa y el cual permitirá delimitar el cobro y adoptar las tasas por uso, o si es el caso derogar el cobro que aplica sobre las mismas.

- Para los casos específicos de definición, implementación o modificación, se detallarán los proyectos y programas a los cuales se destinarán los recursos del cobro de las tasas por uso.

- Plan de socialización.

Parágrafo. En todo caso, la definición, implementación, modificación o derogación de áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida o mejorada para evitar congestión urbana, deberá ser congruente con la política pública nacional de movilidad y transporte urbano e impulsada con el propósito de facilitar directa o indirectamente, la ejecución de los Planes de Desarrollo de las autoridades locales y la promoción coherente de políticas y medidas que se establezcan dentro de documentos de política pública como planes maestros de movilidad, estrategias de transporte y planes de ordenamiento territorial.

Artículo 3°. *Sustentación del proyecto.* La sustentación ante la instancia conformada por el Ministerio de Transporte deberá realizarse sobre proyectos consolidados y será anterior a la expedición de todos los actos administrativos. Dicha sustentación tendrá lugar en un plazo no superior a los tres (3) meses a partir de la entrega completa del proyecto al Ministerio de Transporte, con una única posibilidad de prórroga no mayor a tres (3) meses adicionales, la cual de requerirse será comunicada por parte del Ministerio de Transporte. Si se requieren consultas y/o estudios técnicos adicionales se suspenderá el término, con el propósito de reforzar y consolidar la viabilidad del proyecto. Los costos asociados a consultas y/o estudios técnicos serán cubiertos por los Municipios o Distritos que buscan impulsar el proyecto.

Durante la sustentación podrán formularse observaciones y recomendaciones al proyecto de definición, implementación, modificación o derogación de las áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida o mejorada para evitar congestión urbana, sobre la base de asistencia técnica y en lo referente a la coherencia con el marco de políticas nacionales definidas por el Gobierno Nacional.

Una vez concluida la sustentación el Ministerio de Transporte emitirá en un plazo no mayor a un (1) mes, un concepto sobre el cumplimiento de las exigencias y criterios por parte del proyecto presentado. Los Municipios o Distritos que opten por apartarse parcial o totalmente de las observaciones o recomendaciones, deberán manifestar explícitamente dentro de los actos administrativos correspondientes, las consideraciones y motivos que justifiquen su decisión. En todo caso los únicos responsables de la definición, implementación, modificación o derogación de la infraestructura o de las áreas serán los Municipios o Distritos en el marco de sus competencias legales.

Artículo 4°. *Tarifas.* Los estudios técnicos presentados por la respectiva administración servirán de base para la definición del valor de las tasas por uso, y deberán tener en cuenta en todo caso las disposiciones contenidas en la Constitución, la ley y los criterios de que trata el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 5°. *Exenciones.* Corresponderá a las autoridades competentes de acuerdo con la Constitución y con la ley determinar el régimen de exenciones al pago de las tasas por uso exponiendo las razones que lo soportan, las cuales deberán reflejar coherentemente

una política y estrategia para incentivar el cambio modal a modos de transporte público y no motorizado.

El régimen de exenciones se reglamentará sin perjuicio de la diferenciación que dentro de la infraestructura o las áreas la autoridad establezca en cuanto al valor de las tasas por uso, atendiendo circunstancias excepcionales de usuarios que pertenezcan a grupos homogéneos y definidos de forma clara. Sin excepción alguna, la diferenciación que fije la autoridad deberá incorporar incentivos apropiados para cada grupo, promoviendo, indistintamente del grupo que se trate, la reducción de las externalidades negativas y el mejoramiento de las condiciones operativas de la infraestructura o de las áreas.

Si bien un sistema para la imposición de tasas por uso podrá contener consideraciones explícitas para más de una externalidad negativa (congestión y contaminación), las tasas por uso deberán ser únicas e incluir las dos externalidades donde sea así definido.

Parágrafo. En ningún caso se podrá aplicar a las vías y/o el espacio público dentro de la infraestructura construida o mejorada, y las áreas en cuestión más de una tasa por uso simultáneamente, sin perjuicio de los cobros asociados a sistemas autorizados de estacionamiento en vía pública o fuera de ella. En este sentido las vías que estuviesen asociadas a cobros por peaje no podrán ser adicionalmente incorporadas a sistemas para la imposición de tasas por uso.

Artículo 6°. *Mecanismos de identificación y cobro.* Los mecanismos de identificación de vehículos y de cobro de las tasas por uso a propietarios y/o conductores deberán ser concordantes con el sistema de identificación y recaudo electrónico vehicular que adopte el Gobierno Nacional.

El Ministerio de Transporte definirá las especificaciones nacionales para la adopción y cumplimiento de estándares de identificación y recaudo electrónico vehicular.

Artículo 7°. *Recursos.* Los recursos obtenidos por concepto de las tasas por uso adoptadas por los Municipios o Distritos, se destinarán a financiar proyectos y programas de infraestructura y operación dedicada al transporte público y al mejoramiento de las condiciones de operación de los modos de transporte no motorizado, y a programas de mitigación de contaminación ambiental vehicular, con el fin de asegurar la disminución de las condiciones que las generan.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

DECRETO NÚMERO 2885 DE 2013

(diciembre 11)

por la cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1310 de 2009, los agentes de tránsito son empleados públicos que se encuentran investidos de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales;

Que el artículo 14 de la citada ley, determinó que el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación pertinente para definir los aspectos relacionados al uso de los informes, diseño y demás aspectos que permitan la identificación de los Agentes de Tránsito en los Entes Territoriales;

Que en el país los agentes de tránsito, cuentan con uniformes que han sido diseñados por cada ente territorial, conforme las necesidades del servicio y las condiciones climáticas de la región;

Que los diferentes organismos de tránsito, asociaciones, sindicatos de agentes de tránsito, han manifestado la necesidad de unificar los uniformes, con el fin que se maneje un solo criterio que permita identificarlos en cualquier parte del país como autoridad que regula la circulación;

Que por lo anterior, se hace necesario reglamentar el diseño y uso de los uniformes de los agentes de tránsito de los organismos de tránsito con el fin que se permita su identificación en todo el territorio nacional;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el diseño, uso y demás aspectos relacionados con los uniformes de los agentes de tránsito de los organismos de tránsito en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. En todo el territorio nacional, el uniforme del agente de tránsito y transporte vinculado de forma legal y reglamentaria al organismo de tránsito, estará integrado por las

siguientes prendas y con las siguientes características, las cuales deberán acondicionarse a las necesidades del servicio y características climáticas:

1. **Kepis.** Color azul turquí, ocho (8) centímetros de alto, escudo centrado del municipio donde labora el agente, cordón de mando blanco en la parte delantera, visera color negro de seis (6) centímetros.

2. **Corbata.** Color azul turquí del mismo color del pantalón.

3. **Camisa.** Color azul celeste, dos bolsillos delanteros con tapa y botón, cuello con botón, pasadores para presillas (estas deben ser del color del pantalón e indicarán el grado del agente de tránsito).

4. **Pantalón.** Color azul turquí, debe usarse con correa color negro.

5. **Reata y chapuza.** Color negro en lona o cuero, acompañada de portametro, con hebilla, ancho de correa de cinco (5) centímetros, chapuza de veintidós (22) por diecisiete (17) centímetros y siete (7) centímetros de fondo con pasador (se usa para portar libreta de comparendos y otros documentos).

6. **Placa metálica.** Llevará el nombre, apellido y código del agente y se ubica sobre el bolsillo derecho.

7. **Escudo de los agentes de tránsito.** Fondo azul con letras que dicen agente de tránsito y transporte y debajo el nombre del organismo de tránsito, letras en color plata y en el centro la imagen del ente territorial. Va en el hombro derecho de la camisa.

8. **Escudo de Colombia.** Puesto en el hombro izquierdo de la camisa.

9. **Pito de color negro y cadena en plata,** puesto en el lado izquierdo, abotonado de la presilla izquierda.

10. **Botas.** En cuero color negro para desplazarse en motocicleta, suela de goma, con cierre lateral interno que cruza toda la bota.

11. **Zapatos en cuero o charol** color negro para las ceremonias y cruces de regulación fija o de cordones.

12. **Chaleco en PVC,** color azul de 1.500 candelas, fondo color azul, ribetes laterales con reflectivo color amarillo limón de 1.500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, cierre o broche lateral.

13. **Impermeable o equipo de lluvia:** Color azul turquí, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color amarillo de 1.500 candelas de tres centímetros (3 cm) de ancho, el pantalón con dos bandas laterales a la altura de los tobillos en reflectivo color azul de 1.500 candelas, con cierre y adhesivo.

14. **Chaqueta** manga larga en color azul turquí para el trabajo nocturno y temporada de invierno, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color azul de 1500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales incluye el dorso con reflectivo color azul de 1.500 candelas, cuello alto, con cierre y adhesivo.

15. **Equipos de comunicación.** Equipo de comunicación bidireccional que permita la comunicación con la central respectiva.

16. **Comprenderá.** Negra en cuero que permita el porte de manos libre e impermeable de la comprenderá.

17. **Tapa oídos.** Elemento de protección auditiva de manos libres, que se encargue de bloquear ruido.

18. **Gafas.** Elemento de protección visual de manos libres, que se encargue de bloquear el viento y los rayos de sol.

19. **Guantes.** Elemento de protección manual en cuero de caña larga con ajuste en la muñeca, compuestos por materiales gruesos y membrana impermeable.

Parágrafo 1°. El material del uniforme deberá ser determinado por el Organismo de tránsito, de conformidad con el clima. En todo caso el material deberá garantizar la seguridad del agente en todas las actividades que realice bajo techo y en vía.

Los empleados en servicio activo tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, tres (3) dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expida cada ente territorial, de conformidad con lo señalado en la Ley 1310 de 2009.

Parágrafo 2°. Los miembros de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional continuarán portando los uniformes instituidos en sus reglamentos.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir del 1° de septiembre de 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo transitorio. Hasta la entrada en vigencia del presente decreto, los agentes de tránsito podrán continuar utilizando los uniformes diseñados por cada ente territorial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 470 DE 2013

(diciembre 6)

por la cual se da cumplimiento al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al Decreto número 4054 de 2011 y se transfiere a título gratuito un (grupo de) inmueble (s).

El Director General de la Dirección Nacional de Inteligencia, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 15 del artículo 10 del Decreto número 4179 de 2011 y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto número 4054 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 determinó que las entidades públicas del Orden Nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, transferirán al Colector de Activos Públicos -CISA, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, y aquellos que por acto público o privado estén sujetos a una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera gratuitamente a otra entidad pública o los comercialice. El mencionado artículo dispuso que el Gobierno Nacional reglamentara la materia.

Que en virtud a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 4054 de 2011 por medio del cual se reglamenta el artículo 8° de la Ley 708 de 2001 y el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 90 del decreto 1510 de 2013 señala: **Artículo 90. Transferencia de bienes a CISA.** La enajenación de bienes de las entidades estatales del orden nacional a la Central de Inversiones CISA S. A., de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto número 4054 de 2011, el Decreto número 1764 de 2012 y el Decreto número 2671 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, debe hacerse de conformidad con las reglas establecidas en tales normas.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas antes citadas, el Departamento Administrativo- Dirección Nacional de Inteligencia ha verificado el estado de los inmuebles de los que es propietaria y ha determinado que aquellos que se señalan en el artículo primero de la parte resolutoria de la presente resolución, cumplen con las disposiciones establecidas en el Decreto número 4054 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir a título gratuito a Central de Inversiones S.A., el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce el Departamento Administrativo- Dirección Nacional de Inteligencia, sobre los inmuebles relacionados a continuación y sobre los bienes muebles por adhesión y por destinación que en ellos se encuentran, conformando un todo.

Nº	Folio Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Avalúos	Municipio	Departamento
1	470-34907	00-000-001-0458-000	Catastral \$163.728.000 Comercial \$1.846.611,120	Aguazul	Casanare
2	470-34908	00-000-001-0356-000	Catastral \$17.669.000 Comercial \$264.000.000	Aguazul	Casanare
3	470-17140	00-00-0015-0111-000	Catastral \$31.218.000 Comercial \$510.000.000	Aguazul	Casanare

1. Lote Denominado La Morena - (Escritura Pública 2.052 del 15 de mayo de 1963 de la Notaría 9ª del Circuito de Bogotá, D.C.).

Inmueble identificado con **Matrícula Inmobiliaria número 470-34907 cédula catastral número 00-000-001-0458-000** ubicado en el municipio de Aguazul Casanare, Vereda la Esmeralda, cuyos linderos son: Por el norte, del mojón de piedra marcado "0" y clavado en plan, en límite de los predios de Antonio Bernal, el interesado y sabanas baldías, sigue por cercas de alambre en rectas de ciento ochenta y un metros (181 m), ciento treinta y seis metros (136 m), setenta y ocho (78), ciento dieciséis metros (116 m) y sesenta y cuatro metros (64 m), lindero de Antonio Bernal, al mojón clavado a orilla del río Unete; Por el Occidente, aguas abajo por sus sinuosidades trescientos treinta y seis metros (336 m) al mojón dos (2) clavado a orilla del río; Por el Sur, sigue por cercas de alambre orillando un camellón, en recta de sesenta y un metros (61 m), y ciento setenta y tres metros (173 m), lindero de Graciela Acuña de González, al mojón tres (3) clavado en plan, y por el Oriente, sigue en línea recta, por alambrado cuatrocientos setenta y cinco metros (475 m) lindando con sabanas baldías, a encontrar el mojón "0", punto de partida. El lote mencionado tiene una extensión de veinte hectáreas y se encuentra localizado en el kilómetro 4 vía aguazul-Casanare.

Parágrafo 1°. No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Tradición. El mencionado inmueble fue adquirido por el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, mediante acta de transferencia número 208 del 10 de julio de 2012, del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, en proceso de supresión y su Fondo Rotatorio, acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-34907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare) en agosto 15 de 2012.

Parágrafo 3°. El inmueble objeto de transferencia, se encuentra libre de gravámenes y a paz y salvo por todo concepto, en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, del orden nacional, departamental, municipal o distrital, causados y liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

2. Lote Denominado La Pradera - (Escritura Pública 2.052 del 15 de mayo de 1963 de la Notaría 9ª del Circuito de Bogotá, D.C.).

Inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria número 470-34908 cédula catastral número 00-000-001-0356-000** ubicado en el municipio de Aguazul Casanare, Vereda la Esmeralda cuyos linderos son: Por el Norte, del mojón de piedra marcado "0" y clavado en el plan en límite de los predios de Pablo Ramón Morales, Luis Emilio González y la interesada, sigue cercas de alambre, orillando un callejón en rectas 161, 150, y 80 metros lindero de Luis Emilio González al mojón uno (1) clavado a la orilla del río Unete; Por el Suroeste, sigue río Unete aguas abajo por sus sinuosidades setecientos treinta y nueve metros (739 m), al mojón número dos (2) clavado a la orilla del río, y por el Oriente, sigue por cercas de alambre en rectas de cincuenta y dos metros (52 m), trescientos diez metros (310 m), y doscientos metros (200 m), lindero de Pablo Ramón Morales, a encontrar el mojón "0", punto de partida. Este lote tiene una extensión de doce (12) hectáreas y se encuentra localizado en el kilómetro 4 vía aguazul- Casanare.

Parágrafo 1°. No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Tradición. Que el mencionado inmueble fue adquirido por el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, mediante acta de transferencia número 206 del 10 de julio de 2012, del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, en proceso de supresión y su Fondo Rotatorio, acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-34908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare) en agosto 15 de 2012.

Parágrafo 3°. El inmueble objeto de transferencia, se encuentra libre de gravámenes y a paz y salvo por todo concepto, en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, del orden nacional, departamental, municipal o distrital, causados y liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

3. Lote Denominado El Salitre - (Escritura Pública 330 del 15 de marzo de 1988 de la Notaría Única del Circuito de Yopal – Casanare).

Inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria número 470-17140 cédula catastral número 00-00-0015-0111-000** ubicado en el municipio de Aguazul Casanare, Vereda el Salitre cuyos linderos, son: Por el Norte con la escuela del DAS Rural, por el Oriente. Con el río Unete, por el Occidente con la finca el Pajuil de Diana Avella Fernández y por el Sur con la misma finca. Este lote tiene una extensión de treinta (30) hectáreas y se encuentra localizado en el kilómetro 4 vía aguazul- Casanare.

Parágrafo 1°. No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Tradición. Que el mencionado inmueble fue adquirido por el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, mediante acta de transferencia a título gratuito número 207 del 10 de julio de 2012, del Departamento Administrativo de Seguridad DAS en proceso de supresión y su Fondo Rotatorio, acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-17140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare) en agosto 15 de 2012.

Parágrafo 3°. El inmueble objeto de transferencia se encuentra libre de gravámenes y a paz y salvo por todo concepto, en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, del orden nacional, departamental, municipal o distrital, causados y liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°. Inscribir la presente resolución en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda según la ubicación del (cada uno de los) inmueble (s) antes relacionado (s), a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de este acto, obligación que se encuentra a cargo del Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia.

Artículo 3°. Proceder a la entrega real y material de los inmuebles descritos en el artículo primero de la presente resolución a favor de Central de Inversiones S.A., situación que se hará constar mediante la suscripción del acta de entrega, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la presente resolución. Así mismo se hace entrega de los bienes muebles por adhesión y por destinación que en ellos se encuentran, conformando un todo.

Parágrafo 1°. El Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, entregará a Central de Inversiones S.A. en sus oficinas, dentro de los ocho (8) días siguientes al registro de esta Resolución en la oficina de instrumentos públicos respectiva, la carpeta documental de cada uno de los inmuebles.

Artículo 4°. En el evento en que Central de Inversiones S.A., encuentre con posterioridad a la transferencia de que trata la presente resolución, que el (los) inmueble (s) no cumple (n) con las condiciones establecidas en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto 4054 de 2011, el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia se obliga a realizar los trámites necesarios para subsanar la situación presentada, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que CISA eleve la solicitud respectiva.

Parágrafo. De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° del Decreto 4054 de 2011, si dentro del término antes señalado, no es posible subsanar la situación acaecida, el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, procederá a la revocatoria del presente acto administrativo de transferencia.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los 6 diciembre de 2013

El Director General,

Alvaro Echandía Durán

Dirección Nacional de Inteligencia.

(C. F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3672 DE 2013

(diciembre 6)

por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación.

La Subdirectora Territorial y de Inversión Pública, encargada de las funciones del empleo de Director del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1679 de 1991 y 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto número 4968 de 2007, por el cual se modificó el parágrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005, establece: “(...) *Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada (...);

Que en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación existe una vacante definitiva del empleo de Profesional Especializado Código 2028 grado 15 el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio;

Que la Subdirección de Recursos Humanos verificó la planta global del Departamento Nacional de Planeación, y no existen funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución número 1348 del 23 de agosto de 2006 para este cargo, para efectuar un encargo en el empleo vacante, de acuerdo al estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo fijado el 30 de septiembre de 2013 y desfijado el 4 de octubre del mismo año;

Que el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° del Decreto número 4968 de 2007, por el cual se modificó el parágrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005, y dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Circular número 005 del 23 de julio de 2012, remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Comunicación GGP-20136510760891 del 17 de octubre de 2013, la solicitud de autorización para proveer mediante nombramiento provisional, la vacante definitiva correspondiente al cargo de Profesional Especializado 2028 grado 15, asignado al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera;

Que mediante Comunicación número 2013EE 38594 de 26 de octubre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil, “(...) *La solicitud de Nombramiento Provisional, se ajusta a lo establecido en el Decreto número 4968 de 2007 y el procedimiento estable-*

*cido en la Circular número 005 del 23 de julio de 2012, y comoquiera que usted certifica que no hay servidores públicos con derechos de carrera que puedan ser encargados, se autoriza **Nombramiento Provisional**, por un término no superior a seis (6) meses en los siguientes empleos:*

N° DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Uno (1)	Profesional Especializado	2028	15

(...);

Que en mérito de lo expuesto, es procedente efectuar el nombramiento provisional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional por el término de seis (6) meses a Sonia Jaramillo Millán, identificada con la cédula de ciudadanía número 66718948 expedida en Tuluá (Valle), en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15 de la Planta Global del Departamento Nacional de Planeación, asignado al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, con una asignación básica de tres millones cincuenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos (\$3.052.692.00), moneda corriente.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia del año 2013 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 63913 del 31 de mayo de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera.

Artículo 4°. Publíquese en el *Diario Oficial* la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2013.

Paula Acosta Márquez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 3673 DE 2013

(diciembre 6)

por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación.

La Subdirectora Territorial y de Inversión Pública, encargada de las funciones del empleo de Director del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1679 de 1991 y 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto número 4968 de 2007, por el cual se modificó el parágrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005, establece: “(...) *Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada (...);

Que en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación existe una vacante definitiva del empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 grado 15 el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio;

Que la Subdirección de Recursos Humanos verificó la planta global del Departamento Nacional de Planeación, y no existen funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución número 1348 del 23 de agosto de 2006 para este cargo, para efectuar un encargo en el empleo vacante, de acuerdo al estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo fijado el 16 de octubre de 2013 y desfijado el 22 de octubre del mismo año;

Que el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° del Decreto número 4968 de 2007, por el cual se modificó el parágrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005, y dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Circular número 005 del 23 de julio de 2012, remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Comunicación GGP-20136510780711 del 23 de octubre de 2013, la solicitud de autorización para proveer mediante nombramiento provisional, la vacante definitiva correspondiente al cargo de Secretario Ejecutivo 4210 grado 15, asignado a la planta global;

Que mediante Comunicación número 2013EE 39583 de 1° de noviembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil, "(...) *La solicitud de Nombramiento Provisional, se ajusta a lo establecido en el Decreto número 4968 de 2007 y el procedimiento establecido en la Circular número 005 del 23 de julio de 2012, y comoquiera que usted certifica que no hay ningún servidor público con derechos de carrera que pueda ser encargado, se autoriza Nombramiento Provisional, por un término no superior a seis (6) meses en los siguientes empleos:*

N° DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	OPEC
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	4210	15	No

(...);

Que en mérito de lo expuesto, es procedente efectuar el nombramiento provisional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional por el término de seis (6) meses a Laura Fernanda Valderrama Blanco, identificada con la cédula de ciudadanía número 1026251962 expedida en Bogotá, en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 15 de la Planta Global del Departamento Nacional de Planeación, asignado a la planta global, con una asignación básica de un millón ciento catorce mil cincuenta y cuatro pesos (\$1.114.054.00), moneda corriente.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia del año 2013 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 63913 del 31 de mayo de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera.

Artículo 4°. Publíquese en el *Diario Oficial* la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2013.

Paula Acosta Márquez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3691 DE 2013

(diciembre 9)

por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el artículo 2° del Decreto número 1679 de 1991 y el Decreto número 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, señala: "*Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera*";

Que el Decreto número 4968 de 2007 que modifica el paragrafo transitorio del artículo 8° del Decreto número 1227 de 2005 dispone que "no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo. Tampoco se requerirá de autorización si el empleo a proveer se encuentra convocado a concurso por parte del citado organismo";

Que en la planta global de personal del Departamento Nacional de Planeación se encuentra en vacancia temporal un (1) empleo de Técnico Operativo Código 3132 grado 18, el cual se hace necesario proveer toda vez que Juan Carlos Solano Guerrero, titular del empleo, se encuentra comisionado en otro empleo;

Que verificada la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación no se encontró ningún empleado con derechos de carrera de grado inferior, que cumpliera con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución número 1348 del 23 de agosto de 2006 para este cargo, de conformidad con el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo fijado el 12 de noviembre de 2013 y desfijado el 18 del mismo mes y año;

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter de provisionalidad al señor Carlos Andrés Pérez Sanabria, identificado con la cédula de ciudadanía número 5833386 de Alvarado, en el cargo de Técnico Operativo Código 3132 grado 18 de la Planta Global del Departamento Nacional de Planeación, asignado al Grupo Gestión de Plataforma Tecnológica de la Oficina de Informática, con una asignación básica de dos millones noventa mil ciento noventa y

ocho pesos (\$2.090.198.00), moneda corriente, por el término de duración de la situación administrativa del titular del empleo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo 3°. Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia del año 2013 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 63913 del 31 de mayo de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera.

Artículo 4°. Publíquese en el *Diario Oficial* la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2013.

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3692 DE 2013

(diciembre 9)

por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1679 de 1991 y 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Convocatoria número 001 de 2005, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo;

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución número 3445 de 9 de octubre de 2012, conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el número 50779, ofertado en el Grupo II de la Convocatoria número 001 de 2005, Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, ubicado en la planta global del Departamento Nacional de Planeación;

Que en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución número 3445 de 9 de octubre de 2012, se estableció el siguiente orden de mérito para la provisión del empleo identificado con el número 50779, objeto de la convocatoria:

Posición	Puntaje	Tipo Doc.	Doc. Identidad	Nombre
1	77.29000000	C.C	54257642	KATTY MINERVA TOLEDO MENA
2	76.92600000	C.C	5934095	RODRÍGUEZ SILVA ISRAEL
3	75.02500000	C.C.	51688986	WILMA AFIFFE BUITRAGO QUINTERO
4	68.53400000	C.C.	52623874	ELSA FRANCIA ÁLVAREZ CASTRO

Que a través de la página web -www.cns.gov.co-, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó que a partir del 2 de noviembre de 2012 la Lista de Elegibles en cita adquirió firmeza, estableciendo como plazo máximo para efectuar el nombramiento en periodo de prueba y en estricto orden de mérito, el 20 de noviembre de 2012;

Que mediante Resolución número 3175 de 19 de noviembre de 2012, se nombró en periodo de prueba a Katty Minerva Toledo Mena, identificada con cédula de ciudadanía número 54257642 de Quibdó, nombramiento que fue revocado a través de la Resolución número 0015 de 4 de enero de 2013, teniendo en cuenta que la señora Toledo Mena manifestó la no aceptación al cargo dentro de los plazos legales establecidos para ello de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto número 1950 de 1973;

Que a través del Oficio GGP-20136510005291 de 10 de enero de 2013, la Subdirección de Recursos Humanos del Departamento Nacional de Planeación, remitió copia de la Resolución número 0015 de 2013 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y solicitó autorización para utilizar la Lista de Elegibles con la persona que ocupó el segundo lugar, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo número 159 de 2011 expedido por esa entidad;

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Oficio 0-2013EE 10365 de 19 de marzo de 2013, autorizó el uso de la Lista de Elegibles del Empleo número 50779, con el elegible que se encuentra en segunda (2) posición, el señor Israel Rodríguez Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 5934095 de Icononzo, teniendo en cuenta que es la persona que se encuentra en la segunda posición de la Lista en cita;

Que mediante Resolución número 1009 de 16 de abril de 2013, se nombró en periodo de prueba a Israel Rodríguez Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 5934095 de Icononzo, nombramiento que fue revocado a través de la Resolución número 1348 de 10 de mayo de 2013, teniendo en cuenta que el señor Rodríguez Silva manifestó la no aceptación al cargo dentro de los plazos legales establecidos para ello de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto número 1950 de 1973;

Que a través del Oficio GGP-20136510384201 de 14 de mayo de 2013, la Subdirección de Recursos Humanos del Departamento Nacional de Planeación, remitió copia de la Resolución número 1348 de 2013 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y solicitó autorización para utilizar la Lista de Elegibles con la persona que ocupó el tercer lugar, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo número 159 de 2011 expedido por esa entidad;

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Oficio 0-2013EE 23352 de 9 de julio de 2013, autorizó el uso de la Lista de Elegibles del Empleo número 50779, con la elegible que se encuentra en tercera (3) posición, la señora Wilma Afiffe Buitrago Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 51688986 de Bogotá, teniendo en cuenta que es la persona que se encuentra en la tercera posición de la Lista en cita;

Que en la actualidad la señora Ligia Margarita Díaz Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía número 40048616 de Tunja, se encuentra nombrada provisionalmente en el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, ubicado en la planta global del Departamento Nacional de Planeación, asignado a la Subdirección de Recursos Humanos, nombramiento provisional que debe darse por terminado teniendo en cuenta que de conformidad con la autorización expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el artículo 32 del Decreto número 1227 de 2005, el empleo objeto del concurso solo puede ser provisto a través del nombramiento en periodo de prueba con la utilización en estricto orden de mérito de la Lista de Elegibles contenida en la Resolución número 3445 de 9 de octubre de 2012.

En efecto, el artículo 32 del Decreto número 1227 de 2005, dispone:

*“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, **el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad**, una vez recibida la lista de elegibles”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas, la Administración debe dar por terminado el nombramiento provisional de la señora Ligia Margarita Díaz Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía número 40048616 de Tunja, y en su lugar nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora Wilma Afiffe Buitrago Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 51688986 de Bogotá, en el empleo Profesional Especializado 2028 grado 19, ubicado en la planta global del Departamento Nacional de Planeación, asignado a la Subdirección de Recursos Humanos, de conformidad con la Resolución número 3445 de 9 de octubre de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora Wilma Afiffe Buitrago Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 51688986 de Bogotá, para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 de la planta global del Departamento Nacional de Planeación, asignado a la Subdirección de Recursos Humanos, con una asignación básica mensual de cuatro millones diez mil doscientos veintisiete pesos (\$4.010.227.00) moneda corriente, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 36 del Decreto número 1227 de 2005, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3°. De conformidad con los artículos 44 y 46 del Decreto número 1950 de 1973, la señora Wilma Afiffe Buitrago Quintero, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4°. Dar por terminado el nombramiento provisional de la señora Ligia Margarita Díaz Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía número 46678440 de Tunja, en el empleo de Profesional Especializado 2028 Grado 19, ubicado en la Subdirección de Recursos Humanos, quien estará en el cargo hasta que la señora Wilma Afiffe Buitrago Quintero tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

Artículo 5°. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a Wilma Afiffe Buitrago Quintero y a Ligia Margarita Díaz Castellanos.

Artículo 6°. Publíquese en el *Diario Oficial* la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2013.

Tatiana Orozco de la Cruz.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DE 2013

(diciembre 9)

por la cual se modifica la Resolución CREG 172 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en especial las contenidas en los Decretos número 1524 y 2253 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 387 de 2007, modificado por el Decreto número 4977 del mismo año, el Gobierno Nacional estableció las políticas generales en relación con la actividad de comercialización del servicio de energía eléctrica.

En virtud de lo anterior y según lo establecido en los literales c), b) y g) del Decreto número 387 de 2007, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución CREG 172 de 2011, por la cual se aprobó la metodología para la implementación de los planes de reducción de pérdidas no técnicas de energía eléctrica en los Sistemas de Distribución Local y la Resolución CREG 174 del mismo año, mediante la cual se modifica la resolución CREG 121 de 2007, en relación con la asignación de pérdidas entre los Comercializadores Minoristas en un mercado de comercialización, según lo dispuesto por los decretos antes mencionados.

Que estando vigentes las resoluciones CREG 172 y 174 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto número 1937 del 9 de septiembre de 2013, mediante el cual se modificaron algunos apartes del Decreto número 387 de 2007 relacionados con la vigencia de los planes de reducción de pérdidas y se derogaron expresamente los literales b) y g) del artículo 3° de dicha norma, afectando en cada caso los fundamentos de hecho y de derecho de las resoluciones CREG 172 y 174 de 2011, mencionadas anteriormente.

Teniendo en cuenta que en relación con los planes de reducción de pérdidas de los que hablan los literales c), d) y e) del Decreto número 387 de 2007 y que le corresponde aprobar a la CREG, el Decreto número 1937 de 2013 establece unas reglas de aplicación y vigencia diferentes a las contenidas en la metodología aprobada por esta comisión de regulación mediante la Resolución CREG 172 de 2011, es necesario proceder a la modificación de esta última norma con el fin de ajustarla a las nuevas condiciones de aplicación y vigencia para los planes de reducción de pérdidas no técnicas, establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en el Decreto número 1937 de 2013.

En consideración a que el Decreto número 1937 de 2013 determina que la CREG establecerá las acciones requeridas para que los Operadores de Red presenten sus planes de reducción de pérdidas, conforme a la nueva metodología de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica, se procederá entonces a realizar las modificaciones que se consideran pertinentes para que los Operadores de Red puedan presentar sus planes de reducción de pérdidas de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía en el respectivo decreto.

En relación con la asignación de pérdidas entre los Comercializadores Minoristas de energía de un mismo Mercado de Comercialización aprobados por esta comisión de regulación mediante la resolución CREG 174 de 2011, se evidencia que al haber sido derogados por el Decreto número 1937 de 2013 los literales b) y g) del artículo 3° del Decreto número 387 de 2007, la mencionada resolución perdió sus fundamentos de derecho que le impiden su plena ejecución conforme a la ley.

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución CREG 174 de 2011 toda vez que los criterios contenidos en los literales b) y g) del artículo 3° del Decreto número 387 del 2007 y con fundamento en los cuales la Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó la asignación de pérdidas entre comercializadores minoristas de energía de un mismo mercado de comercialización desaparecieron del ordenamiento jurídico vigente.

Mediante la Resolución CREG 148 de 2013 se hizo público el proyecto de resolución de carácter general, “por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, ‘por la cual se modifica la Resolución CREG 172 de 2011 y se dictan otras disposiciones’”.

A través de las comunicaciones con radicados CREG E-2013-011066, E 2013-011022, E-2013-011142 y E-2013-011073 se recibieron comentarios de la propuesta de la Resolución CREG 148 de 2013 por parte de las empresas Electricaribe, XM, Asocodis y Codensa respectivamente, los cuales fueron analizados y resueltos en el documento soporte D-128 de 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 y en el artículo 5° del Decreto número 2897 de 2010, se respondió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio, encontrando que todas las respuestas fueron negativas, dado que las disposiciones contenidas en esta resolución no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y por consiguiente no se requiere informar a esa superintendencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión 584 del 9 de diciembre de 2013, acordó expedir esta resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar el artículo 8° de la Resolución CREG 172 de 2011.* El artículo 8° de la Resolución CREG 172 de 2011 quedará así:

Artículo 8°. Evaluación del Plan presentado por un OR. Una vez entre en vigencia la metodología de remuneración de la actividad distribución que reemplace la establecida en la Resolución CREG 097 de 2008, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá en resolución aparte los plazos y parámetros para la presentación y evaluación de los planes de reducción de pérdidas que deben presentar los Operadores de Red.

Artículo 2°. *Modificar el artículo 9° de la Resolución CREG 172 de 2011.* El artículo 9° de la Resolución CREG 172 de 2011 quedará así:

Artículo 9°. Inicio del Plan. Los planes de reducción de pérdidas ordenados por los literales c), d) y e) del artículo 3° del Decreto número 387 de 2007 entrarán en aplicación una vez entren en vigencia los cargos de distribución aprobados mediante la metodología de remuneración de la actividad, distribución que reemplace la establecida en la resolución CREG 097 de 2008, de acuerdo con lo previsto en el Decreto número 1937 de 2013.

Los requisitos técnicos para la implementación de los planes de reducción de pérdidas no técnicas por parte de cada OR serán establecidos por la Comisión de Regulación de Energía en Gas en resolución posterior.

Artículo 3°. *Modificar el artículo 10 de la Resolución CREG 172 de 2011.* El artículo 10 de la Resolución CREG 172 de 2011 quedará así:

Artículo 10. Seguimiento del Plan. La Comisión de Regulación de Energía en Gas expedirá en resolución aparte el procedimiento de evaluación de cumplimiento de las metas del plan de pérdidas no técnicas.

Artículo 4°. *Pérdida de fuerza ejecutoria.* En atención a la derogatoria expresa que hace el Decreto número 1937 de 2013 de los literales b) y g) del Decreto número 387 de 2007, se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución CREG 174 de 2011 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se dejan sin efectos los anexos de la Resolución CREG 172 de 2011, con excepción del numeral 5.1 del Anexo 5.

Artículo 5°. *Derogatorias y Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., 9 de diciembre de 2013.

El Presidente,

Orlando Cabrales Segovia,

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 181 DE 2013

(diciembre 9)

por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general “por la cual se modifica la Resolución CREG 124 de 2013”.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de acuerdo con el Decreto número 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004, concordante con el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Comisión debe hacer públicos en su página web los proyectos de resolución de carácter general que prevé adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en su Sesión número 584 de diciembre 9 de 2013, aprobó hacer público el proyecto de resolución, “por la cual se modifica la Resolución CREG 124 de 2013”,

RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase público el proyecto de resolución, “por la cual se modifica la Resolución CREG 124 de 2013”.

Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las Autoridades Locales Municipales y Departamentales competentes y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitan sus observaciones o sugerencias a más tardar el día 13 de diciembre de 2013.

Artículo 3°. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse a Germán Castro Ferreira, Director Ejecutivo de la Comisión, a la siguiente dirección: Avenida calle 116 N° 7-15, Edificio Torre Cusezar, Interior 2, oficina 901 o al correo electrónico creg@creg.gov.co

Artículo 4°. La presente resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite. Publíquese en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2013.

El Presidente,

Orlando Cabrales Segovia,

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

por la cual se modifica la Resolución CREG 124 de 2013.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo del Decreto número 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía, proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, es función de la CREG establecer el reglamento de operación para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible.

Conforme al artículo 4° del Decreto número 1260 de 2013 corresponde a la CREG establecer la metodología para seleccionar y remunerar los servicios del gestor del mercado de gas natural, asegurando la neutralidad, la transparencia, la objetividad y la total independencia del prestador de los mismos, así como la experiencia comprobada en las actividades a desarrollar. También corresponde a la CREG definir el alcance de los servicios a cargo del gestor del mercado de gas natural, responsable de facilitar las negociaciones y de recopilar y publicar información operativa y transaccional del mercado de gas natural.

El artículo 2° del Decreto número 1710 de 2013 modificó el artículo 20 del Decreto número 2100 de 2011 y dispuso que “(1) a CREG, en desarrollo de su función de expedir el reglamento de operación del mercado mayorista de gas natural de que trata el literal c) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, establecerá el alcance de los servicios que prestará un gestor de los mecanismos de comercialización y de la información, las reglas para la selección de este gestor y las condiciones de prestación de sus servicios. Estas reglas y condiciones deberán asegurar la neutralidad, transparencia, objetividad e independencia del gestor, así como su experiencia comprobada en las actividades a desarrollar. Así mismo, la CREG determinará la forma y remuneración de los servicios del gestor”. También dispuso que “(1) a CREG seleccionará al gestor del mercado mediante un concurso sujeto a los principios de transparencia y selección objetiva que garanticen la libre concurrencia”.

La CREG profirió la Resolución número 124 de 2013, “por la cual se establecen las reglas para la selección del gestor del mercado de gas natural, las condiciones en que prestará sus servicios y su remuneración, como parte del reglamento de operación de gas natural”.

Mediante la Resolución CREG 150 de 2013 se dio apertura al proceso de selección del gestor del mercado de gas natural y se establecieron reglas con base en las cuales se realizará este proceso.

Una vez abierto el proceso de selección del gestor del mercado, se dio inicio a la actividad de preguntas y respuestas. De manera simultánea, el promotor del proceso de selección organizó reuniones con diferentes interesados. Es así como, de las preguntas recibidas y de las reuniones que se llevaron a cabo, se encontró la necesidad de realizar ajustes a la Resolución número 124 de 2013.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° de la Resolución CREG 124 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 4°. Proceso de selección. La Comisión de Regulación de Energía y Gas seleccionará el gestor del mercado mediante un concurso público sujeto a las reglas definidas en esta resolución. Este concurso considerará las siguientes etapas:

	Actividad	Plazo
1.	Apertura del proceso de selección	La fecha de apertura se establecerá mediante resolución de la CREG
2.	Atención de preguntas y observaciones	
	2.1. Presentación de preguntas y observaciones por parte de los interesados	4 semanas a partir de la fecha de apertura
	2.2. Respuesta a las preguntas y observaciones por parte de la CREG	2 semanas a partir de la finalización de la actividad 2.1

	Actividad	Plazo
3.	Precalificación	
	3.1. Presentación de información de los interesados para la precalificación	5 semanas a partir de la finalización de la actividad 2.2
	3.2. Precalificación por parte de la CREG	2 semanas a partir de la finalización de la actividad 3.1
4.	Selección	
	4.1. Levantamiento de información por parte de los interesados precalificados	4 semanas a partir de la finalización de la actividad 3.2
	4.2. Presentación de ofertas por parte de los interesados precalificados	2 semanas a partir de la finalización de la actividad 4.1
	4.3. Demostración por parte de los interesados precalificados	2 semanas a partir de la finalización de la actividad 4.2
	4.4. Definición de precalificados elegibles por parte de la CREG	1 semana a partir de la finalización de la actividad 4.3
	4.5. Evaluación de propuestas y selección del gestor del mercado	Hasta 2 semanas a partir de la finalización de la actividad 4.3

Parágrafo 1°. Los interesados podrán participar en este proceso de manera individual o a través de consorcios. Para los efectos de la presente resolución se entenderá que un consorcio es una forma de participación en la cual dos o más personas presentan en forma conjunta una misma propuesta para la participación en el proceso de selección del gestor del mercado, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta presentada y de las obligaciones derivadas de la ejecución que ello conlleva en caso de ser seleccionado como gestor del mercado, afectando a todos los miembros que lo conforman.

Parágrafo 2°. En la resolución de apertura del proceso de selección se señalará la dirección en Bogotá o el correo electrónico a los que se deberá enviar la información establecida en este capítulo.

Artículo 2°. Modificar el inciso 2° del artículo 5° de la Resolución CREG 124 de 2013, el cual quedará así:

Se entenderá por interesado aquel que presenta la solicitud de precalificación, bien sea de manera individual o a través de consorcio. Los interesados que participen en el proceso de selección de manera individual deberán cumplir todos los requisitos habilitantes señalados en la parte i del numeral 1 y en los numerales 2 a 4 de este artículo para continuar en el proceso. Los interesados que participen a través de la figura de consorcio podrán continuar en el proceso de selección si cada uno de sus integrantes cumple con el requisito habilitante señalado en el numeral 2 de este artículo y si el consorcio cumple los requisitos habilitantes señalados en la parte ii del numeral 1 y en los numerales 3 y 4 de este artículo.

Artículo 3°. Modificar el numeral 1 del artículo 5° de la Resolución CREG 124 de 2013, el cual quedará así:

1. El interesado deberá ser neutral, transparente, objetivo e independiente, conforme se establece a continuación.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito habilitante, el interesado deberá presentar una declaración escrita ante la CREG en la que afirme que no tiene vínculo económico con participantes del mercado de gas natural, entendido vínculo económico en los términos de los siguientes literales, según corresponda:

i) Si el interesado es una empresa individual:

a) El interesado no podrá ser un participante del mercado;

b) Ningún participante del mercado podrá tener participación directa en el capital o en la propiedad del interesado. El interesado no podrá tener participación directa en el capital o en la propiedad de alguno de los participantes del mercado;

c) Ningún participante del mercado podrá tener una participación indirecta en el capital o en la propiedad del interesado que exceda del 20%. El interesado no podrá tener una participación indirecta en el capital o en la propiedad de un participante del mercado que exceda del 20%;

d) Los participantes del mercado no podrán tener una participación indirecta agregada en el capital o en la propiedad del interesado que exceda del 30%;

e) Ningún participante del mercado podrá tener con el interesado relación de control ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada de acuerdo con lo previsto en la legislación comercial. El interesado no podrá tener con algún participante del mercado relación de control ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada de acuerdo con lo previsto en la legislación comercial. Adicionalmente, aquel que tenga relación de control con el gestor del mercado no podrá tener relación de control con algún participante del mercado;

ii) Si el interesado es un consorcio:

a) Ningún integrante del consorcio interesado podrá ser un participante del mercado;

b) Ningún participante del mercado podrá tener una participación indirecta en el capital o en la propiedad del consorcio interesado que exceda del 20%. El consorcio interesado no podrá tener una participación indirecta en el capital o en la propiedad de un participante del mercado que exceda del 20%;

c) Los participantes del mercado no podrán tener una participación indirecta agregada en el capital o en la propiedad del consorcio interesado que exceda del 30%;

d) Ningún participante del mercado podrá tener con el consorcio interesado relación de control ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada de acuerdo con lo previsto en la legislación comercial. El consorcio interesado no podrá tener con algún participante del mercado relación de control ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada de acuerdo con lo previsto en la legislación comercial. Adicionalmente, aquel que tenga relación de control con el gestor del mercado no podrá tener relación de control con algún participante del mercado.

Esta declaración se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, en los términos del artículo 7° del Decreto número 019 de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de que en algún momento la CREG pueda solicitar la certificación de quién o quiénes son los asociados, accionistas o socios y los beneficiarios reales.

Artículo 4°. Modificar el parágrafo 2° del artículo 5° de la Resolución CREG 124 de 2013, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. El cálculo de la participación indirecta de una empresa en el capital o en la propiedad del agente objeto de análisis se deberá realizar de conformidad con lo dispuesto en el anexo de esta resolución. El cálculo de la participación indirecta agregada de los participantes del mercado en el capital o en la propiedad del agente objeto de análisis se deberá realizar de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente resolución. Se entenderá que el agente objeto de análisis es el interesado durante el desarrollo de la actividad de precalificación, y es el gestor del mercado durante el período de vigencia de la obligación de prestación de los servicios.

Artículo 5°. Modificar el parágrafo 3° del artículo 5° de la Resolución número 124 de 2013, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Los interesados que participen en este proceso bajo la forma de consorcio deberán especificar claramente, para cada uno de sus integrantes, la calidad en que participa, la experiencia que acredita y la capacidad financiera que acredita dentro del mismo. De igual manera, deberán especificar el porcentaje de participación en el consorcio de cada uno de sus integrantes.

Artículo 6°. Modificar el literal b) del numeral 2 del artículo 7° de la Resolución CREG 124 de 2013, el cual quedará así:

b) El ingreso anual esperado deberá considerar todos los costos, los gastos y los impuestos en que incurra durante el período de planeación y durante el período de vigencia de la obligación de prestación de los servicios, incluyendo el costo de oportunidad del capital. No deberá considerar el valor de la comisión de éxito que deberá pagar al promotor contratado por la CREG para la promoción del proceso de selección.

Artículo 7°. Modificar el literal c) del numeral 2 del artículo 13 de la Resolución CREG 124 de 2013, el cual quedará así:

c) Deberá operar el BEC en una plataforma robusta que soporte visualización en los navegadores web que cumplan con estándares de la W3C y Microsoft Internet Explorer. Asimismo, el BEC deberá poder ser visto, como mínimo, en dispositivos móviles y tablets que soporten algunos de los siguientes sistemas operativos: IOS, Android, Windows mobile, FireFox OS y BlackBerry OS.

Artículo 8°. Modificar el numeral 1 del artículo 14 de la Resolución CREG 124 de 2013, el cual quedará así:

1. Disponibilidad del BEC. Porcentaje de tiempo en que el BEC se encuentra disponible.

Este porcentaje deberá ser igual o superior a 98% entre las 6:00 a. m. y las 10:00 p. m. El indicador se determinará con base en la siguiente ecuación:

$$D = \frac{t_{disponible_d}}{t_{total}} \times 100$$

Donde:

D: Porcentaje de tiempo en que el BEC estuvo disponible durante el período de evaluación.

t_{disponible d}: Número de minutos entre las 6:00 a. m. y las 10:00 p. m. del período de evaluación en que el BEC estuvo disponible.

t_{total}: Número de minutos entre las 6:00 a. m. y las 10:00 p. m. del período de evaluación.

Dicho porcentaje deberá ser igual o superior a 80% entre las 10:00 p. m. y las 6:00 a. m. El indicador se determinará con base en la siguiente ecuación:

$$D = \frac{t_{disponible_n}}{t_{total}} \times 100$$

Donde:

D: Porcentaje de tiempo en que el BEC estuvo disponible durante el período de evaluación.

t_{disponible n}: Número de minutos entre las 10:00 p. m. y las 6:00 a. m. del período de evaluación en que el BEC estuvo disponible.

t_{total}: Número de minutos entre las 10:00 p. m. y las 6:00 a. m. del período de evaluación.

Artículo 9°. Adicionar el parágrafo 4° al artículo 17 de la Resolución CREG 124 de 2013, el cual quedará así:

Parágrafo 4°. La terminación anticipada de los servicios a cargo del gestor del mercado será determinada por la CREG mediante una resolución motivada de carácter particular y concreto. Contra la mencionada resolución procederán los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Adicionar un parágrafo al artículo 19 de la Resolución CREG 124 de 2013, el cual quedará así:

Parágrafo. La modificación de la remuneración de los servicios prestados por el gestor del gestor del mercado será adoptada por la CREG mediante una resolución motivada de carácter particular y concreto. Para estos efectos se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Modificar el artículo 21 de la Resolución CREG 124 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 21. Cálculo del valor a pagar. Cada uno de los responsables del pago de los servicios a cargo del gestor del mercado deberá pagar a este último, con una periodicidad mensual, el valor que resulte de la siguiente expresión:

$$Pago_{v,m} = ECV_{v,m-1} \times CU_{m-1}$$

Donde:

$Pago_{v,m}$: Pago a realizar por el vendedor v, en el mes m, por los servicios prestados por el gestor del mercado durante el mes m - 1. Este valor se expresará en pesos.

v: Responsable del pago según el artículo 20 de esta resolución.

$ECV_{v,m-1}$: Cantidad de energía garantizada por el vendedor v mediante los contratos firmes y/o los contratos de suministro con firmeza condicionada que: i) hayan estado registrados ante el gestor del mercado el vigésimo quinto día calendario del mes m - 1; y ii) tuvieron como fecha de inicio de la obligación de suministro una fecha no posterior al vigésimo quinto día calendario del mes m - 1. Esta cantidad se expresará en MBTUD.

CU_{m-1} : Costo unitario de los servicios a cargo del gestor del mercado durante el mes m - 1, expresado en pesos por MBTUD.

El costo unitario de los servicios a cargo del gestor del mercado, CU_{m-1} , se determinará de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$CU_{m-1} = \frac{\left(\frac{IAE_a \times (1 + I) \times \frac{PPI_{a-1}}{PPI_0} \times TRM_{m-1}}{12} \right) + \left(\frac{CE_a}{12} \right)}{\sum_v (\sum_i ECV_{i,v} + \sum_j ECV_{j,v})}$$

Donde:

m: Mes en que se realiza el pago.

IAE_a : Ingreso que el gestor del mercado espera recibir durante el año al cual pertenece el mes m - 1 del período de vigencia de la obligación de prestación de los servicios, de acuerdo con su propuesta económica.

I: Incremento en el ingreso que el gestor del mercado espera recibir en el año al cual pertenece el mes m - 1, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 19 de esta resolución. Este incremento se expresará en términos porcentuales.

PPI_{a-1} : Índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, correspondiente a 'finished goods', reportado por la oficina de estadísticas laborales del departamento de trabajo de los Estados Unidos, Serie ID: WPUSOP3000, para el año a - 1.

PPI_0 : Índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, correspondiente a 'finished goods', reportado por la oficina de estadísticas laborales del departamento de trabajo de los Estados Unidos, Serie ID: WPUSOP3000, para el año calendario anterior al primer año del período de vigencia de la obligación de prestación de los servicios.

TRM_{m-1} : Promedio de la tasa de cambio representativa del mercado para el mes anterior al mes en que se realiza el pago. Este valor se calculará como el promedio de las tasas diarias, certificadas por la Superintendencia Financiera, del mes anterior al mes en que se realiza el pago.

CE_a : Valor de la comisión de éxito que el gestor del mercado deberá pagar al promotor contratado por la CREG para la promoción del proceso de selección. Cuando sea igual a 1, esta variable corresponderá al valor de la comisión de éxito efectivamente pagada por el gestor del mercado. Cuando sea diferente de 1, esta variable será igual a cero (0).

$ECV_{i,v}$: Cantidad de energía garantizada por el vendedor mediante cada contrato firme i que: i) haya estado registrado ante el gestor del mercado el vigésimo quinto día calendario del mes m - 1; y ii) tuvo como fecha de inicio de la obligación de suministro una fecha no posterior al vigésimo quinto día calendario del mes m - 1. Esta cantidad se expresará en MBTUD.

$ECV_{j,v}$: Cantidad de energía cuyo suministro fue garantizado por el vendedor v mediante cada contrato de suministro con firmeza condicionada j que: i) hayan estado registrados ante el gestor del mercado el vigésimo quinto día calendario del mes m - 1; y ii) tuvieron como fecha de inicio de la obligación de suministro una fecha no posterior al vigésimo quinto día calendario del mes m - 1. Esta cantidad se expresará en MBTUD.

Artículo 12. Modificar el anexo de la Resolución CREG 124 de 2013, el cual quedará así:

Anexo

Cálculo de la participación indirecta en el capital o en la propiedad

A. Participación indirecta individual

La participación indirecta de una empresa en el capital o en la propiedad de una empresa se calculará como la suma de:

1. La sumatoria de los valores que resultan de multiplicar:

a) La participación porcentual directa de la empresa x en el capital o en la propiedad de cada empresa que tiene participación directa en el capital o en la propiedad de la empresa z, y:

b) La participación porcentual directa de la empresa correspondiente en el capital o en la propiedad de la empresa z.

2. La sumatoria de los valores que resultan de multiplicar:

a) La participación porcentual directa de la empresa x en el capital o en la propiedad de cada empresa w que tiene participación indirecta en el capital o en la propiedad de la empresa z, y:

b) La participación indirecta de la empresa w correspondiente en el capital o en la propiedad de la empresa z. Para determinar esta participación se deben repetir los pasos 1 y 2 de este anexo tantas veces como sea necesario.

B. Participación indirecta agregada

1. La participación indirecta agregada de los participantes del mercado en el capital o en la propiedad de una empresa z se calculará así:

a) Se determinará la participación indirecta de cada participante del mercado en la empresa z, de acuerdo con lo dispuesto en el literal A de este anexo;

b) Se realizará la sumatoria de los valores resultantes del cálculo del literal anterior.

2. La participación indirecta agregada de los participantes del mercado en el capital o en la propiedad de un consorcio z se calculará así:

a) Se determinará la participación indirecta agregada de los participantes del mercado en el capital o en la propiedad de cada uno de los integrantes del consorcio z, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del literal B de este anexo;

b) Se realizará la sumatoria de los valores resultantes de multiplicar: i) el valor resultante del cálculo del literal anterior para cada uno de los integrantes del consorcio z; y ii) el porcentaje en que el respectivo integrante participa en el consorcio z.

Artículo 13. Vigencia de la presente resolución. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**. Los aspectos de la Resolución CREG 124 de 2013 que no hayan sido modificados con la presente resolución permanecerán vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Firmas del proyecto.

El Presidente,

Orlando Cabrales Segovia,

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 182 DE 2013

(diciembre 9)

por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "por la cual se modifica la Resolución CREG 150 de 2013".

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de acuerdo con el Decreto número 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004, concordante con el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, la Comisión debe hacer públicos en su página web los proyectos de resolución de carácter general que prevé adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en su Sesión número 584 de diciembre 9 de 2013, aprobó hacer público el proyecto de resolución, "por la cual se modifica la Resolución CREG 150 de 2013",

RESUELVE:

Artículo 1°. Hágase público el proyecto de resolución, "por la cual se modifica la Resolución CREG 150 de 2013".

Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las Autoridades Locales Municipales y Departamentales competentes y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitan sus observaciones o sugerencias a más tardar el día 13 de diciembre de 2013.

Artículo 3°. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse a Germán Castro Ferreira, Director Ejecutivo de la Comisión, a la siguiente dirección: avenida

calle 116 N° 7-15, Edificio Torre Cusezar, Interior 2, oficina 901 o al correo electrónico creg@creg.gov.co

Artículo 4°. La presente resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite. Publíquese en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2013.

El Presidente,

Orlando Cabrales Segovia,

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

por la cual se modifica la Resolución CREG 150 de 2013.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo del Decreto número 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía, proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, es función de la CREG establecer el reglamento de operación para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía y gas combustible.

Conforme al artículo 4° del Decreto número 1260 de 2013 corresponde a la CREG establecer la metodología para seleccionar y remunerar los servicios del gestor del mercado de gas natural, asegurando la neutralidad, la transparencia, la objetividad y la total independencia del prestador de los mismos, así como la experiencia comprobada en las actividades a desarrollar. También corresponde a la CREG definir el alcance de los servicios a cargo del gestor del mercado de gas natural, responsable de facilitar las negociaciones y de recopilar y publicar información operativa y transaccional del mercado de gas natural.

El artículo 2° del Decreto número 1710 de 2013 modificó el artículo 20 del Decreto número 2100 de 2011 y dispuso que "(l)a CREG, en desarrollo de su función de expedir el reglamento de operación del mercado mayorista de gas natural de que trata el literal c del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, establecerá el alcance de los servicios que prestará un gestor de los mecanismos de comercialización y de la información, las reglas para la selección de este gestor y las condiciones de prestación de sus servicios. Estas reglas y condiciones deberán asegurar la neutralidad, transparencia, objetividad e independencia del gestor, así como su experiencia comprobada en las actividades a desarrollar. Así mismo, la CREG determinará la forma y remuneración de los servicios del gestor". También dispuso que "(l)a CREG seleccionará al gestor del mercado mediante un concurso sujeto a los principios de transparencia y selección objetiva que garanticen la libre concurrencia".

La CREG profirió la Resolución número 124 de 2013, "por la cual se establecen las reglas para la selección del gestor del mercado de gas natural, las condiciones en que prestará sus servicios y su remuneración, como parte del reglamento de operación de gas natural".

Mediante la Resolución CREG 150 de 2013 se dio apertura al proceso de selección del gestor del mercado de gas natural y se establecieron reglas con base en las cuales se realizará este proceso.

Una vez abierto el proceso de selección del gestor del mercado, se dio inicio a la actividad de preguntas y respuestas. De manera simultánea, el promotor del proceso de selección organizó reuniones con diferentes interesados. Es así como, de las preguntas recibidas y de las reuniones que se llevaron a cabo, se encontró la necesidad de realizar ajustes a la Resolución número 150 de 2013.

La Comisión, en la Sesión número 584 del día 9 de diciembre de 2013 aprobó las disposiciones contenidas en la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 10 de la Resolución CREG 150 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 10. Selección de precalificados y definición de elegibles. Acorde con lo establecido en los artículos 5° y 9° de la Resolución CREG 124 de 2013, los interesados precalificados y los precalificados elegibles serán definidos mediante resolución de la CREG. En cada uno de estos casos el acto administrativo contentivo de la decisión será notificado a los interesados, de manera personal, en audiencia pública. Contra el acto administrativo procederá el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto teniendo en cuenta lo contemplado en la normativa vigente sobre la materia.

Parágrafo. Las actividades de precalificación y definición de precalificados elegibles se entenderán finalizadas una vez queden en firme las actuaciones administrativas correspondientes.

Artículo 2. Modificar el artículo 12 de la Resolución CREG 150 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 12. Selección del gestor del mercado. Una vez en firme la lista de elegibles, llevada a cabo la apertura de las propuestas económicas y realizada la verificación establecida en el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución CREG 124 de 2013, la CREG determinará el orden de elegibilidad mediante una resolución. En dicha resolución la CREG discriminará el ingreso esperado de cada proponente y su valor presente. Este acto administrativo será notificado a los interesados, de manera personal, en audiencia pública. Contra el acto administrativo procederá el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto teniendo en cuenta lo contemplado en la normativa vigente sobre la materia.

Una vez en firme lo anterior, mediante una resolución de la CREG se establecerá quién fue seleccionado como gestor del mercado y su remuneración.

Parágrafo. La actividad de evaluación de propuestas y selección del gestor del mercado se entenderá finalizada una vez queden en firme las actuaciones administrativas correspondientes.

Artículo 3°. *Vigencia de la presente resolución.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. Los aspectos de la Resolución CREG 150 de 2013 que no hayan sido modificados con la presente resolución permanecerán vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Firmas del proyecto.

El Presidente,

Orlando Cabrales Segovia,

Viceministro de Energía, Delegado del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Germán Castro Ferreira.

(C. F.)

Comisión Nacional del Servicio Civil

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 494 DE 2013

(octubre 23)

por el cual se modifica el artículo 23 del Acuerdo número 164 del 6 de octubre de 2011.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en su carácter de órgano autónomo independiente y en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el Decreto-ley 111 de 1996, la Ley 909 de 2004 y el Acuerdo número 01 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que la CNSC es un órgano de origen Constitucional de conformidad con lo preceptuado en los artículos 113 y 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

2. Que con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la autonomía de la CNSC ha sido ratificada en las Sentencias C-192 de 1997, C-372 de 1999, C-1230 de 2005, C-109 de 2006, entre otras.

3. Que la Ley 489 de 1998, "por la cual se regula la organización y funcionamiento de las autoridades públicas del orden nacional", se encuentran algunas referencias que ratifican la autonomía de aquellas entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, cuando afirma en forma descriptiva lo siguiente "Artículo 40. El Banco de la República, los Entes Universitarios Autónomos, las Corporaciones Autónomas Regionales, la Comisión Nacional de Televisión y las demás entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes" (Subrayas fuera de texto).

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil: La CNSC prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio".

5. Que en virtud de lo establecido en el numeral 1, artículo 13 de la Ley 909 de 2004, la CNSC a través del Acuerdo número 01 de 2004, adoptó su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

6. Que en desarrollo de la función prevista en el literal i) del artículo 8° del Acuerdo número 01 de 2004, corresponde a la CNSC "Aprobar el proyecto del plan de desarrollo y del presupuesto de la Comisión", así como adoptar sus decisiones en pleno, mediante Acuerdos, Resoluciones, Circulares, Directivas e Instructivos.

7. Que la CNSC expidió el Acuerdo número 153 de 2010, “por el cual dispone expedir los actos administrativos necesarios para desarrollar la autonomía técnica, administrativa, presupuestal y patrimonial de la CNSC”.

8. Que en mérito de lo anterior, la CNSC en Sala Plena del día 15 de diciembre de 2010, aprobó expedir el Estatuto de Presupuesto, a efectos de garantizar el cumplimiento de su objeto constitucional, para lo cual, en sesión de 14 de enero de 2011, por unanimidad expidió el Acuerdo número 155 de 2011.

9. Que el Acuerdo número 155 de 2011 fue modificado mediante Acuerdo número 164 de 2011, “por el cual se modifican y derogan algunos artículos del Acuerdo número 155 del 14 de enero de 2011, y se compilan las disposiciones que constituyen el Estatuto Único de Presupuesto de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)”.

10. Que la Contraloría General de la República (CGR), en la auditoría con enfoque integral realizada a la vigencia fiscal 2012, hizo observaciones con respecto al tratamiento presupuestal de la Disponibilidad Inicial y Disponibilidad final de que tratan los artículos 17 y 19 del Acuerdo número 164 de 2011, los cuales se reflejan en el nivel de detalle a que se refiere el artículo 23 del acuerdo mencionado.

11. Que con fundamento en la observación realizada por la CGR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Sala Plena de Comisión, en sesión realizada el día 17 de octubre de 2013, consideró pertinente realizar los ajustes al artículo 23 del Acuerdo número 164 de 2011, al nivel de detalle del presupuesto anual de la CNSC.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con la decisión adoptada en Sala Plena en fecha 22 de octubre de 2013,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 23 del Acuerdo número 164 de 2011, el cual quedará así:
“**Artículo 23:** El Presupuesto Anual se aprobará de acuerdo con el siguiente nivel de detalle:

1. PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS OPERACIONALES

TASAS Y TARIFAS VENTA DE SERVICIOS

MULTAS

RENDIMIENTOS FINANCIEROS

OTROS INGRESOS OPERACIONALES

INGRESOS NO OPERACIONALES

VENTA DE ACTIVOS

DONACIONES

EXCEDENTES FINANCIEROS

OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES

RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO O INTERNO

RECURSOS CRÉDITO EXTERNO

RECURSOS CRÉDITO INTERNO

APORTES DE LA NACIÓN

2. PRESUPUESTO DE GASTOS Y DE INVERSIÓN

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

GASTOS DE PERSONAL

SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

GASTOS GENERALES

IMPUESTOS

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

TRANSFERENCIAS

CUOTA DE AUDITAJE

GASTOS SERVICIO DE LA DEUDA

GASTOS SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA

GASTOS SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE INVERSIÓN

Artículo 2°. Los demás artículos del Acuerdo número 164 de 2011 que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2013.

El Presidente,

Jorge Alberto García García.
(C. F.).

Agencia Nacional de Contratación Pública
–Colombia Compra Eficiente–

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 8 DE 2013

(diciembre 10)

Para:	Entidades Estatales
Asunto:	Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– en su función de ente rector del sistema de compras y contratación pública, presenta el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo (Versión M-ICR-01), el cual está disponible en la página web www.colombiacompra.gov.co/manuales.

La presente versión reemplaza integralmente la anterior, expedida mediante la Circular número 5 del 16 de septiembre de 2013.

Muy atentamente,

La Directora General,

María Margarita Zuleta González.

Referencia Normativa

Artículo 17 y literal (a) del numeral 2 del artículo 159 del Decreto número 1510 de 2013.

Artículo 3° del Decreto número 4170 de 2011.

Anexo formato de control de modificaciones

Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación
Formato de control de modificaciones
Versión final: Versión M-ICR-01 del 9 de diciembre de 2013
Versión modificada: Versión 1 del 16 de septiembre de 2013

Ubicación en la versión modificada	Descripción
Página 2, nota a pie de página 3	Corrección de formato de cita.
Página 3, literal (d) del título “A. Riesgos en el Proceso de Contratación”, párrafo segundo.	Inserción de coma después de la expresión “es decir”.
Página 3, segundo párrafo del título “A. Riesgos en el Proceso de Contratación”, numeral (i)	Inserción de las expresiones “de” y “para” en la frase “mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones”.
Página 4, Tabla 1	Cambio del nombre de la columna “Calificación total” por “Valoración del riesgo”.
Página 4, Tabla 1	Cambio del nombre de la columna “Prioridad” por “Categoría”.
Página 4, Tabla 1	Cambio del nombre de la columna “Calificación” por “Valoración del riesgo” en el aparte de “Impacto después del tratamiento”.
Página 4, Tabla 1	Cambio del nombre de la columna “Calificación total” por “Categoría” en el aparte de “Impacto después del tratamiento”.
Página 4, Tabla 1	Cambio del nombre de la columna “¿Afecta el equilibrio económico del contrato?” por “¿Afecta la ejecución del contrato?”.
Página 6, subtítulo “Planeación”, primer párrafo	Inserción de la expresión “se” en la frase “la fecha en la cual se decide continuar o no con el Proceso de Contratación.”.
Página 7, subtítulo “Ejecución”	Eliminación de un punto, después de la expresión “respectivo”.
Página 7, subtítulo “Riesgos Financieros”	Cambio de la expresión “es” por “son”.
Página 8, primer párrafo que viene del subtítulo “Riesgos Financieros” de la página 7	Inserción de coma, después de la expresión “refinanciamientos”.
Página 9, Tabla 2	Cambio del título de la tabla “Categoría del Riesgo” por “Probabilidad del Riesgo”.
Página 9, literal (b)	Inserción de coma después del número 3.

Ubicación en la versión modificada	Descripción
Página 10, Tabla 3, columna “Menor”, fila “Calificación Cualitativa”	Cambio de la redacción “Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual” por “Dificultar la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.”
Página 10, Tabla 3, columnas “Moderado” y “Mayor”, fila “Calificación Cualitativa”	Se inserta punto al final del texto de cada celda.
Página 12, literal (a) del subtítulo “4. Asignación y tratamiento de los Riesgos”	Cambio de “busca” por “buscar”.
Página 12, literal (b) del subtítulo “4. Asignación y tratamiento de los Riesgos”	Inserción de coma después de la expresión “en mejor forma”.
Página 12, literal (c) del subtítulo “4. Asignación y tratamiento de los Riesgos”	Eliminación de la expresión “el Riesgo” después de “En este caso”.
Página 12, último párrafo, subtítulo “4. Asignación y tratamiento de los Riesgos”	Inserción de la expresión “del Riesgo,” después de “para el tratamiento”.
Página 13, segundo párrafo	Inserción de coma después de la expresión “los eventos”.
Página 13, segundo párrafo	Cambio de “como se enfrenta” por “cómo se enfrenta”.
Página 14, párrafo primero, del subtítulo “C. ¿Qué se debe incluir en los Documentos del Proceso de Contratación y en la audiencia de asignación de Riesgos?”	Eliminación de la expresión “y en los pliegos de condiciones,”.

Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación

Introducción

Colombia Compra Eficiente presenta este Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los partícipes¹ del sistema de compras y contratación pública.

El artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto-ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de “diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura”², sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo.

En la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación³.

De esta manera, uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública es el manejo del riesgo del Proceso de Contratación. En consecuencia, la administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato.

El Decreto número 1510 de 2013 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También el Decreto número 1510 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El Decreto número 1510 de 2013 se refiere al Riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto número 4170 de 2011. Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente presenta este Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los partícipes⁴ del sistema de compras y contratación pública buscando ofrecer lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011⁵.

¹ Artículo 2° del Decreto número 1510 de 2013.

² Decreto-ley 4170 de 2011, artículo 1° y numeral 9 del artículo 12.

³ DIMITRI N., PIGA, G., SPAGNOLO G., Handbook of Procurement. New York: Cambridge University Press, 2006.

⁴ Artículo 2° del Decreto número 1510 de 2013.

⁵ Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública, Departamento Nacional de Planeación, 1° de diciembre de 2011.

Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto número 1510 de 2013. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

A. Riesgos en el Proceso de Contratación

Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; b) Los eventos que alteren la ejecución del contrato; c) El equilibrio económico del contrato; d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación, y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación, y iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

B. Estructura de la administración de Riesgos

La administración de Riesgos es el conjunto de procesos dirigidos a proteger a la Entidad Estatal de los eventos en el Proceso de Contratación. La administración de Riesgos permite reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el Proceso de Contratación⁶.

Colombia Compra Eficiente propone administrar los Riesgos del Proceso de Contratación siguiendo los pasos enumerados a continuación:

1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
2. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación.
3. Evaluar y calificar los Riesgos.
4. Asignar y tratar los Riesgos.
5. Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos.

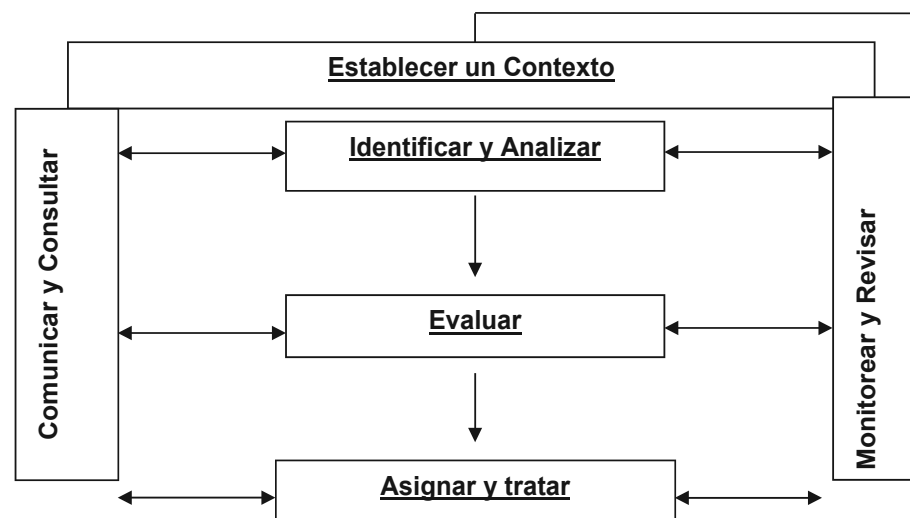
Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales elaborar la matriz de la Tabla 1 que incluya todos los Riesgos identificados del Proceso de Contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el Riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo, como se muestra a continuación:

Tabla 1 - Matriz de Riesgos

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento		¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	Monitoreo y revisión
													Probabilidad	Impacto							
1																					
2																					
3																					

Colombia Compra Eficiente adoptó la metodología de que trata la presente guía con base en el Estándar AS/NZS ISO 31000.

⁶ Risk Assessment and Management: Managing Risks in Products and Services Contracting, Department of Finance, Government of Western Australia, 2011.



A continuación se presenta la descripción paso a paso de la metodología que Colombia Compra Eficiente presenta a las Entidades Estatales en cumplimiento de lo establecido por el artículo 159 del Decreto número 1510 de 2013.

1. Establecer el contexto

El punto inicial es identificar el contexto en el cual interactúa la Entidad Estatal para conocer el ambiente social, económico y político, e identificar i) sus propios Riesgos; ii) los Riesgos comunes a sus Procesos de Contratación; y iii) los Riesgos del Proceso de Contratación en particular.

En este paso la Entidad Estatal debe identificar los aspectos que se mencionan a continuación y los posibles efectos adversos que estos pueden generar.

- El objeto del Proceso de Contratación.
- Los participantes del Proceso de Contratación.
- La ciudadanía que se beneficia del Proceso de Contratación.
- La capacidad de la Entidad Estatal entendida como la disponibilidad de recursos y conocimientos para el Proceso de Contratación.
- La suficiencia del presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
- Las condiciones geográficas y de acceso del lugar en el cual se debe cumplir el objeto del Proceso de Contratación.
- El entorno socio ambiental.
- Las condiciones políticas.
- Los factores ambientales.
- El sector del objeto del Proceso de Contratación y su mercado.
- La normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación.
- Experiencia propia y de otras Entidades Estatales en Procesos de Contratación del mismo tipo.

2. Identificar y clasificar los Riesgos

Una vez establecido el contexto, la Entidad Estatal debe identificar e incluir en la matriz propuesta los Riesgos del Proceso de Contratación.

Esta identificación de los Riesgos puede partir además de fuentes, como por ejemplo los planes estratégicos, planes de acción, reportes de desempeño, presupuestos, Riesgos identificados por otras Entidades Estatales, lluvia de ideas, paneles de expertos cuando la complejidad del Proceso de Contratación lo exige, análisis DOFA (Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenazas), encuestas y cuestionarios.

En este paso la Entidad Estatal debe contar con el personal responsable misionalmente del Proceso de Contratación y el personal con el conocimiento adecuado para la administración del Riesgo.

Una vez identificados los Riesgos del Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe clasificarlos según su clase, su fuente, la etapa del Proceso de Contratación en la que se encuentra el Riesgo, y su Tipo, así:

Clase:

– General: es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual.

– Específico: es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

Fuente:

– Interno: es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (reputacional, tecnológico).

– Externo: es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).

Etapa:

– Planeación: la etapa de planeación está comprendida entre la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y la fecha en la cual se decide continuar o no con el Proceso de Contratación. Durante esta etapa, la Entidad Estatal elabora los estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones o sus equivalentes. Dentro de las preguntas que la Entidad Estatal debe hacerse para identificar los Riesgos de la etapa de planeación se encuentran las siguientes:

- i) La modalidad de contratación es adecuada para el bien servicio u obra necesitado;
- ii) Los requisitos habilitantes son los apropiados para el Proceso de Contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los Riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistentes con el Proceso de Contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes;
- iii) El valor del contrato corresponde a los precios del mercado;
- iv) La descripción del bien o servicio requerido es claro;
- v) El Proceso de Contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes;
- vi) El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo;
- vii) El diseño del Proceso de Contratación permite satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.

– Selección: la etapa de selección está comprendida entre el acto de Apertura del Proceso de Contratación y la Adjudicación o la declaración de desierto del Proceso de Contratación. En la etapa de selección la Entidad Estatal selecciona al contratista. En esta etapa los Riesgos frecuentes son los siguientes:

- i) Falta de capacidad de la Entidad Estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad;
- ii) Riesgo de colusión;
- iii) Riesgo de ofertas artificialmente bajas.

– Contratación: Una vez adjudicado el contrato objeto del Proceso de Contratación, inicia la etapa de contratación en la cual se debe cumplir con el cronograma previsto para la celebración del contrato, el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y pago. En esta etapa los Riesgos frecuentes son los siguientes:

- i) Riesgo de que no se firme el contrato;
- ii) Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los Documentos del Proceso de Contratación o que su presentación sea tardía;
- iii) Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el registro presupuestal del contrato;
- iv) Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.

– Ejecución: la etapa de ejecución inicia una vez cumplidos los requisitos previstos para iniciar la ejecución del contrato respectivo y termina con el vencimiento del plazo del contrato o la fecha de liquidación si hay lugar a ella. Esta etapa puede extenderse cuando hay lugar a garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o a condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes. En esta etapa se cumplen con las obligaciones previstas en el contrato, permitiendo el logro del objeto del Proceso de Contratación; en consecuencia los Riesgos frecuentes son los asociados al cumplimiento del contrato y el logro del objeto propuesto, el rompimiento del equilibrio económico del contrato, los asociados a la liquidación y terminación del contrato y aquellos relacionados con el incumplimiento de la normativa posconsumo.

Tipo:

El Documento Conpes 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos⁷:

– *Riesgos Económicos*: Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

– *Riesgos Sociales o Políticos*: Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

– *Riesgos Operacionales*: Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

⁷ Las definiciones de los tipos de riesgos se han tomado textualmente del documento Conpes 3714 de 2011.

– *Riesgos Financieros*: Son i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciamientos, entre otros.

– *Riesgos Regulatorios*: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

– *Riesgos de la Naturaleza*: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

– *Riesgos Ambientales*: Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

– *Riesgos Tecnológicos*: Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

Por último, la Entidad Estatal debe describir cada uno de los Riesgos y determinar las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos.

3. Evaluar y calificar los riesgos

Una vez cumplidos los pasos a los que se refieren los numerales 1 y 2 anteriores, la Entidad Estatal debe evaluar cada uno de los Riesgos identificados, estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación tiene como fin asignar a cada Riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los Riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar.

Para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación, se sugiere considerar fuentes de información como:

- Registros anteriores de la ocurrencia del evento en Proceso de Contratación propios y de otras Entidades Estatales.
- Experiencia relevante propia y de otras Entidades Estatales.
- Prácticas y experiencia de la industria o el sector en el manejo del Riesgo identificado.
- Publicaciones o noticias sobre la ocurrencia del Riesgo identificado.
- Opiniones y juicios de especialistas y expertos.
- Estudios técnicos.

La Entidad Estatal debe evaluar los Riesgos combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento para:

a) Asignar una categoría a cada Riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia así: raro, improbable, posible, probable y casi cierto y valorar los de 1 a 5 siendo raro el de valor más bajo y casi cierto el de valor más alto, como se indica en la Tabla 2. La Entidad Estatal puede utilizar las fuentes de información sugeridas anteriormente, métodos cuantitativos con diferentes metodologías que arrojen otros resultados y complementen los resultados de la matriz de evaluación de riesgos.

Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

b) Determinar el impacto del Riesgo, utilizando la Tabla 3, analizando los siguientes criterios: (i) la calificación cualitativa del efecto del Riesgo, y (ii) la calificación monetaria del Riesgo, la cual corresponde a la estimación de los sobrecostos ocasionados por la ocurrencia del Riesgo como un porcentaje del valor total del presupuesto del contrato. La Entidad Estatal debe escoger la mayor valoración resultante de los criterios (i) y (ii) para determinar el impacto del Riesgo.

Tabla 3 - Impacto del Riesgo

Impacto					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.

		Impacto				
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).	
		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Categoría	Valoración	1	2	3	4	5

c) Para cada Riesgo se deben sumar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo

Tabla 4 – Valoración del Riesgo

		Impacto					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.		
		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).	
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico	
		1	2	3	4	5	
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

d) Finalmente, la valoración completa del Riesgo permite establecer una categoría a cada uno de ellos para su correcta gestión:

Tabla 5 – Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

4. Asignación y tratamiento de los Riesgos

Una vez realizada la evaluación y calificación de cada uno de los Riesgos asociados al Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe establecer un orden de prioridades para decidir:

a) Evitar el Riesgo, para lo cual debe decidir no proceder con la actividad que causa el Riesgo o buscar alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación;

b) Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas en el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quién es el responsable. El principio general es que el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras;

c) Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto. En este caso se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo;

d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se sugieren medidas como: (i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato; (ii) revisar procesos; (iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos; (iv) especificar estándares de los bienes y servicios; (v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes; (vi) establecer sistemas de acreditación profesional; (vii) incluir declaraciones y garantías del contratista; (viii) administrar la relación entre proveedores y compradores;

e) Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal debe seleccionar la opción apropiada teniendo en cuenta el costo y el beneficio de cualquiera de las acciones identificadas para el tratamiento del Riesgo, enumeradas anteriormente. En la mayoría de los casos una combinación de opciones permite el mejor resultado⁸.

Generalmente las medidas para tratar los Riesgos son acciones o actividades específicas para responder a los eventos, para lo cual se sugiere preparar un plan de tratamiento para documentar cómo se enfrenta cada uno de los Riesgos (ver matriz), incluyendo acciones, cronogramas, recursos (personal, información) y presupuesto, responsabilidades, necesidades de informes y reportes y de monitoreo.

La tarea más importante del manejo del Riesgo es la implementación del plan de tratamiento, lo cual requiere atención, asegurar los recursos que requiere y el cumplimiento oportuno de las tareas previstas en este plan. La matriz debe contener la información básica del tratamiento de los Riesgos.

6. Monitorear los Riesgos

La Entidad Estatal debe realizar un monitoreo constante a los Riesgos del Proceso de Contratación pues las circunstancias cambian rápidamente y los Riesgos no son estáticos. La matriz y el plan de tratamiento deben ser revisados constantemente y revisar si es necesario hacer ajustes al plan de tratamiento de acuerdo con las circunstancias.

Este monitoreo debe:

- Garantizar que los controles son eficaces y eficientes en el diseño y en la operación;
- Obtener información adicional para mejorar la valoración del Riesgo;
- Analizar y aprender lecciones a partir de los eventos, los cambios, las tendencias, los éxitos y los fracasos;
- Detectar cambios en el contexto externo e interno que puedan exigir revisión de los tratamientos del Riesgo y establecer un orden de prioridades de acciones para el tratamiento del Riesgo;
- Identificar nuevos Riesgos que pueden surgir.

Finalmente, la Entidad Estatal debe monitorear los Riesgos y revisar la efectividad y el desempeño de las herramientas implementadas para su gestión. Para lo cual, debe: (i) asignar responsables; (ii) fijar fechas de inicio y terminación de las actividades requeridas; (iii) señalar la forma de seguimiento (encuestas, muestreos aleatorios de calidad, u otros); (iv) definir la periodicidad de revisión; y (v) documentar las actividades de monitoreo.

C. ¿Qué se debe incluir en los Documentos del Proceso de Contratación y en la audiencia de asignación de Riesgos?

La Entidad Estatal debe incluir en los Estudios Previos del Proceso de Contratación los Riesgos que afecten la ejecución del contrato y que identificó en la matriz de administración de Riesgos.

Esta misma matriz debe incluirse en el proyecto de Pliego de Condiciones o su equivalente y la información contenida en ella debe utilizarse para analizar y tratar los riesgos del proceso de contratación. Aquellos tratamientos que correspondan a garantías, cláusulas penales o multas y sanciones, deben ser incluidos en el Pliego de Condiciones o su equivalente y en la minuta del contrato.

En los procesos de licitación pública, la Entidad Estatal debe adelantar una audiencia de asignación de Riesgos en la cual debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y presentar a los interesados la matriz incluida en los pliegos y revisar la asignación de los Riesgos.

(C. F.).

⁸ Risk Management, NSW Government Procurement Guidelines, December 2006. http://www.procure-point.nsw.gov.au/sites/default/files/documents/guidelines_risk_management.pdf

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0613 DE 2013

(diciembre 9)

por medio de la cual se emiten oficialmente unas cartas temáticas.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 y en el numeral 1, 2 y 6 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Cartografía Náutica Nacional está conformada por las cartas y publicaciones náuticas que elabora y distribuye la Dirección General Marítima como Servicio Hidrográfico Nacional, para garantizar la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar en aguas jurisdiccionales colombianas;

Que es obligación llevar a bordo de los buques las cartas náuticas debidamente actualizadas para realizar una navegación segura, según lo dispuesto en la regla 20 del Capítulo 5° del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar-SOLAS de 1974, protocolizado en 1978 y aprobado mediante Ley 8ª de 1980;

Que es obligatorio el uso de la Cartografía Náutica Oficial en las naves y artefactos navales de bandera colombiana y en las naves extranjeras que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas, según lo dispuesto en la Resolución número 078 del 3 de marzo de 2000 proferida por la Dirección General Marítima;

Que es función de la Dirección General Marítima producir la Cartografía Náutica Nacional de acuerdo con el numeral 4 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984;

Que en virtud del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009. Le corresponde al Director General Marítimo: “Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones”, así como “Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”;

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto número 1946 de 2013, por medio del cual se reglamentan los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9° de la Ley 10 de 1978 y 2° y 3° de la Ley 47 de 1993 en lo concerniente al mar territorial, la zona contigua, algunos aspectos de la plataforma continental de los territorios insulares colombianos en el Mar Caribe Occidental y a integridad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se establecen los parámetros por medio del cual el Gobierno Nacional realizará el trazado de las líneas de base en los territorios insulares en el Mar Caribe Occidental;

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto número 1946 de 2013, los puntos y líneas de base a que se refiere el artículo 3° del citado decreto, serán publicados en la cartografía náutica oficial de la República de Colombia que elabora la Dirección General Marítima;

Que las cartas descritas en esta resolución fueron elaboradas por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe de conformidad con el Plan de Cartografía Náutica Nacional aprobado por la Dirección General Marítima.

Por lo anterior el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Emitir oficialmente las siguientes cartas temáticas:

REFERENCIA	NOMBRE	EDICIÓN
1200	Mar Territorial de las Formaciones Insulares del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	1ª. Dic/2013
1201	Islas de San Andrés - Cayos de Albuquerque - Cayos de East Southeast	1ª. Dic/2013
1211	Isla Cayos de Roncador	1ª. Dic/2013
1416	Isla Cayos de Quitasueño	1ª. Dic/2013
1418	Isla Cayos de Bajo Nuevo	1ª. Dic/2013
1634	Isla Cayos de Serranilla	1ª. Dic/2013
1654	Islas de Providencia y Santa Catalina	1ª. Dic/2013
1655	Isla Cayos de Serrana	1ª. Dic/2013

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2013.

El Director General Marítimo,

Contralmirante *Ernesto Durán González*.

(C. F.).

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 13335 DE 2013

(diciembre 9)

por la cual se delega en los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el departamento de Córdoba, la facultad para ordenar la reconstrucción de unos registros del estado civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus funciones y en especial de las conferidas por el artículo 9° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 y por el artículo 22 del Decreto número 1010 del 6 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 del 3 de julio de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil la dirección y organización del registro civil;

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;

Que el artículo 22 del Decreto número 1010 del 6 de junio de 2000, consagra que el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante acto administrativo, podrá delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, ordenación del pago, contratación y otras competencias administrativas, técnicas o jurídicas, en los términos de los actos de delegación, las disposiciones legales que se refieren sobre la materia y de lo dispuesto en el mismo Decreto y señala que dicha delegación podrá recaer en los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que el artículo 5° del Decreto número 1011 del 6 de junio de 2000, señala que dentro de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, son cargos del nivel directivo, los de Delegado Departamental;

Que el artículo 25 del Decreto número 1010 del 6 de junio de 2000, dispone que el Registrador Nacional del Estado Civil, tiene entre otras funciones, la de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral, la identificación de las personas y el registro civil;

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 99 del Decreto-ley 1260 de 1970, los folios, libros y actas del registro del estado civil que se extraviaren, destruyeren o desfiguraren, serán reconstruidos con base en el ejemplar duplicado, y a falta de este, con fundamento en su reproducción fotográfica o en copia auténtica del mismo, y en defecto de ellas, acudiendo a los restos de aquellos y a los documentos que reposan en el archivo, o a documentos fidedignos que suministren los interesados, para lo cual, la reconstrucción será ordenada y practicada por la oficina central, previa comprobación sumaria de la falta, y plena de la conformidad de las copias o de la pertenencia y autenticidad de los otros documentos;

Que debido al hurto del libro donde se encontraban los Registros Civiles de Nacimiento del Serial 26829601 al 26829800 de la Registraduría Especial de Montería, según consta en la Declaración Juramentada Extra Proceso, realizada ante la Inspección Segunda de Policía de Montería por la funcionaria Esther Rocio de la Ossa Calvo, el día veintitrés (23) de enero de 2013, se hace necesario ordenar la reconstrucción de los mismos;

Que se requiere la autenticación de cada uno de los registros civiles sobre los cuales se va a surtir el trámite de reconstrucción, por lo cual se hace necesario que los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el departamento de Córdoba hagan uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto número 2150 de 1995;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Delegar** en los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento de Córdoba, la facultad de proferir los actos administrativos que ordenen la reconstrucción de los Registros Civiles de Nacimiento Seriales 26829601 al 26829800, perdidos como consecuencia del hurto de los mismos en hechos registrados el veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013).

Parágrafo. Para el cumplimiento de la anterior delegación, los delegatarios contarán con un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, debiendo rendir informes bimensuales a la Dirección Nacional de Registro Civil sobre el avance del proceso.

Artículo 2°. Los delegatarios actuarán con todas las facultades inherentes a la delegación conferida.

Artículo 3°. Enviar copia de la presente resolución a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el departamento de Córdoba, a los Registradores Especiales de Montería y al Director Nacional de Registro Civil.

Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2013.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

(C. F.)

Corte Constitucional

SENTENCIAS

Sentencias proferidas por la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional de las sesiones efectuadas los días 23, 30 y 31 de octubre y 6, 13, 20 y 27 de noviembre.

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente 0-9552 – Sentencia C-740 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla Norma Revisada: Acto Legislativo número 2 de 2012, por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política.	<i>Primero. Declararse INHIBIDA para decidir sobre los cargos segundo, tercero, cuarto y quinto de la demanda.</i> <i>Segundo. Declarar INEXEQUIBLE el Acto Legislativo número 2 de 2012.</i>
Expediente D-9448 – Sentencia C-741 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Norma Revisada: Código Sustantivo del Trabajo, artículo 433, numeral 2, modificado por el artículo 21 de la Ley 11 de 1984.	<i>Declarar EXEQUIBLE la expresión “Para interponer los recursos legales contra las resoluciones de multa, el interesado deberá consignar previamente su valor a órdenes de dicho establecimiento”, contenida en el numeral 2 del artículo 433 del Código Sustantivo del Trabajo, por los cargos estudiados en la presente providencia.</i>
Expediente D-9643 – Sentencia C-742 de 2013 Magistrada Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa Norma Revisada: Ley 1606 de 2012, artículo 31.	<i>ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-624 de 2013, mediante la cual se declaró INEXEQUIBLE en su integridad, el artículo 31 de la Ley 1606 de 2012, por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.</i>

Haga sus
solicitudes
vía e-mail

prof_mventas@imprensa.gov.co

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente LAT-396 – Sentencia C-749 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo Norma Revisada: Ley 1582 del 30 de octubre de 2012, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre la República de Colombia y la Oficina Europea de Policía, suscrito en Bogotá, D.C., el 20 de septiembre de 2010.	<i>Primero. Declarar EXEQUIBLE el “Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre la República de Colombia y la Oficina Europea de Policía”, suscrito en Bogotá, el 20 de septiembre de 2012.</i> <i>Segundo. Declarar EXEQUIBLE la Ley 1582 del 30 de octubre de 2012, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre la República de Colombia y la Oficina Europea de Policía, suscrito en Bogotá, el 20 de septiembre de 2012”.</i>
Expediente LAT-404 – Sentencia C-750 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez Norma Revisada: Ley 1594 del 21 de diciembre de 2012, por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre la República de Colombia y la Confederación Suiza.	<i>Primero. Declarar EXEQUIBLE el “Tratado sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Davos, Suiza, el 28 de enero de 2011.</i> <i>Segundo. Declarar EXEQUIBLE la Ley 1594 de 2012, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre la República de Colombia y la Confederación Suiza, hecho en Davos, Suiza, el 28 de enero de 2011”.</i>
Expediente D-9332 (Acum.) – Sentencia C-751 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Norma Revisada: Ley 1527 de 2012.	<i>Primero. Declarar ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-015 de 2013, mediante la cual se declaró inexecutable la expresión “el artículo 8° numeral 2 del Decreto-ley número 1172 de 1980, el parágrafo 4° del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, el parágrafo del artículo 89 de la Ley 223 de 1995”, contenida en el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012.</i> <i>Segundo. Declararse INHIBIDA para emitir un pronunciamiento de fondo, por sustracción de materia, sobre la constitucionalidad del aparte normativo restante del artículo 15, específicamente, la expresión “el artículo 173 de la Ley 1450 de 2011” y el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</i> <i>Tercero. Declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados, el resto de la Ley 1527 de 2012.</i>
Expediente D-9568 – Sentencia C-752 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez Norma Revisada: Ley 1592 de 2012, artículos 7° (parcial), 8° (parcial), 19 (parcial) y 37 (parcial).	<i>Primero. Declararse INHIBIDA para emitir pronunciamiento de fondo en relación con la expresión “Vendido este plazo el Gobierno Nacional tendrá dos años para decidir sobre su postulación”, integrada al inciso primero del artículo 37 de la citada Ley 1592 de 2012, por ineptitud sustantiva de la demanda.</i> <i>Segundo. Declarar EXEQUIBLE, por los cargos propuestos y analizados, la expresión “El postulado que no entregue, ofrezca o denuncie todos los bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona, será excluido del proceso de justicia y paz o perderá el beneficio de la pena alternativa, según corresponda”, contenida en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 1592 de 2012.</i>
Expediente D-9608 – Sentencia C-753 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo Norma Revisada: Ley 1448 de 2011, artículo 19; Decretos números 4634 de 2011, artículo 77 (parcial) y 4635 de 2011, artículo 80 (parcial).	<i>Declarar EXEQUIBLES, por los cargos analizados, los artículos 19 de la Ley 1448 de 2011, 77 del Decreto número 4634 de 2011 y 80 del Decreto número 4635 de 2011.</i>
Expediente D-9578 – Sentencia C-754 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pini-lla Pinilla Norma Revisada: Acto Legislativo número 2 de 2012, artículos 1°, 2°, 3° incisos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°; artículos 4°, 5° y 6°; por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221.	<i>ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-740 de octubre 23 de 2013, que declaró INEQUIBLES el Acto Legislativo número 2 de 2012.</i>

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente D-9604 – Sentencia C-755 de 2013 Magistrado Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa Norma Revisada: Ley 1564 de 2012, artículos 625, numeral 8 (parcial).	<i>Declarar EXEQUIBLE el artículo 625, numeral 8 (parcial) de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, por el cargo examinado.</i>
Expediente D-9703 – Sentencia C-756 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo Norma Revisada: Acto Legislativo número 2 de 2012, por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política.	<i>Declarar ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-740 de 2013, en la cual se declaró INEQUIBLES, el Acto legislativo número 2 de 2012.</i>
Expediente D-9611 – Sentencia C-757 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos Norma Revisada: Ley 1015 de 2006, artículo 23, parágrafo 2° (parcial) y artículo 54 numeral 5 (parcial)	<i>Declararse INHIBIDA para emitir un pronunciamiento de fondo acerca de los apartes demandados del parágrafo 2° del artículo 23 y del numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1015 de 2006, por ineptitud sustantiva de la demanda.</i>
Expediente D-9580 – Sentencia C-758 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Norma Revisada: Decreto 1793 de 2000, artículo 13.	<i>Declarar EXEQUIBLE por el cargo analizado, el artículo 13 del Decreto número 1793 de 2000 en el entendido que previo a la solicitud de desvinculación debe efectuarse un análisis y valoración de la hoja de vida y del motivo del retiro, semejante al que realizan la Junta Asesora y los Comités de Evaluación respecto de los Oficiales y Suboficiales del Ejército.</i>
Expediente OG-142 – Sentencia C-764 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio Norma Revisada: Proyecto de ley número 39/09 Senado, 306 de 2010 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida y obra del Maestro de Música Vallenata Leandro Díaz.	<i>Primero. Declarar FUNDADAS las objeciones presidenciales respecto de los artículos 6° y 7° del Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, 306 de 2010 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.</i> <i>Segundo. Como consecuencia de los anterior, declarar INEQUIBLES los artículos 6° y 7° del Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, 306 de 2010 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.</i> <i>Tercero. DESE cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 de la Constitución Política</i>
Expediente D-9617 – Sentencia C-765 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos Norma Revisada: Ley 1563 de 2012, artículo 12 (parcial).	<i>Primero. INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo acerca del aparte “El proceso arbitral comenzará con la presentación de la demanda” del artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, por ineptitud sustantiva de la demanda.</i> <i>Segundo. Declarar EXEQUIBLE el aparte “El Centro de arbitraje que no fuere competente, remitirá la demanda al que lo fuere”, del artículo 12 de la Ley 1563 de 2012.</i>
Expediente D-9595 – Sentencia C-766 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez Norma Revisada: Ley 1607 de 2012, artículo 132 (parcial).	<i>Primero. Declarar INEQUIBLES las expresiones “cuyo administrador sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia”, “vigiladas por la Superintendencia de Sociedades”, “vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria”, “vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia”, “cuyo administrador es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia”, “vigilada por la Superintendencia de Sociedades”, “vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria” y “vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia”, contenidas en el artículo 132 de la Ley 1607 de 2012.</i> <i>Segundo. Declarar EXEQUIBLE el resto del artículo 132 de la Ley 1607 de 2012, en el entendido que estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros, conforme al procedimiento allí previsto y a las reglas sobre giro de recursos, todas las operaciones de factoring realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio, sociedades, entidades del sector solidario, instituciones financieras y, en general, todo tipo de ente jurídico que se encuentre habilitado legalmente para realizar este tipo de operaciones, sin importar si están o no sometidas a vigilancia administrativa.</i>

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente D-9582 – Sentencia C-824 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Norma Revisada: Ley 1474 de 2011, artículo 128 (parcial).	Declarar INEXEQUIBLE la expresión “de libre nombramiento y remoción” contenida en el inciso sexto del artículo 128 de la Ley 1474 de 2012.
Expediente D-9537 – Sentencia C-825 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Norma Revisada: Ley 100 de 1993, artículo 36, inciso 2 (parcial).	Declararse INHIBIDA para emitir un pronunciamiento de fondo respecto del aparte demandado perteneciente al artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por ineptitud sustantiva de la demanda.
Expediente D-9623 – Sentencia C-826 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva Norma Revisada: Ley 872 de 2003, artículos 1° y 2°.	Declarar EXEQUIBLES los artículos 1° y 2° de la Ley 872 de 2003, por los cargos analizados en esta sentencia.
Expediente D-9121 – Sentencia C-827 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Norma Revisada: Ley 1592 de 2012, artículos 19 y 35 (parciales).	Declararse INHIBIDA para emitir pronunciamiento de fondo en relación con la demanda formulada contra los artículos 19 (parcial) y 35 (parcial) de la Ley 1592 de 2012, por falta de legitimación de los demandantes.
Expediente LAT-399 – Sentencia C-828 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla Norma Revisada: Ley 1586 del 31 de octubre de 2012, Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el ámbito del Turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el 8 de enero de dos mil siete.	Primero. Declarar EXEQUIBLE el “Acuerdo de Cooperación en el ámbito del turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, firmado en Lisboa, República Portuguesa, el 8 de enero de 2007. Segundo. Declarar EXEQUIBLE la Ley 1586 de octubre 31 de 2012, “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación en el ámbito del turismo entre la República de Colombia y la República Portuguesa”, suscrito en Lisboa, República Portuguesa, el 8 de enero de 2007.
Expediente LAT-403 – Sentencia C-829 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo Norma Revisada: Ley 1591 del 20 de noviembre de 2012, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972.	Primero. Declarar EXEQUIBLE el “Convenio sobre Responsabilidad Internacional de daños causados por objetos espaciales”, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972. Segundo. Declarar EXEQUIBLE la Ley 1591 de 2012, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre Responsabilidad Internacional de daños causados por objetos espaciales”, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972.
Expediente D-9633 (Acum) – Sentencia C-830 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo Norma Revisada: Ley 1551 de 2012, artículo 47.	Primero. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-533 de 2013, en la cual se declararon EXEQUIBLES los tres primeros incisos y el primer inciso del párrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, “bajo el entendido de que el requisito de la conciliación prejudicial no puede ser exigido, cuando los trabajadores tengan acreencias laborales a su favor, susceptibles de ser reclamadas a los municipios mediante un proceso ejecutivo”. Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, por el cargo de vulnerar el artículo 158 de la Constitución, relativo a la unidad de materia. Tercero. Declarar EXEQUIBLE , por los cargos de vulnerar los artículos 53 y 229 de la Constitución, la expresión “Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citarán todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago que dé fin al proceso” contenida en el primer inciso del párrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, bajo el entendido de que dicha suspensión y convocatoria no procede cuando en el proceso ejecutivo los trabajadores reclamen acreencias laborales a su favor.

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente D-9690 – Sentencia C-831 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Norma Revisada: Ley 1551 de 2012, artículo 24, incisos 1 y 2 (parciales).	ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-699 de 2013, mediante la cual se declararon INEXEQUIBLES el inciso del artículo 24 de la Ley 1551 de 2012, así como las expresiones “[S]alvo el caso de las mujeres que hagan uso de la licencia de maternidad” contenidas en el inciso segundo del mismo artículo.
Expediente D-9680 – Sentencia C-833 de 2013 Magistrado Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa Norma Revisada: Ley 1607 de 2012, artículo 163, párrafo transitorio, párrafos 1°, 2° y 3°.	Declarar INEXEQUIBLE el artículo 163 de la Ley 1607 de 2012.
Expediente D-9509 – Sentencia C-834 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos Norma Revisada: Ley 1564 de 2012, artículo 613 (parcial)	Declarar EXEQUIBLE el aparte “de carácter patrimonial” del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, por los cargos analizados en esta sentencia.
Expediente D-9626 – Sentencia C-835 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla Norma Revisada: Ley 1493 de 2011, artículo 30, literal d).	Declarar INEXEQUIBLE el literal d) del artículo 30 de la Ley 1493 de 2011.
Expediente D-9607 – Sentencia C-836 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Norma Revisada: Ley 11474 de 2011, artículo 128 (parcial)	Declarar EXEQUIBLE , por el cargo examinado en esta sentencia, el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, en la parte en que dice: “La acción fiscal caducará si transcurridos cinco años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal”.
Expediente D-9638 – Sentencia C-837 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva Norma Revisada: Ley 98 de 1993, artículos 2° (parcial), 3° (parcial) y 21 (parcial).	Declarar EXEQUIBLES , por los cargos analizados en esta sentencia, las siguientes expresiones de la Ley 98 de 1993, por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano. 1. La expresión “libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones de carácter científico o cultural, contenida en el artículo 2°”. 2. La expresión “revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, contenida en el artículo 3°”. 3. La expresión “sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, contenida en el artículo 21”.
Expediente D-9663 – Sentencia C-838 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva Norma Revisada: Código de Procedimiento Civil, artículo 358.	Declarar EXEQUIBLE , por los cargos analizados, la expresión “so pena de que quede desierto” contenida en el inciso sexto del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, bajo el entendido que como condición para la declaratoria de deserción del recurso, el despacho de segunda instancia requiera por el medio más expedito al apelante y a su abogado, a fin de enterarlos de la carga procesal que deban asumir.
Expediente D-9641 – Sentencia C-839 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub Norma Revisada: Ley 906 de 2004, artículo 101, inciso 1.	Declarar EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 101 de la Ley 906 de 2004 por los cargos analizados en la presente sentencia, en el entendido que la víctima también puede solicitar la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro, cuando existan motivos fundados para inferir en el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.
Expediente D-9685 – Sentencia C-840 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva Norma Revisada: Ley 1551 de 2012, artículo 22, que sustituye el artículo 28, inciso 2 de la Ley 136 de 1994.	ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-699 de 2013, mediante la cual se declaró EXEQUIBLE el artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, por el cargo analizado.

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente D-9605 – Sentencia C-841 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. alle Correa Norma Revisada: Ley 1606 de 2012, artículo 31.	Declararse INHIBIDA para emitir un pronunciamiento de fondo en relación con el artículo 29 de la Ley 1617 de 2013, por ineptitud sustantiva de la demanda.
Expediente D-9490 – Sentencia C-850 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo Norma Revisada: Ley 1539 de 2012, artículo 3°, numeral 5 parágrafo (parcial); numeral 6 parágrafo 1° (parcial) y parágrafo 3°.	Declarar EXEQUIBLES , por los cargos analizados, el parágrafo 3° y la expresión “Todas las instituciones que expidan o que vayan a expedir los certificados de aptitud psicofísica o física, mental y de coordinación motriz” contenida en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1539 de 2012.
Expediente D-9665 (Acum) – Sentencia C-851 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo Norma Revisada: Ley 1493 de 2011, artículo 27, numeral 11.	Primero. En la demanda del Expediente D-9665, declarar EXEQUIBLE , por los cargos examinados en esta sentencia, la expresión “o ser del caso” contenida en el numeral 11 del artículo 27 de la Ley 1493 de 2011, así como el parágrafo del mismo artículo. Segundo. En la demanda del Expediente D-9675, ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-835 de 2013, que declaró INEXEQUIBLE el literal d) del artículo 30 de la Ley 1493 de 2011. Tercero. En la demanda del Expediente D-9676, declarar EXEQUIBLES , por los cargos examinados en esta sentencia, los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, salvo el literal d), 31, 32 33 y 34 de la Ley 1493 de 2011.
Expediente D-9677 – Sentencia C-852 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo Norma Revisada: Ley 44 de 1993, artículos 26 (parcial), 27 (parcial), 37 y 38.	Declarar EXEQUIBLE , por los cargos examinados en esta sentencia, los apartes demandados de los artículos 26, 27, 28, 37 y 38 de la Ley 44 de 1993.
Expediente D-9686 – Sentencia C-853 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo Norma Revisada: Decreto número 2090 de 2003, artículo 2°.	Declarar por los cargos examinados, la EXEQUIBILIDAD del artículo 2° del Decreto-ley número 2090 de 2003.
Expediente D-9625 – Sentencia C-854 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio Norma Revisada: Ley 1551 de 2012, artículos 45, 46 y 47.	Declararse INHIBIDA para decidir sobre la constitucionalidad de los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 1551 de 2012.
Expediente D-9678 – Sentencia C-855 de 2013 Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos Norma Revisada: Acto Legislativo número 2 de 2012, por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia.	ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-740 del 23 de octubre de 2013 que declaró INEXEQUIBLE el Acto Legislativo 02 de 2012.

Profesional Especializado de la Dirección de Personal de
Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación
del Departamento de Cundinamarca

EDICTOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del docente Miguel Ángel Benavides Reyes, quien se identificaba con

la cédula de ciudadanía número 19058661 de Bogotá, que prestaba sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día veintitrés (23) de noviembre de 2013.

Se ha presentado a reclamar la señora Elba Elisa Suárez de Benavides, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 41605120 de Bogotá, en calidad de esposo del educador fallecido.

Primer aviso.

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de 2013.

El Profesional Especializado,

Jorge Miranda González.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21302264. 10-XII-2013. Valor \$33.200.

Contratación



Proceso de Contratación PC-2013-007239

Empresas Públicas de Medellín ESP
Vicepresidencia de Suministros y Servicios Compartidos
Gerencia Cadena de Suministro - Dirección Abastecimientos
Unidad Contratación

1. Objeto: “Clasificación y calificación de proponentes para la ejecución de actividades de conexión de clientes, operación, mantenimiento, pérdidas, proyectos, estudios de consultoría en el sistema de distribución local niveles de tensión I, II, III y alumbrado público, y determinar las reglas para la solicitud de ofertas técnicas, económicas y su evaluación”.

2. Participantes: EPM considerarán las propuestas de las personas nacionales, extranjeras, naturales o jurídicas, en forma individual.

3. Requisitos de participación

- Haber adquirido el pliego.
- No encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales.
- Estar inscritos en el Sistema de Información de Contratistas de EPM.
- Acreditar la experiencia exigida en el pliego de condiciones.
- Acreditar la estabilidad económica y financiera exigida en el pliego de condiciones.
- Certificado de inscripción en la Subsecretaría de Rentas del Municipio de Medellín.
- Acreditación de la existencia y representación legal mediante los documentos exigidos por la ley colombiana.
- Acreditar el pago de aportes parafiscales y de seguridad social.
- Presentar el certificado de gestión del sistema de calidad ISO 9001 versión 2008 vigente, aplicable al objeto de la contratación, como se indique en el pliego de condiciones.
- Presentar el certificado del contador y del revisor fiscal ante la Junta Central de Contadores.

4. Procedimiento para la clasificación y calificación

Clasificación: los proponentes que cumplan con los requisitos de participación, quedarán clasificados según lo definido en el pliego de condiciones.

Calificación: a continuación se definen los criterios y puntajes para calificar en cada grupo a los proponentes que superen el paso anterior.

Criterio	Puntaje
Experiencia	60
Capacidad financiera del contratista	30
Cumplimiento (sanciones, multas, medidas de apremio)	10
Puntos totales	100

La calificación de estos factores está establecida en el pliego de condiciones.

5. Venta de pliegos: la venta de pliegos se realiza en la Oficina 08-290 del Edificio EPM, carrera 58 No. 42 - 125 de Medellín, desde las 15:00 horas del 3 de diciembre de 2013 hasta las 15:30 horas del 16 de diciembre de 2013. Valor del derecho de participación: cien mil pesos (\$100.000).

6. Reunión informativa: LAS EMPRESAS realizarán una reunión informativa obligatoria el día 20 de diciembre de 2013, a las 14:00 horas, en el auditorio PP Sur del Edificio EPM.

7. Consulta de pliegos: en la página web <http://www.epm.com.co/tecuento/ListarProcesosContratacion.aspx>; o en el Edificio EPM, Oficina 08-290, Medellín. Teléfonos: (574)3802770 y (574)3802718.

Notaría Única del Círculo de San Agustín, Huila

EDICTOS

La suscrita Notaría Única del Círculo de San Agustín, Huila,
EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico y en una radiodifusora local, en el trámite de liquidación de sucesión intestada del causante señor Cupertino Bambague, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4931035 expedida en Isnos.

Quien falleció el día primero (1°) de abril de dos mil trece (2013), en el municipio de Isnos- Huila, siendo el asiento principal de los negocios el municipio de San Agustín-Huila.

Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número veintitrés (23) de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013), se ordenó la publicación de los edictos en el periódico y en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto número 902 de 1988 y su fijación en un lugar visible de la Notaría, por término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013), siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a. m.).

La Notaría Única,

Lucy Amparo Ibarra Muñoz,

Notaría Única del Círculo de San Agustín-Huila.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0539178. 16-XII-2013. Valor \$33.200.

Notaría Única del Círculo de Junín, Departamento de Cundinamarca

EDICTOS EMPLAZATORIOS

La Notaría Única del Círculo de Junín, Cundinamarca, como lo disponen los Decretos números 902 de 1988 y 1789 de 1989,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión de los señores: Ernesto Helí Gómez González, quien falleció en Bogotá, D. C., el día 12 de junio del año 2008, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 11225094, siendo el último domicilio del causante, el municipio de Junín (Cundinamarca).

El trámite en mención fue aceptado por esta Notaría mediante el Acta número quince (15) de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil trece (2013).

Para los efectos del artículo 3° del Decreto número 902 de 1988, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días hábiles y se expiden copias para su publicación en la forma prevista en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, en un periódico de amplia circulación nacional y en la radiodifusora local si se encuentra en funcionamiento, si no en la emisora Ubalá Stereo.

Dentro del término de emplazamiento, puede cualesquiera otros interesados ejercer ese derecho de oposición al trámite notariales referencia, o haciéndose parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados.

El presente edicto se fija, hoy siete (7) de noviembre del año dos mil trece (2013).

El Notario,

Pablo Cuéllar Benavides.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21302262. 10-XII-2013. Valor \$33.200.

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,
EMPLAZA:

Al señor Nicolás Germán Díaz López, de quien se ignora su dirección, vecindad, domicilio actual, lugar de trabajo, se encuentra ausente y se desconoce su paradero, quien deberá comparecer ante este despacho ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia "Enrique Alejandro Becerra Franco", Avenida Fundadores, por sí o mediante apoderado, a fin de recibir notificación del auto admisorio de la demanda fechado dos (2) de diciembre de 2013, dentro del proceso de declaración de muerte presunta por desaparecimiento promovida a través de apoderado judicial por la señora Gloria Amparo Becerra de Díaz, radicado bajo el número 2013-00267-00.

Se expide en Riosucio (Caldas), a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

El Secretario,

Julián Fernando Giraldo Gutiérrez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1525758. 11-XII-2013. Valor \$33.200.

AVISOS

Arthroeslo S.A.A.

Balance General

ARTHROESLO S.A.S.
NIT .900,273,664-6
BALANCE GENERAL CORTADO A

Miles de pesos	31-dic-12	%	31-dic-11	%
ACTIVO				
Disponible	18.485	20%	70.812	34%
Deudores Clientes	35.732	39%	68.701	33%
Anticipo retención en la fuente	11.257	12%	19.720	10%
Deudores Varios	7.145	8%	6.445	3%
Total Corriente	72.619	79%	165.678	80%
INVERSIONES				
	8.000	9%	8.000	4%
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO				
	4.192	5%	32.902	16%
INTANGIBLES				
Veh. Recibidos en leasing		0%		0%
Amortización intangible		0%		0%
DIFERIDOS	7.410	8%	837	0%
TOTAL ACTIVO	92.221	100%	207.417	100%
PASIVO				
Obligaciones Fras -	22.245	24%	50.039	24%
Obligaciones Fras - Socios	0	0%	35.394	17%
Proveedores	25.166	27%	50.629	24%
Costos y gastos por pagar	9.662	10%	6.410	3%
Deudas socios-préstamos	0	0%	6.325	3%
Dividendos por pagar	17.475		0	
Impuestos gravámenes y tasas	0	0%	19.200	9%
Pasivo Corriente	74.548	81%	167.997	81%
TOTAL PASIVO	74.548	81%	167.997	81%
PATRIMONIO				
Capital	10.000	11%	10.000	5%
Reserva legal	6.841	7%	4.333	2%
Utilidad (pérdida) ejercicio	832	1%	25.087	12%
Utilidades acumuladas	0		0	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	92.221	100%	207.417	100%

JUAN CARLOS LOPEZ
Gerente

JOSEFINA CHACON IZQUIERDO
Contadora TP 11700-T

Entidad vigilada por Supersalud

Estado de Resultados

ARTHRO ESLO SAS
ESTADO DE RESULTADOS CORTADO
NIT : 900,273,664-6

Miles de pesos	31-dic-12	%	31-dic-11	%
INGRESOS				
Servicio médico	314.304	100%	663.606	100%
Menos COSTO DE SERVICIOS				
Honorarios	75.756	24%	177.783	27%
Material quirúrgico	183.031	58%	344.852	52%
Total costos	258.787	82%	522.635	79%
UTILIDAD OPERATIVA	55.517	18%	140.971	21%
MENOS GASTOS GENERALES				
Honorarios asesorías	870	0%	14.667	2%
Impuestos	5.352	2%	9.337	1%
Arrendamientos	0	0%	1.905	0%
Seguros	1.209	0%	779	0%
Servicios	33.636	11%	39.367	6%
Legales	955	0%	958	0%
Viaje	0		2.099	
Mantenimiento	4.851	2%	1.199	
Depreciación	0		2.128	
Amortización intangibles	0	0%	6.525	1%
Utiles papelería fotocopias	823	0%	1.743	0%
Diversos-gst repres-transp	796	0%	6.670	1%
TOTAL GASTOS GENERALES	48.492	15%	87.377	13%
sub total	7.025	2%	53.594	8%
OTROS INGRESOS				
Financieros	15	0%		
Descuentos pronto pago	13.650	4%	10.758	2%
Diversos	5	0%	12	0%
OTROS EGRESOS				
Financieros	5.539	2%	3.801	1%
Otros acciones	13.666	4%	19.500	3%
Ajuste al peso e impuestos asumidos	658	1%	1.406	1%
TOTAL INGRESOS /EGRESOS NO OPERAT	-6.193	-11%	-13.937	-10%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	832	0%	39.657	6%
Impuesto de renta	0		14.570	
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	832	0%	25.087	4%

JUAN CARLOS LOPEZ TRUJILLO
Gerente

JOSEFINA CHACON IZQUIERDO
Contadora TP 11700-T

Entidad vigilada por Supersalud

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21302098. 8-XI-2013. Valor \$255.400.

